



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

Departamento de Traducción e Interpretación, Lenguas
Romances, Estudios Semíticos y Documentación

Análisis de la Traducción y Terminología francés-
español en el contexto jurídico-judicial: las
resoluciones judiciales en Francia

Doctoranda:

Carmen Expósito Castro

TITULO: *Análisis de la traducción y terminología francés-español en el contexto jurídico-judicial: las resoluciones judiciales en Francia*

AUTOR: *Carmen Expósito Castro*

© Edita: UCOPress. 2017
Campus de Rabanales
Ctra. Nacional IV, Km. 396 A
14071 Córdoba

www.uco.es/publicaciones
publicaciones@uco.es

TÍTULO DE LA TESIS:

ANÁLISIS DE LA TRADUCCIÓN Y TERMINOLOGÍA FRANCÉS-ESPAÑOL EN EL CONTEXTO JURÍDICO-JUDICIAL: LAS RESOLUCIONES JUDICIALES EN FRANCIA
DOCTORANDO/A: Carmen Expósito Castro

INFORME RAZONADO DEL/DE LOS DIRECTOR/ES DE LA TESIS

(se hará mención a la evolución y desarrollo de la tesis, así como a trabajos y publicaciones derivados de la misma).

La presente Tesis Doctoral consolida la línea de investigación y de trabajo académico sobre traducción y terminología en contextos judiciales (francés-español) que la doctoranda inició con su carrera profesional en la Representación Permanente de España en el Consejo de Europa entre 1992 y 2000. Tras cursar el Máster en Comunicación Internacional, Traducción e Interpretación (Universidad Pablo de Olavide de Sevilla) así como el pertinente itinerario investigador del Máster en Traducción Especializada Inglés/Francés/Alemán-Español (Universidad de Córdoba), la doctoranda ha profundizado su trabajo doctoral en el campo de la Traducción y Terminología contrastiva de los ordenamientos jurídicos francés y español, con especial énfasis en la aplicación docente de sus resultados.

A tenor de lo anterior, la presente Tesis Doctoral pretende establecer un marco teórico-práctico de la traducción y la terminología de resoluciones judiciales francesas a partir de las cuales establecer una propuesta de equivalencias (francés-español) así como un modelo de ficha término-traductológica bilingüe. Para este propósito, la doctoranda presenta un estudio denominativo-conceptual de los órganos y agentes judiciales franceses a los que acompaña de la correspondiente propuesta terminológica en lengua española. Tras un esbozo sobre las principales corrientes teóricas en traducción jurídica desde principios del siglo XXI, la doctoranda se aproxima a los postulados sobre Juritraductología y analiza de forma exhaustiva el ejercicio profesional de la traducción jurídica, jurada y judicial en los ordenamientos jurídicos de Francia y España. Esta información, acompañada de una relación extensa de entidades y colectivos profesionales de dicho sector, fundamenta la propuesta de ficha término-traductológica bilingüe a partir de la cual la doctoranda analiza un compendio de términos extraídos del corpus seleccionado de resoluciones judiciales francesas que ella misma ha recopilado a lo largo de su ejercicio profesional.

La Tesis Doctoral que aquí se presenta cumple con los parámetros exigibles para su defensa: cuenta con un capítulo introductorio y se formulan las pertinentes hipótesis y objetivos, así como la metodología y fundamentación bibliográfica. En cuanto a los índices de calidad que acompañan a la presente Tesis Doctoral, la doctoranda ha publicado:

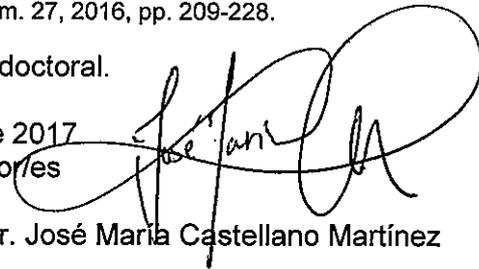
- “La competencia temática en traducción jurídica francés-español: los órganos jurisdiccionales franceses”, en el I Congreso Internacional de Traducción Especializada “EnTRetextos”, celebrado en Valencia en 2016 (publicación en prensa).
- “Les juridictions de l'ordre judiciaire français: l'équivalence en traduction des référents juridiques en espagnol”. En *Cuadernos de Filología Francesa*, núm. 27, 2016, pp. 209-228.

Por todo ello, se autoriza la presentación de la tesis doctoral.



Fdo.: Dra. Manuela Álvarez Jurado

Córdoba, 26 de junio de 2017
Firma del/de los director/es



Fdo.: Dr. José María Castellano Martínez

No puedo dejar de dedicar esta tesis, resultado de un largo
y difícil camino, a mi madre que no pudo ver el final.
Ella hubiera estado muy orgullosa de saber que ya se han acabado
esos “estudios” por los que siempre me preguntaba sin saber muy bien lo que eran.
Mamá, esta tesis es de las dos.

AGRADECIMIENTOS

En primer lugar quiero agradecer a mi directora y compañera Manuela Álvarez Jurado su ayuda y su comprensión, al final lo hemos conseguido; a la que fue mi primera codirectora Carmen Balbuena Torezano por ayudarme a esclarecer las primeras ideas de este trabajo y a mi codirector, Jose María Castellano por su implicación para ayudarme a culminar este intenso trabajo. No puedo dejar de nombrar y dar las gracias a mi amiga y compañera Martha Gaustad. Ella fue la que me embarcó desde el principio en todo esto y la primera que apostó por mí.

Ha sido tan largo este camino que es muy amplia la lista de personas que me han asesorado, animado y escuchado en mis momentos de debilidad. Por supuesto todo este esfuerzo tampoco hubiera sido posible sin mis compañeros, que siempre me han ayudado en todo lo que les planteaba y que han aguantado mis momentos más difíciles: Paco, Luisa, Pilar, Mar, Rafa, Martha, gracias por estar ahí.

Quiero agradecer también la inestimable ayuda que supuso en los primeros años de esta investigación y el asesoramiento que me ofreció mi compañero Manuel Marcos.

Y muchas gracias a dos personas que no pertenecen a la Universidad y que me han ayudado en otro tipo de cuestiones muy necesarias. Mi amigo Javier Linares, que ha hecho que la informática no me desborde y mi querido sobrino, más bien mi hermano, Miguel Angel que me ha aclarado las dudas legales que me han ido surgiendo.

Cómo no, tengo que dar las gracias a mis dos luceros, Tomás y David, por su comprensión y simplemente, por estar a mi lado; estoy deseando que veáis lo que va a significar esta nueva etapa. Por último, tengo que agradecer que Manolo haya tenido la paciencia de aguantar hasta aquí, ¡se ha acabado el final del principio! Se abre un nuevo sendero en todos los sentidos, que solo puede ser mejor.

SIGLAS Y ACRÓNIMOS

CC	Código Civil
CE	Constitución Española
CF	<i>Constitution française</i>
CPC	<i>Code de procédure pénal</i>
DEJ	Diccionario del español jurídico
DEL	Diccionario de la lengua española
ETI	<i>Expert traducteur-interprète</i>
EUIPO	Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea
JAF	<i>Juge aux affaires familiales</i>
JAP	<i>Juge de l'application des peines</i>
JE	<i>Juge des enfants</i>
JEX	<i>Juge de l'exécution</i>
JLD	<i>Juge des libertés et de la détention</i>
JP	<i>Juge de proximité</i>
LE	Lenguajes especializados
LEC	Ley de enjuiciamiento civil
LECrim	Ley de enjuiciamiento criminal
LOPJ	Ley Orgánica del Poder Judicial
OIL	Oficina de Interpretación de Lenguas
PV	<i>Procès-verbaux</i>
SFT	<i>Société française des traducteurs</i>
TASS	<i>Tribunal des affaires de sécurité sociale</i>
TC	<i>Tribunal de commerce</i>
TGI	<i>Tribunal de grande instance</i>
TI	<i>Tribunal d'instance</i>
TMC	Tribunal de Marca Comunitaria
TP	<i>Tribunal de police</i>
TSA	<i>Tribunal supérieur d'appel</i>

INTRODUCCIÓN.....	1
Antecedentes e Hipótesis.....	4
CAPÍTULO 1: CONSIDERACIONES TEÓRICAS JUDICIALES DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA FRANCÉS Y ESPAÑOL.....	7
1.1. Aproximación teórica sobre el origen del Derecho en Francia y en España.....	9
1.1.1 Fuentes del Derecho.....	10
1.1.1.1 Fuentes del Derecho español.....	11
1.1.1.2. Fuentes del Derecho francés.....	18
1.2 Aproximación conceptual.....	23
1.3 La planta judicial en Francia: análisis comparativo con la organización judicial en España.....	28
1.3.1 Órganos judiciales civiles.....	32
1.3.1.1 <i>Juge de proximité</i>	32
1.3.1.2 <i>Tribunal d’instance</i> (TI).....	34
1.3.1.3 <i>Tribunal de grande instance</i> (TGI).....	35
1.3.2 Órganos judiciales penales.....	38
1.3.2.1 <i>Tribunal de police</i>	39
1.3.2.2 <i>Tribunal correctionnel</i>	40
1.3.2.3 <i>Cour d’assises</i>	41
1.3.3 Órganos judiciales especializados.....	42
1.3.3.1 <i>Conseil de prud’hommes</i>	43
1.3.3.2 <i>Tribunal de commerce</i>	45
1.3.3.3 <i>Tribunal des affaires de sécurité sociale</i> (TASS).....	47
1.3.3.4 <i>Tribunal paritaire des baux ruraux</i>	47
1.3.4 Órganos judiciales de menores.....	47
1.3.5 Órganos judiciales de apelación.....	49
1.3.5.1 <i>Cour d’appel</i>	50
1.3.5.2 <i>Cour de cassation</i>	52
1.3.6 Órganos judiciales administrativos.....	53
1.4 Personal que colabora con la Administración de Justicia en Francia y en España.....	57
1.4.1 Personal que colabora con la Administración de Justicia en Francia.....	57
1.4.1.1 <i>Procureurs</i>	57
1.4.1.2 El <i>greffier en chef</i> y el <i>greffier</i>	59
1.4.1.3 Los <i>avocats</i>	60

1.4.1.4 Los <i>avocats</i> en el <i>Conseil d'État</i> y en la <i>Cour de cassation</i>	61
1.4.1.5 Los <i>huissiers de justice</i>	61
1.4.1.6 Los <i>experts judiciaires</i>	62
1.4.2 Personal que colabora con la Administración de justicia en España.....	63
1.4.2.1 Jueces y magistrados	63
1.4.2.2 Fiscales	63
1.4.2.3 Letrados de la Administración de Justicia.....	64
1.4.2.4 Médicos forenses.....	66
1.4.2.5 Funcionarios al servicio de la Administración de Justicia	67
CAPÍTULO 2: PANORAMA SOBRE LA TRADUCCIÓN JURÍDICA EN EL SIGLO XXI: LENGUAJE, TEXTOS Y CONTEXTOS. HACIA UNA TEORÍA JURITRADUCTOLÓGICA	69
2.1 La traducción jurídica.....	71
2.1.1 La investigación en traducción jurídica desde principios del siglo XXI.....	71
2.1.2 El texto jurídico: lenguaje especializado y traducción	77
2.1.3 Tipología de textos jurídicos desde distintas vertientes	78
2.1.4 Características de la traducción jurídica, jurada y judicial.....	80
2.2 Hacia una juritraductología o traductología jurídica	85
2.3 El discurso jurídico: lenguaje de especialidad	87
2.3.1 Variantes del lenguaje jurídico.....	88
2.3.2 Características del lenguaje jurídico.....	90
2.3.2.1. Rasgos generales del lenguaje jurídico	91
2.3.2.2 Características lingüísticas formales del lenguaje jurídico	92
2.3.1.3.1. Nivel léxico-semántico.....	93
2.3.1.3.2. Nivel morfosintáctico	100
2.3.1.3.3. Nivel estilístico.....	103
2.3.1.3.4 Ortografía y ortotipografía	104
2.3.2.3 Terminología jurídica.....	105
2.4 El concepto de equivalencia en traducción jurídica	108
2.5 Simplificación del lenguaje jurídico	112
CAPÍTULO 3: LA PRÁCTICA PROFESIONAL DE LA TRADUCCIÓN JURÍDICA Y JUDICIAL.....	117
3.1 La profesión del traductor jurídico, jurado y judicial.....	119
3.1.1 Marco regulador del derecho a la traducción e interpretación	121
3.1.1.1 Normativa internacional.....	121

3.1.1.1.1 Consejo de Europa	122
3.1.1.1.2 Naciones Unidas.....	123
3.1.1.2 Normativa europea	123
3.1.1.2.1 Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea	124
3.1.1.2.2 Directiva 2010/64 del Parlamento Europeo y del Consejo.....	125
3.1.1.3 Normativa nacional española	127
3.1.1.3.1 Constitución española de 1978.....	127
3.1.1.3.2 Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrím).....	128
3.1.1.3.3 Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC)	132
3.1.1.3.4 Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ).....	133
3.1.1.4. Normativa en Francia	134
3.1.1.5 Otros aspectos del derecho a la traducción e interpretación.....	135
3.1.2 Nombramiento de “traductor-intérprete jurado”	137
3.1.2.1 Nombramiento en España	137
3.2. Asociaciones profesionales de traductores e intérpretes jurados, jurídicos y/o judiciales	143
3.2.1 Eulita (<i>European Legal Interpreters and Translators Association</i>) - Asociación europea de traductores e intérpretes jurídicos (www.eulita.eu)	143
3.2.2. Asociaciones profesionales en el mundo, especializadas en el ámbito jurídico.....	144
3.2.3 Asociaciones profesionales especializadas en España	151
3.2.4 Asociaciones profesionales especializadas en Francia.....	154
CAPÍTULO 4: LA TRADUCCIÓN JUDICIAL: DOCUMENTOS QUE EMANAN DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES	157
4.1 Actos procesales de comunicación.....	159
4.2 Actos procesales del órgano judicial: la resolución judicial	160
4.2.1 Las resoluciones judiciales en Francia	161
4.2.2 Las resoluciones judiciales en España.....	165
4.3 Estructura de las resoluciones judiciales	168
4.3.1 Macroestructura de las resoluciones judiciales en Francia.....	168
4.3.2 Macroestructura de las resoluciones judiciales en España	173
4.4 Análisis terminológico: vaciado de términos	176
4.5 Propuesta de ficha término-traductológica.....	183
4.6 Compilación de fichas término-traductológicas	188
CONCLUSIONES	319

BIBLIOGRAFÍA	327
Índice de infografías.....	345
Índice de tablas.....	347
Índice de fichas	349
Anexo	

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación surge a partir de mis inquietudes y pesquisas terminológicas y traductológicas en el marco de la traducción de textos judiciales. La trayectoria profesional que he seguido ha determinado mi campo de trabajo académico e investigador, motivo por el cual decidí abordar mi tesis de doctorado desde la cuestión que aquí nos ocupa. Las labores desempeñadas como traductora, intérprete y correctora autónoma junto a las labores encomendadas en la Representación Permanente de España en el Consejo de Europa (Estrasburgo, Francia) desde 1992 a 2000, así como en la Oficina de Publicaciones Oficiales de las antiguas Comunidades Europeas en 2001, me iniciaron en la cuestión que aquí nos ocupa. La realidad jurídica y la lingüística están intrínsecamente vinculadas en tanto que ambas precisan de la existencia del texto para fundamentarse como disciplina propia. Ciertamente es que el debate científico sobre esta materia encuentra referentes en la combinación de lenguas francesa y/o española como Alcaraz Varo y Hugues (2009), Campos Plaza (2010) o Monjean-Decaudin (2010). No obstante, el trabajo de investigación que aquí se recoge responde a planteamientos de carácter más práctico y de aplicabilidad inmediata a la docencia en estudios universitarios de Grado y Posgrado, así como a la investigación o al ejercicio profesional de la traducción e interpretación en el ámbito jurídico y judicial.

La presente línea de investigación, que aquí toma mayor forma y contenido, se nutre de algunos de mis trabajos previos de investigación como “La competencia temática en traducción jurídica francés-español: los órganos jurisdiccionales franceses”, presentado en el I Congreso Internacional de Traducción Especializada “EnTRetextos” (Valencia, 2016) o “La traducción judicial: análisis de las resoluciones judiciales en Francia y en España”, presentado en el XIII Congreso ‘Traducción, textos e Interferencias’ (Santander, 2016).

Véase aquí un posible punto de partida que aune al panorama teórico la perspectiva propia de la praxis profesional en este sector.

Antecedentes e Hipótesis

Esta investigación parte prioritariamente de la necesidad y la observación a lo largo de mis años de experiencia en el ámbito profesional de la traducción jurídica y como docente de áreas en traducción e interpretación jurídica y judicial. De la experiencia profesional se observa que de forma constante surgían problemáticas que no siempre podían ser resueltas en el plazo del encargo y que no encontraban una solución al consultar recursos bilingües o monolingües, generales o especializados. Por otro lado, de la experiencia docente observamos que el alumnado necesita acudir a otro tipo de documentación de la que se encuentra disponible, ya sea en soporte impreso o digital. Esto nos lleva a formular las siguientes hipótesis de partida basadas en nuestra percepción inicial:

1. Las investigaciones en el ámbito concreto de la traducción judicial francés-español son escasas.
2. Los recursos lexicográficos y/o terminológicos en la combinación de lenguas francés-español precisan de una mayor especialización y profundización en sus contenidos.
3. La consulta de fuentes bilingües donde solo encontramos términos traducidos, sin ningún tipo de contextualización ni información complementaria no se adapta para quienes empiezan en el mundo del Derecho comparado, tanto lingüistas/traductores como juristas.
4. El resultado del análisis práctico de nuestro estudio puede considerarse parte de la terminología procesal. Esta terminología extraída para su análisis puede llevar a errores de diversa índole en la traducción al español y necesita estar acompañada de un trabajo de Derecho comparado.

Objetivos

1. El objetivo principal de esta investigación reside en analizar en profundidad un listado de términos especializados dentro del ámbito procesal francés con objeto de aclarar su uso en esta lengua. Para ello, es preciso conocer la organización y el funcionamiento de los órganos que generan los textos que vamos a analizar.

2. Llevar a cabo un análisis crítico de las fuentes que pueden recoger las traducciones y las definiciones terminológicas.
3. Proponer una equivalencia argumentada en lengua española a dichos términos que tenga aplicabilidad didáctica, basándonos en un estudio de Derecho comparado.
4. Crear, recopilar y clasificar un glosario en contexto, extraído de los textos que constituyen nuestro corpus y que se ampliaría posteriormente.
5. Aplicar los datos obtenidos a la formación de traductores e intérpretes jurídicos y judiciales que trabajen del francés al español.

Metodología y estructura de la investigación

Nuestra investigación se organiza en cuatro capítulos, en los que se desarrollarán los anteriores objetivos. Cada uno de estos capítulos está orientado a profundizar en aspectos que son implícitos al análisis que se lleva a cabo en el último capítulo. Su estructura es la siguiente:

— El primer capítulo titulado *Consideraciones teóricas judiciales de los sistemas de justicia francés y español*, aborda el estudio de los sistemas jurisdiccionales de la República Francesa y el Reino de España, con especial énfasis en la descripción conceptual y las denominaciones que integran los términos de los órganos del primer país, así como sus competencias y procedimientos. Una vez se estudien las fuentes del Derecho en ambos ordenamientos, se procederá al estudio de los órganos judiciales de Francia de carácter civil, penal, especializado, de menores, de apelación y del orden administrativo. A continuación se analizarán las figuras profesionales intervinientes en los órganos anteriores.

— El segundo capítulo titulado *Panorama sobre la traducción jurídica en el siglo XXI: lenguaje, textos y contextos. Hacia una teoría juritraductológica*, analiza, con un enfoque mucho más teórico, las nociones de traducción jurídica, jurada y judicial así como la realidad de la Juritraductología como nueva disciplina desde la que trabajar las cuestiones aquí planteadas. Asimismo, en este capítulo se estudia el discurso jurídico en

tanto que lenguaje de especialidad, entre cuyas características destaca la existencia de una terminología propia que no siempre resulta “equivalente” en ambas lenguas y ordenamientos. Por último, se ofrece un esbozo sobre el panorama actual relativo a la simplificación del lenguaje jurídico.

— El capítulo tercero, dedicado a la *Práctica profesional de la traducción jurídica y judicial*, recoge el marco regulador actual del derecho a la traducción e interpretación así como para el ejercicio de la profesión de traductor e intérprete, y de sus servicios. Para ello, se analiza la normativa europea, la española y la francesa en ese sentido. A continuación, se comparan los procedimientos por los que se nombran traductores e intérpretes jurados en ambos países, cerrándose el capítulo con una relación exhaustiva de las asociaciones y colectivos profesionales del sector a nivel internacional, europeo, profundizando más en las de Francia y España.

— El cuarto y último capítulo, titulado *La traducción judicial: documentos que emanan de los órganos jurisdiccionales*, de carácter mucho más práctico, analiza los distintos tipos de resoluciones judiciales en Francia y en España de donde se han extraído los términos que se analizan, ofrece una propuesta de ficha terminológica de trabajo debidamente justificada y adaptada a las necesidades del presente trabajo, para, a continuación, proceder al análisis de los términos extraídos del corpus textual en cuestión, el cual quedará relacionado y recogido en anexo.

**CAPÍTULO 1: CONSIDERACIONES TEÓRICAS JUDICIALES DE LOS
SISTEMAS DE JUSTICIA FRANCÉS Y ESPAÑOL**

1.1. Aproximación teórica sobre el origen del Derecho en Francia y en España

Los ordenamientos y culturas jurídicas de Francia y España forman parte del denominado Derecho continental o Romano-Germánico, cuyas raíces ahondan en la tradición latina, la codificación napoleónica y los valores positivistas ilustrados. A pesar de dicha univocidad en el sistema, los ordenamientos nacionales presentan notables diferencias en tanto que la evolución jurídica en cada Estado es reflejo de las características y complejidades propias de cada sociedad y su cultura. En nuestro caso, el campo de estudio se limitará a los ordenamientos de Francia y España. La mayor parte de los estudios que analizan y comparan ordenamientos jurídicos se han llevado a cabo dentro de combinaciones lingüísticas que *a priori* pueden parecer más distantes que la de francés-español. El hecho de que ambos Estados formen parte de la tradición jurídica no implica que las dificultades de la traducción sean menos complejas. En este sentido, Soriano Barabino (2013: 46) afirma que “dicha cercanía entre ordenamientos jurídicos no es óbice para llegar a tal conclusión y, de hecho, el traductor encuentra las mismas dificultades en cuanto a comprensión de conceptos jurídicos básicos que aquél que posee cualquier otra combinación lingüística.” No obstante, autores como Delgado Pugés y García Luque (2011: 65) piensan que por estar inscritos dentro de un mismo tipo de ordenamiento, el sistema continental como ya se ha indicado, la labor traductora se facilita en gran medida. Estamos de acuerdo con los dos puntos de vista puesto que al tener un mismo sistema jurídico, la manera de concebir la aplicación de la justicia va a aproximarse mucho más, pero igualmente coincidimos con Soriano Barabino en que las dificultades existen puesto que cada cultura jurídica es diferente y se refiere a conceptos y realidades de su sociedad particular que van a diferir de la otra.

Se trata del sistema jurídico de la mayor parte de los países europeos así como de aquellos que estos colonizaron a lo largo de la historia. Su característica más definitoria es que toman como principal fuente la ley, anteponiéndola a la jurisprudencia. Además, sus normas están contenidas en cuerpos legales unitarios, que están ordenados y sistematizados (códigos). Se encuentra, en cierta medida, contrapuesto al otro gran

sistema jurídico europeo, que es el Derecho anglosajón, también conocido como *Common Law*. Este sistema, según expone Fernández de Buján (2016: 291-292):

[...] está formado por decisiones judiciales, costumbres locales y, en muy pequeña proporción, por instituciones propias del Derecho germánico y elementos de Derecho Romano. Se trata de un derecho no codificado, judicialista, casuístico, en el que priman los principios de publicidad, inmediatez y oralidad. [...] La experiencia y tradición jurídica inglesa constituye una de las más representativas familias jurídicas de la actualidad y se extiende a EE.UU., Canadá, Australia, Nueva Zelanda y Pakistán.

El origen de los ordenamientos jurídicos continentales se remonta al Derecho Romano y posteriormente al Derecho Napoleónico o codificador. El mismo autor afirma (2016: 293) que las dos grandes codificaciones europeas son el Código Civil francés de 1804 y el Código Civil alemán de 1900, de los que son deudoras, en mayor o menor medida, las codificaciones de las demás naciones. El Código Civil Español de 1889 es tributario, en gran medida, del Código de Napoleón y del Derecho Romano. De ahí que, según la clasificación tradicional de familias jurídicas, los ordenamientos de Francia y España formen parte del sistema romano-germánico. La profesora Gutiérrez Barrenengoa¹, en referencia a (Zorrilla Ruiz, 2005: 168), considera que en el ámbito de los sistemas jurídicos contemporáneos, el sistema español responde a las características del llamado modelo continental. Este modelo se caracteriza por la separación entre sector público y sector privado del ordenamiento jurídico, y por la división del mismo en ramas que abarcan las materias constitucional, penal, administrativa, tributaria, civil, mercantil, social y procesal. Además de esas características, nuestros ordenamientos dan prioridad a la ley, pero esta se presta a distintas interpretaciones con lo que el resultado de dicha interpretación no siempre produce los mismos efectos.

1.1.1 Fuentes del Derecho

El ordenamiento jurídico encuentra sus fundamentos en las denominadas “fuentes del Derecho”, entendidas como textos a partir de los cuales se generan normas y reglas jurídicas que regulan las relaciones entre individuos de una determinada sociedad. A

¹ Gutiérrez Barrenengoa, Ainhoa. “El sistema jurídico español y sus fuentes. El poder judicial en España y su organización”. En *Abogados y procuradores* (n. d.). Disponible en http://static.luiss.it/erasmuslaw/spagna/spagna_sistema.htm [Fecha de consulta: 13 de mayo de 2017].

continuación, se esbozan las fuentes de los derechos español y francés en tanto que punto de partida y legitimación de los textos jurídicos que en adelante estudiaremos.

1.1.1.1 Fuentes del Derecho español

En el caso español, las fuentes del Derecho se encuentran enunciadas en el artículo 1 del Código Civil (CC):

1. Las fuentes del ordenamiento jurídico español son la ley, la costumbre y los principios generales del derecho.
2. Carecerán de validez las disposiciones que contradigan otra de rango superior.
3. La costumbre sólo regirá en defecto de ley aplicable, siempre que no sea contraria a la moral o al orden público y que resulte probada.
Los usos jurídicos que no sean meramente interpretativos de una declaración de voluntad tendrán la consideración de costumbre.
4. Los principios generales del derecho se aplicarán en defecto de ley o costumbre, sin perjuicio de su carácter informador del ordenamiento jurídico.
5. Las normas jurídicas contenidas en los tratados internacionales no serán de aplicación directa en España en tanto no hayan pasado a formar parte del ordenamiento interno mediante su publicación íntegra en el Boletín Oficial del Estado.
6. La jurisprudencia complementará el ordenamiento jurídico con la doctrina que, de modo reiterado, establezca el Tribunal Supremo al interpretar y aplicar la ley, la costumbre y los principios generales del derecho.

A partir de los diferentes puntos del primer artículo del CC, procederemos a profundizar en cada una de las fuentes españolas:

A) La Ley

Podemos definir la ley como la norma publicada oficialmente con tal carácter, que contiene un mandato normativo de los órganos que constitucionalmente tienen atribuido el poder legislativo originario. Teniendo en cuenta los postulados de Robles (2010: 253):

[...] la ley desarrolla los contenidos de la constitución. La ley «aplica» la constitución, ya que concreta y dota de contenidos las normas de esta última; y al aplicar la constitución, al mismo tiempo, genera nuevas normas que se introducen en el ordenamiento: las normas legales.

Con arreglo a la Constitución, los órganos que tienen atribuido el poder legislativo son las Cortes Generales y las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.

Existen distintos tipos de leyes españolas pero la que se considera la primera norma de nuestro ordenamiento jurídico es la Constitución Española (CE). La Constitución de 1978, actualmente vigente en España, constituye la norma fundamental, la *lex suprema*. Desde el punto de vista material, la superioridad de la Constitución se traduce en que todas las demás normas deben atemperarse a los mandatos contenidos en la misma, y desde el punto de vista formal, su superioridad resulta del establecimiento de especiales dificultades para su revisión o reforma (Barrenengoa, n.d.). Según enuncia Robles (2010: 249):

[...] el Derecho posee una estructura escalonada, cuyos escalones o gradas están representados por normas que, desde la constitución, como norma suprema, van descendiendo en jerarquía, hasta llegar a los meros actos de aplicación de las normas individuales (esto es, de las que contemplan situaciones particulares, como ocurre con las sentencias judiciales). Esta concepción suele denominarse «teoría de la concepción piramidal del ordenamiento jurídico», en atención a que la forma del ordenamiento (y del sistema que lo refleja) recordaría la forma de una pirámide, en cuya parte superior se encuentran las normas de mayor jerarquía, y a medida que se va descendiendo en la pirámide, se va bajando también en la jerarquía de las normas que ocupan los escalones inferiores.

El primer escalón de esa pirámide lo constituye la Constitución y por debajo de él se encuentran las distintas leyes. Dentro del mundo de los juristas ya resulta complicado entender y delimitar los distintos tipos de leyes que se crean a partir de la Constitución actual, debido en parte a la descentralización en nuestro país. Buena muestra de esta afirmación la constituyen las palabras de Díez-Picazo (1988: 53-55):

La primera quiebra del concepto tradicional de ley es la incertidumbre acerca de hasta dónde alcanza la libertad del legislador para configurar el ordenamiento. [...] La segunda gran quiebra del concepto tradicional de ley es la más aparatosa y, por ello, la que más ha desconcertado a los juristas españoles. De alguna manera, muchas de las cuestiones relacionadas con el carácter ilimitado o limitado de la ley no eran del todo extrañas a los viejos modos del pensar jurídico. Esto no puede predicarse, sin embargo, de la multiplicación de diferentes tipos de leyes que ha introducido la Constitución: leyes estatales y leyes regionales, Estatutos de Autonomía, leyes orgánicas y leyes ordinarias, leyes básicas, armonizadoras, de delegación, etc. Con ello queda rota la antigua uniformidad formal de todas las leyes, otro de los pilares básicos del concepto tradicional.

Aportamos por consiguiente, una clasificación que pensamos que, para quienes se inician en el mundo jurídico propiamente dicho, puede resultar más clara. Esta

propuesta de jerarquía de normas da prioridad a una clasificación basada en el aspecto territorial. En este sentido, en la parte superior de la pirámide judicial, situamos la norma jurídica de la Unión Europea y descendemos hasta el Estado, las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos. Antes de aportar un esquema de nuestra clasificación, exponemos brevemente cada tipo de norma jurídica existente en España, empezando por tanto por el nivel comunitario. Tal y como define el glosario de EUR-lex² en la entrada “Derecho de la UE”:

El Derecho de la UE se compone de los Tratados constitutivos (Derecho primario) y de las normas contenidas en los actos aprobados por las instituciones europeas en aplicación de dichos Tratados (Derecho derivado, es decir los reglamentos, directivas, etc.).

En sentido amplio, el Derecho de la UE engloba el conjunto de las normas de Derecho aplicables en el ordenamiento jurídico de la UE. Por tanto, se trata también de los derechos fundamentales, los principios generales del Derecho, la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la UE, el Derecho que se derive de las relaciones exteriores de la UE y el Derecho complementario originado en los actos convencionales celebrados entre los países de la UE para la aplicación de los Tratados.

Los actos que adopta la Unión Europea y que afectan a la vida de todos los europeos son los reglamentos, las directivas, las decisiones, las recomendaciones y los dictámenes. En la mayoría de los casos, los Tratados prevén el tipo de acto que debe utilizarse.

Los reglamentos son actos legislativos vinculantes. Deben aplicarse en su integridad en toda la UE. Las directivas son actos legislativos en los cuales se establecen objetivos que todos los países de la UE deben cumplir. Sin embargo, corresponde a cada país elaborar sus propias leyes sobre cómo alcanzar esos objetivos, es decir hay que transponer el contenido de una directiva a la legislación interna española. Otro tipo de acto son las decisiones; estas son vinculantes para aquellos a quienes se dirigen (un país de la UE o una empresa concreta) y son directamente aplicables. Las recomendaciones no son vinculantes, permiten a las instituciones dar a conocer sus puntos de vista y sugerir una línea de actuación sin imponer obligaciones legales para sus destinatarios. Y por último, los dictámenes son instrumentos que permiten a las instituciones hacer

² Disponible en: eur-lex.europa.eu/summary/glossary/glossary.html#A [Fecha de consulta: 20 de octubre de 2016].

declaraciones de manera no vinculante, es decir, sin imponer obligaciones legales a quienes están dirigidos. Pueden emitirlos las principales instituciones de la UE (Comisión, Consejo y Parlamento), el Comité de las Regiones y el Comité Económico y Social Europeo.

Descendiendo la pirámide, a nivel estatal, se encuentra la Constitución Española en la que se recogen distintos tipos de normas jurídicas. Las leyes orgánicas (art. 81 CE) son un determinado tipo de ley que requiere la aprobación, por mayoría absoluta, del Congreso de los Diputados. Las leyes ordinarias no necesitan mayoría absoluta para su aprobación en el Congreso de los Diputados. Estos dos tipos de leyes son promulgados por las Cortes y son la fuente básica del Derecho a nivel estatal. Las normas reglamentarias con rango de ley llamadas Real Decreto Ley (art. 86 CE) y Real Decreto Legislativo (art. 85 CE) están promulgadas por el Gobierno y no por el Parlamento y entre ellos la diferencia radica en que el Real Decreto Ley se dicta por el Gobierno en caso de extrema y urgente necesidad. Otra norma estatal, subordinada a la ley, es el Reglamento que puede presentar diversas variantes. El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Gobierno, de conformidad con los artículos 97 de la Constitución Española y 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. Por su parte, las leyes autonómicas gozan del mismo rango que las anteriores solo que regulan materias de competencia de la Comunidad Autónoma en cuestión. Por último, cabe mencionar que los reglamentos son normas de obligado cumplimiento que no poseen rango de ley, por lo que jerárquicamente son inferiores a estas. La normativa que emana de las entidades locales, tales como los ayuntamientos o las diputaciones provinciales, se inscriben en este último tipo de norma.

Nivel territorial	Norma jerárquica máxima	Leyes o normas con rango de ley	Normas sin rango de ley
Unión Europea	Tratados	Reglamento Directiva Decisión	Recomendaciones Dictámenes
España	Constitución	Ley orgánica Ley ordinaria Real decreto-ley Real decreto legislativo	Reglamento administrativo estatal
Comunidad Autónoma	Estatuto	Ley autonómica Decreto-ley autonómico Decreto legislativo autonómico	Reglamento administrativo autonómico
Entidades locales	Ley de bases de régimen local		Reglamentos y Ordenanzas
	<i>Rango jerárquico 1</i>	<i>Rango jerárquico 2</i>	<i>Rango jerárquico 3</i>

Tabla 1: Exposición de normas jurídicas fundamentales del ordenamiento español



Ilustración 1: Jerarquía de las normas

Fuente: Página del Bufete de abogados profesionales Rosales de Madrid

De la tabla y la ilustración anteriores, podemos deducir que territorialmente la Unión Europea se sitúa por encima del nivel nacional pero en cuanto a normas, en el caso de España, la Constitución es la norma suprema.

B) La costumbre

Esta fuente constituye, junto con las siguientes, un punto de polémica debido al desacuerdo entre las opiniones de los distintos autores. Siguiendo a Díez-Picazo y Gullón (2012: 130):

[...] las características de las normas consuetudinarias serían en primer lugar, el hecho de que son auténticas normas jurídicas, lo que permite diferenciarlas frente a meros usos sociales, normas de cortesía..., en segundo lugar su origen es siempre extraestatal. Se trata de normas jurídicas creadas por grupos sociales no incluidos en el mecanismo estatal y por último se caracterizan por su forma de producción y de expresión o manifestación: nacimiento en los grupos sociales y el uso respectivamente.

Estos autores, igualmente, reconocen los siguientes caracteres de la costumbre: en primer lugar es una fuente independiente de la ley; en segundo lugar, la costumbre es una fuente subsidiaria pues cumple una función supletoria de la ley y por último, es una fuente secundaria, lo que supone que quien alegue ante los Tribunales la aplicabilidad de las normas consuetudinarias deberá probar la existencia, el contenido y el alcance de las mismas (Díez-Picazo y Gullón: 2012: 133-134). Desde otro punto de vista, Rodríguez (2015)³ considera que el término “costumbre” como fuente del derecho es menos conocido. La define como: “el modelo de conducta observado reiteradamente en una comunidad que, de acuerdo con el ambiente social en el que nace y se desenvuelve, obliga a los miembros de dicha comunidad a cumplirla”. Este autor destaca de forma muy acertada que del propio dictado del Código se deduce que la costumbre es una fuente del Derecho de carácter subsidiario, lo que implica que las normas consuetudinarias solamente tienen vigencia en ausencia de Ley aplicable al caso.

C) Los principios generales del Derecho

En el *Diccionario jurídico básico* (Ortiz Sánchez y Pérez Pino, 2016) se definen como los principios orientadores que carecen de naturaleza normativa y que, en virtud de lo previsto en el art. 1 CC tienen una doble función: informan al ordenamiento jurídico, de manera que son considerados tanto en la elaboración como en la aplicación

³ Artículo publicado en la página jurídica dyrabogados.com disponible en: <https://www.dyrabogados.com/la-costumbre-como-fuente-del-derecho/> [Fecha de consulta: 17 de mayo de 2017].

de las normas, y, por otro lado, también son utilizados para hallar las soluciones concretas a casos determinados en defecto de la ley o la costumbre. Tal y como exponen Díez-Picazo y Gullón (2012: 144): “Para que una norma constituya un auténtico principio general del Derecho, basta su arraigo como una norma fundamental en la conciencia social”.

D) La jurisprudencia

Respecto a la jurisprudencia, unos autores la consideran fuente del derecho y otros no. Nos remitimos al Título preliminar del Código Civil⁴ que literalmente enuncia:

A la jurisprudencia, sin incluirla entre las fuentes, se le reconoce la misión de complementar el ordenamiento jurídico. En efecto, la tarea de interpretar y aplicar las normas en contacto con las realidades de la vida y los conflictos de intereses da lugar a la formulación por el Tribunal Supremo de criterios que si no entrañan la elaboración de normas en sentido propio y pleno, contienen desarrollos singularmente autorizados y dignos, con su reiteración, de adquirir cierta transcendencia normativa.

Sólo establecidas tan fundamentales precisiones acerca de lo que ha de reconocerse con entidad de derecho adquiere cabal sentido y justificación el deber inexcusable de los Jueces y Tribunales de resolver cuantos asuntos se les sometan.

A pesar de que formalmente la jurisprudencia no es una fuente del Derecho, desde un punto de vista práctico sí debe ser considerada como tal. En España, sientan jurisprudencia las sentencias del Tribunal Supremo y las del Tribunal Constitucional, este último exclusivamente en materia de garantías constitucionales. Pero esas sentencias tienen que cumplir con unos requisitos: “es necesario que se trate de una doctrina reiterada, al menos en dos sentencias y que haya sido utilizada como razón básica para adoptar la decisión (*ratio decidendi*)” (Gutiérrez Barrenengoa, n.d.). No obstante lo anterior, Díez-Picazo y Gullón (2012: 152-153) consideran que:

[...] las sentencias no crean normas jurídicas que puedan situarse en un plano de igualdad o de hermandad con las normas legales e incluso con las normas consuetudinarias, puesto que con anterioridad han llamado normas jurídicas a reglas que poseen un importante grado de generalidad y de abstracción tanto en sus

⁴ Disponible en: www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1974-1083 [Fecha de consulta: 19 de enero de 2017].

supuestos de hecho como en las consecuencias jurídicas que con tales supuestos de hecho hay que ligar.

Por otro lado, los profesionales del Derecho a los que se ha planteado la cuestión, afirman que a diferencia de las sentencias de instancias inferiores como Audiencias Provinciales o Tribunales Superiores de Justicia, en las que puede haber criterios diferentes entre unos órganos y otros, las sentencias del Tribunal Supremo y Constitucional sí crean jurisprudencia, por lo que nosotros mantenemos que debe ser considerada fuente del Derecho español.

1.1.1.2. Fuentes del Derecho francés

Empezaremos citando las palabras de Fabre-Magnan (2014: 33) quien considera que la cuestión de las fuentes del Derecho consiste en determinar qué autoridades están autorizadas a crear derecho. Y las define como: “les lieux où il faut aller puiser lorsque l'on cherche la réponse à une question de droit”. La estructura y consideración de las fuentes del Derecho en Francia es prácticamente la misma que en el Derecho español, simplemente la jerarquía de las mismas se considera desde otro punto de vista en el país vecino. Tal y como podemos consultar en el sitio web del *Ministère de la justice*⁵, la justicia se basa en un derecho esencialmente escrito que emana de fuentes diversas. Su misión principal es la de aplicar las reglas del derecho al caso que se le someta. Como expresión de la soberanía popular votada por el Parlamento, que en el caso francés lo conforman la *Assemblée Nationale* y el *Sénat*, la ley es la principal fuente del derecho aunque no la única. La explicación que Druffin-Brica y Henry (2007: 157) ofrecen con respecto al mecanismo de las fuentes del derecho, nos permite concluir que la estructura y funcionamiento de ambos derechos es comparable. La primera coincidencia con el caso español es la oposición entre ley, considerada regla de derecho escrita, y costumbre, regla de derecho transmitida oralmente a través de los tiempos. También, al igual que en el caso español, consideran un declive del concepto de “ley” a partir de la Constitución de 1958, debido a la limitación de materias incluidas dentro del ámbito de la ley así como a la limitación del Parlamento en su papel de legislador. Así, pues, las fuentes del derecho francés son: la *loi*, la *jurisprudence* y la *coutume*. Fabre-Magnan

⁵ Información disponible en francés en: www.justice.gouv.fr/organisation-de-la-justice-10031/les-fondements-et-principes-10032/les-sources-du-droit-12045.html [Fecha de consulta: 20 de octubre de 2016].

añade a estas fuentes la doctrina (2014: 33). En Francia, la imagen de las fuentes en forma de pirámide, siguiendo una jerarquía organizada como se muestra en la ilustración siguiente, también se toma del jurista austriaco Hans Kelsen:

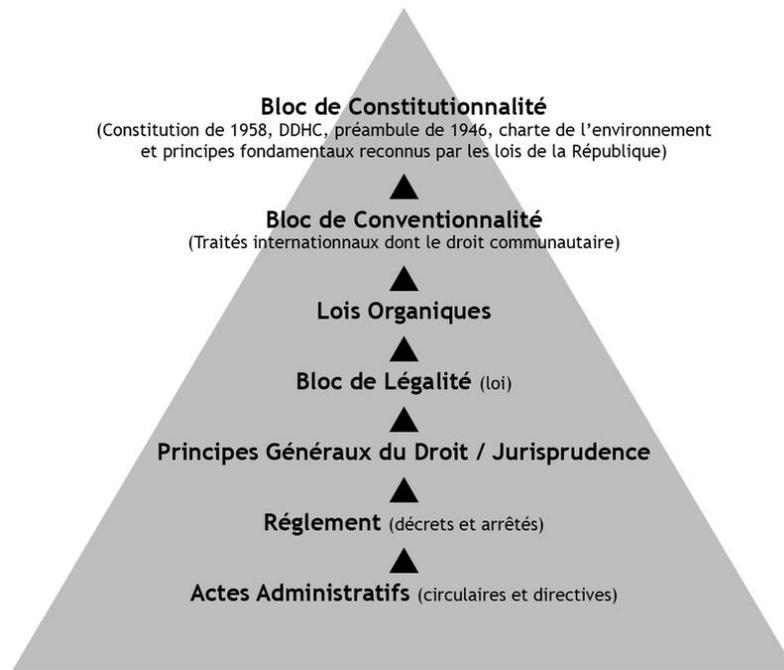


Ilustración 2: Pirámide de Kelsen⁶

Esta jerarquía que presenta la pirámide, puede compararse con la jerarquía de las normas internas en Francia que ofrece el portal oficial de *Legifrance*⁷ con el siguiente orden:

- A. *Normes constitutionnelles*
- B. *Normes internationales*
- C. *Lois*
- D. *Ordonnances*
- E. *Normes réglementaires*
- F. *Jurisprudence*

⁶ Ilustración disponible en: <http://www.cours-de-droit.net/pyramide-de-kelsen-et-hierarchie-des-normes-a121607404> [Fecha de consulta: 12 de mayo de 2017].

⁷ Información disponible en francés en: <https://www.legifrance.gouv.fr/Droit-francais/Guide-de-legistique/I.-Conception-des-textes/1.3.-Hierarchie-des-normes/1.3.1.-Differentes-normes> [Fecha de consulta: 13 de mayo de 2017].

Vamos a exponer cada tipo de norma, relacionándolo con la pirámide de la infografía anterior y con postulados de otros autores.

A) *Normes constitutionnelles*

Se observa que en la cúspide de la pirámide francesa se encuentra el llamado “*bloc de constitutionnalité*” (bloque de constitucionalidad) compuesto por las normas siguientes: el preámbulo y los artículos de la Constitución francesa (CF) del 4 de octubre de 1958, el preámbulo de la Constitución de 1946, la Declaración de los derechos humanos y del ciudadano de 1789, la Carta de medio ambiente, los principios fundamentales reconocidos por las leyes de la República y los principios y objetivos de valor constitucional.

B) *Normes internationales*

El artículo 55 de la Constitución francesa enuncia que: “Les traités ou accords régulièrement ratifiés ou approuvés ont, dès leur publication, une autorité supérieure à celle des lois, sous réserve, pour chaque accord ou traité, de son application par l’autre partie”. Teniendo en cuenta los compromisos internacionales adquiridos por Francia, estas normas se imponen a las normas de derecho interno excepto las que tienen valor constitucional. Incluyen las normas derivadas de los Tratados y acuerdos internacionales y, al igual que en el caso de España, los Tratados constitutivos europeos y el Derecho derivado europeo: *règlements, directives, décisions, recommandations y avis*. La legislación francesa prevé que:

Le Conseil d'État et la Cour de cassation, par application de l'article 55 de la Constitution, veillent à la prééminence du droit international, y compris le droit dérivé, sur les lois et règlements. Une loi, fût-elle postérieure à une règle de droit international opposable, ne peut méconnaître une telle règle et cette interdiction s'étend à tous les actes réglementaires. [...] Le Conseil constitutionnel [...] a jugé que la transposition d'une directive communautaire constitue, au regard de l'article 88-1 de la Constitution, une obligation non seulement communautaire, mais constitutionnelle, sous la réserve que la transposition ne saurait aller à l'encontre d'une règle ou d'un principe inhérent à l'identité constitutionnelle de la France.

C) *Lois*

El concepto de “ley” en Francia es sinónimo de regla de derecho que se impone a todos. En un sentido más estricto, tal y como explica Fabre-Magnan (2014: 48): “la loi est une règle de droit émanant du Parlement”. Este tipo de norma aparece en la pirámide anterior en dos escalones: *Lois Organiques* y *Bloc de Légalité* (loi). De acuerdo con Druffin-Brica y Henry (2007: 159), la ley orgánica es un tipo de norma situada entre la norma constitucional y las leyes:

Les lois organiques constituent une catégorie particulière de lois entre la constitution et les lois ordinaires : elles sont votées par le Parlement selon une procédure spécifique dont les modalités sont prévues à l'article 46 de la Constitution. En effet, lorsqu'une disposition constitutionnelle est de nature à changer avec le temps, une loi organique est ainsi prévue pour déléguer au parlement le pouvoir de la modifier.

Las leyes ordinarias (art. 34 CF) son jerárquicamente inferiores a las anteriores. El artículo de la Constitución Francesa enumera una amplia lista de materias derivadas del ámbito de la ley, son las materias más importantes como las libertades públicas, el derecho civil o el derecho penal. Estas leyes son competencia del Parlamento francés.

D) *Ordonnances*

Este tipo de norma francesa entraría dentro del ámbito del bloque legislativo. Es un acto emitido por el poder ejecutivo a título del artículo 38 de la constitución francesa. Se aprueba en Consejo de Ministros, está firmado por el Presidente de la República francesa y debe ser ratificada por el Parlamento.

E) *Règlements ou bloc réglementaire*

Este tipo de fuente del Derecho francés procede del poder ejecutivo. En la pirámide anterior esta norma se sitúa en un nivel inferior al de la ley. No obstante, Fabre-Magnan explica que su lugar dentro de la jerarquía de las normas depende del ámbito en el que intervenga el reglamento.

Le règlement peut d'abord compléter et préciser la loi [...]: ce sont les règlements d'application qui ont une place inférieure à la loi dans la hiérarchie des normes. Des règlements dits autonomes peuvent également être adoptés dans les domaines qui ne relèvent pas de la loi, mais du pouvoir réglementaire (art. 37), et ils sont

alors placés au même niveau que la loi dans la pyramide des normes, et une loi ne peut les modifier (2014: 54).

Entran en este bloque francés, los *décrets* y los *arrêts*, acto que emana de una autoridad administrativa distinta al Presidente de la República o el Primer Ministro⁸

F) *Jurisprudence*

La siguiente fuente del derecho en Francia es la jurisprudencia. Este concepto explicado por Cornu (2016: 591), se refiere al conjunto de las decisiones de justicia dictadas por los altos tribunales que aplican una regla de derecho a situaciones de hecho. Al igual que ocurre en España, la jurisprudencia “émane principalement des juridictions suprêmes de chaque ordre (Cour de cassation, Conseil d’État et Conseil Constitutionnel)” (Fabre-Magnan, 2014: 56). En el caso de la jurisprudencia como fuente del derecho en España, veíamos que algunos autores preferían no incluirla dentro de las fuentes de derecho. Por el contrario en el caso de Francia, no se plantea esa duda y sí es considerada fuente del derecho francés.

Por otro lado, fuera de las normas que acabamos de exponer, hay que considerar otra fuente del Derecho reconocida en Francia, como es la costumbre. Esta fuente se basa en el uso general y prolongado de una regla reconocida como de derecho, por ejemplo, el derecho de los pueblos a disponer por sí mismos (derecho consuetudinario internacional). Como afirman Druffin-Brica y Henry (2007: 224), en Francia sigue habiendo un derecho consuetudinario. El lugar que ocupa la costumbre en el derecho moderno depende del papel que se le reconoce y de su aplicación por parte de los tribunales.

En cualquier caso, las fuentes del Derecho en Francia están interrelacionadas, unas están presentes en otras y al mismo tiempo como también afirman las mismas autoras (2007: 158): « Il n’y a plus de séparation étanche entre les différents systèmes de sources, international, communautaire et interne. Toutes sont intégrées dans l’ordre juridique interne pour y être appliquées par les différents organes de l’État et spécialement, par les juges internes ».

⁸ Puede consultarse un breve y clara presentación de la jerarquía de las normas en Francia en: http://www.fcba.fr/sites/default/files/fcbainfo_2015_17_la_reglementation_et_textes_juridiques_anne_sa_calais_valerie_gourves.pdf [Fecha de consulta: 18 de junio de 2017].

1.2 Aproximación conceptual

La similitud de los adjetivos “jurídico”, “judicial” y “jurisdiccional” suele llevar a confusión en tanto que todos se relacionan con el Derecho aunque su uso difiere dependiendo del contexto. A continuación se profundiza en las definiciones y correctos usos de estos términos, los cuales encuentran equivalente inmediato francés en *juridique*, *judiciare* y *juridictionnel*. Si bien, en tanto que adjetivos, es preferible acudir a los sustantivos a los que aluden: Derecho, Judicatura o Justicia y Jurisdicción respectivamente, para obtener su definición en un diccionario especializado. El *Diccionario jurídico* de Aranzadi (2012) ofrece las siguientes definiciones para los términos “derecho”, “justicia” y “jurisdicción”:

Derecho: Según la definición más generalizada, el Derecho es el conjunto de normas que rigen la vida en sociedad y que los poderes públicos mantienen en vigor con carácter coactivo. Ha de distinguirse el Derecho objetivo del subjetivo. Aquel es el que está proclamado como ordenación o norma general fuera del sujeto, mientras que el derecho subjetivo existe cuando alguien puede actuar, en defensa de sus intereses, de conformidad con la norma general. Desde esta perspectiva se puede decir que el Derecho objetivo es la regla jurídica y que el derecho subjetivo es la prerrogativa o facultad de una persona (Henri CAPITANT).

En la formación de lo que se puede entender por Derecho, han operado dos ideas fundamentales: una fuerza moral o intelectual y otra que tiene carácter político o de autoridad. La primera lleva a definir el Derecho como ordenación de la sociedad en conformidad con determinados principios racionales. La segunda conduce a definirlo como el conjunto de normas impuestas y mantenidas por la autoridad políticamente soberana (PUIG BRUTAU). Estos dos elementos, racional e imperativo, coexisten en el cuerpo de normas que forman el Derecho, éste trata de ser la expresión de lo justo y al propio tiempo aparece como un mandato imperativo.

Esta definición nos parece acertada en cuanto a su comprensión para un lego en derecho. No obstante, el concepto en sí es muy amplio y difícil de definir. Tal y como explica Robles (2010: 43-44) ya en el siglo XVIII Kant enunciaba que los juristas aún buscaban un concepto de Derecho y a pesar de encontrarnos en el siglo XXI, la situación no es diferente. Los autores siguen tratando de ponerse de acuerdo sobre una definición de Derecho satisfactoria para todos. Por consiguiente, en palabras de Robles podemos acordar que: “el concepto de Derecho es un concepto ‘poroso’. Se emplea en

diferentes usos del lenguaje ordinario (en diferentes ‘discursos’), con diferentes significados, es multívoco o polisémico”.

Justicia: La Constitución contiene cuatro acepciones del término justicia como podemos leer a continuación:

1. La justicia como valor. La justicia es uno de los valores superiores de nuestro ordenamiento jurídico y su realización un objetivo fundamental de la Constitución del 78 (Preámbulo y art. 1.1 CE). 2. La justicia como función del Estado. El Estado se realiza a través de la justicia por lo que esta constituye una de sus funciones. No se realiza el Estado solo a través de la tarea de producción de normas (potestad legislativa) y la aplicación coactiva de las mismas (potestad ejecutiva) el poder público discurre desde la potencia al acto también en la jurisdicción; vale decir, a través de un mecanismo formal e institucionalizado de resolución de litigios de intereses contrapuestos y derechos en conflicto en y desde el derecho. Esa función del Estado dirigida a la resolución de los conflictos en Derecho es esencial al Estado Constitucional. Su monopolización señala el nacimiento del Estado Constitucional contemporáneo. 3. La justicia como organización de una determinada expresión potestativa de la autoridad estatal. [...]. 4. La justicia como Servicio Público. Si la justicia presenta una dimensión orgánica como la antes mencionada es porque se trata de una Administración que presta un servicio público, constituyendo así ésta la última y esencial dimensión de la Justicia, en cuanto que conecta con la forma de Estado definida en el artículo primero de la Constitución, esto es, con el Estado Social. [...].

Este concepto, al igual que el anterior y el siguiente, sigue siendo muy amplio y polisémico, con connotaciones distintas en función de los contextos en los que se utilice.

Jurisdicción: En un primer sentido jurisdicción es la función del Estado que se desarrolla en el proceso a través de los órganos jurisdiccionales, integrados por jueces y magistrados, independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente a la Constitución y al imperio de la ley. Dicha función consiste en juzgar y hacer ejecutar lo juzgado: el hecho de juzgar o declarar el derecho va siempre precedido de una actividad enjuiciadora y frecuentemente seguida de la actividad de ejecución. Enjuiciamiento, declaración y ejecución son, por tanto, los tres contenidos esenciales de la función jurisdiccional encaminados a tutelar y realizar el derecho objetivo mediante la aplicación de la norma al caso concreto. En otro sentido, el término jurisdicción designa el conjunto de órganos que ejercitan la función jurisdiccional. Dentro de esta acepción se distingue entre jurisdicción ordinaria y jurisdicciones especiales. [...].

Finalmente, en el ámbito procesal, la jurisdicción es un presupuesto del proceso -el primero de ellos- que debe concurrir para que el juez pueda entrar en la cuestión de fondo que le ha sido planteada [...]

Las definiciones de los conceptos de *droit*, *justice* y *jurisdiction*, se han extraído del *Lexique des termes juridiques* de Dalloz (2013) y del *Vocabulaire juridique* (Cornu, 2016). Al igual que en el caso de esos mismos términos en español, podemos incidir en el hecho de que se trata de conceptos muy abstractos y muy generales, difíciles de definir fuera de contexto. Presentamos las partes de las definiciones que consideramos que más se ajustan a una noción general y aclaratoria de cada término.

Droit [Droit général]

Droit objectif : ensemble des règles visant à organiser la vie en société et sanctionnées par la puissance publique.

Droit subjectif : prérogative attribuée dans son intérêt à un individu par le système juridique, lui permettant de jouir d'une chose, d'une valeur ou d'exiger d'autrui une prestation.

En el *Vocabulaire juridique* de Gérard Cornu (2016) la entrada *droit* ocupa tres páginas y media. Extraemos la acepción relativa al concepto más general:

DROIT

N.m. – Lat. *directum*, neutre pris substantivement de l'adj. *directus* : ce qui est en ligne droite, direct, sans détour, droit.

Droit objectif (on écrit Droit – avec une majuscule – par opp. au droit subjectif).

a) Ensemble de règles de conduite socialement édictées et sanctionnées, qui s'imposent aux membres de la société. En ce sens, on distingue les Droits des différents États : Droit français, italien, etc., les Droits applicables aux matières matières : Droit civil, commercial, pénal, administratif, etc.

En el caso del sustantivo *justice*, concepto que igualmente es muy amplio y muy general, extraemos la definición de la fuente consultada:

Justice [Droit général]

1° La justice désigne ce qui est juste. Rendre la justice consiste essentiellement à dire ce qui est juste dans l'espèce concrète soumise au tribunal.

La justice est dite distributive lorsqu'elle vise à répartir entre les personnes les biens, les droits et les devoirs, les honneurs, en fonction de la valeur, des aptitudes, des besoins de chacun et de son rôle dans la société.

La justice commutative est celle qui prétend veiller à une égalité arithmétique dans les échanges.

2° Le mot justice désigne aussi l'autorité judiciaire, ou l'ensemble des juridictions d'un pays donné.

Las dos primeras acepciones de Cornu (2016), relativas al sentido más general de la palabra, están redactadas de la siguiente forma:

Justice N. f. – Lat. *justicia*

1 Ce qui est idéalement juste conforme aux exigences de l'équité et de la raison ; en ce sens la justice est tout à la fois un sentiment, une vertu, un idéal, un bienfait (comme la paix), une valeur.

2 Ce qui est positivement juste ; ce à quoi chacun peut légitimement prétendre (en vertu du Droit) ; en ce sens la justice consiste à rendre à chacun le sien (suum cuique tribuere) et demander justice signifie réclamer son dû, son droit.

El tercer término general francés para el que aportamos una definición es el de *jurisdiction*:

Jurisdiction

[Droit général]

Dans un sens large, proche de celui du mot anglais similaire (*jurisdiction*), synonyme un peu vieilli d'autorité, de souveraineté. On dit par exemple qu'une entreprise relève de la jurisdiction fiscale de tel ou tel État pour signifier que cet État a le pouvoir de l'imposer.

[Procédure (principes généraux)]

Dans un sens fonctionnel, et employé au singulier uniquement, le terme désigne la *jurisdictio*, le pouvoir de dire le droit.

Dans un sens organique, et employé au singulier comme au pluriel, il désigne les organes qui sont dotés de ce pouvoir. Les jurisdictions font l'objet de plusieurs classifications, selon l'ordre auquel elles appartiennent (administratif, -tels les tribunaux administratifs- ou judiciaire, tel les tribunaux répressifs ou les tribunaux civils) selon leur nature (de droit commun ou d'exception) ou, enfin, selon le degré qu'elles occupent dans la hiérarchie judiciaire (juridictions de première instance, d'appel, de cassation).

Junto a la primera acepción anterior, el *Vocabulaire juridique* de Cornu, aporta: *f) Parfois syn. de compétence (avoir jurisdiction en matière de filiation).*

Con objeto de que los términos básicos queden aclarados antes de utilizarlos en los próximos capítulos, vamos a diferenciar también otro par de conceptos que pueden llevar a confusión e incluso pueden considerarse sinónimos en algunos contextos: “ordenamiento jurídico” y “sistema judicial”. Robles (2010: 65) entiende el Derecho como “la principal forma de organización de la sociedad” y afirma que se llama “ordenamiento jurídico” a ese todo unitario del Derecho, que nos permite ver los

distintos elementos conectados entre sí en un entramado complejo. Expone igualmente que también se suele designar “orden jurídico” y “sistema jurídico”. Robles considera que los términos “ordenamiento” y “sistema” son prácticamente sinónimos, aunque este último añade matices importantes en el sentido de que sería una especie de ordenamiento más ordenado y sistematizado. El autor continúa (2010: 66-67) afirmando que tenemos que hablar de ordenamientos en plural porque en nuestro mundo hay muchos, cada Estado tiene el suyo. Pero a pesar de que existan muchos ordenamientos solo existe una idea o noción de ordenamiento:

Cualquier ordenamiento es el resultado de las decisiones tomadas por autoridades. Cualquier ordenamiento es un conjunto de normas. Todo ordenamiento organiza la sociedad, una determinada sociedad. Todo ordenamiento regula, a través de sus normas, las acciones humanas. [...] Por tanto, el concepto de ordenamiento jurídico (o el de sistema jurídico) es el concepto central de la Teoría del Derecho.

Por otro lado, el *Diccionario jurídico básico* (Ortiz Sánchez y Pérez Pino, 2016) en su entrada “ordenamiento jurídico” define el concepto de la siguiente manera:

Este concepto proviene de la integración de las normas en un conjunto o sistema de normas e instituciones organizado y coherente, de manera que éstas adquieren relevancia por la posición que ocupan en el mismo. Ramón Soriano lo define como “sistema de normas e instituciones jurídicas vigentes en un grupo social homogéneo y autónomo”, destacando como caracteres del mismo la unidad, la plenitud y la coherencia.

No debemos confundir estos términos, usados indistintamente por los juristas pero que para los legos en Derecho no siempre resultan evidentes. Ya hemos visto que un sinónimo de ordenamiento jurídico entre juristas es el concepto de “sistema jurídico”, que no hace referencia a la misma realidad que “sistema judicial”. Este último sería sinónimo de “poder judicial”, “órganos jurisdiccionales” o “sistema jurisdiccional”, tal y como se puede deducir de la siguiente definición:

Sistema judicial (Portal Europeo Just)

Se conoce como sistema judicial el conjunto de órganos jurisdiccionales y judiciales de un Estado u organización soberana, como la Unión Europea (UE). Su función principal es resolver los conflictos jurídicos y velar por la aplicación correcta y uniforme del Derecho.

De cuanto hemos expuesto, podemos deducir que los dos conceptos que pueden llevar a confusión son los de “sistema jurídico” y “sistema judicial”. El primero hace referencia

a las normas y a sus textos y el segundo se refiere a los órganos que aplican esas normas.

1.3 La planta judicial en Francia: análisis comparativo con la organización judicial en España

La organización y distribución jurisdiccional en Francia está recogida en el *Code de l'organisation judiciaire*⁹ que incluye el conjunto de normas y reglas que regulan la composición, nombre, función de los distintos órganos jurisdiccionales en Francia, así como su distribución territorial.

La ilustración siguiente, extraída de la página web del Ministerio de Justicia francés, muestra una primera gran división en el sistema judicial, en relación con el número de sus órdenes jurisdiccionales, que solo son dos, uno relativo al *ordre judiciaire* (civil y penal) y otro al *ordre administratif*. Druffin Brica y Henry (2007: 386) consideran un tercer orden, el orden constitucional, cuya competencia está vinculada a la organización del Estado francés: “L’organisation juridictionnelle française n’est pas monolithique. Elle est composée de l’ordre constitutionnel, administratif et judiciaire. L’ordre constitutionnel a ceci d’original qu’il a une compétence liée à l’organisation de l’État français”. El *Conseil constitutionnel* expresa, en términos jurisdiccionales, dicha organización. A este respecto, Soriano Barabino (2013: 50) considera que:

[...] esta división se basa en el principio de separación de poderes recogido en la ley francesa de 16-24 de agosto de 1790, que prohíbe a los jueces de la rama judicial en su artículo 13, *troubler de quelque manière que ce soit les opérations des corps administratifs, ni citer devant eux les administrateurs en raison de leurs fonctions*.

⁹ Código disponible en http://codes.droit.org/CodV3/organisation_judiciaire.pdf [Fecha de consulta: 14 de junio de 2017].

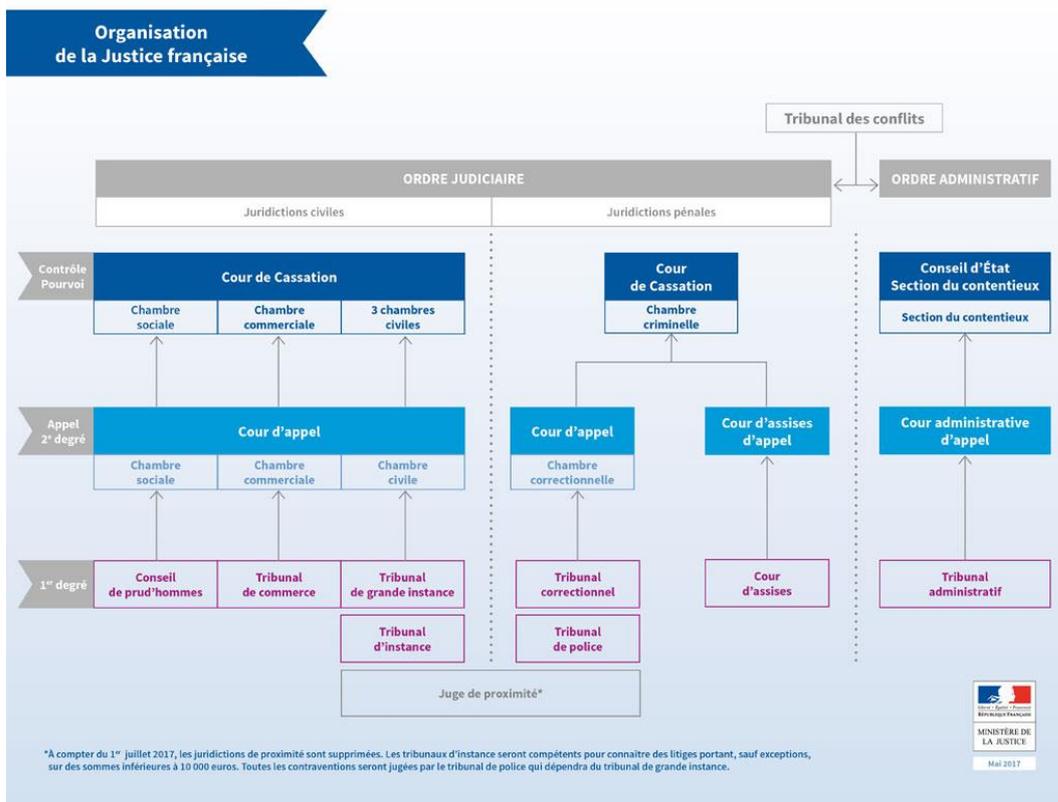


Ilustración 3: Organización jurisdiccional en Francia¹⁰

Tal y como se ha indicado anteriormente, cabe diferenciar dos órdenes: el *ordre judiciaire* está compuesto por órganos del ámbito civil y penal. Los conceptos “civil” y “penal”, al igual que en España, hacen referencia respectivamente, a los litigios entre personas físicas o jurídicas y a la represión de las infracciones cometidas y sancionadas por la ley. El segundo orden francés, el *administratif*, se ocupa de los conflictos entre las administraciones o entre estas y los particulares. Nuestro estudio se centrará en el *ordre judiciaire*, que es el más amplio ya que abarca tres de los cuatro órdenes jurisdiccionales existentes en España. A continuación, analizamos los diferentes órganos jurisdiccionales franceses desde una perspectiva normativa, competencial y conceptual así como también sus puntos en común con los órganos jurisdiccionales españoles.

En el *ordre judiciaire* francés, los distintos órganos son concedores tanto de asuntos civiles como penales. La diferenciación entre los órganos de lo civil y de lo penal se

¹⁰ Disponible en: <http://www.justice.gouv.fr/organisation-de-la-justice-10031/> [Fecha de consulta: 28 de junio de 2017].

aprecia en la división horizontal de la infografía anterior. Por el contrario, en vertical, se observa la división relativa a los órganos que dirimen litigios en función de la fase en la que se inicie o transcurra el proceso y de la materia en cuestión. En este sentido, en Francia existen los *Tribunaux de 1^{er} degré* (tribunales de primera instancia), a los que se acude por primera vez en caso de litigio, de *2^{ème} degré* (segunda instancia) u órganos *d'appel* a los cuales se acude cuando no se está satisfecho con la decisión dictada por los jueces y las *Hautes juridictions* (altos tribunales) que casan y anulan decisiones judiciales dictadas por desconocimiento de la ley. En Francia, el nombre que reciben los propios órganos jurisdiccionales difiere, en función de si se ocupan de casos en primera o segunda instancia, y por ello, se llamarán *Tribunal* o *Cour* respectivamente, pero en ambos casos, la traducción al español será “Tribunal” ya que como bien explica Muñoz Martín (2000: 719-720):

Como regla general encontramos traducidos estos términos como “Tribunales” y “Cortes”. Creemos que la traducción del segundo no es acertada, por cuanto para nosotros en español, la Corte en singular, siempre ha sido la referida a la monarquía, y en plural, las Cortes, a la sede del poder legislativo, por lo que si este término apareciera en plural “les Cours”, debido a la polisemia que se produce, ya no sabríamos de qué Cortes estaríamos hablando, si de las que representan al poder legislativo o al judicial.

Problema éste que no se presenta en Francia, ya que al legislativo corresponde en francés “l'Assemblée Nationale”. Proponemos por tanto la traducción de Tribunal/es para ambos términos, con lo que no pueden quedar confundidos ni el profesional del derecho, ni el lego en el mismo.

El concepto de tribunales está directamente relacionado con el de *magistrature* que en Francia engloba a jueces y fiscales. Dentro de esta designación general de *magistrature* existen dos grupos diferenciados de *magistrats*: los *magistrats du siège* y los *magistrats du parquet*. El término *magistrat* por tanto no puede ser únicamente interpretado en español como magistrado, traducción fácil de hacer sobre todo considerando que una parte de su significado en francés coincide con esa equivalencia en español. Los *magistrats du siège*, o *magistrature assise*, reciben este nombre en francés por estar sentados, son los *juges*, los jueces. Al igual que ocurre en derecho español, los jueces son los encargados de velar por el correcto desarrollo del proceso y son los que dictan las resoluciones judiciales conforme a Derecho.

Los *magistrats du parquet*, a diferencia de los anteriores, intervienen de pie. Esta denominación como indica Cornu (2016: 738) deriva del sustantivo “*parc, propr. petit enclos, d’où : partie d’une salle de justice où se tiennent les juges (ainsi nommée à cause de la barre)*”. El conjunto de estos profesionales en Francia también recibe el nombre de *magistrature debout* puesto que realizan sus alegatos de pie, de ahí su nombre. Estos profesionales pertenecen al *Ministère public* francés (también denominado *Parquet*) que de acuerdo con Delgado Pugés (2010b: 122-123):

[...] es un órgano con rango de autoridad compuesto principalmente por magistrados —a veces representado por otras personas, como los funcionarios de la policía— que ejerce la acción pública contra las infracciones que hayan causado algún problema de orden público, y que vela por los intereses más generales de la población ante todas las jurisdicciones del ordenamiento judicial. Se encarga de emprender acciones penales y tiene el cometido de acusar (o no acusar). En Francia, está bajo la jerarquía del poder político a través del Ministro de Justicia (*Garde des Sceaux*) y la Dirección de Asuntos Penales e Indultos.

Son los profesionales que representan la acusación pública del Ministerio Fiscal francés, los fiscales. En Francia, se diferencian tres categorías: los *procureurs*, los *avocats généraux* y los *substituts*. En lo que se refiere a estas funciones del Ministerio Público en Francia nos remitimos al trabajo de Soriano Barabino (2013: 54) quien expone que:

Dentro de los *procureurs* cabe diferenciar entre el *Procureur de la République*, cabeza del Ministerio Público en el *tribunal de grande instance*, y el *Procureur General*, cabeza del Ministerio Público en la *cour d’appel* o en la *Cour de cassation*”. Junto a estos dos tipos de fiscales en Francia, también forman parte del Ministerio Fiscal francés los *avocats généraux* que, lejos de ser abogados como podría incitarnos a pensar su nombre, no son sino los representantes del Ministerio público en las *Cours de Cassation, cours d’appel* y *cours d’assises*. Finalmente, los *substituts* son también representantes del Ministerio público a los que el *procureur de la République* delega una serie de competencias principalmente en el ámbito penal.

Es necesario aclarar que en Francia existen numerosos tipos de jueces en función del tribunal en el que desarrollan su labor, de la materia en la que son competentes o de la fase del procedimiento en la que intervienen. La importancia de quien examina un asunto y dicta una resolución recae en Francia sobre los jueces a diferencia de España, en donde tal labor se refiere a los juzgados y tribunales donde los jueces llevan a cabo su función sin ningún tipo de especialización concreta en la materia. Esta diferencia a nivel pragmático se refleja en el hecho de que en Francia encontramos en las mismas

dependencias de un tribunal, jueces especializados en distintas materias tanto civiles como penales. Ello supone una menor necesidad de locales para uso judicial. Esta afirmación se puede corroborar después de la consulta de la publicación francesa “Les chiffres-clés de la Justice 2016”¹¹ y del directorio judicial en España¹² que pone de relieve que la diferencia llega casi al triple en nuestro país.

1.3.1 Órganos judiciales civiles

A continuación se analiza cada uno de los órganos judiciales franceses conocedores de asuntos civiles, siguiendo el orden representado en la infografía anterior desde la base hasta la cúspide.

1.3.1.1 *Juge de proximité*

En Francia se puede acudir a este órgano especialmente en caso de pequeños litigios cuyo importe no exceda de 4000 euros. En materia penal, este órgano unipersonal se encarga de las *contraventions* de las cuatro primeras clases según la clasificación francesa. La *contravention* corresponde a la infracción penal menos grave. Este tipo de infracción se divide en Francia en cinco clases, la quinta clase que corresponde a las infracciones penales más graves es competencia del *Tribunal de police*, como se verá más adelante. En materia civil, el juez de proximidad resuelve en primera y última instancia. La jurisdicción de proximidad es unipersonal, de primera instancia y para acudir a ella no es obligatoria la intervención de un abogado. Al frente de dicho órgano se encuentra un juez lego. En Francia, existe al menos una jurisdicción de proximidad en el ámbito de competencia de cada *Tribunal d’instance*.

La *Loi n° 2011-1862 du 13 décembre 2011 relative à la répartition des contentieux et à l’allègement de certaines procédures juridictionnelles* había previsto la desaparición de las *jurisdictions de proximité* francesas. Esta medida debía entrar en vigor el 1 de enero de 2013. Después de un primer aplazamiento al 1 de enero de 2015, la ley francesa n° 2014-1654 de 29 de diciembre de 2014 aplaza de nuevo la supresión de los jueces de

¹¹ Disponible en http://www.justice.gouv.fr/art_pix/stat_CC%202016.pdf [Fecha de consulta: 20 de abril de 2017].

¹² Disponible en http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Servicios/Directorio/Directorio_de_Organos_Judiciales [Fecha de consulta: 20 de abril de 2017].

proximidad franceses al 1 de enero de 2017¹³. A pesar de esta información, en la página del Ministerio de Justicia francés¹⁴ actualizada a enero de 2017, se puede leer que a partir del 1 de julio de 2017 este órgano desaparece, sus competencias pasarán a los *Tribunaux d'instance* o de *police*, órganos que se explicarán a continuación.

En el sistema francés no existe el concepto de órgano unipersonal. A excepción del *juge de proximité*, del *tribunal d'instance* y del *tribunal de police*, todos los demás son órganos colegiados que en su composición incluyen a jueces expertos en distintas materias, y en función de los casos y de las materias de los mismos resuelven à *juge unique*, es decir con un solo juez. Este órgano también es el único en Francia que tiene competencia a la vez civil y penal, lo que sí ocurre en España en distintos órganos. Por lo tanto, analizando las características de la figura del *juge de proximité*, podemos realizar una comparación con los Juzgados de Paz en España, al frente de los cuales hay un juez de paz. Estos juzgados se encuentran en aquellos municipios donde no existe Juzgado de Primera Instancia e Instrucción. Representan el primer escalón judicial al igual que el *juge de proximité*.

Los jueces de paz tienen competencia en asuntos menores del orden civil y en delitos menores dentro del orden penal, dentro de las competencias que les corresponde por ley. Los jueces de paz cumplirán también las funciones de Registro Civil y las demás que la ley les atribuya. El Reglamento número 3/1995, de 7 de junio, de los jueces de paz expone que estos órganos quedan configurados en la Ley Orgánica del Poder Judicial (en adelante, LOPJ) como órganos servidos por jueces legos, no profesionales, que llevan a cabo funciones jurisdiccionales y mientras desempeñan su cargo integran el Poder Judicial, gozando de inamovilidad temporal. La elección la realiza el Pleno del Ayuntamiento del municipio del que se trate y el nombramiento lo hace el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma. En este caso, la equivalencia de un órgano por otro, es decir *juge de proximité*-Juzgado de paz parece acertada, dado que sus funciones básicas son comparables y es el único órgano que en el propio nombre incluye la palabra *juge* es decir, está compuesto por un solo juez, lo que en España

¹³ Fuente: documento de l'Assemblée Nationale, disponible en línea en: www.assemblee-nationale.fr/14/amendements/2234C/AN/175.pdf [Fecha de consulta: 20 de octubre de 2016].

¹⁴ Información disponible en francés en: <http://www.justice.gouv.fr/organisation-de-la-justice-10031/lordre-judiciaire-10033/jurisdiction-de-proximite-19668.html> [Fecha de consulta: 9 de junio de 2017].

representan los Juzgados, órganos unipersonales. Asimismo, la composición de este órgano también se corresponde en ambos países, ya que al frente del mismo se encuentra un juez que no pertenece a la carrera judicial.

1.3.1.2 *Tribunal d'instance* (TI)

El *tribunal d'instance* es un órgano jurisdiccional de primera instancia del *ordre judiciaire* civil, compuesto de un juez profesional. Los asuntos siempre son juzgados por un juez de instancia que preside las audiencias y toma su decisión solo, asistido por un *greffier*. Su competencia se determina en función de la cuantía de la demanda (entre 4000 y 10 000 euros) o en casos puntuales, por ejemplo, los relativos a los créditos de consumo, arrendamientos urbanos, tutela de asuntos civiles y protección de mayores, etc. Resuelve en primera instancia, quedando abierta la vía del *appel* (apelación). A partir del 1 de enero de 2017, con la desaparición de las *juridictions de proximité*, los *tribunaux d'instance* tienen competencia en litigios relativos a sumas inferiores a 4000 euros.

Existe al menos un tribunal de esta categoría en el ámbito territorial de cada *cour d'appel*. El *juge d'instance* ejerce también las funciones de *juge des tutelles* (juez de tutelas de los mayores). Este juez del *tribunal d'instance* está especializado en la vigilancia de las administraciones legales y de tutelas relativas a las personas mayores de edad. La tutela es el procedimiento que se pone en marcha cuando una persona no posee la capacidad de ocuparse sola de sí misma diariamente. Este juez tiene una misión triple: está encargado de vigilar la gestión de las cuentas de la persona protegida, interviene para autorizar algunos actos especialmente importantes de las personas protegidas y tiene un poder propio de decisión, por ejemplo para nombrar a un tutor *ad hoc* cuando existe una contradicción de intereses entre un menor y su representante legal. Este órgano presenta dos características particulares: para acudir al mismo no es obligatoria la presencia de un abogado y por otro lado, como los litigios de su competencia son civiles no incluye en su composición a ningún profesional del Ministerio Fiscal. Se ocupa de las demandas presentadas en aplicación del Reglamento (CE) nº 861/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de julio de 2007 por el que se establece un proceso europeo de escasa cuantía (Juzgados de Primera Instancia en España).

Para este órgano no recomendamos la equivalencia de “Juzgado de Primera Instancia e Instrucción”, equivalente funcional, en tanto que, como establece Campos Plaza (2010: 78) cubriría funciones de cuatro tribunales distintos franceses: el *tribunal d’instance*, que acabamos de presentar, el *tribunal de grande instance*, el *tribunal de police* y el *tribunal correctionnel*, que presentamos a continuación. En este caso, una traducción mixta por “Tribunal de Primera Instancia (francés)”¹⁵, consideramos que es totalmente coherente ya que al utilizar el sustantivo “tribunal” estamos incidiendo en el hecho de que no es un órgano español y por otro lado que es un órgano de primera instancia en Francia. El equivalente funcional no correspondería a la realidad del referente francés ya que los juzgados de primera instancia e instrucción tienen competencia en el orden civil y penal. Además, dentro de nuestro país pueden a su vez denominarse de distinta forma ya que en las pequeñas demarcaciones territoriales suelen estar constituidos como juzgados mixtos y desempeñan conjuntamente las funciones atribuidas a ambos y en las grandes ciudades, debido al mayor volumen de trabajo, estos juzgados suelen trabajar por separado como Juzgado de Primera Instancia y Juzgado de Instrucción. El primero es conecedor en materia de orden civil y el segundo en materia de orden penal.

1.3.1.3 *Tribunal de grande instance* (TGI)

Este tribunal es el órgano central de la primera instancia, tiene competencia exclusiva para solucionar conflictos de derecho privado en función de la cantidad de la demanda (superior a 10 000 euros) o litigios civiles que la ley no atribuye directamente a otro órgano judicial, así como asuntos para los que tiene competencia exclusiva (estado jurídico de las personas: registro civil, filiación, cambio de apellido, asuntos de familia, derecho inmobiliario...). Se trata de la jurisdicción civil de derecho común del primer grado del orden judicial y comparte su competencia civil con el *tribunal d’instance* anterior. Este órgano está compuesto por un presidente y varios jueces llamados *assesseurs*, todos magistrados de carrera y quienes gozan de exclusividad de competencia en las áreas definidas por la ley. Las decisiones pueden ser tomadas de

¹⁵ Es oportuno señalar que en la fecha de esta investigación ya existe una nueva normativa de creación de los Tribunales de Instancia en España que sustituirán a los órganos unipersonales actuales. Se trata del Anteproyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado en Consejo de Ministros el 6 de abril de 2014 que aún no se ha puesto en práctica aunque desde el 2 de mayo de 2016 comenzó a funcionar el Tribunal de Instancia de lo Mercantil de Málaga.

manera colegiada o por un único juez. En Francia, existe al menos un *tribunal de grande instance* por departamento.

En las dependencias de este tribunal, en el que también se sitúan tribunales de primera instancia del ámbito penal, intervienen distintos jueces especializados: el *juge aux affaires familiales* (juez de asuntos de familia), el *juge de l'exécution* (juez de ejecución, función desempeñada por el Presidente del Tribunal), el *juge des libertés et de la détention* (juez de libertades y detención), el *juge de l'instruction* (juez de instrucción), el *juge de la application des peines* (juez de vigilancia penitenciaria) el *juge de la mise en état* y el *juge des enfants* (juez de menores) y por parte del Ministerio Fiscal el *procureur de la République* o uno de sus *substituts*.

— El *juge aux affaires familiales* (habitualmente llamado JAF) tiene competencia, como su nombre indica, en asuntos relativos a la familia. Un TGI puede estar integrado por varios jueces de familia. Sus competencias en este ámbito, se centran en los procedimientos de divorcio y separación de cuerpos, en la determinación de los titulares de la patria potestad y las condiciones de su ejercicio, en la tutela de menores así como la atribución de nombres, cambios de nombre, fijación y revisión de las obligaciones alimentarias, de mantenimiento y educación de los hijos, contribución a los gastos del matrimonio o pareja de hecho y la protección de las víctimas de violencia de género.

— El *juge de l'exécution* (llamado por lo general JEX) resuelve las dificultades ocasionadas durante la ejecución de una resolución judicial en materia civil. Por ejemplo, es competente en materia de procedimiento de expulsión y embargo (reclamación de la forma del embargo, de los bienes embargables, del importe de los intereses en caso de error...). Este juez solamente puede actuar si existe un título ejecutivo que haga constar un crédito o que ordene una expulsión y en caso de que haya un procedimiento de ejecución en curso. Sus decisiones pueden apelarse dentro de los quince días siguientes a su notificación.

— El *juge des libertés et de la détention* (JLD) es uno de los jueces que interviene cuando están en juego los derechos de las personas. Este juez determina simplemente si procede acceder a las medidas cautelares, especialmente la prisión provisional (Peñaranda, 2015: 23), pero tiene otras competencias relativas a la puesta en libertad de

los ciudadanos o la prolongación de la prisión preventiva; está asistido por un *greffier*. A partir del 1 de septiembre de 2017, su función será especializada, al igual que la de otros jueces. Este juez interviene en otros ámbitos distintos al penal, cuando se trate de una libertad individual.

— El *juge d'instruction*, en el procedimiento penal francés es el encargado de reunir el conjunto de los elementos de una infracción para permitir el posible enjuiciamiento de su autor. Interviene obligatoriamente cuando se ha cometido un delito grave y a menudo en los delitos leves y complejos. Cumple las mismas funciones que el Juez de Instrucción español. Una vez que termina su trabajo, le *juge d'instruction* puede dictar un auto de sobreseimiento o enviar a la persona investigada ante la *cour d'assises* o el *tribunal correctionnel* para ser juzgada. Sus autos son susceptibles de recurso.

— El *juge de l'application des peines* (JAP). Según el artículo 712-1 del *Code de procédure pénale*, está encargado de fijar las principales modalidades de la ejecución de las penas privativas o restrictivas de libertad orientando y controlando las condiciones de su aplicación. Es similar a nuestro Juez de Vigilancia Penitenciaria.

— El *juge de la mise en état* es un juez del TGI encargado de velar por el correcto desarrollo del proceso civil. Se le nombra para vigilar la instrucción de un proceso civil complejo. De acuerdo con Campos Plaza (2010: 80), un caso solo será juzgado si está *en état*, es decir si el expediente está completo y los adversarios se han comunicado mutuamente sus argumentos y sus pruebas. Este juez se nombra para vigilar la instrucción de un proceso civil complejo.

— El *juge des enfants* se analizará en el apartado relativo a los órganos franceses de menores.

Una vez presentados sucintamente los jueces que ejercen sus funciones en este tribunal podemos deducir que es uno de los órganos centrales de la primera instancia. Junto con el *tribunal d'instance* pueden ser clasificados como tribunales de primera instancia, porque ambos son órganos de primera instancia y ambos tienen competencia en materia civil. La diferencia básica radica en la cuantía de la demanda. Para evitar falsos sentidos en lengua española, proponemos mantener una traducción literal próxima al término original “Tribunal de gran instancia”, descartando por igual propuestas como “Tribunal

de alta instancia” (Muñoz Martín, 2000: 720) en tanto que podría llevar a pensar que este tribunal se corresponde con la más alta instancia española, es decir, el Tribunal Supremo.

1.3.2 Órganos judiciales penales

Los órganos judiciales de lo penal son conocedores de infracciones cometidas en Francia en función de la gravedad de las mismas. Tal y como estipula el artículo 111-1¹⁶ del *Code pénal* francés, existen tres tipos diferentes: la *contravention* (delito leve) es la menos grave, el *délit* (delito menos grave) y el *crime* es la infracción más grave (delito grave). A su vez, en Francia, según el art. 521 del *Code de procédure pénale* se clasifican cinco tipos de *contraventions*, siendo las cuatro primeras de la competencia del *juge de proximité*. Estas infracciones conllevan una multa fija y en la mayoría de los casos se refieren a infracciones relacionadas con el *Code de la route*:

1ª categoría: falta de pago en un estacionamiento público

2ª categoría: cambio de dirección sin intermitente, impago de un peaje, parada o estacionamiento molesto, etc.

3ª categoría: dispositivos de frenado no conformes, etc.

4ª categoría: uso del teléfono al volante, rechazo de prioridad, paso de un semáforo en rojo o un stop, circulación por el carril de emergencia, conducción sin cinturón de seguridad, adelantamiento peligroso, falta de justificación de un seguro, etc.

Las multas por *contravention* de quinta clase son de naturaleza penal y de importe variable, por consiguiente son competencia del órgano que presentamos a continuación, el *tribunal de police*. Por otro lado, esas infracciones se diferencian entre ellas además de por la gravedad, por los tipos de sanciones en los que se incurre, los tribunales competentes y los plazos de prescripción, que en el caso del delito menor es de un año, para el delito leve tres años y para el delito grave diez años. Los tipos de sanciones pueden ser tanto multa como prisión. Extraemos el cuadro aclaratorio que ofrece el Ministerio francés:

¹⁶ *Les infractions pénales sont classées, suivant leur gravité, en crimes, délits et contraventions.*

MULTA

Infracción	Categoría	Importe de la multa
Delito menor	1ª clase	38 € máximo
	2ª clase	150 € máximo
	3ª clase	450 € máximo
	4ª clase	750 € máximo
	5ª clase	1 500 € o 3 000 € en caso de reincidencia como máximo
Delito leve	3 750 € al menos	
Delito grave	3 750 € al menos	

Tabla 2: Importe de las multas por infracción en Francia

PENA DE PRISIÓN

Infracción	Pena de prisión
Delito menor	Ninguna
Delito leve	De 2 meses a 10 años
Delito grave	De 15 a cadena perpetua

Tabla 3: Pena de prisión en Francia por infracción

TRIBUNALES COMPETENTES

Infracción	Órgano judicial
Delito menor de las 4 primeras clases	<i>Juge de proximité</i>
Delito menor de 5ª clase	<i>Tribunal de police</i>
Delito leve	<i>Tribunal correctionnel</i>
Delito grave	<i>Cour d'assises</i>

Tabla 4: Órgano jurisdiccional competente

1.3.2.1 *Tribunal de police*

Es el órgano penal de primera instancia del orden judicial francés formado por un juez, el juez del *tribunal d'instance*, un fiscal y un secretario judicial. En función de los casos, o si la pena en la que se incurre es superior a cinco años, es posible la incorporación de dos jueces más. Dicho juez es competente como juez único y decide en materia de delitos menores de 5ª clase, por ejemplo, en casos de exceso de velocidad. Tales delitos pueden ser sancionados con una multa que puede elevarse a 1 500 euros y el origen puede resultar en la demanda de daños y perjuicios presentada por las víctimas. La representación del *parquet* en este tribunal está cubierta por el *procureur*

de la République o el comisario de policía en los casos y condiciones previstos en los artículos 45 a 48 del *Code de procédure pénale*.

A diferencia de los órganos franceses, que se clasifican en función del delito, en España, de acuerdo con Peñaranda (2015: 16) los órganos se clasifican en función de la gravedad de la pena. Los dos juzgados del ámbito penal que se encuentran en la base del organigrama español son el Juzgado de instrucción y el Juzgado de lo Penal, pero el primero de los dos no es un órgano juzgador es el encargado de instruir las causas de los litigios que se inician en primera instancia. El Juzgado de lo Penal tiene competencia para el enjuiciamiento de delitos castigados con hasta cinco años de pena. Si comparamos el órgano francés y este último órgano español, el único punto coincidente es que ambos están compuestos por un solo juez. Las funciones no son las mismas, el ámbito de jurisdicción no coincide y especialmente las causas por las que llegan los casos a cada uno de los órganos citados son distintas. Por consiguiente, no podemos buscar un equivalente funcional en español que más que aclarar provocaría un falso sentido en el destinatario; nuestra propuesta para la traducción de este órgano al español es “Tribunal de Policía” o “Juzgado de Policía”, tratándose de nuevo de una traducción literal.

1.3.2.2 *Tribunal correctionnel*

Es la formación penal del *tribunal de grande instance*; es competente en materia de delitos como el robo, la estafa, las lesiones, el deterioro de bienes, etc. En Francia se consideran delitos menos graves las infracciones que la ley castiga con una pena de prisión o de multa superior o igual a 3750 euros (*Code de procédure pénale*). Este órgano es un órgano colegiado, compuesto por tres magistrados de carrera (un presidente y dos magistrados); además de un fiscal y de un secretario judicial. Ciertas infracciones pueden ser juzgadas por un órgano unipersonal. Las penas que pueden ser pronunciadas por esta jurisdicción suelen ir de la privación de libertad (diez años como máximo), a la multa o a la pena alternativa.

Nuestra propuesta de traducción es de nuevo una traducción literal, en este caso “Tribunal correccional” para marcar que es un referente del ordenamiento francés y no provocar falsos sentidos ni ambigüedades.

1.3.2.3 *Cour d'assises*

Este órgano juzga los delitos más graves del fuero común (homicidio, violación, etc.). Se compone de tres magistrados de carrera, uno de ellos es el Presidente, un jurado de seis ciudadanos (nueve en apelación) seleccionados por medio de un sorteo en la lista departamental anual de jurados, un miembro de la Fiscalía General (*avocat général*) y un secretario judicial. No obstante, para los casos de terrorismo y las infracciones más graves relativas a tráfico organizado de estupefacientes, este tribunal no se compone de jurado popular sino únicamente de jueces profesionales, un presidente y seis jueces (*assesseurs*). A diferencia de los órganos anteriores, este tribunal no cuenta con un órgano judicial equivalente en materia civil.

La *cour d'assises* reviste cuatro características: su carácter no permanente (celebra una sesión cada 3 meses que no puede durar más de 15 días), la representación departamental, el carácter mixto (profesionales y legos) en su composición y la posibilidad de juzgar en apelación.

Estos órganos cumplen una parte de las funciones de los Juzgados de lo Penal en España, aunque el órgano francés tiene competencia exclusiva en delitos graves. Hay otra diferencia fundamental ya que los Juzgados de lo Penal en España son permanentes. En otros aspectos, este órgano francés también tiene similitudes con las funciones de la Audiencia Provincial en España. Al Juzgado de lo Penal español, le corresponde fundamentalmente, el enjuiciamiento de los delitos menos graves cuya pena no supere los cinco años de prisión o pena de multa. En concreto, enjuician las causas que se tramitan por los cauces del procedimiento abreviado y que no son competencia de la Audiencia Provincial. Tal y como considera Pontrandolfo (2012: 34): “Este procedimiento se funda en la simplificación de trámites y en la celeridad”.

Para aportar una propuesta de traducción en español, este órgano francés se presenta como un caso aparte respecto a la metodología de traducción literal utilizada para los órganos anteriores. En el caso de este órgano francés, la traducción literal no es posible. Su nombre actual tiene su origen en el imperio de Napoleón. De la investigación de

Lyonel Pellerin¹⁷, abogado del Colegio de Nantes (Francia), este tribunal solo debe su nombre a un azar de procedimiento: “La Révolution ne parle en effet que de tribunaux criminels, et c'est l'Empire qui crée le mot actuel : l'idée est que des magistrats se déplacent de la cour d'Appel pour tenir des Assises au chef lieu du département”. Estas sesiones que celebra cada tres meses, como hemos visto anteriormente, dan nombre a este tribunal, difícil de traducir literalmente en español y en general difícil de traducir, puesto que no tiene equivalencia como tal en nuestro sistema judicial. De lo dicho anteriormente, se deduce que cubre funciones del Juzgado de lo penal, de la Audiencia Provincial y algunas del Tribunal del Jurado por lo que consideramos que al ser imposible dar una equivalencia funcional, preferimos proponer una traducción mixta utilizando el término “tribunal” para marcar que se trata de un órgano colegiado, caso “Tribunal de lo penal”, con objeto de no confundirlo con el “Juzgado de lo penal” en España.

1.3.3 Órganos judiciales especializados

Las disposiciones particulares relativas a la composición, la competencia, la organización y el funcionamiento de los órganos especializados, también llamados *juridictions d'exception*, se enuncian en los respectivos Códigos especializados franceses. Están formados por jueces árbitros procedentes de grupos socioprofesionales, encargados de resolver los litigios de sus profesiones. El *Code de l'organisation judiciaire*, anteriormente citado, recoge los distintos órganos jurisdiccionales de este tipo: *tribunal de commerce*, *tribunal maritime*, *juge de l'expropriation*, *juridictions des forces armées*, *tribunal d'application des peines*, *tribunal paritaire des baux ruraux*, *tribunal des affaires de sécurité sociale*, *tribunal du contentieux de l'incapacité*, *Cour nationale de l'incapacité et de la tarification de l'assurance des accidents du travail*, *conseil de prud'hommes* y *prud'homies de pêche*. Todos los órganos judiciales especializados franceses están formados por jueces no profesionales. A continuación, se estudian los que consideramos de mayor relevancia para nuestro propósito.

¹⁷ Historique de la juridiction criminelle française 1789-1987. 7ème Colloque national de défense pénale. La cour d'assises. Artículo disponible en <http://www.juripole.fr/Pellerin/assises.html> [Fecha de consulta: 25 de abril de 2017].

1.3.3.1 *Conseil de prud'hommes*

De acuerdo con la investigación de Ferreiro Broz (2014: 44-46), los *conseils des prud'hommes* son los órganos jurisdiccionales laborales de primera instancia. Según el Código francés del trabajo, este órgano es electivo y paritario, lo que quiere decir que se compone, al igual que sus diferentes formaciones, por un número igual de trabajadores y de empresarios.

En consecuencia, es un órgano jurisdiccional colegiado, aunque su carácter colegial nada tenga que ver tampoco con el de las Salas de lo Social de nuestra Audiencia Nacional, nuestros Tribunales Superiores de Justicia o nuestro Tribunal Supremo, pues está servido por jueces no profesionales (*conseillers*) —lo que explica que el Código tenga que dedicar una atención muy especial al asunto de la «formación [*formation*]» de los consejeros—, de carácter electivo, no tratándose de un órgano de composición meramente mixta, sino radicalmente paritaria. Su paritarismo es total. Con arreglo a él, se estructuran los diversos órganos en que se diversifica cualquier Consejo de Hombres Prudentes.

El *conseil de prud'hommes* cuenta con un *bureau de conciliation et d'orientation* y con un *bureau de jugement*, teniendo competencia para conocer acerca de todas las controversias de carácter individual. Cuando no se alcanza acuerdo o a petición de las partes o si la naturaleza del litigio lo justifica, el *bureau de jugement* estará presidido por un juez profesional del TGI. Su organización se divide en diferentes secciones que se reparten por materia: industria, comercio, agricultura, actividades diversas y personal directivo. Este órgano resuelve en primera y última instancia cuando el litigio asciende a una suma de hasta 4000 €. Considerando el vínculo de los funcionarios con la Administración, cuando surge un litigio laboral en el que está implicado un funcionario, este deberá dirigirse al *tribunal administratif*.

Con vistas a la renovación de los *conseils de prud'hommes* en 2017, según hemos podido informarnos en el sitio del Ministerio de justicia francés:

Dans le cadre du renouvellement des conseils de prud'hommes en 2017, les conseillers ne seront plus élus mais désignés par les organisations syndicales et patronales représentatives en fonction de leur audience respective. Ils seront nommés pour un mandat de 4 ans.

Este órgano puede compararse por la materia en la que es competente, a los Juzgados de lo Social en España. Estos tienen competencia, en primera o única instancia, en asuntos

sobre materias propias de este orden jurisdiccional que no estén atribuidos a otros órganos, tal y como lo enuncia el Capítulo I del Título I del Libro primero de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social. Son los órganos del Estado que se dedican a la administración de justicia en materia laboral, y se encargan de las demandas ordinarias sobre los conflictos laborales y de seguridad social. De las demandas sobre derechos colectivos de ámbito superior a la provincia se encargan los Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas (que resuelven también los recursos contra las sentencias de los Juzgados de la Comunidad Autónoma).

No obstante, en España, con objeto de agilizar la tarea de los órganos jurisdiccionales, el primer paso para demandar suele ser presentar una papeleta de conciliación. Al presentarla, se cita al trabajador y a la empresa para que acudan a un acto de conciliación administrativo con objeto de llegar a un acuerdo y evitar así el juicio. Las papeletas se presentan ante los servicios de mediación, arbitraje y conciliación de cada Comunidad Autónoma, por lo que cada una tiene un servicio propio (SMAC -Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación-, UMAC...) con sus propias especialidades, pero en general todos funcionan de forma similar¹⁸. Se trata de una obligación previa antes de presentar la demanda en el Juzgado. Esta característica también coincide con el órgano francés, donde existe la conciliación previa al enjuiciamiento pero el tipo de personal difiere ya que hemos visto que en el caso francés proceden de los propios colectivos socioprofesionales. De la información que presenta la página de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía¹⁹, se deduce que en nuestra Comunidad Autónoma este servicio se denomina CMAC (Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación). Además, existe otro servicio previo a la vía judicial, el SERCLA (Servicio Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales). El CMAC se encarga de gestionar los casos individuales de cada trabajador, mientras que el SERCLA se dedica a los temas relacionados con los convenios colectivos.

El acto de conciliación previo a todo litigio laboral, existe tanto en Francia como en España pero mientras que en Francia dicho acto está integrado en el propio órgano que

¹⁸ Información disponible en línea en <http://www.citapreviainem.es/acto-conciliacion-administrativa-previo-juicio-laboral/> [Fecha de consulta: 21 de abril de 2017].

¹⁹ Información disponible en: <http://www.juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaycomercio/areas/relaciones-laborales/mediacion.html> [Fecha de consulta: 21 de abril de 2017].

estamos analizando, en España, como hemos visto anteriormente, el servicio de mediación es externo al Juzgado de lo social. Por otro lado, este órgano junto con los tres que siguen, han sido clasificados anteriormente dentro del apartado “Órganos jurisdiccionales especializados” cuya característica principal se refiere a su composición por miembros que no son jueces profesionales y que pertenecen a la actividad profesional de la que se trate.

La traducción literal de este órgano es la de “Consejo de Hombres Prudentes”. La tesis de María del Mar Ferreiro Broz²⁰ trata exclusivamente de la comparación entre este órgano francés y el que ella propone como equivalente en España, el Juzgado de lo Social. Nosotros preferimos traducir este órgano como “Tribunal de lo Social” para poner de relieve que es un referente concreto del sistema judicial francés, con las diferencias ya expuestas, y que se trata al mismo tiempo de una formación colegiada.

1.3.3.2 *Tribunal de commerce*

En términos generales, es competente en asuntos o litigios entre comerciantes o relacionados con actos mercantiles. Está compuesto por un presidente y dos *juges consulaires*, elegidos por un colegio electoral integrado por representantes de profesiones comerciales. La representación fiscal está asumida por un *procureur de la République*. Este órgano tiene competencia para resolver controversias relativas a los compromisos entre comerciantes, a las controversias entre asociados y las relativas a los actos de comercio. Es en el *tribunal de commerce* donde se ubica la Secretaría (*greffe*) encargada de llevar el *registre du commerce et des sociétés* (Registro Mercantil francés). En este órgano no es obligatoria la asistencia de un abogado. Resuelve en primera y última instancia cuando el litigio representa una suma inferior a 4000 euros. Este tribunal podría equipararse a los Juzgados de lo Mercantil en España creados en septiembre de 2004. Son competentes para conocer de casos pertenecientes al orden civil así como de algunas materias atribuidas en un primer momento a los Juzgados de Primera Instancia. Los asuntos que tratan están relacionados principalmente con el tráfico mercantil y el derecho concursal, tales como quiebras, suspensiones de pagos,

²⁰ Ferreiro Broz, M. M. (2014). El contencioso laboral de primera instancia en el ordenamiento jurídico francés: estudio comparatista, desde los puntos de vista orgánico y procesal, con el ordenamiento jurídico español. Tesis doctoral. A Coruña: Universidade da Coruña.

concurso de acreedores, transportes, condiciones generales de la contratación y Derecho Marítimo (Alcaraz & Hughes, 2009: 173).

En el caso de estos tribunales cabe aportar una particularidad para el caso de los Tribunales en Alicante. Tomamos como referencia las afirmaciones de Fernández López (2006) quien explica que de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) núm. 40/1994, del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria y en el Reglamento (CE) 6/2002, del Consejo, de 12 de diciembre de 2001, sobre dibujos y modelos comunitarios, el legislador español creó los Tribunales de Marca Comunitaria (TMC) a través de la LO 8/2003, de 9 de julio, para la reforma concursal, por la que se introdujeron los artículos 82.4 y 86 bis LOPJ. En efecto, se crean los Juzgados de lo Mercantil y se establece que, en particular, los Juzgados de lo Mercantil de Alicante asuman la competencia para el conocimiento de los litigios surgidos al amparo de esos reglamentos. Cuando conozcan de esta materia, recibirán la denominación de Juzgados de Marca Comunitaria. Fernández López explica que puesto que en España se ha decidido secundar la voluntad de la institución europea de que:

[...] existan pocos TMC en beneficio de una mayor especialización de los mismos, al haber creado únicamente los de Alicante, éstos extienden su competencia a todo el territorio nacional, de modo que, necesariamente, cualquier demanda que deba interponerse en España sobre marca comunitaria habrá de hacerse en Alicante, lo que impide una inconveniente dispersión jurisprudencial. Su ubicación en Alicante responde a la proximidad a la OAMI, lo que facilita enormemente la tramitación procesal.

Queremos puntualizar que la OAMI ha cambiado de nombre en marzo de 2016 y ha pasado a llamarse Oficina de la Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO).

La diferencia entre el órgano de Francia y el nuestro, al igual que en el caso anterior, reside en la composición de sus miembros. Para marcar esa diferencia en el caso del órgano francés, compuesto por jueces legos, profesionales del sector, recomendamos hacer una traducción que retome en su denominación el concepto de “tribunal”, con objeto de destacar el hecho de que no actúa con un solo juez, y el adjetivo “mercantil”, utilizado para esa materia en español. Por ello nuestra propuesta de traducción es, en este caso una técnica mixta, “Tribunal de lo mercantil”.

1.3.3.3 *Tribunal des affaires de sécurité sociale* (TASS)

Es el órgano competente para solventar litigios entre organismos de la seguridad social y sus afiliados. Está presidido por un magistrado del *tribunal de grande instance* al que a su vez asisten dos jueces no profesionales, uno en representación de los trabajadores y otro de los empresarios y trabajadores por cuenta propia. Este órgano tiene competencia departamental y su sede se sitúa en las dependencias del *tribunal de grande instance* de la cabeza de cada Departamento. Este tribunal especializado no encuentra correspondiente en España, ni siquiera, alguno en el que cubra una parte de sus competencias. Para este *tribunal des affaires de sécurité sociale*, por tanto, proponemos como más aconsejable la traducción literal es decir, “Tribunal de asuntos de Seguridad Social”.

1.3.3.4 *Tribunal paritaire des baux ruraux*

Es el tribunal encargado de resolver los conflictos de arrendamiento rural. Este órgano está compuesto por el *juge d'instance*, que preside las audiencias, y por cuatro *assesseurs* (jueces legos): dos representantes de los *bailleurs* (propietarios) y dos representantes de los *preneurs* (explotantes). Cuando el litigio sobrepasa de 4000 euros, las decisiones del tribunal pueden ser objeto de apelación. En esta materia, dentro del ámbito de los arrendamientos rurales, en España, la Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de arrendamientos rústicos recoge en su normativa que la jurisdicción competente será la civil. Por consiguiente, en tanto que no existe en España un órgano jurisdiccional específico para esta materia y que el referente no existe, consideramos que su traducción debe ser literal aunque preferimos el adjetivo “rústicos” y no “rurales” para ir en consonancia con la Ley española citada, es decir, nuestra propuesta para este órgano francés es “Tribunal paritario de arrendamientos rústicos”.

1.3.4 Órganos judiciales de menores

Consideramos relevante antes de presentar los órganos de apelación, exponer los órganos que existen en Francia con competencia en materia de menores a pesar de que estos no se recogen en la infografía del Ministerio de Justicia francés presentada más arriba. En Francia, existen dos órganos judiciales que imparten la justicia de menores: el

tribunal pour enfants, y la *cour d'assises des mineurs*. El *tribunal pour enfants* es un órgano de primera instancia que tiene competencia penal pero, sobre todo, vela por la protección de la infancia. Se ubica en el TGI. En las condiciones definidas por la *Ordonnance n° 45-174 du 2 février 1945 relative à l'enfance délinquante*, el *tribunal pour enfants* juzga a los autores de todo tipo de delito cometido por los menores. No obstante, los delitos más graves, cometidos por menores de más de 16 años serán competencia de la *cour d'assises des mineurs*. Como enuncia el *Code d'organisation judiciaire* (2016: 21), existe al menos un *tribunal pour enfants* en el ámbito territorial de cada *cour d'appel*. Este órgano francés celebra las sesiones a puerta cerrada. Dicho tribunal está compuesto por un *juge des enfants* (juez de menores), presidente, especializado en los problemas de la infancia y la adolescencia, y por dos jueces no profesionales, llamados *assesseurs du tribunal pour enfants*. Tanto los jueces legos titulares como los suplentes, son elegidos entre personas de más de treinta años, de nacionalidad francesa nombradas por el interés que manifiestan por las cuestiones de la infancia y por sus competencias.

El *juge des enfants* es competente, en materia civil, de asistencia educativa, protección judicial de menores emancipados y de la medida judicial de ayuda a la gestión del presupuesto familiar. Tiene por tanto, una función doble: protege a los menores en situación de peligro y juzga a los menores delincuentes; en unos casos actúa como juez único y en otros casos preside el *tribunal pour enfants* asistido por dos *assesseurs non professionnels*. Desde el 1 de enero de 2012, existía un *tribunal correctionnel pour mineurs* competente en delitos cometidos por menores reincidentes. Estos órganos se han suprimido desde el 1 de enero de 2017.

La *cour d'assises des mineurs* juzga los delitos graves cometidos por menores de 16 a 18 años en el momento de los hechos. Según la información que aparece en la página oficial del Ministerio de Justicia francés, actualizada a 17 de enero de 2017, este tribunal puede pronunciar las medidas de protección, asistencia, vigilancia y educación que considere apropiadas. No podrá pronunciar ninguna pena privativa de libertad superior a la mitad de la pena incurrida por un mayor de edad. Si la pena incurrida fuera la cadena perpetua, el tribunal no podrá pronunciar una pena superior a veinte años de prisión (*réclusion criminelle*). Está compuesto por tres magistrados profesionales (dos

de los cuales son jueces de menores), un jurado popular de ciudadanos elegidos por sorteo y por el secretario judicial de la *cour d'assises*. Las funciones del Ministerio público están cubiertas por el *procureur général* o un representante de la Fiscalía, especializado en asuntos de menores.

En España, los Juzgados de menores son órganos cuyas competencias se limitan fundamentalmente al conocimiento de los delitos y las faltas cometidos por menores de dieciocho años y mayores de catorce, ya que los menores de catorce están exentos de responsabilidad penal (Ley Orgánica 5/2000 de 12 de enero). En caso de apelación del auto del Juez de menores, habría que acudir a la Audiencia Provincial y llegado el caso, se podría interponer un recurso de casación ante el Tribunal Supremo.

Así pues, para ofrecer una propuesta de traducción de los órganos franceses de menores proponemos, en el caso del primer órgano la traducción literal “Tribunal de menores” o el equivalente funcional “Juzgado de Menores francés” y para el segundo órgano, la misma propuesta que para *cour d'assises*, añadiendo el sustantivo “menores”: “Tribunal de lo penal de menores”.

1.3.5 Órganos judiciales de apelación

Los órganos de apelación son los órganos de segundo grado de derecho común, a los que se recurre cuando una decisión de un tribunal inferior no resulta satisfactoria para una de las partes o ambas. Según expone Peñaranda (2011: 71): “La existencia de un sistema de enjuiciamiento en doble instancia [...] es, pues, un principio fundamental del sistema procesal de todos los Estados”. Respecto a esta afirmación apunta además:

Este principio está recogido en ciertos instrumentos internacionales de derechos humanos, lo que ha obligado a Francia a instituir un recurso de apelación contra las sentencias de la *Cour d'assises* (que antes no existía) y motiva constantes críticas al sistema español, que no tiene recurso de apelación contra las sentencias dictadas al término del procedimiento ordinario, es decir, las dictadas por las Audiencias Provinciales y por la Audiencia Nacional.

La apelación es la vía de recurso ordinaria dirigida a un órgano de segunda instancia respecto a la decisión dictada por un órgano de primera instancia. En Francia, la apelación tiene varias denominaciones. Las más usuales son el *appel* y el *pourvoi en*

cassation. La primera va dirigida habitualmente a la *cour d'appel* y la segunda a la *Cour de cassation* o al *Conseil d'État*. Para interponer la apelación, debe presentarse en un plazo limitado a partir de la notificación de la sentencia. En materia civil, ese plazo es, en general de 15 días y en materia penal, normalmente, es de 10 días. En el apartado de órganos judiciales especializados hemos visto que están formados por jueces que no forman parte de la carrera judicial, sin embargo en los órganos de segunda instancia franceses, tal y como expone Devillers (2007): “si en premier ressort les affaires peuvent être jugées par des magistrats non professionnels issus du monde du travail, en deuxième ressort ce seront toujours des conseillers d'appel, magistrats professionnels de l'ordre judiciaire qui les réexamineront”.

1.3.5.1 *Cour d'appel*

Es el órgano jurisdiccional francés de segunda instancia cuyas competencias se basan en el pronunciamiento sobre los recursos de apelación que hayan sido formulados ante este contra decisiones tomadas en primera instancia. En otras palabras, cuando una de las partes no está satisfecha con la sentencia dictada, puede impugnar la decisión. Se dice que puede “recurrir” o “apelar” (*recourir, interjeter appel*). En la presentación que ofrece la página del Ministerio de Justicia francés²¹, podemos ver que la *cour d'appel* ejerce su control de hecho y de derecho respecto a los asuntos ya juzgados en primera instancia en materia civil, mercantil, social o penal. Podrá confirmar la resolución dictada por los primeros jueces, o bien *l'infirmer*, es decir anularla, modificarla, en su totalidad o en parte. En ese caso, tomará una nueva decisión sobre la cuestión de fondo (*débat au fond*). El título Iº del Libro III: *Juridictions du second degré* del *Code d'organisation judiciaire* expone con detalle las funciones, organización y composición de este órgano. En cuanto a las disposiciones generales dispone: “La cour d'appel connaît, sous réserve des compétences attribuées à d'autres juridictions, des décisions judiciaires, civiles et pénales, rendues en premier ressort. La cour d'appel statue souverainement sur le fond des affaires”. Las sentencias dictadas por estos órganos pueden ser apeladas mediante un recurso de casación (*pourvoi en cassation*) presentado ante la *Cour de cassation*.

²¹ Información disponible en francés en: <http://www.justice.gouv.fr/organisation-de-la-justice-10031/lordre-judiciaire-10033/cour-dappel-12026.html> [Fecha de consulta: 26 de abril de 2017].

La *cour d'appel* está compuesta únicamente por magistrados profesionales: un primer presidente, presidentes de Sala y magistrados, que en este órgano se denominan *conseillers*. Cada tribunal incluye salas especializadas (en materia civil, social, mercantil y penal) compuestas cada una de ellas por tres magistrados profesionales: un presidente de Sala y dos *conseillers*. No obstante, para los casos que se deben celebrar en audiencia solemne (por ejemplo, *sur renvoi de la Cour de Cassation*), las sentencias las dictarán cinco magistrados. En este órgano, el Ministerio fiscal está representado por el *procureur général* o uno de sus *avocats généraux* o *substituts généraux*.

Este órgano puede equipararse en gran parte a las Audiencias Provinciales en España ya que cubre aproximadamente la misma función que estas, a excepción de los casos para los que se incurre en penas de prisión de más de 10 años. Las Audiencias Provinciales son órganos mixtos ya que tienen competencias en materia penal y civil. En lo que respecta al ámbito penal, les corresponde el enjuiciamiento de los delitos más graves que conlleven penas de más de cinco años y los recursos de los Juzgados de Instrucción y Penal. En el ámbito civil fundamentalmente son órganos de apelación o segunda instancia respecto de las resoluciones dictadas por los Juzgados de Primera Instancia. Las Audiencias Provinciales se componen de un presidente, de los presidentes de Sala y de los magistrados que determine la ley para cada una de sus Salas y Secciones (de apelación, de lo penal, de lo contencioso-administrativo y de lo social). Dentro de su composición y de acuerdo con Pontrandolfo (2012: 26), también se encuentra el Tribunal del Jurado:

En el seno de la Audiencia Provincial se constituye normalmente el Tribunal del Jurado, un órgano colegiado especial competente para enjuiciar delitos graves. El Jurado está formado por nueve jurados y presidido por un magistrado-presidente de la Audiencia Provincial, llamados a emitir un veredicto de inocencia o culpabilidad (*juicio del jurado*). Es decir se trata de un órgano mixto, con presencia de expertos en derecho (el magistrado-presidente) y de no expertos en derecho, escogidos, según la normativa vigente, entre ciudadanos de a pie.

Nuestra propuesta de traducción para este órgano francés es la adaptación “Audiencia Territorial” con objeto de delimitar la extensión del órgano pero no utilizar el adjetivo “provincial” que no corresponde exactamente. Esta propuesta de equivalencia en español correspondería a lo que Muñoz Martín (2000: 721) denomina “equivalente aproximado”. Esta autora considera que el sentido puramente lingüístico de nuestro

órgano francés “debe ser Tribunal de Apelación”. A pesar de ello, nosotros preferimos la anterior propuesta de equivalencia.

1.3.5.2 *Cour de cassation*

De la información extraída en la página oficial de este órgano²² se deduce que representa la más alta jurisdicción del *ordre judiciaire* francés. Es una jurisdicción única con sede en París y compuesta, al igual que la jurisdicción anterior, de seis salas especializadas por materia (tres Salas de lo civil, una Sala de lo mercantil, una Sala de lo social y una Sala de lo penal). La misión de la *Cour de cassation* es la de controlar la exacta aplicación del derecho por parte de los tribunales de primera instancia y por las *cours d'appel*, garantizando de esa forma una interpretación uniforme de la ley. Es importante destacar que:

La Cour de cassation ne constitue pas, après les tribunaux et les cours d'appel, un troisième degré de juridiction. Elle est appelée, pour l'essentiel, non à trancher le fond, mais à dire si, en fonction des faits qui ont été souverainement appréciés dans les décisions qui lui sont déférées, les règles de droit ont été correctement appliquées. C'est ce qui explique que la Cour de cassation se prononce non, à proprement parler, sur les litiges qui ont donné lieu aux décisions qui lui sont soumises, mais sur ces décisions elles-mêmes. Elle est en réalité le juge des décisions des juges : son rôle est de dire s'ils ont fait une exacte application de la loi au regard des données de fait, déterminées par eux seuls, de l'affaire qui leur était soumise et des questions qui leur étaient posées. Ainsi chaque recours a-t-il pour objet d'attaquer une décision de justice, à propos de laquelle la Cour de cassation doit dire, soit qu'il a été fait une bonne application des règles de droit, soit que l'application en était erronée.

Esta alta instancia interviene una vez que se interpone un recurso llamado *pourvoi en cassation*. Si la sentencia de la *Cour de cassation* resuelve que no se ha acatado el principio de legalidad, el caso se remite a una jurisdicción inferior para que vuelva a juzgarlo y en caso contrario se deniega el recurso. La *Cour de cassation* es la suprema instancia jurisdiccional; entiende de los recursos de casación y revisión (Peñaranda, 2011: 13).

El Tribunal Supremo en España equivale en gran parte a este órgano francés, excepto en todo lo referente al orden contencioso-administrativo, que en Francia, es competencia

²² Información en francés disponible en: <https://www.courdecassation.fr/> [Fecha de consulta: 26 de abril de 2017].

de otra alta instancia: el *Conseil d'État*. En España, el Tribunal Supremo es el órgano superior en todos los órdenes jurisdiccionales. No es posible recurrir una decisión de este tribunal, salvo ante el Tribunal Constitucional y únicamente alegando que la administración de justicia ha lesionado algún derecho o libertad fundamental recogidos en la Constitución. Tiene jurisdicción en toda España y su sede está en Madrid.

La función principal del Tribunal Supremo es la de asegurar que las resoluciones judiciales impugnadas se han adoptado conforme a Derecho. Entre las competencias del Tribunal Supremo destacan el recurso de casación y el de revisión. El objeto del recurso de casación es el de solicitar al máximo órgano judicial que se pronuncie sobre la interpretación correcta de una cuestión de Derecho, dudosa o disputada, que ha surgido en las instancias inferiores. En cambio, el objeto del llamado “recurso extraordinario de revisión” es, excepcionalmente, volver a juzgar un proceso penal o civil a la luz de nuevos hechos. (Alcaraz Varó y Hughes, 2009: 178).

Teniendo en cuenta la exposición que precede, consideramos que la equivalencia de *Cour de cassation* no puede ser exclusivamente el equivalente funcional “Tribunal Supremo” a pesar de que, como afirma Peñaranda (2011: 13) las funciones equivalen a las de ese Alto Tribunal español. Para este órgano, nuestra propuesta es doble, en función de las necesidades y finalidad de la traducción o interpretación: “Tribunal Supremo del orden judicial francés” o “Tribunal de Casación”; de otro modo, se podría provocar una ambigüedad.

1.3.6 Órganos judiciales administrativos

Los órganos administrativos que componen el *ordre administratif* francés son menos numerosos que los que integran el *ordre judiciaire*. Los tres órganos administrativos existentes en Francia son: el *tribunal administratif*, la *cour administrative d'appel* y el *Conseil d'État*. Estos tres órganos tienen competencia en asuntos contencioso-administrativos. Los *tribunaux administratifs* pueden considerarse el juez ordinario de los litigios contencioso-administrativos, “son formaciones normalmente colegiadas que conocen en primera instancia de asuntos relacionados con las administraciones públicas” (Soriano Barabino, 2016: 177).

El segundo órgano es el órgano de apelación administrativa. Examina los recursos de apelación contra las sentencias dictadas por el *tribunal administratif*. En el sitio web²³ del tercer órgano, el *Conseil d'État*, puede leerse que en Francia existen ocho órganos de este tipo y respecto a su composición expone:

Les cours administratives d'appel sont présidées par un conseiller d'État. Elles sont composées de présidents de chambre, d'assesseurs, et de conseillers qui exercent les fonctions de rapporteurs et de rapporteurs publics.

Les magistrats sont assistés par des agents de greffe qui assurent notamment la transmission des mémoires et pièces entre les parties et la notification des décisions rendues.

Les cours administratives d'appel sont organisées et se prononcent conformément aux dispositions du code de justice administrative.

Por último, el Alto Tribunal administrativo francés es el *Conseil d'État*. Tal y como se expone en su página oficial²⁴, “est le juge ultime des activités des administrations : pouvoir exécutif, collectivités territoriales, autorités indépendantes, établissements publics, organismes disposant de prérogatives de puissance publique”. Soriano Barabino (2016:177) expone que este órgano:

Juzga, en primera y última instancia, litigios planteados por demandas contra actos reglamentarios de los ministros, decretos, contenciosos sobre elecciones regionales o europeas. En apelación, conoce de recursos contra los *tribunaux administratifs* y, en casación, de recursos planteados a las resoluciones dictadas por las *cours administratives d'appel*.

Pero este órgano, no solo cumple una misión judicial, es también el asesor del Gobierno en la preparación de proyectos de ley, *ordonnances*, decretos... y el encargado de garantizar la gestión de las 8 *cours administratives d'appel*, de los 42 *tribunaux administratifs* y de la *Cour nationale du droit d'asile*.

La organización del sistema judicial administrativo francés difiere en gran medida de la de España. El primer órgano competente en asuntos de la jurisdicción contencioso-administrativa es el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con jurisdicción en toda la provincia y sede en su capital. En el orden contencioso-administrativo se resuelven las reclamaciones efectuadas por los ciudadanos o entidades frente a la Administración

²³ Disponible en: <http://www.conseil-etat.fr/Tribunaux-Cours/Missions/Cours-administratives-d-appel> [Fecha de consulta: 1 de junio de 2017].

²⁴ Información disponible en francés en: <http://www.conseil-etat.fr/Conseil-d-Etat/Missions> [Fecha de consulta: 8 de junio de 2017].

del Estado, de las Comunidades Autónomas, de los Ayuntamientos y demás organismos públicos. A través del orden contencioso-administrativo, un poder independiente como es el Poder Judicial controla los actos de la Administración o Poder Ejecutivo y determina si dichos actos se ajustan o no a las leyes y al Derecho. En este sentido, el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Judicial dispone que los Juzgados de lo Contencioso-administrativo conocerán, en primera o única instancia, de los recursos contencioso-administrativos contra actos que expresamente les atribuya la Ley. Aparte de esos juzgados, el orden contencioso-administrativo en España está formado por los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, las Salas de lo Contencioso-Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional y la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

Por consiguiente, del análisis comparado de los órganos administrativos en Francia y en España, inferimos que la mejor propuesta de traducción de estos tribunales franceses es la de una traducción literal del órgano francés: “Tribunal administrativo” y “Tribunal administrativo de apelación”. Para el órgano superior, el *Conseil d’État*, la traducción literal supondría un falso sentido ya que el Consejo de Estado en España no cumple funciones jurisdiccionales. En este caso, proponemos una técnica mixta entre la equivalencia funcional y la explicitación: “Tribunal Supremo del orden contencioso-administrativo francés”.

A pesar de las propuestas de traducción de los referentes judiciales que ya han aportado otros autores y de la que ofrecemos a continuación, consideramos que el contexto del encargo de traducción, especialmente las pautas recibidas del emisor así como la finalidad del texto y el tipo de destinatario, impondrán tomar unas u otras decisiones. Nosotros hemos querido aportar una reflexión más, basándonos también en nuestra experiencia profesional. Para la propuesta que ofrecemos ya se ha justificado en cada caso el tipo de técnica que hemos considerado más oportuna. En la tabla siguiente recopilamos todos los órganos analizados con su propuesta de traducción francés-español y las técnicas empleadas:

REFERENTE JUDICIAL francés	TRADUCCION PROPUESTA
<i>Juge de proximité</i>	Juzgado de Paz
<i>Tribunal d'instance</i>	Tribunal de Primera Instancia
<i>Tribunal de grande instance</i>	Tribunal de Gran Instancia
<i>Tribunal de police</i>	Tribunal/Juzgado de Policía
<i>Tribunal correctionnel</i>	Tribunal Correccional
<i>Cour d'assises</i>	Tribunal de lo Penal
<i>Conseil de prud'hommes</i>	Tribunal de lo Social
<i>Tribunal de commerce</i>	Tribunal de lo Mercantil
<i>Tribunal des affaires de sécurité sociale</i>	Tribunal de asuntos de seguridad social
<i>Tribunal paritaire des baux ruraux</i>	Tribunal paritario de arrendamientos rústicos
<i>Cour d'appel</i>	Audiencia Territorial/Tribunal de Apelación
<i>Cour de cassation</i>	Tribunal Supremo del orden judicial francés/Tribunal de Casación

Tabla 5: Propuesta de traducción en español de los referentes judiciales franceses analizados.

1.4 Personal que colabora con la Administración de Justicia en Francia y en España

Los conceptos que coexisten en los textos de ámbito judicial hacen referencia a sujetos que participan en la constitución, desarrollo y resolución del proceso judicial, por ello estimamos pertinente abordar la cuestión terminológica referente a las funciones del personal que interviene en estos procesos en tanto que agentes con funciones propias. Consideramos que las páginas oficiales de los Ministerios de justicia en ambos países son fuente de autoridad actualizada, por lo que nos ha resultado pertinente la consulta de dichas páginas para obtener la información correspondiente a las categorías del personal de justicia.

1.4.1 Personal que colabora con la Administración de Justicia en Francia

En la página del Ministerio de Justicia francés²⁵, encontramos un primer colectivo relativo a los *magistrats du siège* que, como hemos enunciado, no incluimos aquí teniendo en cuenta que ya se ha tratado en el apartado correspondiente a los órganos jurisdiccionales franceses. Presentamos a continuación las distintas figuras dentro de los *magistrats du parquet (ministère public)* y el resto de colectivos profesionales.

1.4.1.1 *Procureurs*

Esta función equivalente a la de fiscal en España, recibe distintos nombres en función de la jerarquía del órgano en el que actúe dicho profesional. Este *magistrat* en Francia representa al Ministerio Público ante todos los órganos jurisdiccionales del orden judicial francés. Según el principio de indivisibilidad de la Fiscalía, cada uno de sus miembros puede sustituir a otro en cualquier fase del procedimiento. Cuando se ha cometido una infracción, el *procureur de la République* puede perseguir a su autor ante un *tribunal* o una *cour d'assises*; interviene tras haber sido informado por los servicios policiales, de gendarmería o por los servicios del Estado así como si hay una denuncia por parte de un particular. Se inicia en ese caso la acción pública.

²⁵ Información disponible en francés en: www.justice.gouv.fr/organisation-de-la-justice-10031/les-acteurs-de-la-justice-10260/ [Fecha de consulta: 29 de enero de 2017].

El *procureur de la République* es el representante del Ministerio Público y jefe del *Parquet* ante el *tribunal de grande instance*. Por otro lado, el *procureur général* es igualmente representante del Ministerio Público y jefe del *Parquet* ante la *Cour de cassation*, la *Cour des comptes* y las *cours d'appel*.

Con objeto de entender mejor la jerarquía del Ministerio Fiscal francés, presentamos una tabla de las distintas categorías de fiscales en Francia en función del órgano en el que intervienen:

Ante los órganos de primera instancia:
<ul style="list-style-type: none">• <i>Procureur de la République</i>• <i>Procureur adjoint de la République</i> (facultativo)• <i>Vice-procureur de la République</i>• <i>Substitut du procureur de la République</i>
Ante las <i>cours d'appel</i> :
<ul style="list-style-type: none">• <i>Procureur général</i>• <i>Avocat général</i>• <i>Substitut général</i>
Ante la <i>Cour de cassation</i> :
<ul style="list-style-type: none">• <i>Procureur général</i>• <i>Premier avocat général</i>• <i>Avocat général</i>

Tabla 6: *Grades des magistrats affectés dans un Parquet*²⁶

En esa tabla puede observarse el orden jerárquico de los fiscales, los *avocats généraux* son fiscales auxiliares del *procureur général* en las *cours d'appel* y la *Cour de cassation*. A pesar de su denominación, en la que se incluye el sustantivo *avocat*, no debe confundirse su función con la de los *avocats*. Por otro lado, los *substituts* asisten al *procureur de la République* (*substitut du procureur de la République*) en un órgano de primera instancia o al *procureur général* (*substitut général*) en una *cour d'appel*.

Los *procureurs généraux* se nombran en Consejo de Ministros y los *procureurs de la République* se nombran mediante decreto del Presidente de la República previo

²⁶ Información extraída de: www.metiers.justice.gouv.fr/magistrat-12581/le-metier-12582/procureur-26218.html [Fecha de consulta: 14 de marzo de 2017].

dictamen simple del *Conseil supérieur de la magistrature*. Es interesante destacar que a lo largo de su carrera, los *procureurs* y los *juges* en Francia pueden trabajar indistintamente en una u otra función.

1.4.1.2 El *greffier en chef* y el *greffier*²⁷

El Director del servicio de la secretaría judicial, *greffier en chef*, lleva a cabo funciones jurídicas, de gestión y supervisión en los tribunales del orden judicial. Tiene que hacer frente a tareas muy diversas como jefe de la secretaría y supervisa el trabajo de los *greffiers* y funcionarios administrativos cada día. También participa en el desarrollo de presupuestos, garantiza la aplicación y asegura la correcta gestión de los recursos materiales. Colabora igualmente, con los jefes de los tribunales y pone en práctica sus decisiones. Este profesional interviene en múltiples ámbitos.

El *greffier*, jerárquicamente inferior al *greffier en chef*, también se encuentra en los órganos del orden judicial; es una figura esencial para el buen funcionamiento del servicio público de la justicia, asiste a los *magistrats* y autentica actos judiciales. Su actuación es fundamental en el funcionamiento de la justicia, registra los casos, informa a las partes de las fechas de las audiencias y de cierre, prepara los *dossiers* para los jueces, toma nota del desarrollo de los juicios orales, levanta las actas, etc. Cualquier acto realizado en su ausencia puede ser anulado. El secretario también juega un papel de intermediario entre abogados, el público y los jueces. Asimismo, informa, orienta y ayuda a los usuarios en el cumplimiento de los trámites o procedimientos judiciales.

Cabe incluir en este grupo, otra categoría de *greffier*, los *greffiers des tribunaux de commerce* que son funcionarios públicos. Al mismo tiempo son profesionales independientes nombrados por el Ministro de Justicia, por lo que son delegatarios de la fe pública del Estado y a dicho título cumplen funciones en beneficio de los tribunales y de las empresas.

²⁷ Información en francés disponible en: <http://www.justice.gouv.fr/organisation-de-la-justice-10031/les-acteurs-de-la-justice-10260/> [Fecha de consulta: 4 de junio de 2017].

1.4.1.3 Los *avocats*

La profesión de *avocat* es una profesión autónoma e independiente cuya labor es defender y representar los intereses de las partes ante la justicia. Según la *Loi 90-1259, de 31 décembre 1990 portant réforme de certains professions judiciaires et juridiques* y de acuerdo con la investigación de Mallandrich Miret (2013) sobre este profesional en Francia:

[...] los abogados ejercen tres funciones principales. Como en España, se les encomienda la función de asesoramiento jurídico con carácter general, así como la asistencia técnica de las partes en juicio. Esta última función la ostentan con carácter exclusivo, siendo los únicos que pueden intervenir en la defensa de los intereses de las partes en un proceso judicial, siempre que éstas no decidan defenderse por sí mismas. A diferencia del ordenamiento jurídico español, en el que la función de representación de las partes la ejercen los procuradores, en Francia, los abogados también ejercen la función de representar a las partes en todos los procesos en los que intervengan.

Asimismo, informan a sus clientes acerca de sus derechos y obligaciones, así como de las vías de procedimiento existentes para la resolución del litigio. La asistencia de un abogado no es siempre obligatoria, depende tanto del asunto en cuestión como del órgano jurisdiccional competente. El *avocat* en Francia puede compararse por su actividad y funciones al abogado en España.

Cabe destacar en este grupo, la desaparición de la figura del *avoué*, antiguos juristas que representaban a las partes en las *cours d'appel*, y cuya intervención era obligatoria. Este profesional podía compararse en algunas de sus funciones al procurador en España. En nuestro contexto de terminología y traducción es relevante conocer un término que ya no existe porque en algunos documentos redactados en una fecha anterior, seguirá apareciendo ese término al que habrá que darle una solución. La figura desapareció el 1 de enero de 2012, en virtud de la *Loi n° 2011-94 du 25 janvier 2011 portant réforme de la représentation devant les cours d'appel* que presentaba cuatro bloques: la integración de la profesión de *avoué* a la de *avocat* y sus consecuencias, la indemnización de los

avoués y sus trabajadores, las ayudas a su reconversión y las modalidades de financiación de la reforma.²⁸

1.4.1.4 Los *avocats* en el *Conseil d'État* y en la *Cour de cassation*

Eran llamados anteriormente *avocats aux Conseils*, son abogados que tienen el monopolio de la representación de los justiciables en las dos altas jurisdicciones francesas, la *Cour de cassation* y el *Conseil d'État*. Siguen una formación específica para la profesión de *avocat au conseil*. Tal y como expone Soriano Barabino (2013: 55) en estos tribunales, en los que no se juzga ya sobre el fondo sino que se casan (o no) decisiones tomadas por tribunales inferiores, el papel de los *avocats aux conseils* consiste en presentar observaciones escritas sobre el procedimiento y en argumentar acerca de cuestiones de derecho.

1.4.1.5 Los *huissiers de justice*

La página del Ministerio de Justicia francés define al *huissier de justice* de la siguiente manera²⁹: “[il] est tout à la fois un professionnel libéral, un juriste performant, un officier ministériel et un officier public”. Mallandrich Miret (2013) explica que el estatuto personal del *huissier de justice* “se encuentra regulado en el ordenamiento jurídico francés, en la *Ordonnance* n° 45-2592 de 20 de noviembre de 1945 que a su vez fue desarrollada por el *Décret* n° 56-222 de 29 de febrero de 1956, así como en otras normas sectoriales”. Tal y como aclara la autora, este profesional tiene la categoría de *officier ministériel*:

Esta calidad de “officier ministériel” implica que se trata de una profesión ejercida bajo reglamentación y autorización de Gobierno, otorgándoles el ejercicio de determinadas funciones con carácter exclusivo. No se trata de un funcionario sino de un profesional liberal cuyos honorarios están sujetos a arancel.

Asimismo, se trata de un profesional que tiene como característica que puede dar fe pública en algunos supuestos determinados por (sic) legalmente. En ese sentido se

²⁸ Información extraída del *Rapport d'information n° 580 du Sénat du 4 juin 2014 fait au nom de la commission des lois constitutionnelles, de législation, du suffrage universel, du Règlement et d'administration générale sur la mise en oeuvre de la loi réformant la procédure d'appel*. Disponible en: <http://www.senat.fr/rapports/rapports-information-2013-2014.html> [Fecha de consulta: 10 de mayo de 2016].

²⁹ Disponible en: <http://www.metiers.justice.gouv.fr/la-justice-hors-de-la-fonction-publique-12684/huissier-de-justice-26861.html> [Fecha de consulta: 27 de abril de 2017].

trata de un “officier public”. [...] Se trata de un cargo de titularidad estatal que ejercen dentro de una delimitación territorial determinada que se corresponde al Tribunal de Gran Instance al que están asignados. [...] Las funciones del Huissier de Justice están delimitadas en el art. 1 de l’ordonnance 45-2592. Éstas pueden clasificarse en seis grupos: a) Funciones relativas a la ejecución de resoluciones judiciales; b) Funciones de notificación; c) Funciones de constatación de actos; d) reclamaciones extrajudiciales; e) El Huissier-audiencier; y, f) Otras funciones.

Este auxiliar de la justicia francesa ya ha sido equiparado con los conceptos de ujier u oficial de juzgado o incluso oficial de justicia. Y en alguna de sus funciones también podría compararse con algunas de las funciones de los notarios en España. Pero de la explicación anterior podemos deducir que esas funciones en España no las desempeña ningún profesional independiente con cargo de titularidad estatal sino que las lleva a cabo un funcionario, como veremos más adelante.

1.4.1.6 Los *experts judiciaires*³⁰

En Francia, los *experts judiciaires* son profesionales especialmente habilitados, cuya función es aportar una opinión técnica sobre unos hechos con objeto de aportar aclaraciones sobre un caso. Este colectivo hace referencia a especialistas de disciplinas muy variadas (medicina, arquitectura, gemología, economía, traducción e interpretación, etc.). Sus dictámenes no se imponen a los jueces pero les ayudan a comprender mejor los aspectos técnicos de un caso civil o penal. Su participación permite un mejor funcionamiento de la justicia. El *Conseil national des compagnies d’experts de justice*³¹ en su página web informa de las aptitudes de un perito judicial: “*Compétence professionnelle de haut niveau, rigueur intellectuelle et morale sont indispensables à la fonction d’expert de justice*”. El procedimiento de acceso a esta especialización es el mismo para todas las profesiones. En el capítulo dedicado al nombramiento de los traductores jurados y judiciales en Francia, se expone con detalle el trámite concreto para ese perito especializado.

³⁰ Información en francés disponible en: <http://www.metiers.justice.gouv.fr/la-justice-hors-de-la-fonction-publique-12684/expert-judiciaire-26859.html> [Fecha de consulta: 4 de junio de 2017].

³¹ Información en francés disponible en: www.fncej.org/documents/divers/devenir_expert.php?z=3 [Fecha de consulta: 11 de febrero de 2017].

1.4.2 Personal que colabora con la Administración de justicia en España

Con objeto de mostrar una presentación por grupos de profesionales del mismo modo que se ha presentado para Francia, nos basamos en la organización por colectivos y profesionales que recoge el Portal de la Administración de Justicia del Ministerio de Justicia español³².

1.4.2.1 Jueces y magistrados

Esta categoría de personal corresponde a lo que Soriano Barabino (2013: 51) denomina personal juzgador. La diferencia entre ambos términos obedece por un lado, a la categoría que ostentan por su experiencia profesional y por otro lado, al hecho de “que el órgano impartidor de justicia sea unipersonal o colegiado” (Peñaranda, 2011: 17). Los jueces ejercen sus funciones en juzgados que no sean de capital de provincia o de poblaciones importantes, representan la categoría menor de la carrera judicial dentro de las tres que enuncia el artículo 299 de la Ley Orgánica del Poder Judicial: Magistrado del Tribunal Supremo, Magistrado y Juez. En lo que se refiere a los Magistrados, todos están adscritos a Tribunales, es decir, a órganos judiciales colegiados, sea cual sea su jerarquía y su función (*ídem*).

Este primer grupo en España corresponde al de los *Magistrats du siège* en Francia y el siguiente sería equivalente al colectivo francés de los *Magistrats du parquet*. Con esta aclaración se hace patente que el término *magistrat*, que puede inducir a provocar un falso amigo al traducirse literalmente por magistrado, no corresponde siempre a esta categoría española.

1.4.2.2 Fiscales

El colectivo de fiscales, se considera un cuerpo de funcionarios aparte del de los jueces y magistrados. Vimos que en el caso de Francia, el término *magistrature*, engloba tanto a jueces como a fiscales. Estos pertenecen al Ministerio Fiscal, que tal y como enuncia el artículo 124 de la Constitución:

³² Información disponible en: <https://www.administraciondejusticia.gob.es/> [Fecha de consulta: 27 de abril de 2017].

Tiene por misión promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los tribunales y procurar ante estos la satisfacción del interés social.

El Fiscal es la autoridad pública encargada del ejercicio de la acción de la justicia en los procesos penales, interviniendo así mismo en otro tipo de procedimientos judiciales en defensa de la legalidad y del interés público.

De acuerdo con Delgado Pugés (2010: 120), el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal (Ley 50/81 de 30 de diciembre modificada por la Ley 14/2003 de 26 de mayo) regula la normativa de esa institución y “contiene la regulación básica de las funciones, la estructura y organización, normas de funcionamiento, formas de acceso y pérdida de la condición de Fiscal, los derechos y deberes de los Fiscales y el régimen disciplinario”. En la cúspide del Ministerio Fiscal se encuentra la Fiscalía General del Estado. El artículo 34 del Estatuto Orgánico dispone que las categorías de la carrera fiscal son las siguientes:

1. Fiscales de Sala del Tribunal Supremo, equiparados a Magistrados del Alto Tribunal. El Teniente Fiscal del Tribunal Supremo tendrá la consideración de Presidente de Sala.
2. Fiscales, equiparados a Magistrados.
3. Abogados-Fiscales, equiparados a Jueces.

1.4.2.3 Letrados de la Administración de Justicia

Con la entrada en vigor, el 1 de octubre de 2015, de la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial, la categoría de personal judicial llamada hasta ese momento “secretario judicial” cambia su nombre al de “letrado de la administración de justicia”. Considerando la actualidad del cambio en la denominación de este colectivo, hemos consultado distintas páginas de internet especializadas en el ámbito legal. Según palabras de Mayor Gómez (2016):

[...] como antecedente legislativo se pone en conexión el precepto objeto de análisis con el modelo de oficina judicial que fue diseñado por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de

julio, del Poder Judicial, que desarrolló la Ley 13/2009, de 3 de noviembre, de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva oficina judicial, en donde reforzar la figura de los Letrados de la Administración de Justicia era una de las prioridades de la reforma legal, atribuyéndose a éstos también otras funciones adicionales en materias colaterales a la función jurisdiccional, y en concreto se les reconoció la facultad de dictar determinadas resoluciones motivadas, denominadas decretos, relevantes para el desarrollo del proceso judicial.

El diario digital judicial *conflegal*³³ (1 de octubre de 2015) recoge las palabras de un comunicado de Roig Valdivieso, delegado para Galicia del Colegio Nacional de Secretarios Judiciales: “Ahora la nueva LOPJ, resalta, aún más, las funciones propias de los Letrados de la Administración de Justicia” y dispone, en consonancia con el artículo 440 de la LOPJ, que son funcionarios públicos que constituyen un Cuerpo Superior Jurídico, único, de carácter nacional, al servicio de la Administración de Justicia, dependiente del Ministerio de Justicia, y que ejercen sus funciones con el carácter de autoridad, ostentando la dirección de la Oficina judicial.

Cabe destacar la definición que recoge el Ilustre Colegio Nacional de Letrados de la Administración de Justicia³⁴: “Los Letrados de la Administración de Justicia, como depositarios de la Fe Pública Judicial en los Juzgados y Tribunales, constituyen una garantía para los derechos de los ciudadanos”.

La página legal *informativojuridico.com*³⁵ expone que además de esta nueva denominación, contarán con nuevas competencias y funciones en el proceso civil. Con objeto de impulsar el proceso en los términos que establecen las leyes procesales dictará las resoluciones necesarias para la tramitación del proceso, salvo aquéllas que las leyes procesales reserven a Jueces o Tribunales. Estas resoluciones se denominarán diligencias, que podrán ser de ordenación, de constancia, de comunicación o de ejecución. Se llamará decreto a la resolución que dicte el Letrado de la Administración de Justicia con el fin de admitir la demanda, poner término al procedimiento del que tenga atribuida exclusiva competencia, o cuando sea preciso o conveniente razonar su decisión. Será siempre motivado y contendrá, en párrafos separados y numerados, los

³³ Información disponible en <https://conflegal.com/20151001-son-secretarios-judiciales-letrados-administracion-justicia-01102015-1149/>

³⁴ Disponible en <https://www.letradosdejusticia.es/> [Fecha de consulta: 27 de abril de 2017].

³⁵ Información disponible en: <http://informativojuridico.com/los-letrados-de-la-administracion-de-justicia-y-sus-nuevas-competencias-en-el-proceso-civil-2/> [Fecha de consulta: 14 de mayo de 2017].

antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho en que se basa. Las diligencias de ordenación y los decretos serán recurribles en los casos y formas previstos en las leyes procesales.

1.4.2.4 Médicos forenses

A pesar de que es este el único colectivo, dentro de los peritos judiciales, que recoge la página de internet del Ministerio de Justicia, es muy pertinente aportar una definición del concepto de perito judicial al que pertenece esta categoría de médicos y que incluye otras especialidades muy concretas. Los peritos judiciales Según el *Diccionario Jurídico* de Aranzadi (2012):

Es aquella persona física o jurídica, llamada al proceso para que, de manera objetiva e imparcial, emita un dictamen sobre un hecho, en atención a los conocimientos especiales que tiene de una materia determinada y con el fin de que el juzgador pueda valorar aquél adecuadamente.

En el proceso civil su designación corresponde, en primer lugar, a las partes, quienes pueden aportar los dictámenes con sus escritos de demanda o contestación, contemplándose, subsidiariamente, la designación judicial. [...] El quebranto por el perito de su deber de objetividad en la emisión del dictamen puede ser constitutivo de infracción penal.

En relación con la categoría concreta de este apartado, el artículo 1 del Real Decreto 296/1996, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Médicos Forenses enuncia que los médicos forenses constituyen un Cuerpo Nacional de titulados superiores al servicio de la Administración de Justicia adscrito orgánicamente al Ministerio de Justicia e Interior, así como que son funcionarios de carrera que desempeñan funciones de asistencia técnica a los Juzgados, Tribunales, Fiscalías y Oficinas del Registro Civil en las materias de su disciplina profesional, independientemente de su dependencia orgánica de los Institutos de Medicina Legal.

Los médicos forenses son especialistas en Medicina Legal y Forense, que es aquella especialidad médica que tiene por objeto la utilización de los conocimientos médicos, jurídicos, administrativos, éticos y ciencias afines para la aplicación, desarrollo y perfeccionamiento del Derecho, la asistencia sanitaria y la actividad profesional médica. Para el acceso al Cuerpo de Médicos Forenses se exige estar en posesión de la Licenciatura en Medicina.

Queremos apuntar que el médico forense es el único perito en España reconocido dentro del personal judicial, a diferencia de Francia dónde ya vimos que el grupo de *experts judiciaires* incluía a todos los especialistas que colaboran con la justicia. Y nos parece de justicia señalar que, en el caso de los traductores e intérpretes jurados, en el sistema judicial español ni siquiera se consideran peritos dentro de sus funciones de cooperación con la administración de justicia.

1.4.2.5 Funcionarios al servicio de la Administración de Justicia³⁶

Los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia constituyen el personal encargado de dar soporte y apoyo en su labor a Jueces y Magistrados, Fiscales y Secretarios Judiciales. A tal efecto, desarrollan su labor en las Oficinas Judiciales y Fiscalías. La Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la LOPJ, supone una profunda transformación en la organización de la Administración de Justicia y en la del personal al servicio de la misma. El artículo 475 de la LOPJ clasifica a los Cuerpos de Funcionarios en Generales y Especiales. Son Generales “cuando su cometido consista esencialmente en tareas de contenido procesal, sin perjuicio de la realización de funciones administrativas vinculadas a las anteriores” y se refiere como tales a:

1. El Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa (antiguos oficiales). La titulación exigida para el acceso a este Cuerpo es la de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o equivalente.
2. El Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa (antiguos auxiliares). Para el acceso a este Cuerpo se exigirá estar en posesión del título de Bachiller o equivalente.
3. El Cuerpo de Auxilio Judicial (antiguos agentes judiciales). Para cuyo ingreso se exigirá estar en posesión del título de graduado en E.S.O. o equivalente.

Se habla de Cuerpos Especiales “cuando su cometido suponga esencialmente el desempeño de funciones objeto de una profesión o titulación específica”. Este Cuerpo incluye tanto a los médicos forenses, ya analizados, como a otros especialistas en toxicología y ciencias forenses.

³⁶ Toda la información expuesta sobre este colectivo está disponible en la página del Gobierno de España en <https://goo.gl/GSsj5z> [Fecha de consulta: 26 de junio de 2017].

Fuera de la categoría de funcionarios pero con funciones para la Administración de justicia, se encuentran los abogados y los procuradores, que son personas técnicas en derecho que defienden a las partes y la principal diferencia entre ambos radica en la función que tienen atribuida en el proceso. La función genérica del abogado consiste en ejercer profesionalmente la dirección y defensa de las partes o, en su caso, el asesoramiento jurídico, no sólo en el proceso, sino también extrajudicialmente (González Montes 1993: 215). Una categoría particular de abogados la constituyen los abogados del Estado, quienes ejercen la abogacía en defensa de los intereses de todos los organismos públicos (Hacienda, Seguridad Social, etc...).

En cuanto a los procuradores, su función consiste en la representación técnica de las partes en todos los procesos. A diferencia del abogado, que se ocupa de la defensa, el procurador es un órgano de representación de las partes en el proceso con exclusividad. A diferencia de Francia, en España las categorías de abogado y procurador como profesionales independientes no figuran en la clasificación que el Ministerio hace dentro de personal al servicio de la justicia.

En España, dado que hay competencias transferidas desde el Ministerio de Justicia a las Consejerías de las distintas Comunidades Autónomas y no en todos los casos son las mismas, intentar dar una clasificación unificada del personal resulta prácticamente imposible. El conocimiento de estos cambios de denominación en los distintos cargos de este grupo de funcionarios y de los anteriores, es importante para la labor del traductor.

Cabe destacar dentro de este apartado dedicado a los distintos profesionales al servicio de la justicia que, a diferencia de Francia, no se incluye la categoría de peritos como personal auxiliar de justicia. Por otro lado, el peritaje judicial en España está mucho más dirigido a profesiones más técnicas, como se puede consultar en la página de la Asociación nacional de peritos judiciales³⁷. En España, el traductor e intérprete jurado y judicial no está aún considerado como personal auxiliar de la justicia.

³⁷ Disponible en: http://www.peritosjudiciales.com/listado_peritos.html [Fecha de consulta: 13 de mayo de 2017].

**CAPÍTULO 2: PANORAMA SOBRE LA TRADUCCIÓN JURÍDICA
EN EL SIGLO XXI: LENGUAJE, TEXTOS Y CONTEXTOS.
HACIA UNA TEORÍA JURITRADUCTOLÓGICA**

2.1 La traducción jurídica

Son muchas las definiciones aportadas sobre el concepto de traducción, unas las que la contemplan como actividad entre lenguas, como actividad textual, otras como acto de comunicación o como proceso. Unas definiciones complementan a otras demostrando la dificultad que encierra la traducción. En este sentido, Hurtado Albir considera que cualquier definición de la traducción debe incluir la triple caracterización de texto, acto de comunicación y actividad cognitiva de un sujeto. Por ello, tomamos como referencia la definición de traducción de Hurtado Albir (2014: 41): “un proceso interpretativo y comunicativo consistente en la reformulación de un texto con los medios de otra lengua que se desarrolla en un contexto social y con una finalidad determinada”.

Por otra parte, el ámbito de especialización del que hablamos exige introducir el concepto de lenguajes especializados (LE), de traducción especializada y de tipologías y clasificaciones de textos que forman parte de ese supragénero que es la traducción jurídica. En el ámbito jurídico, tenemos que considerar la importancia que revisten los ordenamientos jurídicos, que siempre van a suponer un doble conocimiento temático de dos sistemas diferentes. Teniendo en cuenta este doble nivel y la combinación lingüística en la que investiguemos, se pueden obtener enfoques distintos de estudio de la traducción jurídica. A continuación se revisan los principales enfoques teóricos sobre conceptos jurídicos entre lenguas y culturas diferentes que distintos autores han propuesto en los últimos años.

2.1.1 La investigación en traducción jurídica desde principios del siglo XXI

Con objeto de no repetir lo que ya se ha expuesto tantas veces acerca de la investigación que se ha llevado a cabo en traducción jurídica, queremos realizar una revisión desde principios de nuestro siglo ya que consideramos que la cantidad y calidad de las investigaciones anteriores de autores de prestigio han quedado ya patentes y avalan todo el trabajo posterior que se está realizando. En este sentido, nos parece relevante la aportación de Borja Albi (2004) quien considera la necesidad de promover la investigación aplicada o empírica en el campo de la traducción jurídica, lo que está

directamente relacionado con nuestro objeto de estudio. A la cuestión que plantea sobre la necesidad de la investigación en traducción jurídica, responde:

[...] la investigación en traducción jurídica es necesaria para comprender mejor el fenómeno de la traducción jurídica y poder, así, tomar decisiones más eficaces y mejor informadas dependiendo de la situación comunicativa en que se produzca. También es importante porque ayuda a construir el sentimiento y la realidad de una comunidad de traductores jurídicos y receptores-clientes que se beneficiaría enormemente de compartir un metalenguaje y unos intereses de estudio y mejora constante (Borja Albi, 2004: 3).

Desde la década de los noventa y especialmente a partir del inicio del siglo XXI, la investigación en traducción jurídica ha conocido un progresivo aumento de publicaciones y ha pasado por distintos enfoques en la manera de concebir la traducción en general. Como enunciábamos más arriba, Hurtado considera que el hecho de ser una operación entre textos y no entre lenguas ni entre oraciones es uno de los rasgos que caracterizan a la traducción. Por otro lado, la clásica polémica entre teoría y práctica en la investigación en traducción sigue siendo un tema de debate en nuestro campo. En este sentido, Borja Albi (2004: 3-4) expone que:

Si acordamos que la traducción jurídica es una ciencia práctica, en el sentido de que tiene como meta la aplicación y la crítica de una normativa que tienda a resolver los problemas que plantean las relaciones interlingüísticas en el ámbito jurídico, la actividad investigadora deberá combinar ambas facetas.

Podemos adelantar que la investigación en traducción jurídica en España se inicia lentamente en 1990 pero es a partir del siglo XXI cuando realmente conoce un auge y aumenta el número de investigaciones en este ámbito tan amplio. Nuestra percepción queda confirmada con las afirmaciones de otros autores que destacan la existencia de un variado panorama de investigación en traducción jurídica. Así, Delgado Pugés y García Luque afirman que (2011: 66):

Son numerosos los estudios que, a lo largo de la última década y media, se han ocupado de ir desgranando las características y peculiaridades propias de la traducción jurídica y se ha producido un salto cualitativo en la investigación académica de este ámbito.

Es relevante destacar algunos de los principales trabajos en este campo de la investigación. Por ejemplo, desde el enfoque de las características y la comparación del lenguaje jurídico destacan las investigaciones de Alcaraz Varó (1996, 2001), Alcaraz

Varó y Hughes (2002, 2009) sobre el lenguaje jurídico, los trabajos de terminología jurídica comparada de Thiry (2009), los tipos de lenguaje jurídico de Bocquet (2008); en lo que respecta a la equivalencia en la traducción de textos jurídicos destacan las obras de Harvey (2006) y Holl (2012), Ortega (2003) ha estudiado las características de la traducción jurídica, jurada y judicial, Cornu (2005) ha investigado la *linguistique juridique* de forma pormenorizada y Borja (2007) ha clasificado los distintos géneros jurídicos. Estos trabajos aparecen más desarrollados en nuestra investigación, en apartados específicos a cada análisis. Por su parte, Mayoral (2004: 5) considera que:

[...] un breve examen de las principales obras sobre la traducción jurídica nos evidencia que, por lo general, tan sólo una mínima parte de todo lo escrito en ellas se centra, de forma más o menos directa, en la cuestión de cómo se hace la traducción jurídica.

Asimismo, a pesar de ser más escasas las publicaciones en la combinación de lenguas francés-español y en concreto en el ámbito de la traducción jurídica, jurada y judicial, destacan las obras de autores como Gémar, que investiga en este campo desde la década de los setenta del pasado siglo, Bocquet, Thiry, Cornu, Monjean-Decaudin y en España, Campos Plaza, Ortega Arjonilla, Valderrey Reñones, Macías Otón y Soriano Barabino. Sus obras se desarrollarán a lo largo de nuestra investigación. Por otro lado, no podemos olvidar incluir a otros autores que han publicado recientes investigaciones en esas mismas líneas, como De Sterck y Valderrey (2013), que realizan un interesante recorrido de la investigación en traducción jurídica dentro del ámbito francófono, o Meunier, Charret-Del Bove y Damette (2013), *La traduction juridique : Points de vue didactiques et linguistiques*.

En lo que respecta a la situación de la investigación de la traducción jurídica en la actualidad, de acuerdo con lo que afirma Valderrey Reñones (2004: 140), nos encontramos ante un panorama investigador carente de estudios globales y centrado en parcelas delimitadas. La investigación en traducción jurídica empieza mucho antes en los países francófonos y anglófonos que en España, concretamente en Canadá. Autores como Gémar o Cornu investigan en esta especialidad jurídica ya desde la década de los setenta mientras que en España, se empieza a investigar en la década de los 90. Es

oportuno señalar que en 1979 aparece el número 1 del volumen 24 de la revista *Méta*³⁸, dedicado en su totalidad a la traducción jurídica, en el que aparecen publicados artículos de importantes autoridades del mundo de la traducción jurídica como Jean-Claude Gémard, Georges Mounin, Jean Darbelnet o Michel Sparer entre otros, grandes estudiosos de nuestro ámbito de estudio.

Estamos convencidos de que para avanzar en la investigación en traducción jurídica y con objeto de alcanzar resultados que sirvan a toda la comunidad, tanto investigadora como profesional, tenemos que partir de las siguientes premisas, compartidas por otros autores:

1º) La consideración de que en traducción jurídica se traducen textos. Aunque esto parezca una obviedad, con ello queremos indicar que la traducción debe tener en cuenta todo el contexto de la situación del texto. Las consideraciones de Robles (2010: 89-90) respecto a la concepción del Derecho como texto merecen ser expuestas aquí, quien afirma que todo ordenamiento jurídico es, en definitiva, un texto así como que la experiencia cotidiana avala esta idea del Derecho como texto. El hacer profesional de los juristas ya sean legisladores, jueces o abogados siempre transcurre entre textos. Y son precisamente esos textos los que el traductor jurídico “manejará”. De acuerdo con la afirmación de Barraud (2016: 5) en relación a los términos jurídicos:

La pluralité des sens est potentielle (*in intellectu*). *In actu*, dans un texte, la vocation du polysème est de revêtir un seul de ses sens et de s’actualiser, en contexte, dans un sens pertinent. L’ambiguïté ne surgit que si, dans un texte, un mot peut être pris en plusieurs sens ou revêt, en contexte, un sens non pertinent. L’ambiguïté n’est pas de l’essence de la polysémie, elle en est, pragmatiquement, l’accident.

2º) En segundo lugar, consideramos que en traducción jurídica es indispensable la conexión entre la teoría y la práctica. La adquisición competencial no puede limitarse a la teoría sino que debe complementarse con la práctica, como ya exponía Borja Albi. La práctica se nutre de la teoría pero la teoría no puede entenderse sin la práctica, de dónde se extraen muchas de las afirmaciones teóricas.

³⁸ Disponible en línea en la página www.erudit.org/revue/meta/1979/v24/n1/ [Fecha de consulta: 14 de mayo de 2017].

3º) Y en tercer lugar, las relaciones entre el sector profesional y el académico son escasas. Debemos trabajar por el acercamiento entre el sector profesional traductor, el sector de los juristas y los docentes e investigadores en traducción e interpretación jurídica. Buena muestra de ello, en el ámbito específico de la interpretación judicial, es la afirmación de Blasco Mayor y del Pozo Triviño (2015: 34):

Los jueces, abogados y demás operadores judiciales que trabajan actualmente en el sistema de justicia español rara vez trabajan con intérpretes profesionales, de ahí su absoluto desconocimiento de la actuación y comportamiento de un intérprete profesional, y de cómo realizar su trabajo con la mayor eficacia posible si necesitan la asistencia de un intérprete.

De acuerdo con Mayoral (2002: 9): “la cuestión de cómo traducir sigue siendo en gran parte un enigma en lo que respecta a la traducción jurídica” debido a que a pesar del número significativo de trabajos sobre traducción jurídica, esta reflexión no cubre las necesidades de explicación y predicción de profesionales, estudiosos y estudiantes, y por otro lado, resulta difícil encontrar un acuerdo entre las soluciones propuestas. En esta línea de necesidad de trabajo conjunto entre los distintos profesionales que trabajan con textos jurídicos, Pasquau Liaño (1997: 10-11) expone que:

[...] desde el mundo de los juristas, en el que cada vez más se advierte la necesidad de traducción de textos jurídicos extranjeros –o de textos jurídicos españoles a otro idioma–, se echa de menos la profesionalidad en esta materia. [...] Existen juristas comparatistas, por un lado, y traductores jurados, por otro, pero se echa en falta en el mercado y en el mundo científico verdaderos profesionales de la traducción con conocimientos satisfactorios de Derecho comparado.

Frente a los autores que han manifestado la imposibilidad de la traducción jurídica (Moreau, 1995; Thiry, 2006) otros consideran que “l’abondance de l’activité traduisante en la matière semble contredire la thèse de l’impossibilité”. Tal y como expone Gémard (1998: 52):

Techniquement, lorsqu’il traduit un texte juridique, le traducteur ne met pas en oeuvre des mécanismes foncièrement différents de ceux que requiert l’opération traduisante en général. Quel que soit le domaine en cause, un texte est fait de mots (courants) et de termes (techniques) qui véhiculent des notions plus ou moins complexes et élaborées. Ces mots sont organisés en discours selon une syntaxe, des fonctions grammaticales précises et propres à une langue donnée et dans un style particulier, selon le domaine et la fonction du texte. Toutefois, au problème fondamental que pose au départ le langage

viennent s'ajouter ceux de la norme juridique et des concepts qui ne coïncident pas d'un système à l'autre. En traduction juridique, la difficulté est multipliée par deux.

Esta apreciación tiene aún sentido en tanto que, como el autor estima, los mecanismos empleados por el traductor en un texto jurídico, no difieren en gran medida de los que se precisan para la operación traductora en general. En cualquier ámbito de trabajo, el texto se compone de palabras y de términos que se organizan en discursos con una sintaxis, unas funciones gramaticales precisas y propias en una lengua dada y con un estilo particular dependiendo del ámbito y de la función del texto. Sin embargo, indica que a este problema fundamental se añade el de la norma jurídica y el de los conceptos que no coinciden en uno y otro sistema, por lo que concluye diciendo que en traducción jurídica, la dificultad se multiplica por dos.

La comunicación en una sola lengua nunca es absoluta y se presta a distintas interpretaciones de las palabras, por lo tanto podemos imaginar la dificultad para la comprensión especializada en dos lenguas distintas que a su vez pertenecen a sistemas jurídicos con funcionamiento diferente. Traducir es sin duda un arte difícil. Pero traducir textos jurídicos aún más, ya que, como advierte Gérard Cornu (1995: 13): "là où ils s'additionnent, le bilinguisme et le bijuridisme portent au paroxysme la complexité". En este sentido, Lazar Focsaneanu (1971: 262) considera que:

[...] la traduction juridique ne saurait jamais être rigoureusement exacte. C'est une opération approximative, dont il convient d'apprécier la marge d'erreur. En somme, une traduction juridique constitue une simple présomption, que les intéressés doivent toujours pouvoir contester en se référant au texte authentique.

En este apartado se han puesto de manifiesto diversos puntos de vista relativos a la traducción jurídica profesional y a cómo se traduce. Cabría incidir en las distintas citas considerando que debido a la dificultad añadida de trabajar en este ámbito con dos ordenamientos jurídicos y considerando a su vez la dificultad del discurso jurídico y de esta traducción especializada, el traductor jurídico debe ser muy buen conocedor del derecho comparado entre sus lenguas de trabajo y debe ser consciente de que el resultado de esa traducción como indica Focsaneanu nunca va a ser un equivalente exacto del texto original puesto que las culturas jurídicas nunca van a ser totalmente equivalentes.

2.1.2 El texto jurídico: lenguaje especializado y traducción

Dentro del estudio de la traductología ya se ha debatido también acerca de la oposición entre textos generales y textos especializados, lo que implica la existencia de los lenguajes de especialidad. Tendríamos que hablar igualmente de lenguaje general y lenguaje especializado. Tal y como afirma Gémar (1998), antes de hablar de la traducción de textos jurídicos, conviene ponerse de acuerdo previamente sobre la naturaleza de la lengua que compone estos textos, la lengua del derecho, pero contemplada como una lengua de especialidad (LE). Puesto que el sentido se construye de forma distinta según las lenguas, un “discurso” no conlleva la misma significación para todas las categorías de lectores. Gutiérrez Arcones (2014: 135) expone que “el lenguaje jurídico presente en los textos es considerado por muchos expertos como un lenguaje de especialidad”. Por otra parte, Alcaraz Varó (2009: 15) afirma que en los estudios universitarios ha surgido un campo de estudio denominado “lenguas de especialidad” y que alude al lenguaje específico utilizado por algunos profesionales y expertos. Estas lenguas de especialidad también se denominan lenguas profesionales y académicas. Según Alcáraz Varó, son profesionales porque las emplean los médicos, los economistas, los juristas, etc. Y son asimismo académicas porque antes de haber sido utilizadas en cada ambiente profesional, fueron enseñadas y aprendidas en la Universidad.

En nuestro caso, el lenguaje de especialidad es el lenguaje jurídico, un lenguaje especializado e independiente de otros. No obstante, “no existe un consenso sobre su definición y utilidad para abordar el estudio de la traducción” (Acuyo Verdejo, 2004: 68). Por su parte, Mayoral (2004: 7-8) considera que:

Hasta hace no mucho se venía aceptando de forma generalizada que un texto especializado es el que sirve de instrumento a la comunicación entre especialistas sobre temas de su especialidad. [...] en la caracterización de la comunicación jurídica hay que distinguir, además del tema y de la situación de la comunicación, diferentes protagonistas posibles (juristas, legos, legisladores y políticos, empresas y particulares...), vehículos de comunicación distintos (códigos, recopilaciones de precedentes, manuales de doctrina, actas y resoluciones judiciales, documentos mercantiles, documentos registrales, formularios, revistas especializadas, balances e informes financieros, ...), géneros o tipos de texto (sentencia, exhorto, ley, manual, artículo, contrato,

conocimiento de embarque, letra de cambio, etc...) y formatos (impresos, documentos estandarizados, redacciones in extenso...). Todos ellos son parámetros con repercusiones a la hora de traducir.

Sea como fuere y sin entrar a polemizar sobre las distintas opiniones acerca de lenguajes de especialidad o lenguajes especializados, lenguas especiales, textos especializados o técnicos, con lo que estamos de acuerdo es que, como afirma Monjean-Decaudin (2010: 6):

[...] la traduction juridique a eu du mal à trouver sa place dans la traductologie. Tout d'abord, elle a été classée parmi les traductions techniques au même titre que la traduction médicale ou informatique. Puis, elle a été reconnue comme une traduction pragmatique, une traduction spécialisée.

A tenor de las consideraciones anteriores, podemos afirmar, sin perjuicio alguno, que el lenguaje propio de los textos jurídicos es, por lo tanto, un lenguaje especializado en cuyas características profundizamos en el apartado 2.3.

2.1.3 Tipología de textos jurídicos desde distintas vertientes

El objeto de estudio principal de nuestro trabajo radica en un conjunto de resoluciones judiciales, motivo por el que nos parece oportuno abordar la tipología de textos en la que pueden inscribirse los documentos que integran dicho conjunto textual. Partimos de la consideración de que el tipo de texto o género, en función de la denominación de distintos autores, no es lo que realmente va a determinar el resultado de la traducción. Creemos que es pertinente conocer el texto dentro de su contexto y delimitar el campo en el que se sitúa, así como su estructura y organización interna pero sin que ello suponga un proceso distinto de traducción. Desde este punto de vista, estamos de acuerdo con Mayoral (2002: 13) cuando afirma que:

Parece más sensato proponer un estudio de la traducción y de sus soluciones basado más en el estudio de los “problemas de traducción” que en el estudio de dudosas categorizaciones de los textos. Los problemas de traducción y sus soluciones raramente se vinculan de forma biunívoca con géneros u otros tipos de categorizaciones textuales sino que se distribuyen en planos o niveles diferentes (referencias culturales, metáforas, nombres propios, información...).

Quizá en estudios referidos a una combinación distinta al francés y al español sea relevante la diferencia entre tipología y género textual, por la confusión o parecido que pueda implicar la nomenclatura de esos dos conceptos, pero consideramos que en nuestra combinación no lo es. Cobos López (2012: 24-59), a lo largo de más de treinta páginas lleva a cabo un vasto estudio de las distintas tipologías textuales, incluidas las existentes hasta el momento dentro de la especialidad jurídica. Del análisis de su exposición hemos deducido que las variadas tipologías difieren en función de los puntos de vista de cada autor, con lo cual, el resultado que se obtiene es un abanico amplísimo de posibilidades textuales que más que aportar claridad provocan cierta confusión. Por ello, preferimos ceñirnos a las teorías y estudios contemporáneos más recientes.

Borja Albi (2000:79) afirma que: “Los textos jurídicos son instrumentos de uso que tienen una forma y una función determinada en cada cultura y que, en ocasiones, presentan importantes lagunas de equivalencia debido a la falta de uniformidad entre los sistemas jurídicos”. Por este motivo, consideramos especialmente relevante en esta categoría textual, el acceso a clasificaciones tanto en la lengua de partida, como en la lengua de llegada. Para exponer de forma clara y sintética la clasificación de géneros jurídicos escritos, a continuación extraemos la tabla propuesta por Hurtado Albir (2014: 502) a partir de una adaptación de Borja (1998:342; 2000:133):

CATEGORÍA SUPRAGENÉRICA	FUNCIÓN	TONO	GÉNEROS
Textos normativos	Instructiva	Hiperformal	Constitución, Estatutos de autonomía Leyes orgánicas y ordinarias Decretos, Reglamentos
Jurisprudencia	Instructiva + argumentativa	Hiperformal	Sentencias del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional recogidas en repertorios y en BOE
Textos judiciales	Instructiva + expositiva (narrativa) + argumentativa	Muy formal	Denuncia, demanda, querrela, peticiones, providencias, autos, sentencias solicitud de aclaración de sentencias, oficios, exposiciones, exhortos, suplicatorios, cartas-orden, mandamientos, notificaciones, requerimientos
Textos de aplicación del derecho (público y privado)	Instructiva	Formal	Contratos, testamentos, cartas legales, escrituras, documentos notariales, etc.
Obras de referencia	Expositiva (conceptual y descriptiva)	Formal	Diccionarios bilingües, Diccionarios monolingües Diccionarios enciclopédicos, Enciclopedias Diccionarios de máximas latinas Diccionarios especializados, Formularios Directorios y repertorios profesionales
Textos doctrinales	argumentativa + expositiva (conceptual y descriptiva)	Formal	Manuales Libros de texto Ensayos Tesis y artículos

Tabla 7: Clasificación de los géneros jurídicos escritos

En la columna correspondiente a género de la tabla anterior, se encuentran los tipos textuales propuestos por Alcáraz Varo, coincidiendo, desde nuestro punto de vista, con la denominación de textos jurídicos que utilizan otros autores. Sin embargo, se trata de una clasificación con un enfoque más didáctico que, a efectos propiamente de traducción profesional.

Por otro lado, Borja Albi (2007)³⁹ recopila trabajos de autores que han estudiado la clasificación de géneros jurídicos desde distintas perspectivas. En los últimos años se ha producido un giro importante en el estudio de los textos jurídicos impulsado, en gran parte, por la investigación en traducción jurídica y en la didáctica de los lenguajes de especialidad. Una revisión de las publicaciones más recientes pone de manifiesto la existencia de un abundante corpus de trabajos monográficos sobre géneros jurídicos particulares. Los enfoques adoptados son variados: en unos se analizan los rasgos intratextuales (sintácticos, léxicos, pragmáticos...) del discurso legal; en otros se profundiza en los factores extratextuales que subyacen al texto (históricos, culturales, sociales, etc.); mientras que otros aplican metodologías contrastivas a la investigación traductológica. Pero en definitiva, todos esos textos son objeto de traducción especializada, dentro del ámbito del Derecho.

2.1.4 Características de la traducción jurídica, jurada y judicial

Estos tres adjetivos aplicados a la traducción están íntimamente relacionados pero, en términos generales, empezaremos diciendo que mientras que la traducción jurídica en sentido amplio, engloba a las otras dos especialidades, la traducción jurada o traducción judicial, se refiere exclusivamente a un tipo concreto de traducción. Tal y como expone Gutiérrez Arcones (2014: 144): “Es difícil separar la traducción jurídica de otro tipo de traducciones con las que convive en numerosas ocasiones, como la traducción judicial, la traducción jurada, la traducción económica y comercial y la traducción administrativa”. Estamos de acuerdo, puesto que estos tipos de traducciones pueden llegar a compartir el mismo texto, diferenciándose únicamente en su formato o por el contexto en el que se den; o como también declara el mismo autor, la diferencia puede

³⁹ Disponible en línea en: [http://www.gentt.uji.es/Publicacions/BorjaLosGenerosLegales\[1\].pdf](http://www.gentt.uji.es/Publicacions/BorjaLosGenerosLegales[1].pdf) [Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2016].

encontrarse en que “la temática de los textos sin ser específicamente jurídica, sea similar a esta porque, aunque pertenezca a otra disciplina, el texto tenga carácter normativo o sea un documento legal (traducción de textos legales sobre economía, finanzas, administración, etc.)” (*ídem*).

— En lo que concierne a la definición de traducción jurídica, destacan las aportaciones de otros autores como Borja Albi (1999)⁴⁰:

[...] la traslación de una lengua a otra de los textos que se utilizan en las relaciones entre el poder público y el ciudadano (por ejemplo: denuncias, querellas, exhortos, citaciones, leyes) y también, naturalmente, de los textos empleados para regular las relaciones entre particulares con transcendencia jurídica (que dan lugar a contratos, testamentos o poderes).

Por su parte, Mayoral (2004: 6) define la traducción jurídica como:

1) la que se inscribe en una situación jurídica (legislativa, procesal, registral, negocial, etc.) o como 2) la que traduce textos jurídicos. En el primero de los casos nos encontramos con grandes subdivisiones que a menudo guardan muy poca relación entre sí en lo que respecta a la forma de traducir: la situación procesal, la situación legislativa, la situación contractual, la situación administrativa..., y en todas estas situaciones nos podemos encontrar con documentos con eficacia jurídica o que carecen de ella. En el segundo de los casos nos encontramos con una nueva trampa: ¿qué es un texto jurídico?

Una tercera visión de esta actividad especializada, como es la traducción jurídica, desde una concepción francófona, la aporta Gémar (1998):

La traduction juridique est une activité technique. [...] L'opération traduisante pose au traducteur des difficultés particulières qui tiennent à la nature du langage du droit. Polysémique, comme toute langue de spécialité appartenant au domaine des sciences sociales, le langage du droit véhicule des notions propres à une tradition, une culture et produit des textes le plus souvent porteurs de règles ou normes contraignantes et d'effets juridiques. [...] Pourtant, quelles que soient la méthode et la manière retenues, le but de la traduction juridique est d'atteindre, sinon l'utopique identité, du moins l'équivalence des textes.

Desde nuestro punto de vista, es tan amplio el ámbito del Derecho, dentro del que se sitúan las tres categorías de traducción que estamos analizando y es tal la variedad de situaciones en las que podemos estar en contacto con el Derecho, que resulta difícil

⁴⁰ Disponible en línea en: <http://cvc.cervantes.es/lengua/aproximaciones/borja.htm> [Fecha de consulta: 14 de diciembre de 2016].

definir el concepto de documento jurídico y de traducción jurídica. A pesar de que no hemos encontrado definiciones que aporten mayor claridad al concepto de “traducción jurídica” lo que compartimos con los distintos autores que han propuesto definiciones, es la relación directa del adjetivo jurídico con el sustantivo “Derecho”, al que califica. Por consiguiente sí se puede partir del precepto de que traducción jurídica es aquella en la que los textos por traducir tienen un contenido legal, documentos procedentes de cualquier campo del Derecho, como expone Lobato Patricio (2007: 40).

— El tipo de traducción del que acabamos de hablar se parece en ciertos contextos e incluso a veces presenta semejanzas con la traducción judicial. Y es cierto que en la traducción judicial, muchos de los textos que se traducen son de naturaleza jurídica, la diferencia radica especialmente en que los textos objeto de traducción en la traducción judicial forman parte de un proceso judicial. Hemos observado que es mucho menor el número de autores que han definido el concepto de traducción judicial. Ortega Arjonilla (2009: 57) la entiende como “la práctica traslativa que tiene por objeto los textos o documentos emanados de la práctica judicial (autos, sentencias, comisiones rogatorias, informes periciales, etc.)”. Respecto al concepto de documento judicial dentro de este tipo de traducción, queremos aclarar, el doble significado de este adjetivo. Por un lado, acabamos de citar la definición que ofrece Ortega Arjonilla en la que tenemos que entender que la traducción judicial solo incluye textos procedentes de los órganos judiciales, esto implicaría que en la traducción judicial solo intervienen documentos de carácter formal y técnico. Por otro, cabe entender texto judicial como “aquél que, siendo de carácter general o en ocasiones específico, se convierte en judicial desde el momento en que entra a formar parte de algún procedimiento, ya sea civil o penal” (Delgado Morán, 1997: 248). Esta definición deja abierto el campo de documentos que pueden considerarse judiciales a más ámbitos que el estrictamente jurídico, puesto que la temática de los procedimientos judiciales es muy variada. En definitiva, la traducción judicial se caracteriza por su vinculación a la administración de justicia (Monjean-Decaudin, 2012: 199).

— Por último, la traducción jurada es un tipo de traducción en donde la cuestión formal es determinante y se antepone frente al contenido, lo que la caracteriza, no es la naturaleza en sí del texto, sino el formato que damos a nuestra traducción una vez

finalizada. Por lo tanto, cualquier tipo de texto puede ser objeto de una traducción jurada, ya que la característica de jurada viene dada por la forma y no por el contenido del mismo; por lo que estamos de acuerdo con Castillo Bernal (2017) cuando considera que “la traducción jurada requiere competencias traductorales en diversos ámbitos o subespecializaciones, no limitadas al contexto jurídico-administrativo”. La traducción jurada tiene por finalidad dar fe de la autenticidad del documento traducido y requiere un formato específico de presentación (Lobato Patricio, 2007: 40). Por su parte, Ortega Arjonilla (2009: 57) la define como:

[...] la práctica traslativa que implica la identificación del traductor, del documento original y la aplicación de unas normas específicas de realización que incluyen, entre otras cosas, la integración de una copia del documento original en la presentación final del encargo.

De la misma manera que existen similitudes entre la traducción jurídica y la traducción judicial, también las hay entre esta última y la traducción jurada, ya que los contextos en los que se dan no están del todo delimitados y a veces se superponen. Sin embargo, la traducción judicial suele abarcar un campo más amplio que la traducción jurada, que suele reducirse a documentos administrativos, académicos, sanitarios, jurídicos o económicos redactados en un registro culto. A continuación mostramos las diferencias y similitudes existentes entre la traducción jurídica, la traducción jurada y la traducción judicial, según lo entiende Cobos López (2012: 155-156):

Podemos decir que la traducción jurídica se centra en textos de naturaleza jurídica, mientras que tanto la traducción jurada como la traducción judicial, pueden abarcar textos de cualquier naturaleza. Asimismo, una traducción jurídica, no siempre conlleva un resultado legal asociado a la traducción, mientras que en el caso de la traducción jurada o judicial sí existe ese efecto legal. Por ello, un profesional que realice una traducción jurada o judicial, es responsable de la misma, es decir, que sus posibles errores son objeto de denuncia y de reparación por vía judicial; mientras que un traductor jurídico no tiene este tipo de responsabilidades ante el texto; únicamente responde ante el código deontológico.

Por otra parte, mientras que una traducción jurada o una judicial ha de ir acompañada del original para que produzca los efectos jurídicos oportunos, una traducción jurídica no necesita de su versión original para ser válida.

Basándonos en las aportaciones de Ortega Arjonilla (2005: 118), podemos resumir como sigue las diferencias existentes entre la traducción judicial y la traducción jurídica

y económica, así como entre la traducción judicial y jurada. En el caso de las dos primeras las diferencias se basarían en los siguientes elementos:

1. Todos los documentos objeto de traducción en el ámbito judicial no son de naturaleza jurídica y/o económica. Dentro de un sumario, se pueden encontrar tanto informes periciales de distinta especialidad como informes técnicos sanitarios, genéticos, etc.
2. El registro de los documentos en uno y otro tipo de traducción difieren, la traducción jurídica y económica suele abordar la traducción de documentos con un registro culto de lengua y la traducción judicial puede abordar documentos con distintos registros.
3. Los documentos judiciales, una vez traducidos, adquieren valor legal y se convierten en un elemento más del sumario, con igual validez a la del resto de documentos. A estos se puede acudir durante el desarrollo del proceso judicial para perseguir, modificar o desestimar las premisas en las que se apoya una de las partes. Esto no ocurre en el caso de la traducción jurídica.

Por otro lado, la traducción judicial se diferencia de la traducción jurada en los siguientes elementos (*ibídem*: 119):

1. Los documentos objeto de traducción judicial no requieren ser presentados en el formato característico de la traducción jurada aunque sí han de ir firmados por un traductor (jurado, judicial o “jurado temporal”) que se responsabiliza de las decisiones adoptadas en el proceso de traducción.
2. La traducción jurada, aunque no presenta una delimitación clara de documentos de su competencia, suele trabajar con documentos administrativos, académicos, sanitarios, jurídicos o económicos que están redactados en un registro culto de la lengua. Por el contrario, como hemos expuesto más arriba, la traducción judicial presenta un radio de acción más amplio que abarca cualquier tema que pueda ser objeto de consideración por parte de los tribunales.
3. En la traducción judicial el traductor puede tener la obligación de explicar, en la fase oral de juicio, las decisiones adoptadas de traducción (a instancia de parte o por decisión del juez), mientras que el traductor jurado rara vez debe dar cuenta de las decisiones adoptadas en el proceso de traducción, excepción hecha del trabajo de traducción realizado en o para la Administración de Justicia.

La traducción judicial por lo tanto, se inscribe dentro del ordenamiento jurídico y del sistema judicial. Esta traducción puede darse en cualquiera de las fases del proceso judicial y para cualquiera de sus instituciones, ya sea trabajando a la orden de magistrados en tribunales, o de jueces en juzgados (Gutiérrez Arcones, 2014: 161). Por todo lo anterior, podemos concluir diciendo que:

— La traducción jurídica abarca todo tipo de documentos que tienen relación con el Derecho, la traducción judicial engloba a aquellos documentos que emanan o forman parte de una actuación de la administración de justicia y la traducción jurada puede referirse a cualquier tipo de documento sin especialización concreta al ámbito jurídico o administrativo.

— La traducción judicial es un tipo de traducción especializada dentro de la traducción jurídica.

— La traducción judicial está relacionada con la traducción jurada, en lo que se refiere a la responsabilidad del traductor y a la variedad de textos que abarca.

— El registro de esas dos modalidades anteriores varía como se ha visto. En el caso de la traducción jurada sería más formal y en el caso de la traducción judicial sería tanto culto, semiculto como vulgar.

— La traducción judicial está mucho menos regulada y es menos estricta en el formato que la traducción jurada.

2.2 Hacia una juritraductología o traductología jurídica

Este neologismo está tomado directamente de la Doctora Sylvie Monjean-Decaudin, quien lo ha investigado y desarrollado, aunque aparece ya en 2002 en un artículo de Maher Abdel Hadi, de la Universidad de Ginebra, titulado *La juritraductologie et le problème des équivalences des notions juridiques en droit des pays arabes*. El concepto está directamente relacionado con una nueva disciplina en la que confiamos plenamente y en la que vamos a trabajar. De acuerdo con las palabras de Monjean-Decaudin (2012: 197): “la traduction juridique s’inscrit dans la jurilinguistique ou la linguistique juridique, pour reprendre la dénomination de Gérard Cornu, et qu’elle pourrait également être envisagée dans le cadre d’une juritraductologie ou traductologie juridique”. Monjean-Decaudin (2010) afirma que el Derecho ha reconocido un lugar para la jurilingüística y se pregunta por qué no le encontraría un lugar a la juritraductología. Esta autora es la primera que utiliza este término en Francia. Monjean-Decaudin expone un panorama de la práctica de la traducción, escrita y oral,

en los distintos contextos jurídicos: de derecho internacional público y privado, de derecho nacional, científico y judicial. La diversidad de contextos, de documentos por traducir, de destinatarios demuestra el alcance de los retos y de los efectos jurídicos de la traducción del Derecho. Esto conduce a preguntarse acerca de la manera de traducir y a constuir una teoría llamada “juritraductología”. El campo de investigación consiste en analizar de forma interdisciplinar y transversal las aportaciones de la ciencia jurídica y de la traductología al conocimiento de los fundamentos teóricos que rodean a la traducción del Derecho.

Esta nueva disciplina tiene un componente teórico y otro práctico. En cuanto a aportaciones teóricas y a nivel traductológico, la juritraductología se refiere a la traducción como modo de enunciación del derecho. “Il s’agit d’analyser, de décrire et de théoriser l’objet à traduire et l’objet traduit en tant qu’objet appartenant au domaine du droit et utilisé par le droit”. A nivel jurídico, esta disciplina pretende alcanzar un día un derecho de la traducción. Monjean-Decaudin ofrece como ejemplo la directiva europea relativa al derecho a la interpretación y a la traducción, que impone por primera vez la obligación de una traducción de calidad.

En lo que se refiere a las aportaciones prácticas de la juritraductología, el aspecto más destacable es el estudio en derecho comparado que debe preceder a la traducción y el hecho de que debe estar rodeada de un enfoque interdisciplinar.

La juritraductologie doit répondre aux attentes du traducteur confronté à une difficulté de traduction du droit. Aussi, des bases de données terminologiques pourraient-elles être élaborées de concert entre traductologes et juristes comparatistes, afin d’apporter des solutions de traduction voire créer des néologismes validés en droit et en traduction (Monjean-Decaudin: 2014: 95-99).

Apostamos por lo que Monjean Decaudin (2014) propone en su teoría de la juritraductología y compartimos plenamente esta visión de la traducción jurídica ya que consideramos que el trabajo de los traductores jurídicos en colaboración con los juristas comparatistas resulta imprescindible. Esto supondría al mismo tiempo la unión entre teoría y práctica de la traducción jurídica que es uno de nuestros objetivos en investigación y en la profesión.

2.3 El discurso jurídico: lenguaje de especialidad

Los distintos tipos de textos jurídicos y las diferentes especializaciones dentro de la traducción jurídica, en su sentido más amplio de relación con el Derecho, suponen el uso de un lenguaje del Derecho. A continuación, se abordan las principales características de este discurso con el que se escribe ese género textual. De los lenguajes especializados, el jurídico es el que se ha mantenido más cercano al latín y sigue conservando marcas tanto en los conceptos como en la terminología. El lenguaje jurídico, es decir, el lenguaje del Derecho es una lengua de especialidad muy concreta. Tomamos el análisis de Hernando Cuadrado en la Introducción de su obra *El lenguaje jurídico*. Empieza aportando el alcance significativo de las unidades léxicas lenguaje, jurídico y Derecho que constituyen la clave de todo el conjunto (2003: 9-10). Tanto este autor como Cazorla Prieto (2007) inician sus reflexiones acudiendo al DRAE para el concepto de lenguaje. Por otro lado, Gutiérrez Arcones (2014: 131) considera que:

Al igual que una medición errónea puede hacer que un edificio se derrumbe, los textos jurídicos requieren una terminología precisa para que prime la exactitud de los conceptos y no infunda dudas sobre el verdadero significado del texto. La exactitud es una cualidad muy importante del lenguaje jurídico. No es lo mismo un reglamento que un convenio. No da lo mismo decir proyecto de ley que decreto, etc. Esta terminología tiene la misma importancia en el campo del derecho como las mediciones en arquitectura, por ejemplo, porque se refieren a aspectos de nuestros derechos y obligaciones con respecto a la sociedad. Un individuo se enfrentará a penas distintas dependiendo de si es acusado de homicidio o de asesinato; no es lo mismo presentar una querrela, una denuncia o una demanda, ya que las dos primeras son penales y la demanda es civil, etc.

El Derecho constituye una clase aislada y bien distinta de los demás sistemas, presenta características y problemas genuinos, es inseparable de la lengua natural mediante la cual se expresa, constituye en cada caso un peculiar ordenamiento institucional y tiene fama de “intraducible” por ser exclusivamente “nacional” (y no universal como son ciencia y técnica por ejemplo).

Bizcarrondo (1995: 62-63) considera que además de la finalidad del discurso jurídico y de su razón pragmática, hay que tener en cuenta la naturaleza del Derecho y de la ciencia jurídica. La autora afirma que el Derecho crea su propio universo y que la ciencia jurídica no se basa, como las ciencias experimentales, en las categorías de

verdad y evidencia y su método demostrativo sino en las categorías de lo verosímil, lo razonable utilizando un método argumentativo justificativo.

La especialización de la lengua del derecho, como en otros lenguajes técnicos, se ha constituido a través del léxico, pero, a diferencia de otras lenguas técnicas, lo que separa a la del derecho del lenguaje común no es solo la presencia de términos específicos, sino la existencia de una fraseología propia: construcciones arcaizantes, frases formularias, latinismos, perífrasis y otros usos lingüísticos, que, en rigor, constituyen rasgos de estilo y es aquí, precisamente, en el estilo jurídico, donde puede producirse la renovación del lenguaje jurídico.

Por otro lado, desde la visión de un jurista como Cazorla Prieto (2007: 28), si el lenguaje común es aquel a cuya comprensión y utilización puede acceder todo ciudadano dotado de las capacidades y los conocimientos básicos, el lenguaje especial es el que no reúne estas características y afirma que si nos atenemos a sus esencias, el lenguaje jurídico ni es entendido ni puede ser utilizado con propiedad por un ciudadano dotado de las capacidades y conocimientos básicos.

2.3.1 Variantes del lenguaje jurídico

En el apartado anterior, hemos expuesto los enfoques de distintos autores, juristas y lingüistas, de los términos “lenguaje jurídico” como realidad lingüística. Si analizamos el español jurídico según su finalidad comunicativa, se pueden distinguir diversos tipos o variantes de lenguaje jurídico. Los cuatro más importantes que destaca Alcaraz Varó (2009: 17) son:

[...] el legislativo o de los textos legales, el español jurisdiccional o de los jueces (sentencias, autos, providencias, etc.), el español administrativo o de las Administraciones Públicas (instancias, expedientes, etc.) y el español notarial (testamentos, escrituras de compraventa, poderes, etc.). Cada uno de ellos posee rasgos peculiares, pero el que está por encima de todos los demás es el español de las leyes, también llamado el jurídico-normativo, que marca las pautas que habrán de seguir el lenguaje de los jueces, el de la Administración y el de los notarios.

Esas variantes de lenguaje jurídico español pueden compararse con las propuestas por Borja Albi (2007)⁴¹, llamadas géneros: textos normativos, jurisprudencia, textos judiciales, textos de aplicación del derecho (público y privado), obras de referencia y textos doctrinales.

Observamos la dificultad que presenta querer ofrecer una clasificación dada para aspectos que pueden analizarse desde distintos puntos de vista. En este caso, vemos que las variantes propuestas en ambos casos parten de una misma idea, la diferenciación textual por finalidad comunicativa del texto pero no se entienden de igual forma, así en el caso de las variantes legislativa, jurisdiccional y notarial, para la segunda autora, corresponderían a los textos normativos, jurisprudencia/textos judiciales y una parte del derecho público/privado. Sin embargo, Alcaraz considera una variante de lenguaje de las Administraciones Públicas que en el segundo caso no figura y no tiene en cuenta las variantes que Borja Albi incluye para obras de referencia y textos doctrinales. Respecto a las distintas clasificaciones de textos jurídicos que se puedan dar, en el ámbito francófono, Gémard (2007: 151) considera que:

Le texte juridique porte une charge culturelle plus ou moins lourde selon que l'on aura affaire à la production du législateur (constitution, charte, loi), du juge (décision de justice) ou de l'homme de loi (acte juridique en général et contrat en particulier).

Este autor denomina esa diferencia textual *asymétrie culturelle*. Por su parte Bocquet (2008: 10) clasifica los diferentes tipos de textos en tres categorías: textos normativos (leyes, decreto, contrato...), que crean la norma, textos jurisdiccionales o silogísticos (sentencias, resoluciones), que aplican esa norma y textos doctrinales, que describen la norma y su aplicación, es decir, las dos primeras categorías. Y por su parte, Cornu (2005: 11) considera que son cuatro los grandes lenguajes que coexisten dentro del lenguaje del Derecho: “langage législatif, langage juridictionnel, langage conventionnel, langage coutumier (quatre o cinq, si l'on y ajoute le langage administratif)”. Este mismo autor expone que:

Dans cette diversité, la typologie des discours fait voir tous les recoupements que l'on peut faire pour mettre en valeur les similitudes et les oppositions. Ce qui, pour

⁴¹ Disponible en: [http://www.gentt.uji.es/Publicacions/BorjaLosGenerosLegales\[1\].pdf](http://www.gentt.uji.es/Publicacions/BorjaLosGenerosLegales[1].pdf) [Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2016]

finir, paraît décisif c'est que cette diversité même confirme la nécessité de conserver un nom de rassemblement, un **nom commun**, en raison de tous les traits communs à ces diverses manifestations, éléments constants qui, dans le vocabulaire juridique et même dans les discours juridiques, constituent, précisément, **le fonds commun du langage du droit**" (*idem*).

Desde el punto de vista teórico, consideramos que es importante conocer las diferentes clasificaciones de los textos jurídicos, de cara a la traducción de los distintos géneros jurídicos. No obstante, y de acuerdo con la cita de Cornu, debemos considerar, en su conjunto, el fondo común del lenguaje del Derecho y todas esas variantes. La calidad del análisis y el resultado de la traducción de todo ese "fondo común" radican en la comprensión y dominio de los contenidos de los textos originales, su contextualización y el reconocimiento de los distintos discursos, todo ello tanto en la lengua de partida como en la de llegada.

2.3.2 Características del lenguaje jurídico

A semejanza de lo que ocurre con las teorías de clasificación de texto o género jurídico, son varias las perspectivas desde las que los autores han investigado las características de este lenguaje. A modo de ejemplo citamos a Campos Martín (2013) que aborda la caracterización del lenguaje y el discurso jurídico francés y español desde seis consideraciones distintas: rasgos generales, fondo común de ambos lenguajes, rasgos léxicos del lenguaje jurídico, dimensión estilística, sintaxis y dimensión discursiva. Nosotros proponemos tres enfoques distintos que caracterizan al lenguaje jurídico:

- a) Rasgos generales del lenguaje jurídico
- b) Características lingüísticas formales del lenguaje jurídico y
- c) Terminología jurídica.

En relación con el lenguaje y el Derecho, Pasquau Liaño (1997: 12) entiende que:

[...] la principal cualidad del lenguaje jurídico es que, por definición, se trata de una lengua que necesita una *interpretación*. [...] si hay algo claro en Derecho es que los textos jurídicos no son «lo que dicen», es decir, su sentido literal, sino «lo que debe entenderse que dicen», es decir, su interpretación. Debido a ello se llega a un lenguaje jurídico abiertamente separado del lenguaje común, es decir un

lenguaje jurídico tecnificado, en el que las palabras reciben un significado especial, decantado por la experiencia jurídica y por la evolución de la ciencia del Derecho.

Ello se complica aún más si consideramos que las fronteras entre ambos lenguajes son flexibles y permeables, de manera que existen elementos propios del lenguaje jurídico que han pasado al lenguaje común y, en mucha mayor medida, al contrario, lo que constituye la principal fuente de confusión, y el principal peligro para la traducción jurídica.

2.3.2.1. Rasgos generales del lenguaje jurídico

Podemos afirmar que muchos de los rasgos que caracterizan el lenguaje jurídico son semejantes en francés y español ya que el origen es el mismo y además, el Derecho español, posterior al romano, viene en buena parte del Derecho napoleónico como ya se vio en el capítulo I. El lenguaje jurídico, como todo lenguaje especializado, está íntimamente relacionado con la lengua común.

Los dos rasgos principales que encontramos en el lenguaje jurídico son, por un lado, la opacidad, debido fundamentalmente a que se trata de un lenguaje especializado, por lo que requiere una iniciación imprescindible para utilizarlo y comprenderlo; y por otro lado, nos encontramos con que, a diferencia de lo que ocurre con otros lenguajes técnicos, el jurídico no se ha universalizado sino que se particulariza de tal modo que, incluso los juristas bien conocedores del idioma, encuentran graves dificultades para comprender las especificidades del lenguaje jurídico del otro país: es el obstáculo del Derecho comparado, es decir, de la diversidad de Derechos (Pasquau Liaño, 1997: 10). Podemos añadir que es un lenguaje dinámico, que se modifica con el tiempo y se adapta a los cambios sociales que se vayan produciendo.

En cuanto a los rasgos generales de este tipo de lenguaje especializado, tomamos como referencia, entre otras, características recogidas por Martín *et al.* (1996), destacamos los siguientes:

1. Imperatividad ya que en el discurso jurídico predomina la función conativa o de mandato.

2. Explicitud: el lenguaje jurídico debe ser preciso, con objeto de evitar la ambigüedad, que no siempre se consigue. Por tanto, se caracteriza por la explícita mención de todos los supuestos y referencias necesarios.

3. Empleo de fórmulas estereotipadas y redundancia expresiva (Policastro, 2015: 159).

4. Opacidad y falta de naturalidad, que como afirman Alcaraz y Hughes (2009: 21) es el rasgo principal que se aprecia en muchísimos textos del español jurídico, caracterizado por el excesivo formulismo, un léxico recargado y rebuscado y una sintaxis embrollada.

5. Marcada inclinación hacia los términos de origen latino y latinismos.

6. Falta de coherencia debido a una sintaxis compleja y enrevesada.

7. Gusto por lo altisonante y lo arcaizante lo que le aporta su carácter conservador y su falta de sencillez.

8. Uso cada vez más frecuente de siglas y acrónimos.

Esos grandes rasgos que caracterizan a los textos jurídicos pueden ser percibidos tan solo mediante la lectura de los textos y por parte de personas no conocedoras del Derecho, sin incidir en un análisis del discurso más profundo.

2.3.2.2 Características lingüísticas formales del lenguaje jurídico

El capítulo dedicado al lenguaje jurídico y administrativo del libro *Los lenguajes especiales* (Martín *et al.*, 1996), expone con mucho detalle un completo desglose de todas las características lingüísticas de dicho lenguaje. No obstante, queremos ofrecer un análisis de esas características referidas de forma conjunta al francés y al español. Vamos a presentarlo brevemente, separado en cuatro niveles, con objeto de una mayor claridad: nivel léxico-semántico, nivel morfosintáctico, nivel ortográfico y ortotipográfico y nivel estilístico.

2.3.1.3.1. Nivel léxico-semántico

a) Procedencia del léxico jurídico.

Respecto al origen del léxico jurídico y citando las palabras de Campos Martín (2013: 14) “hay que decir que los lenguajes jurídicos español y francés se han ido enriqueciendo gracias a la inclusión de términos cultos procedentes no sólo del latín, del griego o del árabe (en español), sino también del inglés”. Y en el caso del español, ha recibido igualmente en su léxico jurídico la influencia del francés, derivada de la relevancia cultural y política de Francia, especialmente durante el periodo napoleónico.

— Latinismos

En el lenguaje jurídico los latinismos son muy numerosos. Son palabras o expresiones fijas que proceden directamente del latín. Hernando Cuadrado (2003: 54) explica que dentro del grupo de los latinismos se pueden distinguir dos subgrupos: “el de las formas latinas que se han tomado en su forma original, los préstamos denominados *latinismos crudos*, y el de las palabras exclusivamente jurídicas derivadas del latín”. En el lenguaje cotidiano se utilizan latinismos crudos como *curriculum vitae*, *a priori*, *a posteriori*, *referéndum* y muchos otros. Las expresiones fijas de carácter jurídico tienen el mismo significado en francés y en español, aunque a veces han evolucionado en sentido distinto o el uso no es el mismo en frecuencia. A modo de ejemplo proponemos las siguientes que coinciden totalmente en ambas lenguas:

Expresión latina	Francés	Español
<i>Ab intestato</i>	Sans testament	Sin testamento
<i>De facto</i>	De fait ; dans les faits	De hecho; por la fuerza de las circunstancias
<i>In flagranti</i>	En flagrant délit	In fraganti/infranganti
<i>Modus operandi</i>	Manière de faire/opérer	Manera de actuar
<i>Sine die</i>	Sans date précise	Sin día. Sin fijar un plazo concreto

Tabla 8: Expresiones latinas jurídicas

Por otro lado, en el lenguaje jurídico también encontramos aforismos latinos. Según el *Diccionario de la lengua española* (DLE) en línea, un aforismo es una “máxima o sentencia que se propone como pauta en alguna ciencia o arte”, es decir una declaración breve que quiere expresar un principio de una manera concisa, coherente y en apariencia cerrada con objeto de evitar una explicación más extensa. A modo de ejemplo citamos el siguiente: *electa una via, non datur recursus ad alteram* (elegida una vía, no se puede ya recurrir a otra), de idéntico uso en francés y en español. Este aforismo latino quiere decir que, una vez que se ha elegido un procedimiento, no puede adoptarse otro.

— Helenismos

Este tipo de léxico procede del griego. Como bien apunta Alcaraz Varó (2009: 36) buena parte de ellos ha entrado a través del latín, del francés o incluso del inglés. A este respecto Hernando Cuadrado (2003: 58) añade que “la mayoría de los tecnicismos jurídicos procedentes del griego, salvo algunos como hipoteca y sus derivados, tienen un sabor añejo y se encuentran sobre todo en los textos del Derecho Histórico”. Algunos ejemplos de léxico jurídico de origen griego son: *anatocismo/anatocisme* (gr. *Ana + tókos*), *enfiteusis/emphytéose* (gr. *emphýteusis*) o *sinalagmático/synallagmatique* (gr. *synallamagtikós*).

— Galicismos

Este tipo de préstamos procedentes del francés, se encuentran, por tanto, únicamente en el lenguaje jurídico español. En nuestro caso, el volumen de vocablos procedentes del francés es más numeroso que el de otras lenguas, en parte debido al origen napoleónico de nuestro Derecho. Proponemos algunos ejemplos más abajo. Respecto a la forma que podemos encontrar, en unos casos veremos la palabra francesa introducida sin cambios (aunque a pesar de esto la RAE las va naturalizando como sería el caso de carnet-carné) y en otros casos la encontraremos castellanizada (Alcaraz Varó, 2009: 40). Además de ese tipo de préstamos también hemos recibido calcos del francés como es el caso del último ejemplo de la tabla 9. Otro tipo de galicismo, esta vez a nivel sintáctico, está representado por la construcción *sustantivo + a + infinitivo*, que debemos evitar. Este último tipo es lo que Cazorla Prieto (2007: 113) denomina “el infinitivo francés”.

Galicismo	Traducción español
<i>Action</i>	Acción
<i>Cabinet</i>	Gabinete
<i>Outrage</i>	Ultraje
<i>Affaire à traiter</i>	Asunto por tratar/que tratar
<i>Question à se poser</i>	Cuestión/pregunta que hay que plantearse
<i>À fonds perdu</i>	A fondo perdido

Tabla 9: Ejemplos de galicismos jurídicos

— Anglicismos

Son términos o expresiones que proceden del inglés. Ocurre como en el caso anterior, podemos encontrar diferentes tipos: palabras o términos, locuciones o calcos. Tal y como apunta Alcaraz Varó (2009: 38) un número muy amplio de anglicismos tienen un origen moderno y proceden del Derecho Mercantil, Derecho Internacional o del de la Propiedad Intelectual:

Vocablo inglés	Vocablo francés	Vocablo español
<i>Arrest</i>	<i>Arrêter</i>	Arrestar
<i>Boycott</i>	<i>Boycott</i>	Boicot
<i>Leasing</i>	<i>Leasing</i>	Leasing
<i>Marketing</i>	<i>Marketing</i>	Marketing

Tabla 10: Ejemplos de anglicismos en francés y español

En el caso de la entrada de los anglicismos en francés, Cacchiani y Preite (2010)⁴² afirman que Francia es activa en su intento de salvaguardar la “pureza” de la lengua francesa contra la potente penetración del inglés y el desarrollo de lo que se llama el “franglés”:

La politique nationale française, à travers, entre autres, le Conseil International de la Langue Française (CILF: www.cilf.org/) a effectué des efforts considérables pour l’aménagement linguistique notamment du français spécialisé, «menacé» par le contact étroit avec l’anglais. Ses Commissions de Terminologie diffusent des

⁴² Cacchiani S. y Preite Ch. (2010) *Procédés définitoires dans les vocabulaires juridiques français et anglais : le cas des emprunts - Première partie*, Autour de la définition, Publifarum, n. 11. Disponible en: www.publifarum.farum.it/ezone_articles.php?art_id=150#anc_17 [Última consulta: 29 de octubre de 2016].

listes de mots étrangers à éviter et proposent les néologismes français qui doivent les remplacer, à savoir leurs francisations, définies dans le VJ à l'entrée Francisation comme: «prescription d'ordre linguistique par laquelle l'État français substitue à un terme étranger (souvent anglais), par traduction ou modification formelle, un terme français dont il impose ou recommande l'usage soit pour désigner la même chose, soit pour recouvrir un contenu spécifique».

Es importante incidir en ese aspecto diferenciador de las instituciones en Francia. El fenómeno de “francesación” de los términos extranjeros, especialmente anglicismos, no podemos compararlo con ningún proceso de españolización terminológica por parte de ninguna entidad oficial que luche por evitar la entrada masiva y sin control de términos extranjeros, sin darle ningún tipo de tratamiento o adaptación a nuestra lengua. Este proceso se inicia con la *Loi n° 94-665 du 4 août 1994 relative à l'emploi de la langue française*, llamada “Loi Toubon” por el ministro de cultura francés de ese momento, Jacques Toubon quien afirmaba “le droit au français est un droit fondamental”. El artículo 1 de esa ley enuncia que la lengua francesa es la lengua de la enseñanza, del trabajo, de los intercambios y de los servicios públicos. Y en sus artículos siguientes, algunos de ellos modificados con posterioridad, se especifica muy claramente todas las situaciones y contextos en los que debe utilizarse el francés. La ley sigue estando vigente y su última versión consolidada data del pasado 26 de enero de 2017.

— Respecto a los arabismos o vocablos procedentes del árabe que se dan con más frecuencia en español que en francés, por cuestiones históricas evidentes, Hernando Cuadrado (2003: 59) apunta que “frente a lo que ocurre en otros ámbitos de la vida social, en el jurídico no abundan los arabismos”. Destaca los más utilizados: albacea, albarán, alcaide, alevosía, alguacil y alquiler.

b) Formación de palabras en el lenguaje jurídico

Esta característica del lenguaje jurídico está conformada especialmente por los prefijos y sufijos. El origen de los prefijos en francés y en español, procede del latín y del griego. El uso lingüístico de estos prefijos coincide, en su mayor parte, entre las dos lenguas. El listado es muy amplio y es aplicable a la lengua común y a otros tipos de lenguajes especializados. Puesto que nuestro análisis se refiere al francés y al español, aportamos como ejemplos, prefijos que se utilizan más en el lenguaje jurídico y que a la vez pueden variar en una y otra lengua.

Prefijo latino	P. francés	P. español	Ejemplos
Cum- (calidad jurídica)	Co-	Co-	Coauteur/coautor
De-/dis- (acción contraria)	Dé-/des	De-/des	Dépenalisation/despenalización, Désinvestiture/desinvestidura
In- (negación, acción privativa)	In-/im-	In-/im-/ir-	Incontestable (fr. y es.) Inéquitable/injusto
Prae- (antes de, prioridad)	Pré-	Pre-	Préjudiciaire/prejudicial
Re- (repetición)	Re-/ré-	Re-	Réassurance/reaseguro

Tabla 11: Ejemplos de prefijos latinos en francés y español

Al contrario que en el caso de los prefijos, los sufijos, si bien tienen un mismo origen común, el latín o el griego, han evolucionado de forma distinta en francés y en español, por lo que los sufijos cambian en una y otra lengua, a diferencia de lo que acabamos de ver en el cuadro anterior, en el que en general coinciden, a excepción de la acentuación diferente en varios casos. Proponemos algunos de los sufijos más frecuentes en el ámbito jurídico en ambas lenguas.

Suf. francés	Suf. español	Ej. francés	Ej. español
-age	-aje ⁴³	Arbitrage, agiotage	Arbitraje, agiotaje
	-able, -ible	Inviolable, illisible	Inviolable, ilegible
-eur(-eresse)	-ante, -iente	-ente, Demandeur	demandante
-ité, -bilité	-idad, -bilidad	Mensualité, culpabilité	Mensualidad, culpabilidad
-tion	-ción	Motivation	Motivación

Tabla 12: Ejemplos de sufijos en francés y en español

Podemos observar que los fenómenos de la prefijación y sufijación difieren en un aspecto básico, mientras que la prefijación puede formar todas las categorías gramaticales: verbos, nombres y adjetivos, a partir de los sufijos se crean especialmente formas adjetivales y nominalizadas. La formación de palabras jurídicas por sufijación es mucho más compleja que la formación por prefijación ya que no sigue unas reglas comunes aplicables en todos los casos. Nuestra afirmación en este sentido podemos

⁴³ Parece pertinente aclarar que en este caso, además del origen francés de los términos en -aje, es preciso no caer en la interferencia gráfica al escribir -age. Así Montero Curiel (1992: 1224) critica el uso del sufijo -age, tan denostado por su origen francés; en voces como virage o aterrizaje, que se rechazan por impropias, no sólo desde el punto de vista léxico, sino también por el carácter exótico de la -g- en lugar de -j-: -age/-aje.

reforzarla con el ejemplo del sufijo *-eur* que aparece en la tabla para el que proponemos los sufijos *-ante*, *-ente*, *-iente* en español. Sin embargo, en el caso del sustantivo *défendeur*, acabado en *-eur*, no tiene una equivalencia en español con ninguno de los sufijos propuestos, ya que corresponde en español a “demandado”. Podemos extraer otra conclusión de los ejemplos de la tabla, en el sentido de que no todos los sufijos forman una misma categoría gramatical de términos; por ejemplo el sufijo “*-able*, *-ible*” forma adjetivos en las dos lenguas, y por el contrario, los sufijos “*-ité*, *-bilité*, *-idad*, *-bilidad*” forman sustantivos.

Cabe mencionar igualmente el recurso a la composición que es la formación de un concepto significativo nuevo a partir de varios vocablos dotados con sentido propio. La composición combina palabras para formar una noción semántica nueva. Siguiendo a Martín *et al.* (1996: 28-29) en el lenguaje jurídico existen seis tipos morfológicos de composición frecuentes:

1. Composición perfecta: la que une dos términos simples sin modificar los componentes. Las formaciones más usuales son: sustantivo + sustantivo como en el caso de *compraventa*, adjetivo + sustantivo como en *socialdemocracia* y sustantivo + adjetivo como en *derechohabiente*. Este tipo de composición para otros autores es lo que se denomina *aglutinación* (Hernando Cuadrado, 2003).

2. Composición cuasiperfecta: la que une dos términos simples, modificándolos parcialmente. Un ejemplo de este tipo sería el término *justiprecio*, procedente del adjetivo “justo” y el sustantivo “precio”, modificados por la conjunción “y”.

3. Composición sintagmática: es aquella que consta de varios términos constitutivos de diferentes sintagmas, uno rector y otro regido, con un solo significado. Ejemplo: *mayoría de edad*, *abuso de poder*. Este tipo de composición también se conoce con el nombre de *sinapsia*.

4. Composición imperfecta: la que separa los términos simples por un guion. Las formaciones más usuales son: sustantivo + sustantivo como en el caso de *decreto-ley*, y adjetivo + adjetivo como en *contencioso-administrativo*.

5. Composición con pseudoprefijos: en este caso se unen dos lexemas de los que el primero se desemantiza parcialmente actuando como prefijo: autodefensa, macroeconomía...

6. Composición con derivación: Hay secuencias de discurso que se integran gracias a una sufijación, con lo que resulta que hay composición + sufijación. La parasíntesis resultante origina términos como “ugetista”.

c) Fórmulas fraseológicas

Hablar de fraseología jurídica significa al mismo tiempo hablar de colocación de palabras y de expresiones compuestas por dos o tres elementos de uso corriente en el lenguaje jurídico. En español, y podemos añadir igualmente en francés, cabe destacar el uso reiterado dentro del lenguaje jurídico de ciertas frases que, debido a su tendencia al conservadurismo y al respeto de la tradición, han llegado a convertirse en fórmulas propias de este tipo de discurso, ocupando un lugar concreto en el documento (Ortega Arjonilla, Doblas Navarro y Paneque Arana, 1997: 46) Como ejemplo podemos citar las estructuras “de conformidad con, *conformément à*; a los efectos del apartado, *aux fins du paragraphe*”. Desde otro enfoque, también dentro de lo que se considera fraseología jurídica, Macías Otón (2013: 211) expone que: “El uso de expresiones binomiales es una de las características que presenta la fraseología del lenguaje jurídico.” A lo que la autora llama expresiones binomiales, otros autores (Alcaraz Varó, 2009: 29) lo han llamado de otra forma: dobles y tripletes o tríos. Estas denominaciones no son comunes en francés, es una característica de su lenguaje jurídico que se engloba dentro de la *phraséologie*.

d) Eufemismos

El *Diccionario de uso del español* de María Moliner (2008), define el término “eufemismo” como: “Expresión con que se sustituye otra que se considera demasiado violenta, grosera, malsonante o proscrita por algún motivo”. Se refiere a un concepto que sirve para reemplazar a otro más ofensivo, vulgar o incluso tabú; se considera que el utilizado es el adecuado por ser “políticamente correcto”. Por otro lado, Gallud Jardiel (2005: 121) propone como definición genérica de “eufemismo”:

«Estrategia discursiva que consiste en substituir una expresión dura, vulgar o grosera, por otra suave, elegante o decorosa.» No obstante, y en gracia a la brevedad, los diccionarios de lingüística suelen explicar que los eufemismos son voces que substituyen a otras, porque éstas resultan *inapropiadas* en un contexto. Ante tal aseveración pseudocientífica no cabe sino preguntarse quién decide lo que es o no apropiado para una sociedad y con qué autoridad.

Los eufemismos se utilizan ampliamente en el discurso político. La definición y el uso de este tipo de fenómeno coinciden totalmente en el caso del discurso político y jurídico francés. Un ejemplo de este tipo de característica en el lenguaje jurídico sería el empleo de “reducción de personal” por “despido” o en el caso francés, el uso reciente de *décrutement* para *licenciement*. El lenguaje jurídico se caracteriza por ser un lenguaje “políticamente correcto” en el que abundan los eufemismos pero a pesar de esa característica que podría considerarse positiva, el uso actual de este rasgo lingüístico se debe más al hecho de querer ocultar una realidad que puede resultar chocante y que con la denominación eufemística pasa más desapercibida.

2.3.1.3.2. Nivel morfosintáctico

Exponemos las características morfosintácticas de los lenguajes jurídicos francés y español. Para ello enumeraremos por un lado, las características relacionadas más directamente con la morfología, y por otro lado, las relacionadas con la sintaxis.

a) Características morfológicas

— La derivación está muy relacionada con los prefijos y sufijos que hemos visto anteriormente. “La *dérivation* est le processus qui consiste à former un mot nouveau à partir d’un mot préexistant dans la même langue” (Carvalho, 2008: 8). Dentro de la derivación, incidimos más en la nominalización o sustantivación, como sería el ejemplo español de “obrante”, que no figura en el diccionario de la RAE pero que tiene un incuestionable uso jurídico. Los siguientes ejemplos demuestran el uso de este participio activo en los que expresa el hecho de “que figura” el sustantivo que le precede:

- Según expediente y actuaciones procesales resulta: 1) Que en oficio informativo de la Jefatura de la Policía Local **obrante** en el expediente, se hace constar que el día 6 de enero de 2000, [...]

- Se emitirá un informe detallado con todos los extremos **obrantes** en el archivo de la universidad.

Este adjetivo es adecuado como ejemplo de términos de uso jurídico. Podemos apuntar que su definición no se recoge en los recursos lexicográficos. Sería oportuno en este caso aplicar las reglas de simplificación del lenguaje jurídico, eliminando el uso de esa palabra. En francés, con mucha frecuencia, se sustantivan los *participes présents* y los *participes passés*: *le requérant*, *le délibéré*.

— El adjetivo identificativo “mismo”, como lo denomina Hernando Cuadrado (2005: 17), suele usarse sustantivado con la anteposición del artículo determinado, precedido de la preposición “de” en lugar del posesivo de tercera persona para hacer referencia a algún sustantivo antes mencionado. El *Diccionario Panhispánico de Dudas*⁴⁴, en su versión en línea, hace referencia a esta acepción de “mismo” y expone que:

A pesar de su extensión en el lenguaje administrativo y periodístico, es innecesario y desaconsejable el empleo de *mismo* como mero elemento anafórico, esto es, como elemento vacío de sentido cuya única función es recuperar otro elemento del discurso ya mencionado; en estos casos, siempre puede sustituirse *mismo* por otros elementos más propiamente anafóricos, como los demostrativos, los posesivos o los pronombres personales”;

Curiosamente, este uso más especializado en los lenguajes jurídico, administrativo y periodístico, no aparece en el DRAE. En el ejemplo siguiente: “El proceso judicial es unitario, en el sentido de que se dirige a resolver una cuestión, pero que admite la discusión de cuestiones secundarias al interior del mismo”, podemos simplificar la redacción. En este caso concreto ni siquiera sería necesaria la sustitución de “mismo” por otro elemento, ya que desde nuestro punto de vista, no se pierde significado ni siquiera eliminando “al interior del mismo”. Por otro lado, en redacciones del tipo “La normativa regula el uso fraudulento de las leyes para posibilitar el cumplimiento de las mismas”, quedaría más claro el sentido utilizando un posesivo: “La normativa regula el uso fraudulento de las leyes para posibilitar su cumplimiento”. Nosotros recomendamos evitar este pronombre y utilizar recursos menos oscuros.

⁴⁴ La información puede consultarse en el sitio: lema.rae.es/dpd/srv/search?id=apcQb0FGPD6m7ysHSu

b) Características sintácticas más destacables

— Uso frecuente de la voz pasiva y pasiva refleja con objeto de mantener oculta la identidad del autor, esto se relaciona también con la impersonalidad en el lenguaje jurídico, a través del uso de la tercera persona del singular lo que hace que el emisor desaparezca. En francés el uso de la pasiva en el lenguaje corriente es frecuente por lo que este aspecto no es especialmente relevante como característica particular. Algunos ejemplos en español son:

- se desestima la demanda
- la víctima fue encontrada...
- un crédito puede ser transmitido por el acreedor a través de...

— Tiempos verbales en desuso en español, como el futuro imperfecto de subjuntivo o la posposición del pronombre átono: entiéndese, líbrese testimonio de esta sentencia. En francés, destacan verbos utilizados solo en el ámbito jurídico como *ouïr les témoins*, *ester en justice*.

— Abuso del gerundio que resulta en ciertos casos en incorrección como es el caso del gerundio de posterioridad en el siguiente ejemplo: se sometió a votación, aprobándose por unanimidad. Este tipo de incorrección no se da en francés. En otros casos el gerundio inicia un párrafo lo que gramaticalmente no es muy frecuente y provoca cierta falta de claridad como en el siguiente ejemplo extraído de los fundamentos de derecho de un auto:

Dirigiéndose la ejecución exclusivamente sobre bienes hipotecados en garantía de la deuda por la que se procede y determinándose en la escritura con constitución de hipoteca el precio en que los interesados tasan los bienes hipotecados para que sirva de tipo en la subasta y el domicilio fijado por el deudor para la práctica de los requerimientos y notificaciones, la tramitación de este proceso debe ajustarse a las normas establecidas en el Título IV del Libro III de la LEC, con las especialidades contenidas en su Capítulo V, como establecen los artículos 681 y 682 de dicha ley procesal.

Prieto Cazorla (2007: 109) habla de gerundios invasores y los considera una de las incorrecciones más extendidas en el lenguaje jurídico actual.

— Abuso de la subordinación y redacción de frases muy extensas que terminan siendo incoherentes por falta de corrección gramatical como ocurre en el ejemplo siguiente de una sentencia de la Cour de cassation francesa:

Alors subsidiairement que seule la délivrance d'une traduction de l'assignation dans la langue officielle de l'Etat membre requis ou dans une langue intelligible pour son destinataire dans les meilleurs délais de la signification permet de satisfaire aux exigences des articles L. 615-5 alinéa 4 du Code de la propriété intellectuelle et des articles 8 et 9 du Règlement n° 1348/2000 du Conseil du 29 mai 2000 ; que dès lors, en considérant au cas d'espèce que seule la date de la signification de l'assignation importait et que la traduction était intervenue dans un délai raisonnable, sans rechercher, comme elle y était pourtant invitée, si la production d'une traduction plus de deux mois après le refus d'une assignation qui devait intervenir dans les quinze jours avait été effectuée dans les meilleurs délais au regard du délai initial, les juges du fond ont privé leur décision de base légale au regard des textes susvisés ;

— Archisilabismo es decir la preferencia por las palabras largas. Esto provoca el estilo pomposo de los juristas: efectividad, prolijidad, *marginalité*, *légitimité* y archiverbalismo o preferencia por las perífrasis verbales y aparición de redundancias frecuentes (González Salgado, 2009: 240).

— Frecuencia de recursos anafóricos como por ejemplo: dicho, mencionado, citado. Ofrecemos un ejemplo extraído de un auto del Juzgado de Primera Instancia de Córdoba:

Como requiere el artículo 685.2 de la LEC, el título que se presenta, se encuentra revestido de los requisitos que en dicha ley se exige para el despacho de ejecución, por hallarse comprendido en el artículo 517.4 de la misma, [...]

2.3.1.3.3. Nivel estilístico

Algunas de las características mencionadas en los apartados anteriores también podrían incluirse en este apartado de características estilísticas del lenguaje jurídico francés y español. Aparte de las ya expuestas podemos citar:

— Figuras retóricas como el anacoluto y el hipérbaton

El anacoluto, también llamado solecismo, es la figura retórica por la cual se produce una ruptura de la estructura gramatical tradicional de la oración. Suele darse en el discurso oral; en el discurso jurídico se presentan abundantes discordancias en las frases, debido

a que las oraciones suelen ser largas y se desestructuran, a veces por descuido, o a veces por desconocimiento de la norma. A modo de ejemplo:

2. En el presente caso, por la fundamentación que a continuación se expone, el motivo planteado debe ser desestimado.

Junto al anacoluto, la figura retórica más frecuente en los textos jurídicos es el hipérbaton, o alteración del orden sintáctico habitual de la oración. Ejemplo:

El oficio recibido a los autos de su razón, expídase cédula de citación al agente judicial para la citación del acusado y oficios al centro penitenciario.

— Reiteración de términos, especialmente de verbos y redundancia con doble uso de conectores. Ejemplos:

[...] debo desestimar y desestimo íntegramente la pretensión ejercitada por los primeros, procediendo a resultas de lo anterior, la condena en costas

En conséquence, il y a donc lieu d'admettre [...]

2.3.1.3.4 Ortografía y ortotipografía

— Mal uso de las mayúsculas lo que a veces supone una falta de cohesión en la redacción de los textos. Es cierto que en francés se aplican unas normas ortotipográficas más suaves que en español, donde en el lenguaje jurídico hay un abuso del uso de las mayúsculas. No obstante, para expresar conceptos relativos a códigos por ejemplo, en unos casos los veremos en minúscula: *code de procédure pénale* y en otros alternando mayúsculas y minúsculas: *Code de Procédure Pénale* y ninguno de los dos ejemplos estaría correcto. Pero en normas ortotipográficas que coinciden en ambos idiomas también se encuentran errores, incluso dentro de un mismo enunciado, como en el ejemplo que extraemos de un *jugement* francés:

L'époux demandeur a assigné en divorce le 17 mars 2003.

L'ordonnance de clôture a été rendue le 03 Février 2004.

— Ortografía de palabras procedentes de otras lenguas y escritura de las cantidades. De acuerdo con Cobos López (2012: 125) en los documentos jurídicos españoles, y añadiríamos igualmente en los franceses, si se introduce un término en otro idioma, se

deberá respetar su grafía y utilizar comillas o cursiva. En el *Libro de estilo interinstitucional*⁴⁵ de la Unión Europea, se recomienda la cursiva para la mayoría de las palabras extranjeras.

En el caso de la escritura de las cantidades, el problema que se produce es el uso indistinto, y a veces mezclado en un mismo documento, de falta de espacio fino, “,” o “.”. Así tenemos ejemplos en documentos jurídicos reales como 49225,29 euros y unos párrafos después, 60.025 €. Las normas ortotipográficas de la Ortografía de la lengua española, del Manual de estilo de la lengua española, del Libro de estilo interinstitucional así como legislación específica al respecto, recomiendan la separación por un espacio fino en grupos de tres cifras, empezando por la derecha⁴⁶.

— Signos de puntuación o más bien falta y mal uso de estos, como es especialmente, el caso de la coma como ya hemos podido observar en ejemplos anteriormente ofrecidos de párrafos completos en los que no hay signos de puntuación.

2.3.2.3 Terminología jurídica

Este apartado está muy relacionado con el propósito de nuestro capítulo práctico. Tal y como enuncian Martín *et al.* (1996: 7): “La evolución social, económica, cultural y política influye en el cambio del Derecho. Hoy las influencias son tan importantes, que toda la vida social se tiñe de terminología jurídica”. Para identificar de manera más clara esta terminología, vamos a diferenciar los distintos tipos de términos jurídicos:

a) Términos de pertenencia exclusiva al lenguaje jurídico, que no se utilizan en el lenguaje común (Pasquau Liaño, 1997: 15). Así pues, términos como: censo enfiteútico, anticresis, acreedor pignoraticio, interdicto, dolo, derecho de predetracción, etc. no suponen excesivo peligro para el traductor si este cuenta con los recursos apropiados. Esta categoría de términos es la que otros autores (Ortega Arjonilla y Campos Plaza, 2005) denominan “términos crípticos” o “técnicos” (Alcaraz y Hughes, 2009). En francés coincidirían con los *termes exclusivement juridiques* como: *litispendance*, *dépens*, *saisine*. Carvalho (2008: 7) considera dentro de esta categoría otro subgrupo

⁴⁵ Disponible en: <http://publications.europa.eu/code/es/es-5010100.htm> [Fecha de consulta: 12 de junio de 2017].

⁴⁶ Información extraída de un artículo de Javier Badía, disponible en: <http://lenguajeadministrativo.com/2012/02/20/las-cantidades-se-escriben-sin-puntos-y-con-espacios/> [Fecha de consulta: 12 de junio de 2017].

poco numeroso: “Parmi les termes exclusivement juridiques, certains possèdent plusieurs sens dans le langage du droit, on parle alors de *polysémie interne*”.

Esta primera categoría de términos corresponde igualmente con lo que Cornu (2005: 62) denomina *l'appartenance exclusive*; un grupo formado por unos 400 términos que únicamente tienen uno o varios sentidos dentro del Derecho.

b) Términos principalmente jurídicos que han pasado al lenguaje común con un sentido derivado:

- ley, usado en “un hombre de ley”,
- hipoteca, como en el ejemplo: el Rector está hipotecado por sus compromisos,
- sentencia, por ej. “el abuelo está siempre sentenciando”.

Según Pasquau Liaño (1997), este grupo es la excepción y además, tampoco constituye un alto riesgo para el traductor, pues normalmente se es consciente de la significación principalmente jurídica del término. Esta tipología jurídica también se da en francés, una o varias acepciones del término jurídico han pasado al lenguaje común. Estos términos, en francés, representan la inmensa mayoría y en este caso se habla de *polysémie externe (ídem): loi, article*.

c) Términos propios del lenguaje común que adquieren un significado peculiar, aunque derivado cuando se introducen en el ámbito jurídico. Ortega Arjonilla y Campos Plaza (2005: 476), por su parte, distinguen entre términos “délficos”, que definen como aquellos que “presentan una acepción significativa en la lengua común que no coincide con la acepción que se le asigna cuando se utilizan dentro de un lenguaje especializado”.

Otros autores (Alcáraz Varó y Hughes, 2009) también denominan esta categoría terminológica como “términos semitécnicos”. El problema de estos términos es que resultan polisémicos, a diferencia del primer grupo formado por términos monosémicos, para los que ante todo, hay que tener un conocimiento temático. En este grupo podemos caer en falsos sentidos si no reconocemos la acepción del contexto en el que se encuentran. Un ejemplo de este tipo de términos lo constituyen: capacidad o disponer.

En los siguientes contextos observaremos que el valor semántico no es el mismo, lo que significa, con vistas a la traducción, una elección distinta en la otra lengua:

María demostró su **capacidad** para resolver el problema
La **capacidad** del menor se encuentra limitada
Hemos **dispuesto** las mesas en círculo
No podrá **disponer** de la herencia de su padre hasta dentro de dos años

Esta categoría de términos jurídicos, según Carvalho (2008: 8) corresponde a lo que en francés se llama *termes non exclusivement juridiques qui puisent leur sens fort dans le langage courant*. En esta categoría la derivación del lenguaje común al jurídico se puede efectuar de dos formas. Los términos comunes pasan al lenguaje jurídico sin que su sentido primario común se modifique: *examen, déposer*. En este primer caso, el vocabulario jurídico se limita a utilizar un término con su sentido originario tal como existe en el lenguaje común. En el segundo caso, el léxico común se transfiere al lenguaje jurídico con un sentido jurídico específico. Este tipo de terminología, es el que provoca mayores dificultades a alumnado y a traductores. El problema aparece cuando se conoce la palabra pero se desconoce la acepción jurídica: *arrêt, mémoire, parquet*. En estos casos, esos vocablos del lenguaje común: parada, memoria y parqué cambian de referencia en el ámbito jurídico y pasan a significar sentencia, memoria, que en español coincide tanto en la forma del significante como en género gramatical, a diferencia del francés, y fiscalía.

Estos dos últimos grupos corresponden a lo que Gérard Cornu denomina *double appartenance*. Esas categorías de términos se han clasificado desde el punto de vista intralingüístico en español o en francés. Los tres tipos de términos plantean problemas en el momento de la traducción pero lo que Cornu llama la doble pertenencia es lo que va a constituir la principal fuente de confusión, los llamados falsos amigos. Ruellan Soicick (2010: 427) considera los falsos amigos como “significantes similares en las distintas lenguas con significados diferentes, de manera que no se traducen adecuadamente entre sí. Indica igualmente que pueden darse dentro de un mismo idioma, en cuyo caso se crea una ambigüedad o ruptura de sentido entre el término jurídico y la palabra general. En este caso, preferimos hablar de polisemia y consideraremos falsos amigos cuando se trate de una relación interlingüística. Definiremos los falsos amigos como las equivalencias formadas directamente a partir

del término francés pero que no existen en español o que se emplean en otro sentido en el contexto dado (Expósito Castro, 2016: 42). A partir de la clasificación ofrecida podemos considerar dos casos diferentes de falsos amigos que se pueden producir. En un primer momento, a partir de los términos de pertenencia exclusiva al ámbito jurídico, se puede provocar un falso amigo debido a la falta de conocimiento del concepto y la consecuente pereza en la búsqueda documental. Pero en el caso de los términos de doble pertenencia, el falso amigo puede provocarse al dejarnos llevar por uno de los significados conocidos del término. Aclaremos nuestra explicación con unos ejemplos. Si consideramos el término críptico o técnico (jurídico) *procureur*, la búsqueda de este término en fuentes especializadas nos va a ayudar a saber que esa función es equivalente a la de fiscal en España, por lo que la falta de documentación podría llevar a traducir directamente por procurador y crear un falso amigo y un falso sentido. En el segundo caso, si conocemos el verbo *constater* en el lenguaje común, sabemos que puede traducirse por su equivalente directo “constatar”, sinónimo de comprobar o verificar, sin provocar un falso sentido; sin embargo, dentro de un contexto judicial escrito, es muy probable que tengamos que traducir ese verbo francés por “hacer constar”. En este caso la traducción por “constatar” sí provocaría un falso amigo.

TIPO DE TÉRMINO EN ESPAÑOL	TIPO DE TÉRMINO EN FRANCÉS
Exclusivamente jurídicos (monosémicos): crípticos o técnicos	<i>Termes exclusivement juridiques</i> Subgrupo: <i>polysémie interne</i>
Principalmente jurídicos con sentido derivado en lenguaje común	Polysémie externe
Términos propios del lenguaje común con significado derivado en ámbito jurídico (polisémicos)	Termes non exclusivement juridiques qui puisent leur sens fort dans le langage courant

Tabla 13: Clasificación intralingüística de la terminología jurídica

2.4 El concepto de equivalencia en traducción jurídica

Los conceptos de terminología y equivalencia en traducción jurídica están muy relacionados, especialmente desde nuestro análisis de la equivalencia de término a término (naciones y denominaciones) entre los derechos comparados (Thiry, 1997: 25) francés y español. Según la investigación de Cabré (2002) La terminología moderna, en tanto que materia sistemática y práctica organizada, surge en Viena en los años treinta con los trabajos de E. Wüster. Cabré expone que la Teoría General de la Terminología

de la que Wuster se considera el creador, así como el fundador de la Terminología moderna, encuentra la crítica de los investigadores en terminología que hace referencia a los fundamentos de su carácter interdisciplinar: aspectos cognitivos, aspectos lingüísticos y aspectos sociales. La propuesta que hace Cabré se fundamenta en los siguientes supuestos:

a) Concibe la terminología como un campo de conocimiento necesariamente interdisciplinar que debe integrar aspectos cognitivos, lingüísticos, semióticos y comunicativos de las unidades terminológicas.

b) El objeto de la terminología son las unidades terminológicas, por ello se centra en una teoría de los términos y no en una teoría de la terminología.

c) Las unidades que transmiten el conocimiento especializado pueden tener un carácter lingüístico o no lingüístico, pero denomina unidades terminológicas o términos únicamente a las que tienen carácter lingüístico y se dan dentro de la lengua natural.

d) Estas unidades son al mismo tiempo iguales y diferentes a las unidades léxicas de una lengua, denominadas palabras en lexicología. Su carácter específico radica en sus aspectos pragmáticos y en su modo de significación.

Por otro lado, hablar de equivalencia terminológica supone también hablar de técnicas de traducción puesto que forma parte de esa clasificación. Hurtado (2007: 256) considera las técnicas de traducción como los procedimientos verbales concretos de reformulación que son visibles en el resultado de la traducción y mediante las que se consiguen equivalencias traductoras.

Empezaremos enunciando los siete tipos de técnicas de traducción, aún hoy en día de actualidad, propuestas en 1958 por Vinay y Darbelnet. Esas siete técnicas de traducción son: la equivalencia, el préstamo, el calco, la traducción literal, la transposición, la modulación y la adaptación, aunque explican otra técnica aparte, la de la *explicitation* (cuando se añaden precisiones en el texto de la lengua meta). Más tarde, distintos autores francófonos, han hablado de otras técnicas de traducción. Michel Ballard (1987: 58-59) explica la *collocation* con la siguiente definición: “On appelle collocations les relations privilégiées d'ordre sémantique que des mots appartenant à des catégories

grammaticales différentes entretiennent entre eux”. Por otro lado, Chuquet y Paillard (1989: 10) explican que la *compensation* “consiste à abandonner une connotation, une allusion, un niveau de langue ou un trait d'humour dans une partie du texte pour le reporter dans une autre, afin de conserver la tonalité globale d'origine.

Tal y como afirma Castellano (2012: 77) el concepto de equivalencia resulta polémico y ha planteado discrepancias que quedan reflejadas en la amplia variedad de enfoques teóricos que a lo largo de las últimas décadas han surgido sobre esta cuestión. Estamos de acuerdo en que, en términos generales, “el concepto de equivalencia se concibe como un fenómeno semántico, aunque también pragmático, ya que son varios los factores extralingüísticos que intervienen en su conceptualización.”

Vinay y Darbelnet definen la equivalencia como un procedimiento “qui rend compte d'une même situation en mettant en oeuvre des moyens stylistiques et structuraux entièrement différents” (V&D, 1966 [1958]: 8-9, citado en Ballard, 2006: 5). Son muchos los autores que han propuesto teorías y clasificaciones del concepto de equivalencia. Castellano (2012: 78-82) realiza una revisión de dichas teorías desde 1959 (Jakobson) hasta principios del siglo actual. La mayoría son autores anglófonos. Nosotros vamos a exponer las teorías propuestas por autores francófonos y las teorías más recientes, de otros autores como Holl. Así, Thiry (2008: 804-806) considera que al tratarse de equivalencia de término a término, se pueden distinguir tres casos:

— Equivalencia perfecta, la de todos los rasgos semánticos o nocionales que integran el significado o noción de los términos comparados, en cuyo caso se hablará de equivalencia nocional o funcional. En este caso, “a menudo corre pareja con con una equivalencia literal, morfológica (Responsabilidad civil extracontractual = *Responsabilité civile extracontractuelle*)” aunque evidentemente, tenemos otros muchos casos de equivalencia funcional no literal.

— Equivalencia parcial. Thiry deduce que existen varias clases de este tipo de equivalencia según que el enfoque se haga desde los puntos de vista semántico, nocional (jurídico) como por ejemplo el caso de *Cour de cassation*, o lingüístico, como en el caso del término francés *incapable* (sustantivo y adjetivo) que puede tener cuatro

equivalentes posibles en derecho español según sus empleos: incapaz, inimputable, inculpable, incapacitado.

— Ausencia de toda equivalencia entre dos términos. En este caso, Thiry advierte que:

Es de notar que dichas ausencias no siempre responden sin embargo a la regla del todo o nada. [...] En realidad, la ausencia de equivalencia puede deberse a triple causa, según falten respectivamente: 1) noción y denominación a la vez, o bien otras veces; 2) la sola denominación, o por fin (a pesar de lo extraño que pueda parecer a primera vista), 3) la noción únicamente.

En un reciente trabajo, Iris Holl (2012) analiza de forma cronológica las distintas teorías de seis investigadores en el ámbito de la equivalencia de referentes culturales en traducción jurídica, que son extrapolables a otro tipo de equivalencia terminológica: De Groot (1991), Weston (1991), Šarčević (1997), Harvey (2000), Mayoral (2002) y Martín Ruano (2005). De esas distintas teorías, resultan interesantes la de Šarčević, que propone tres tipos de equivalencia: casi-equivalencia, equivalencia parcial y no equivalencia, y la de Harvey (2000) que partiendo de las cinco técnicas sugeridas por Weston, propone cuatro técnicas: 1. Equivalencia funcional: *avocat*/abogado; 2. Equivalencia formal: *Conseil constitutionnel*/Consejo constitucional, corresponde a la literalidad de la equivalencia. Algunos equivalentes formales también lo van a ser funcionales; 3. Transcripción o préstamo: *conseil des prud'hommes*. Esta técnica requiere de una glosa dentro del texto o una nota a pie de página. En función de la finalidad del documento esta solución puede no resultar demasiado práctica; 4. Traducción descriptiva: *Cour de cassation*/Tribunal Supremo del orden judicial francés.

Por su parte, Mayoral Asensio (2003) y Martín Ruano (2005) proponen lo que denominan “técnicas mixtas”. Holl (2012: 14) resume muy bien el análisis efectuado de las teorías de esos autores diciendo que:

[...] aunque todos los estudiosos destacan que, a la hora de elegir entre varias opciones traductoras, desempeñan un papel importante la clase de texto, el receptor y la finalidad de la traducción, De Groot (1991, 1999) Weston (1991) y Šarčević (1997) dan una clara preferencia a los equivalentes funcionales, es decir, a la búsqueda de un término que desempeñe en el ordenamiento jurídico de llegada la misma función o una función parecida a la que corresponde al término original en el sistema legal de partida.

Por la propia idiosincrasia de las lenguas, hay referentes que se prestan a traducirse de forma literal o por su equivalente funcional; sin embargo, en otros casos es necesario recurrir al préstamo. Consideramos que cuando la búsqueda de un equivalente español suponga opacidad o pueda provocar en el destinatario una confusión o ambigüedad, es aconsejable acudir a la traducción literal y, en función del contexto de la traducción, si el traductor lo considera oportuno, añadir una glosa o explicitación dentro del propio texto.

Distintos autores (entre los que se encuentran Ortega Arjonilla, 2009; Campos Plaza, 2010; Macías Otón, 2013; Soriano Barabino, 2013, 2016) han estudiado al respecto diversas propuestas sin llegar al consenso. Los razonamientos y técnicas por ellos planteados nos han servido de base en nuestra reflexión y propuesta terminológica de análisis práctico, basado exclusivamente en la traducción francés-español.

2.5 Simplificación del lenguaje jurídico

Hemos podido comprobar en los apartados anteriores que la principal característica generalizada del lenguaje jurídico es la de su incomprensión, especialmente para los no profesionales del Derecho. El derecho se extiende a múltiples ámbitos de la vida de las personas, y todos nosotros tenemos que enfrentarnos en algún momento al lenguaje jurídico y administrativo, ya que una gran cantidad de acciones de nuestro entorno estarán tipificadas o requerirán del derecho para llevarse a cabo. Pero aparte de ese contacto inevitable, en la actualidad, como vamos a ver, el hecho de poder entender con claridad cualquier documento, discurso o proceso en el que nos veamos implicados es un derecho. En el portal de la Administración de Justicia⁴⁷ se recoge información relativa al uso de un lenguaje jurídico y administrativo más accesible a los ciudadanos:

El empleo de un lenguaje más sencillo y comprensible en el ámbito jurídico es una asignatura pendiente desde hace tiempo. La Carta de Derechos del Ciudadano ante la Justicia, aprobada por unanimidad en el Congreso de los Diputados el 16 de abril de 2002, hace de la claridad del derecho una política pública y reconoce a la ciudadanía el derecho a comprender. Ante esta necesidad, se constituyó la Comisión para la Modernización del lenguaje

⁴⁷ Disponible en: administraciondejusticia.gob.es [Fecha de consulta: 15 de mayo de 2017].

jurídico que en septiembre de 2011 presentó su informe al Consejo de Ministros.

El informe contiene recomendaciones sobre corrección lingüística y ofrece una guía de ejemplos para mejorar la redacción de los escritos jurídicos. En él se reconoce que los ciudadanos consideran críptico el lenguaje judicial y propone sustituir los particularismos lingüísticos por términos del lenguaje común, siempre que sea posible. Las recomendaciones propuestas por la Comisión van más allá de la pura ortografía y pretenden crear un marco institucional para devolver la relevancia que el uso del lenguaje nunca debió de perder.

El informe se estructura en dos tipos principales de recomendaciones dirigidas a los profesionales: recomendaciones básicas sobre la base de los errores gramaticales y de sintaxis más comunes y a las instituciones para que impulsen medidas que permitan acercar el lenguaje jurídico al ciudadano y poner al alcance de nuestros profesionales del derecho medios suficientes para la búsqueda de la excelencia en su expresión lingüística.

Dicha Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico, presidida por el Secretario de Estado de Justicia y por el Director de la Real Academia de la Lengua Española como vicepresidente, fue creada mediante acuerdo de 30 de diciembre de 2009. La Comisión ha estado integrada por ocho vocales provenientes de diversas disciplinas, profesiones e instituciones, elegidos por razón de su dilatada experiencia y sus conocimientos en los ámbitos jurídico y lingüístico. La Comisión recibió el encargo de presentar al Consejo de Ministros un informe de recomendaciones sobre el lenguaje empleado por los profesionales del Derecho, con la finalidad de hacerlo más claro y comprensible para los ciudadanos. El plazo para realizar esta tarea era de doce meses a contar desde la primera reunión, que tuvo lugar el 18 de febrero de 2010. El *Informe de la Comisión Interministerial para la modernización del lenguaje jurídico* se presentó ante los medios de comunicación a finales de septiembre de 2011 (Montolío, 2012: 96). El hecho de llegar a celebrar esa Comisión y desembocar en la redacción de dicho informe tiene sus antecedentes en otros movimientos llevados a cabo en el Reino Unido y Estados Unidos en la década de los 70. Tal y como afirma Toledo Báez (2011: 176):

En el mundo anglosajón, el ciudadano medio ha comprendido que debe exigir una redacción que le permita la comprensión total de los documentos legales ya que “la ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento”; de esta forma, en el Reino Unido y en Estados Unidos los movimientos de gran calado que abogan por un lenguaje claro y sencillo en el ámbito jurídico y legal y que, incluso, han logrado, en el caso de Gran Bretaña, la simplificación del discurso procesal de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1998 (*The Civil Procedure Rules 1998*), se han extendido también a otros países como Francia, Suecia, Italia y España.

Las diversas encuestas sobre el estado de la Justicia que, desde el inicio de la democracia, se han realizado en España ponen de manifiesto que la ciudadanía confía en el rigor y calidad de los profesionales del derecho pero que, al mismo tiempo, no les comprende o, en el mejor de los casos, les comprende con dificultad. Todo buen profesional del derecho es y debe ser capaz de explicar con sencillez y claridad el significado de un determinado acto o resolución. El Plan de Transparencia Judicial, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de octubre de 2005, incluye entre sus objetivos *obtener una justicia comprensible* tanto en las vistas o comparencias como en las comunicaciones escritas y en las propias resoluciones judiciales.

En el informe ya citado, las recomendaciones están dirigidas a toda la sociedad, tanto a los profesionales del Derecho y la justicia, como a las instituciones en su sentido más amplio, Administración de justicia, Universidades y centros de formación, y se recomienda la formación al ciudadano desde la etapa de la educación secundaria. También hace hincapié en la formación lingüística a futuros abogados, procuradores y jueces así como a los profesionales del periodismo encargados de transmitir mucha información. Estamos plenamente de acuerdo con el informe en que es necesario usar bien el lenguaje jurídico, simplificarlo y comprenderlo. De otra forma, cómo podríamos pretender llegar a entender y traducir términos de otras lenguas si no conocemos en profundidad nuestra propia cultura jurídica.

Posteriormente a la publicación de ese informe, se celebraron las I Jornadas sobre la modernización el discurso jurídico español y se editaron las contribuciones presentadas en un trabajo coordinado por la Dra. Estrella Montolío. Las recomendaciones recogidas en la ponencia de Ana Sánchez Hernández en Montolío (2014) para hacer efectiva esa simplificación del lenguaje jurídico frente a los ciudadanos, se refieren a distintos aspectos:

1. El discurso jurídico: es el elemento clave de la expresión, tanto oral como escrita, del lenguaje jurídico. Los textos y disertaciones han de ser coherentes y ordenados en sus contenidos, de manera que permitan un progreso ordenado de las ideas desde los argumentos fácticos y jurídicos hasta la conclusión lógica. Por lo que se trata de seguir las recomendaciones en cuanto a descripción, narración y argumentación.

2. El párrafo: una buena organización de los párrafos contribuye a conseguir un texto bien construido; un párrafo bien construido implica una fácil lectura y comprensión del conjunto, evitando las subordinadas.

3. La oración: los textos jurídicos utilizan con excesiva frecuencia oraciones muy largas y complejas que se prolongan de forma innecesaria mediante el empleo de incisos y perífrasis, de expresiones redundantes, de locuciones que nada aportan o de secuencias que significan lo mismo. Por tanto, hay que hacer un especial esfuerzo por emplear frases breves y de sintaxis más sencilla, en definitiva se debe recuperar el orden lógico del enunciado: sujeto, verbo y complementos.

4. La puntuación: es común en los juristas un uso incorrecto de la coma y el punto y coma, y en el informe se recuerdan brevemente las reglas básicas de la puntuación.

5. La terminología: no se pretende abandonar el carácter técnico y específico del lenguaje jurídico, sino evitar las acepciones arcaicas, las locuciones latinas y aquellos términos cuyo uso resulta confuso, oscuro y críptico. En este sentido, la comisión recomienda a los profesionales del Derecho que hagan un esfuerzo por “traducir” o explicar los términos técnicos.

6. Otros errores con los que estamos igualmente de acuerdo y que se tratan en el informe son: el abuso de la estructura pasiva, el mal uso del gerundio, el uso incorrecto de las preposiciones, el abuso de las formas arcaicas del subjuntivo, el uso incongruente de los tiempos verbales y el mal uso de las mayúsculas y minúsculas.

En Francia, se ha avanzado en la simplificación del lenguaje administrativo, que en realidad es el que más cercano se encuentra de todos los ciudadanos. En este sentido se

ha elaborado una *Guide pratique de la rédaction administrative* que puede descargarse desde el portal francés de la modernización de la acción pública⁴⁸. Por otro lado, en Francia existen las Commissions spécialisées de terminologie et de néologie, una de las cuales trabaja específicamente en materia jurídica. La función de estas comisiones consiste en fijar listas de términos de referencia y proponer equivalentes en francés de términos extranjeros. El trabajo de estas comisiones está muy relacionado con algunas de las consignas de la *Loi Toubon* que ya hemos citado anteriormente. El único informe que hemos encontrado de la Comisión de terminología y neología en materia jurídica tiene fecha de 16 de enero de 2008⁴⁹.

De cualquier manera, puede observarse que se van realizando avances en el sentido de acercar el lenguaje jurídico y administrativo a toda la ciudadanía. Consideramos que sería necesario difundir más la existencia de esos canales de comunicación porque no sirven de mucho si existen pero no llegan a quienes puedan ser posibles emisores de textos jurídicos. Delimitando la necesidad de la simplificación del lenguaje jurídico al ámbito de la traducción, consideramos que sería aconsejable por parte de los traductores, llevar a cabo también ese esfuerzo de simplificación en sus propuestas de traducción de textos jurídicos, poniendo en práctica las recomendaciones que hemos citado anteriormente.

⁴⁸ Página disponible en <http://www.modernisation.gouv.fr/les-services-publics-se-simplifient-et-innovent/par-des-services-numeriques-aux-usagers/un-langage-clair-ca-simplifie-la-vie> [Fecha de consulta: 13 de junio de 2017].

⁴⁹ Disponible en http://www.justice.gouv.fr/art_pix/1_1_rapp_terminologie.pdf [Fecha de consulta: 13 de junio de 2017].

CAPÍTULO 3: LA PRÁCTICA PROFESIONAL DE LA TRADUCCIÓN JURÍDICA Y JUDICIAL

La práctica profesional de la traducción jurada, jurídica y judicial está regulada en España en la actualidad mediante el nombramiento del título de “traductor/a-intérprete jurado/a (TIJ)” que se obtiene tras superar un examen convocado por la Oficina de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación⁵⁰. La práctica de la traducción jurada no se puede efectuar sin ese nombramiento pero por el contrario la profesión del traductor jurídico y/o judicial, como veremos en los siguientes apartados, no conlleva explícitamente ningún tipo de habilitación para ser desempeñada. En nuestro ámbito profesional de especialización, el Derecho, la Traducción y la Interpretación están íntimamente relacionadas y no podemos separarlas ya que en muchos contextos será necesario traducir documentos a la par que interpretar vistas orales o entrevistas con juristas, entre otros. En Francia, el proceso para poder ejercer como traductor jurado y judicial difiere del nuestro. Como veremos más adelante, es preciso realizar una solicitud a la *cour d’appel*, a la que deben adjuntarse los justificantes de formación y experiencia oportunos.

3.1 La profesión del traductor jurídico, jurado y judicial

El traductor jurídico es un profesional con formación o no en Derecho que traduce documentos de dicho ámbito que no necesitan estar acreditados por un TIJ, es decir “todo documento traducido cuya naturaleza quede encuadrada en cualquier rama del derecho, ya sean textos legislativos, convenios, manuales de derecho o artículos científicos sobre temas jurídicos” (Lobato Patricio, 2009: 195). Por otro lado, autores como Ortega Arjonilla, Mayoral Asensio, Lobato Patricio o Cobos López han definido de forma clara el concepto de traducción jurada, que se refiere a un tipo de documento para el que se necesita dar fe de su contenido y debe estar realizada por un TIJ. En este tipo de traducción, vamos a encontrar documentos no necesariamente jurídicos. Por último, los profesionales de la traducción e interpretación judicial trabajan para y con la Administración de Justicia. Tal y como informa la Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes Judiciales y Jurados (APTIJ), que presentaremos más adelante,

⁵⁰ Toda la información relativa a la última convocatoria de este año 2017: plazos, Resolución de la Subsecretaría, derechos de examen... se encuentra disponible en la página de Ministerio, en: <http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/ServiciosAlCiudadano/OportunidadesProfesionalesFormacion/OportunidadesProfesionales/traduccioninterpretacion/Paginas/Examen.aspx> [Fecha de consulta: 13 de junio de 2017].

en su página internet, existe la figura del intérprete o traductor judicial *free-lance*, un profesional independiente que realiza intervenciones o traducciones puntuales o trabaja para los organismos judiciales a través de una empresa, en el caso de que el servicio esté subcontratado, como ocurre en Andalucía, donde estos servicios, en la actualidad, están subcontratados a una empresa ubicada en Málaga. Extraemos imagen de la circular de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba⁵¹ informando de la adjudicación del servicio a la empresa SEPROTEC, TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN, S.L.:

JUNTA DE ANDALUCÍA**DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CÓRDOBA**
Secretaría General Provincial de la Consejería de Justicia e Interior

IMPORTANTE

El próximo lunes, 08 de Febrero de 2016, se produce un cambio en la empresa que presta el servicio de interpretación y traducción, siendo la nueva empresa **SEPROTEC, TRADUCCION E INTERPRETACION, S.L.**

Por lo que, a partir del 08/02/2016, cualquier solicitud de servicio deberá dirigirse a la citada empresa mediante:

FAX: 91 204 87 04 (preferentemente)
TELEFONO 902 500 404
CORREO ELECTRÓNICO: dep.interpretaciones@seprotec.com

Se adjunta modelo de justificante de actuación del servicio de interpretación o traducción, el cual, una vez cumplimentado, firmado y sellado, se habrá de **entregar al interprete**, o **remitir a la empresa en caso de traducción**:

Ilustración 4: Adjudicación del servicio a la empresa Seprotec, Traducción e Interpretación, S.L.

Siguiendo con la información que esta asociación aporta, las titulaciones que se pueden encontrar para la misma figura de traductor o intérprete judicial *freelance* son muy variadas, entre estos profesionales también hay quienes son TIJ, si bien la legislación vigente no lo considera un requisito imprescindible. En general, predominan las titulaciones de Traducción e Interpretación, Filología y Derecho.

⁵¹ Disponible en línea en www.juntadeandalucia.es/justicia/portal/adriano/secretariageneral/cordoba/.content/recursosexternos/IMPRIMIR.pdf [Fecha de consulta: 18 de abril de 2017].

Un caso aparte lo representan los traductores e intérpretes que trabajan por cuenta de la Administración de Justicia, y que forman parte de la plantilla judicial. Este tipo de personal pertenece a diferentes grupos profesionales dependiendo de si se han producido o no las transferencias del personal de Justicia a la Comunidad Autónoma en cuestión. Como podemos leer en la página de APTIJ⁵², en el País Vasco, Madrid y Canarias se encuentran en el Grupo 1 (Titulados superiores), en Andalucía en el Grupo 2 (Diplomados) y en las Comunidades que aún dependen del Ministerio de Justicia y en los Órganos Centrales (Audiencia Nacional y Tribunal Supremo) se encuentran en el Grupo 3 (Bachiller).

3.1.1 Marco regulador del derecho a la traducción e interpretación

El derecho a la traducción e interpretación, con mucha frecuencia hace referencia al ámbito penal y concretamente al procesal, y en ese caso al derecho de una persona investigada, de un acusado o un testigo a ese tipo de servicio público. En el ámbito penal, el Estado está obligado a proveer servicios de interpretación y traducción de oficio (Ortega Herráez, 2011: 197-198). Dividimos a continuación dicho marco regulador en cuatro apartados, los dos primeros hacen referencia a normativa internacional y europea que son coincidentes para Francia y España, y los dos siguientes se refieren por separado a la normativa sobre ese derecho a traducción e interpretación en España y Francia respectivamente.

3.1.1.1 Normativa internacional

Respecto a la figura del intérprete judicial a nivel internacional, podemos decir, de acuerdo también con Ortega Herráez (2006: 45) que “está estrechamente ligada a los más básicos principios de la legislación internacional, representados estos por la Declaración Universal de Derechos Humanos”. Este texto, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, no recoge expresamente ningún artículo relativo a la función del intérprete. Tal y como afirma Ortega Herráez (*ídem*), el intérprete entraría en el precepto del derecho a un juicio justo que recogen los artículos 8 y 10 de la declaración:

⁵² Disponible en: <http://www.aptij.es/index.php?l=es&s=eb> [Fecha de consulta: 17 de enero de 2017]

Artículo 8

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 10

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.” (Declaración Universal de Derechos Humanos)

Implícitamente, hay que entender esos derechos en su sentido más amplio lo que supondría el derecho a la traducción y a la interpretación en el caso de no hablar o entender el idioma del tribunal.

3.1.1.1.1 Consejo de Europa

Asimismo, a nivel europeo destaca el Convenio para la Protección de Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (CEDH), aprobado el 4 de noviembre de 1950 del Consejo de Europa⁵³. Este Convenio establece en su artículo 5.2 que: “Toda persona detenida debe ser informada, en el plazo más breve posible y en una lengua que comprenda, de los motivos de su detención y de cualquier acusación formulada contra ella”. En la letra a) de su artículo 6.3. recoge el derecho “a ser informado, en el más breve plazo, en una lengua que comprenda y detalladamente, de la naturaleza y de la causa de la acusación formulada contra él”, y en el apartado e) del mismo artículo “el derecho a ser asistido gratuitamente de un intérprete, si no comprende o no habla la lengua empleada en la audiencia”.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos creado en 1959, posteriormente a la firma del convenio, opera como instrumento de garantía en el cumplimiento por parte de los Estados parte de las obligaciones derivadas del CEDH. A este órgano europeo, puede acudir cualquier persona física, jurídica o grupo de particulares, una vez agotadas las vías de recurso judiciales internas.

⁵³ Es una organización internacional de ámbito regional creada después de la II Guerra Mundial para la defensa de los valores democráticos, el Estado de derecho y los derechos humanos.

3.1.1.1.2 Naciones Unidas

Posteriormente al CEDH, el artículo 14.3. a) y f) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Naciones Unidas de 16 de diciembre de 1966, también anuncia ese derecho a intérprete, como podemos observar en la cita literal de dichos textos:

3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

- a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella;
- f) A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal;

A tenor de lo que antecede, el derecho a la interpretación de los imputados y acusados en sede judicial y policial es constante en los instrumentos de ámbito internacional, que al formar parte, como ya vimos, de nuestro ordenamiento jurídico interno son de obligado cumplimiento. Hemos incluido el Consejo de Europa dentro de este ámbito internacional porque a pesar de tener su sede en un país de la Unión Europea, Francia, concretamente en la ciudad de Estrasburgo, no se considera una institución europea, ya que sus miembros no solo están formados por estados de la UE; constituye una organización internacional de pleno derecho.

3.1.1.2 Normativa europea

Uno de los principales objetivos en materia de justicia de la Unión Europea (UE) es la mejora de las políticas de justicia y la creación de un espacio europeo de justicia. Un informe de la Comisión (2015)⁵⁴ expone que:

A lo largo de los últimos cincuenta años, la UE ha dado pasos decisivos para crear un espacio europeo de justicia. En 1968 se firmó el primer Convenio relativo a la competencia judicial y a la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil. En los años setenta el Tribunal de Justicia determinó que la igualdad es un derecho fundamental. Con la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, la Carta de

⁵⁴ Publicación *Justicia, Derechos fundamentales e igualdad* de la Comisión Europea disponible en: http://www.aragon.es/estaticos/GobiernoAragon/Departamentos/CiudadaniaDerechosSociales/Areas/PJ_04_Informacion_de_la%20Union_europea/01_Europe_Direct_Aragon/Publicaciones%20de%20la%20Union%20Europea/Justicia,%20Derechos%20Fundamentales%20e%20Igualdad.pdf [Fecha de consulta: 13 de junio de 2017].

los Derechos fundamentales de la Unión Europea ha pasado a ser jurídicamente vinculante para la UE y los derechos fundamentales son principios generales del Derecho europeo.

No aparece explícitamente alusión al derecho a la traducción e interpretación sin embargo, en tanto que sí se reconoce de forma expresa el derecho a la información se podría deducir el derecho a la traducción e interpretación en situaciones en las que no se comprende la lengua del contexto judicial.

3.1.1.2.1 Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea

El Consejo Europeo de Colonia de junio de 1999, con el fin de destacar su importancia, consideró oportuno recoger en una Carta, los derechos fundamentales vigentes en la Unión Europea (UE). De acuerdo con las aspiraciones de los Jefes de Estado y de Gobierno participantes, esta Carta debía contener los principios generales recogidos en el Convenio Europeo de Derechos Humanos de 1950 y los derivados de las tradiciones constitucionales comunes de los países de la UE, así como los derechos económicos y sociales enunciados en la Carta Social Europea del Consejo y en la Carta comunitaria de los derechos sociales y fundamentales de los trabajadores, al mismo tiempo que los principios que se derivan de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

La Carta fue formalmente proclamada en Niza en diciembre de 2000 por el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión. Esta Carta reconoce una serie de derechos personales, civiles, políticos, económicos y sociales de los ciudadanos y residentes de la UE, consagrándolos en la legislación comunitaria. En diciembre de 2009, con la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, la Carta adquirió el mismo carácter jurídico vinculante que los Tratados para todos los Estados miembros, entre los que se encuentra España. A tal efecto, la Carta fue enmendada y proclamada por segunda vez en diciembre de 2007. Sin embargo, en el caso de España, debe tenerse en cuenta que con anterioridad a la entrada en vigor del Tratado de Lisboa el artículo 2 de la Ley Orgánica 1/2008, de 30 de julio, ya establecía lo siguiente:

A tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 10 de la Constitución española y en el apartado 8 del artículo 1 del Tratado de Lisboa, las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución

reconoce se interpretarán también de conformidad con lo dispuesto en la Carta de los Derechos Fundamentales publicada en el *Diario Oficial de la Unión Europea* de 14 de diciembre de 2007.

En este instrumento europeo, se recoge indirectamente el derecho a la interpretación. Así pues, en el punto 1 de su artículo 21 enuncia:

No discriminación

1. Se prohíbe toda discriminación, y en particular la ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual.

3.1.1.2.2 Directiva 2010/64 del Parlamento Europeo y del Consejo⁵⁵

Con posterioridad al instrumento anterior, se aprueba la Directiva europea 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de octubre de 2010 relativa expresamente al derecho a la interpretación y a la traducción en los procesos penales. Según el artículo 9 de la propia Directiva, los Estados miembros tenían de plazo hasta el 27 de octubre de 2013 para incorporarla a sus respectivos ordenamientos jurídicos. En el caso de España, la citada Directiva no ha sido transpuesta a tiempo.

Tal y como explica el texto en español, esta Directiva define las reglas relativas al derecho a la traducción e interpretación en el marco de los procedimientos penales y de los procedimientos relativos a la ejecución de una orden de detención europea. Dicho derecho debe aplicarse desde el momento en que la persona haya sido informada por las autoridades competentes de un Estado miembro hasta el término del proceso, entendido como la resolución definitiva sobre si el sospechoso o acusado ha cometido o no la infracción, incluida, en su caso, la sentencia y la resolución de cualquier recurso que se haya presentado.

Tal y como también expone la Directiva, se presupone que los Estados miembros confían en los sistemas judiciales penales de los demás Estados miembros y en las autoridades judiciales, así como en todos los participantes en el proceso penal, lo que implica no solo confianza en la adecuación de las normas de los otros Estados

⁵⁵ Publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea del 26 de octubre de 2010.

miembros, sino también en que dichas normas se aplican correctamente. Podemos afirmar, de acuerdo con Blasco Mayor y Del Pozo Triviño (2015: 12) que:

La finalidad de la Directiva es que los Estados Miembros pongan en marcha mecanismos que garanticen la calidad de la interpretación y de la traducción en los procesos penales a fin de que se pueda garantizar el derecho de defensa y el derecho a un juicio justo, para reforzar la confianza mutua entre sí.

La salvaguardia de la equidad del proceso requiere que se facilite al sospechoso o acusado la traducción de los documentos esenciales, o al menos los pasajes pertinentes de dichos documentos, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva. Determinados documentos, como las resoluciones por la que se priva a una persona de su libertad, los escritos de acusación o las sentencias, se considerarán siempre documentos esenciales a este respecto, por lo que deberán traducirse. En este sentido, se observa cómo, en los artículos 2 y 3 relativos respectivamente al derecho a la interpretación y al derecho a la traducción de documentos esenciales, queda establecida la diferencia entre las dos ramas profesionales implicadas: la traducción y la interpretación.

El aspecto más importante de la Directiva se refiere a la calidad de los servicios de traducción e interpretación. En este sentido, el artículo 5.2 de la Directiva, refleja para los profesionales judiciales el elemento que nosotros consideramos central en la transposición de ese texto:

Artículo 5. Calidad de la traducción y la interpretación.

2. Con objeto de fomentar la idoneidad de la interpretación y traducción, así como un acceso eficaz a las mismas, los Estados miembros se esforzarán por establecer uno o varios registros de traductores e intérpretes independientes debidamente cualificados. Una vez establecidos dichos registros se pondrán, cuando proceda, a disposición de los abogados y las autoridades pertinentes.

Desde la asociación profesional APTIJ y la Conferencia de Centros y Departamentos de Universidades de Traducción e Interpretación (CCDUTI) se están realizando grandes esfuerzos para la creación de ese registro profesional que cambiaría el panorama actual de la traducción e interpretación judicial en España. La Doctora Blasco Mayor está directamente implicada en los avances que se están haciendo y ha investigado a fondo dicha Directiva. Considera, de forma muy acertada, que esos registros deberán contar con la adecuada formación de los profesionales y será necesario, además, que pasen

unas pruebas objetivas de acreditación. Apunta además, que la noción de “independiente” que cita la Directiva no está totalmente clara (2015: 12). En la última reunión de la CCDUTI, celebrada en Alcalá de Henares, los pasados 11 y 12 de mayo, la misma autora informó de las acciones que se están llevando a cabo sobre el estado de la regularización del ejercicio profesional de la traducción e interpretación judicial en cuanto a acreditación y registro. A pesar de que a día de hoy aún no hay una respuesta concreta en cuanto a la creación del registro ni la fecha en la que se podría poner en marcha, sí comunicó que se han celebrado distintas reuniones a nivel ministerial y con grupos parlamentarios como PSOE y Unidos Podemos. Esto demuestra que va apareciendo una muestra de interés por parte de quienes deben decidir.

3.1.1.3 Normativa nacional española

Antes de la publicación de la Directiva anterior y previamente a su transposición, ya existían en la legislación española una serie de artículos en distintos instrumentos: Constitución Española (CE) de 1978, Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrím), Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) y Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), relativos al derecho a la traducción y a la interpretación. Sin embargo, tal y como apunta Rojo Chacón (2015: 96): “existían graves lagunas en los elementos fundamentales de la profesión, como son: la formación, las funciones, el perfil y el acceso a la misma”.

La misma autora (2015: 97), que ha analizado la situación en cuatro países distintos, entre ellos España y Francia, en relación con el perfil de estos profesionales afirma que no existía “un perfil tipo que tuvieran que cumplir aquellas personas que quisiesen desempeñar esta profesión. Ninguno exigía para el ejercicio de la profesión ser ni traductor de carrera ni, en su defecto, traductor-intérprete jurado”. Esta es la primera laguna existente; como en cualquier otra especialidad, consideramos que el requisito mínimo sería la formación en la profesión que se va a desempeñar.

3.1.1.3.1 Constitución española de 1978

Al igual que en otros instrumentos ya analizados, la Constitución española de 1978 (en adelante CE) no reconoce de forma expresa la figura del intérprete, aunque como bien indica Ortega Herráez (2011: 31) la presencia de este profesional “está

estrechamente vinculada a la protección de derechos fundamentales relativos al derecho a un juicio justo, que nuestra Constitución consagra en sus artículos 17 y 24”. Para ello nos remitimos a dichos artículos:

Artículo 17

3. Toda persona detenida debe ser informada de forma inmediata, y de modo que le sea comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar. Se garantiza la asistencia de abogado al detenido en las diligencias policiales y judiciales, en los términos que la ley establezca.

Artículo 24

1. Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión.

En efecto, no aparece reconocida explícitamente la labor del intérprete pero de la lectura de los artículos se puede deducir que si el modo en que se debe informar tiene que ser “comprensible”, una persona que no entienda el español, no podrá ejercer el derecho que esos artículos le reconocen por lo que, para que no se produzca indefensión y se respeten sus derechos, tendrá que recibir dicha información en un idioma que comprenda y para ello la figura del intérprete es indispensable.

3.1.1.3.2 Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim)

Desde la publicación de la citada Directiva en el DOUE hasta su transposición en nuestra normativa nacional, tienen lugar distintos actos relacionados con dicha Directiva europea:

— Anteproyecto de Ley de Enjuiciamiento Criminal, aprobado en Consejo de Ministros el 22 de julio de 2011. Dicho anteproyecto ya desarrolla en algunos de sus artículos el derecho de traducción e interpretación de toda persona sometida a investigación y del detenido (Boticario Galavís, 2012: 103).

— Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley de Enjuiciamiento Criminal para transponer la Directiva 2010/64/UE, Boletín Oficial de las Cortes Generales, Congreso de los Diputados, de 5 de septiembre de 2014.

— Jornada sobre la transposición de la Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y

a traducción en los procedimientos penales que se celebra el 17 de octubre de 2014 en Madrid en la que participan personas procedentes de la administración de justicia española, de instituciones jurídicas de la Comisión Europea así como del mundo de asociaciones profesionales y empresariales españolas, de una asociación profesional europea y de la Universidad.

— El resultado final de la transposición de la Directiva, ya citada, es la Ley Orgánica 5/2015, de 27 de abril, por la que se modifican la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para transponer la Directiva 2010/64/UE, de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales y la Directiva 2012/13/UE, de 22 de mayo de 2012, relativa al derecho a la información en los procesos penales, publicada el 28 de abril de 2015 en el BOE.

En relación con lo anterior, cabe destacar que los artículos 440, 441, 442, 443, 520 y 762 8ª de la LECrim recogen normativa relativa al intérprete. A nuestro juicio, los artículos 441 y 762 8ª hubieran debido ser derogados puesto que tal y como se puede leer en sus enunciados, que a continuación extraemos, contradicen el sistema de elección de intérprete en un proceso penal, en tanto que la Disposición final primera de la Ley 5/2015 incluye un Registro oficial de traductores e intérpretes judiciales tal y como preveía la Directiva europea. Respecto a ese Registro, la disposición enuncia que servirá “para la inscripción de todos aquellos profesionales que cuenten con la debida habilitación y cualificación, con el fin de elaborar las listas de traductores e intérpretes a que se refiere el artículo 124 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal”. Aportamos el texto de los dos artículos que consideramos que no tienen cabida en la actual LECrim:

Artículo 441.

El intérprete será elegido entre los que tengan título de tales, si los hubiere en el pueblo. En su defecto será nombrado un maestro del correspondiente idioma, y si tampoco lo hubiere, cualquier persona que lo sepa.

Si ni aun de esta manera pudiera obtenerse la traducción, y las revelaciones que se esperasen del testigo fueren importantes, se redactará el pliego de preguntas que hayan de dirigírsele, y se remitirá a la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado para que, con preferencia a todo otro trabajo, sean traducidas al idioma que hable el testigo.

El interrogatorio ya traducido se entregará al testigo para que, a presencia del Juez, se entere de su contenido y se redacte por escrito en su idioma las oportunas

contestaciones, las cuales se remitirán del mismo modo que las preguntas a la Interpretación de Lenguas.

Artículo 762.

8.^a Cuando los encausados o testigos no hablaban o no entendieron el idioma español, se procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 398, 440 y 441, sin que sea preciso que el intérprete designado tenga título oficial.

Los contenidos de estos artículos no se corresponden con los del nuevo artículo 124 que enunciaremos más adelante, quedando anticuados en su redacción.

La reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en su artículo primero procede a la transposición de la Directiva 2010/64/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales. En el artículo segundo, se modifica la misma Ley para incorporar a nuestro derecho interno la Directiva 2012/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo, relativa al derecho a la información en los procesos penales.

Cabe destacar que esta Ley recoge de forma explícita el derecho del investigado o encausado, a ser asistido por un intérprete. Estos adjetivos sustituyen al anterior concepto de imputado según los cambios aportados por la Ley Orgánica 13/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para el fortalecimiento de las garantías procesales y la regulación de las medidas de investigación tecnológica. No obstante, como reproducimos literalmente parte de la normativa, aún aparecen los adjetivos anteriores. Así, el apartado III del Preámbulo de esta ley enuncia en sus párrafos segundo y tercero (BOE 101/2015: 36560):

El derecho del imputado o acusado a ser asistido por un intérprete se extiende a todas las actuaciones en las que sea necesaria su presencia, incluyendo el interrogatorio policial o por el Ministerio Fiscal y todas las vistas judiciales. A fin de preparar la defensa, también tendrá derecho a servirse de un intérprete en las comunicaciones con su Abogado que guardan relación directa con cualquier interrogatorio o vista judicial durante el proceso, o con la presentación de un recurso u otras solicitudes procesales.

El derecho a interpretación o traducción requiere además que se le facilite la traducción de los documentos esenciales, o al menos los pasajes pertinentes de dichos documentos. Tal y como se indica en la Directiva 2010/64/UE, determinados documentos, como son las resoluciones por las que se priva a una persona de su libertad, los escritos de acusación o las sentencias, se consideran siempre documentos esenciales, por lo que se han recogido expresamente en la

letra d) del apartado 1 del nuevo artículo 123 que se introduce en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Se introduce un nuevo artículo 123, que adapta el texto de los artículos de la Directiva 2010/64/UE. Enunciamos el texto del apartado 1 que desarrolla los distintos aspectos del derecho a traducción o a interpretación:

1. Los imputados o acusados que no hablen o entiendan el castellano o la lengua oficial en la que se desarrolle la actuación tendrán los siguientes derechos:
 - a) Derecho a ser asistidos por un intérprete que utilice una lengua que comprenda durante todas las actuaciones en que sea necesaria su presencia, incluyendo el interrogatorio policial o por el Ministerio Fiscal y todas las vistas judiciales.
 - b) Derecho a servirse de intérprete en las conversaciones que mantenga con su Abogado y que tengan relación directa con su posterior interrogatorio o toma de declaración, o que resulten necesarias para la presentación de un recurso o para otras solicitudes procesales.
 - c) Derecho a la interpretación de todas las actuaciones del juicio oral
 - d) Derecho a la traducción escrita de los documentos que resulten esenciales para garantizar el ejercicio del derecho a la defensa. Deberán ser traducidos, en todo caso, las resoluciones que acuerden la prisión del imputado, el escrito de acusación y la sentencia.
 - e) Derecho a presentar una solicitud motivada para que se considere esencial un documento.

Algunos de los enunciados de las distintas letras proceden de la Directiva ya citada, que obliga a respetar esos requisitos. El segundo párrafo del mismo apartado determina que los gastos de traducción e interpretación derivados del ejercicio de esos derechos serán sufragados por la Administración, con independencia del resultado del proceso. Este texto es consecuencia directa del artículo 4 de la Directiva europea que prevé que los Estados miembros sean quienes sufraguen los costes de traducción e interpretación. Por otro lado, se añade un nuevo artículo 124, con la siguiente redacción:

- «1. El traductor o intérprete judicial será designado de entre aquellos que se hallen incluidos en los listados elaborados por la Administración competente. Excepcionalmente, en aquellos supuestos que requieran la presencia urgente de un traductor o de un intérprete, y no sea posible la intervención de un traductor o intérprete judicial inscrito en las listas elaboradas por la Administración, en su caso, conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo anterior, se podrá habilitar como intérprete o traductor judicial eventual a otra persona conocedora del idioma empleado que se estime capacitado para el desempeño de dicha tarea.
2. El intérprete o traductor designado deberá respetar el carácter confidencial del servicio prestado.

3. Cuando el Tribunal, el Juez o el Ministerio Fiscal, de oficio o a instancia de parte, aprecie que la traducción o interpretación no ofrecen garantías suficientes de exactitud, podrá ordenar la realización de las comprobaciones necesarias y, en su caso, ordenar la designación de un nuevo traductor o intérprete».

De esa redacción podemos inferir que el punto 1 se refiere a la creación del Registro de profesionales que recomienda la Directiva. En la última acta de la Asamblea General de APTIJ, los representantes en la comisión delegada de la Red Vértice indicaron que no ha habido muchos avances y que se sigue a la espera de la Ley de registro de traductores e intérpretes judiciales, a pesar de que ya se ha cumplido el plazo que se dio el Gobierno para elaborar un proyecto de ley. Tendrá que darse respuesta a esta exigencia de la Directiva europea ya citada, porque por un lado, las asociaciones profesionales lo están requiriendo de forma unánime y por otro lado, se producen cada vez más casos en los que los propios juristas, concienciados de la importancia de la calidad de esos servicios de traducción e interpretación durante todo el desarrollo de un proceso judicial, interrumpen una audiencia por motivos de calidad en la interpretación. El último caso se ha producido en Galicia⁵⁶ y ha sido la jueza la que ha expulsado de la sala a la intérprete.

Por último, el artículo 126 de la misma Ley Orgánica, hace referencia a la renuncia a los derechos a la interpretación y/o traducción, que ha de ser expresa y libre, y solamente será válida si se produce después de que el imputado o acusado hayan recibido un asesoramiento jurídico suficiente que le permita tener conocimiento de las consecuencias de su renuncia. El artículo añade que, en cualquier caso, el derecho a la asistencia de intérprete en todas las actuaciones procesales y judiciales no podrá ser renunciado.

3.1.1.3.3 Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC)

En el orden civil, al igual que en el penal, cuando el demandado desconoce el idioma, tendrá derecho a un intérprete así como a la traducción de los documentos necesarios para aclarar el litigio. El artículo 142 de la Ley de Enjuiciamiento Civil hace referencia al uso de la lengua oficial propia de la Comunidad Autónoma de la que se

⁵⁶ Información disponible en: www.lavozdeg Galicia.es/noticia/galicia/2017/02/08/acusado-recuso-traductora/0003_201702G8P12993.htm [Fecha de consulta: 8 de mayo de 2017].

trate y contempla la posibilidad de traducción cuando deban surtir efecto fuera de la jurisdicción de los órganos judiciales sitos en la Comunidad Autónoma o cuando así lo dispongan las leyes o a instancia de parte que alegue indefensión, pero en relación con las lenguas oficiales en España. En el artículo 143 “Intervención de intérpretes” el punto 1 está redactado como sigue:

1. Cuando alguna persona que no conozca el castellano ni, en su caso, la lengua oficial propia de la Comunidad hubiese de ser interrogada o prestar alguna declaración, o cuando fuere preciso darle a conocer personalmente alguna resolución, el Secretario por medio de decreto podrá habilitar como intérprete a cualquier persona conocedora de la lengua de que se trate, exigiéndosele juramento o promesa de fiel traducción.

Ese texto hace referencia a las lenguas oficiales dentro de España. En relación con la necesidad de interpretación entre lenguas de países distintos, el segundo párrafo y el tercero de ese mismo punto 1 exponen:

Sin perjuicio de lo anterior, se garantizará en todo caso la prestación de los servicios de interpretación en los litigios transfronterizos a aquella persona que no conozca el castellano ni, en su caso, la lengua oficial propia de la Comunidad Autónoma, en los términos establecidos en la Ley 1/1996, de 10 de enero, reguladora de la Asistencia Jurídica Gratuita.

De las actuaciones que en estos casos se practiquen se levantará acta, en la que constarán los textos en el idioma original y su traducción al idioma oficial, y que será firmada también por el intérprete.

En esta última cita podemos observar que solo se refleja la necesidad en casos de litigios transfronterizos y en el segundo párrafo se confunde la actuación del traductor y del intérprete. En relación con la traducción de documentos, el artículo 144.1 LEC señala que: “A todo documento redactado en idioma que no sea el castellano o, en su caso, la lengua oficial propia de la Comunidad Autónoma de que se trate, se acompañará la traducción del mismo”.

3.1.1.3.4 Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ)

El derecho al intérprete en el proceso figura reconocido, con carácter técnico, por el artículo 231.5 de la LOPJ, en cuya virtud: “En las actuaciones orales, el juez o tribunal podrá habilitar como intérprete a cualquier persona conocedora de la lengua empleada, previo juramento o promesa de aquella” (Boticario Galavís, 2012: 97). Aquí

volvemos a observar la posibilidad de nombramiento de una persona que no tenga competencia profesional en traducción e interpretación, simplemente bajo juramento o promesa, lo que no acredita la calidad del servicio prestado.

Ortega Herráez (2011: 42) hace un recorrido por la jurisprudencia y la normativa vigente y quedan patentes algunas de las contradicciones surgidas en torno a la figura del intérprete judicial. Muchas de estas contradicciones se evitarían si la legislación en vigor fuese más explícita en lo relativo a la cualificación profesional exigible a un intérprete y estableciese claramente las situaciones en las que estaría permitido y justificado recurrir a intérpretes no cualificados, extremo que la legislación actual, deja a la entera discreción de los jueces y magistrados.

3.1.1.4. Normativa en Francia

El apartado III del artículo preliminar de la Parte legislativa del *Code de procédure pénale* francés modificado por la *Loi n° 2013-711 du 5 août portant diverses dispositions d'adaptation dans le domaine de la justice en application du droit de l'Union européenne et des engagements internationaux de la France*, queda como sigue: *Dispositions portant transposition de la directive 2010/64/UE du Parlement européen et du Conseil du 20 octobre 2010 relative au droit à l'interprétation et à la traduction dans le cadre des procédures pénales*. En ese apartado se añade un párrafo que enuncia que si una persona:

[...] ne comprend pas la langue française, elle a droit, dans une langue qu'elle comprend et jusqu'au terme de la procédure, à l'assistance d'un interprète, y compris pour les entretiens avec son avocat ayant un lien direct avec tout interrogatoire ou toute audience, et, sauf renonciation expresse et éclairée de sa part, à la traduction des pièces essentielles à l'exercice de sa défense et à la garantie du caractère équitable du procès qui doivent, à ce titre, lui être remises ou notifiées en application du présent code”. Por otro lado, también se incluyen los nuevos términos de “la personne suspectée ou poursuivie”.

Se puede comprobar en definitiva, que se incluyen las mismas modificaciones que en el caso español, relativas a la transposición de la Directiva europea reguladora del derecho a la traducción e interpretación en los procesos penales. Tal y como explica Rojo Chacón (2015: 101) en la transposición de la citada Directiva a la legislación francesa:

[...] la nueva redacción de la *Ley de Enjuiciamiento Criminal* francesa (*Code de procédure pénal*) establece la posibilidad de la interpretación por medios telemáticos en aquellos casos en los [que] el intérprete no puede estar presente en la sala de vistas. [...] Asimismo, cabe destacar que en ningún momento se hace referencia ni al perfil de los profesionales ni a su titulación.

Por otro lado, la misma autora anuncia que en Francia, el *Syndicat National des Traducteurs* también ha manifestado la regulación insuficiente en lo que se refiere al artículo 5 de la Directiva, relativo, como sabemos, al registro de profesionales debidamente cualificados. Como bien expone Rojo Chacón (2015: 96), la función de los traductores e intérpretes en los procesos penales también está regulada en el *Code Pénal français*. “Sin embargo, existían graves lagunas en los elementos fundamentales de la profesión, como son: la formación, las funciones, el perfil y el acceso a la misma”.

Cabe destacar que la *Loi n° 2014-535 du 27 mai 2014 portant transposition de la directive 2012/13/UE du Parlement européen et du Conseil, du 22 mai 2012, relative au droit à l'information dans le cadre des procédures pénales*, establece dicho derecho con el fin de tener un juicio justo cuando el acusado no entiende francés. De esta forma, el artículo preliminar del *Code de procédure pénal* establece lo siguiente:

Si la personne suspectée ou poursuivie ne comprend pas la langue française, elle a droit, dans une langue qu'elle comprend et jusqu'au terme de la procédure, à l'assistance d'un interprète, y compris pour les entretiens avec son avocat ayant un lien direct avec tout interrogatoire ou toute audience, et, sauf renonciation expresse et éclairée de sa part, à la traduction des pièces essentielles à l'exercice de sa défense et à la garantie du caractère équitable du procès qui doivent, à ce titre, lui être remises ou notifiées en application du présent code.

Por último, el *Code de procédure civile* (CPC) francés también regula el derecho, sobre todo a traducción, en sus artículos 178-1, 670-3, 688-6 1146 y 1515 relativos a distintos ámbitos de actuación y el derecho a la interpretación en su artículo 178-2.

3.1.1.5 Otros aspectos del derecho a la traducción e interpretación

En la página profesional de Sánchez Bermejo⁵⁷, en relación con la transposición al ordenamiento español de la Directiva 2010/64/UE podemos consultar las excepciones,

⁵⁷ Disponible en www.sanchezbermejo.com/derecho-a-la-traducccion-e-interpretacion/ [Fecha de consulta: 10 de febrero de 2017].

los modos y el rechazo del derecho de traducción e interpretación que están extraídas del artículo 123 de la Ley Orgánica 5/2015, anteriormente analizada. Así, en cuanto a excepciones del derecho de traducción e interpretación y pese a lo estipulado en el apartado 1 de dicho artículo, existen una serie de situaciones que matizan el derecho a la traducción e interpretación. Esto puede comprobarse si consultamos el apartado 2 del mismo artículo en el que se explica que si no se pudiera disponer del servicio de interpretación simultánea, la interpretación de las actuaciones del juicio oral se realizará mediante una interpretación consecutiva de modo que se garantice suficientemente la defensa del imputado o acusado. Por otro lado en el caso de la traducción escrita de los documentos que resulten esenciales para garantizar el ejercicio del derecho a la defensa, podrá prescindirse de la traducción de los pasajes de los documentos esenciales que, a criterio del Juez, Tribunal o funcionario competente, no resulten necesarios para que el imputado o acusado conozca los hechos que se le imputan. Además, la traducción escrita de documentos podrá ser sustituida por un resumen oral de su contenido en una lengua que comprenda, cuando de este modo también se garantice suficientemente la defensa del imputado o acusado.

Cuando el Tribunal, el Juez o el Ministerio Fiscal, de oficio o a instancia de parte, aprecie que el derecho a la traducción e interpretación desarrollado a través de la traducción, no ofrecen garantías suficientes de exactitud, podrá ordenar la realización de las comprobaciones necesarias y, en su caso, ordenar la designación de un nuevo traductor o intérprete.

En la misma página profesional se explican los modos de realizar el derecho de traducción e interpretación que también se desarrollan en la citada ley y que se deberá llevar a cabo en un plazo razonable. En este sentido es importante destacar que desde que se acuerde la traducción por parte del Tribunal o Juez o del Ministerio Fiscal quedarán en suspenso los plazos procesales que sean de aplicación. La asistencia del intérprete se podrá prestar por medio de videoconferencia o cualquier medio de telecomunicación, salvo que el Tribunal o Juez o el Fiscal, de oficio o a instancia del interesado o de su defensa, acuerde la presencia física del intérprete para salvaguardar los derechos del imputado o acusado.

El último aspecto restrictivo en el derecho de traducción e interpretación, está relacionado con el rechazo a ese derecho. El Presidente del Tribunal o el Juez, de oficio o a instancia del abogado del imputado o acusado, comprobará si este conoce y comprende suficientemente la lengua oficial en la que se desarrolle la actuación y, en su caso, ordenará que se nombre a un intérprete o un traductor y determinará qué documentos deben ser traducidos.

La decisión del Juez o Tribunal por la que se deniegue el derecho a la traducción e interpretación o a la traducción de algún documento o pasaje del mismo que la defensa considere esencial, o por la que se rechacen las quejas de la defensa con relación a la falta de calidad de la interpretación o de la traducción, será documentada por escrito. Si la decisión hubiera sido adoptada durante el juicio oral, la defensa del imputado o acusado podrá hacer constar en el acta su protesta. Contra estas decisiones judiciales que parece que rompen el derecho a la traducción e interpretación podrá interponerse recurso de conformidad.

Como bien explica Gutiérrez Arcones (2014: 160), esta figura es de creación relativamente reciente y no está reglamentada de manera tan exhaustiva como la figura del traductor e intérprete jurado, que veremos en el siguiente apartado.

Consideramos de absoluta importancia que toda esta información anterior esté en conocimiento tanto de los traductores e intérpretes como de abogados y de los propios interesados para que en caso de no cumplirse, por parte de una autoridad, alguna de esas condiciones tengamos la posibilidad de alegar alguno de los puntos en defensa de esos derechos.

3.1.2 Nombramiento de “traductor-intérprete jurado”

3.1.2.1 Nombramiento en España

En España el nombramiento de la figura de TIJ se realiza mediante un examen convocado por el Ministerio de Asuntos Exteriores, concretamente la OIL, la Oficina de Interpretación de Lenguas. Esta oficina nace en el primer tercio del s. XVI como Secretaría de Interpretación de Lenguas (Valderrey Reñones, 2004: 150-151):

Una institución en la que se traducían al castellano todos los documentos que se habían de presentar ante jueces y tribunales en latín o lenguas europeas, principalmente, francés, inglés, italiano, alemán, portugués, catalán, holandés, sueco, danés y, ocasionalmente, alguna lengua más exótica como el árabe o el turco. También, se realizaban traducciones inversas al francés, latín e italiano de documentos que debían presentarse en países extranjeros. [...] Pero debemos esperar a la Real Orden de 8 de marzo de 1843 para fechar la creación formal de la figura de Intérprete Jurado.

La labor de los intérpretes jurados se limita a las provincias, mientras la actividad de la Secretaría de la Interpretación (antecedente de la actual Oficina de Interpretación de Lenguas) se centra en Madrid, aunque se desarrolla en ámbitos muy diversos.

Respecto al sistema de acceso a la profesión en España para los traductores-intérpretes jurados e intérpretes judiciales, Ortega Herráez (2006: 229-230) afirma que “(L)a única acreditación profesional existente en nuestro país, relacionada con el mundo de la justicia es la de los intérpretes jurados”⁵⁸. Y estamos totalmente de acuerdo cuando afirma que “si bien ambas figuras pueden estar encarnadas por un único profesional, hay que resaltar que no todos los intérpretes judiciales son intérpretes jurados ni todos los intérpretes jurados se avienen a trabajar ante los tribunales o son intérpretes”.

El Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación⁵⁹ es competente para convocar las oposiciones para el acceso al Cuerpo de Traductores e Intérpretes del Estado, integrado por funcionarios públicos, así como para la concesión del título de Traductor/a-Intérprete Jurado/a. Tal y como establece el artículo 7.2 del Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores, en su versión consolidada de fecha 24 de diciembre de 2009: “el título de Traductor/a-Intérprete Jurado/a no confiere a su titular la condición de funcionario público ni supone el establecimiento de ningún vínculo orgánico ni laboral con la Administración Pública.”

Las traducciones o interpretaciones que realicen los TIJ tendrán carácter oficial, pudiendo ser aportadas ante los órganos judiciales y administrativos. El Real Decreto

⁵⁸ El artículo 7 del Real Decreto 2002/2009, de 23 de diciembre modifica la denominación del capítulo II «De los Intérpretes Jurados» por «De los Traductores/as-Intérpretes Jurados/as».

⁵⁹ Información disponible en: www.exteriores.gob.es/Portal/es/ServiciosAlCiudadano/OportunidadesProfesionalesFormacion/OportunidadesProfesionales/traduccioninterpretacion/Paginas/Inicio.aspx [Fecha de consulta: 9 de mayo de 2017].

2002/2009 indica que “(L)os Traductores/as-Intérpretes Jurados/as podrán certificar con su firma y sello la fidelidad y exactitud de sus actuaciones, empleando la fórmula que a tal efecto se dicte en la orden de desarrollo del presente Real Decreto” (BOE 309, 2009: 109231). Dicha fórmula, incluida en el anexo II de la Orden AEC/2125/2014, de 6 de noviembre, por la que se dictan normas sobre los exámenes para la obtención del título de Traductor-Intérprete Jurado, es la siguiente:

«Don/Doña (nombre y apellidos), Traductor/a-Intérprete Jurado/a de (idioma) nombrado/a por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, certifica que la que antecede es traducción fiel y completa al (lengua de destino) de un documento redactado en (lengua de origen).

En.....(lugar), a (fecha)»

Firma. (BOE 277, de 15 de noviembre de 2014, p. 93883).

La anterior certificación es idéntica para todos los traductores-intérpretes jurados y el sello, modificado por la misma Orden indica en su Anexo I el modelo que hay que seguir y actualizar en su caso, según el modelo siguiente:

(NOMBRE Y APELLIDOS) Traductor/a-Intérprete Jurado/a de (IDIOMA) N.º (NÚMERO DE T/I JURADO)

Según información actualizada a fecha de enero de 2016, la vía principal de obtención de este título es el examen que, a tal efecto, convoca anualmente el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación. No obstante, actualmente existe otra vía de acceso al mismo: el reconocimiento de cualificaciones profesionales análogas obtenidas en otro Estado miembro de la UE o del EEE.

Un requisito común a los dos procedimientos para la obtención del título de Traductor/a-Intérprete Jurado/a es el de ser ciudadano de alguno de los países miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo. En cuanto a los requisitos académicos y profesionales hay que remitirse a la normativa vigente que rige el nombramiento del actual título de traductor/a intérprete jurado/a:

1. Real Decreto 2555/1977, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores. (BOE-08/10/1977)
2. Orden de 23 de agosto de 1999 por la que se desarrolla el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre, en lo que afecta a la profesión de Intérprete Jurado. (BOE 27/08/1999).
3. Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, y la Directiva 2006/100/CE, del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales, así como a determinados aspectos del ejercicio de la profesión de abogado (BOE 20/11/2008)
4. Real Decreto 2002/2009, de 23 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores, aprobado por Real Decreto 2555/1977, de 27 de agosto (BOE 24/12/2009).
5. Orden AEC/2125/2014, de 6 de noviembre, por la que se dictan normas sobre los exámenes para la obtención del título de Traductor-Intérprete Jurado (BOE 15/11/2014).
6. Resolución de 8 de marzo de 2017, de la Subsecretaría, por la que se convocan exámenes para la obtención del título de Traductor-Intérprete Jurado (BOE núm. 61, 13/03/2017).

Según la información anterior cabe diferenciar dos figuras profesionales, vinculadas al Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, que pueden ejercer en el ámbito de la traducción jurídica y jurada: los funcionarios del Cuerpo de Traductores de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio que acceden mediante oposición y dependen del Ministerio y los traductores e intérpretes jurados nombrados por el Ministerio pero que no guardan ninguna relación laboral con el mismo. Esta última categoría es a la que afecta toda la normativa anteriormente expuesta. Por otro lado, el ejercicio de la traducción e interpretación judicial también se lleva a cabo de dos formas distintas: que el traductor forme parte de las instituciones judiciales, siendo un funcionario contratado por ellas mediante oposición u otro tipo de acceso, o que el

traductor forme parte de la base de datos de las empresas que la Administración subcontrata.

Esta afirmación, que compartimos, nos lleva a manifestar otra realidad profesional y es que el traductor e intérprete jurado trabaja en mucha mayor medida por cuenta propia, cubriendo puntualmente las labores del traductor judicial como vemos en el segundo caso de la cita anterior. Por el contrario, el traductor judicial, suele trabajar por cuenta ajena en instituciones de la Administración de Justicia.

3.1.2.2 Nombramiento en Francia

La primera diferencia que presenta el sistema francés respecto al sistema español es la que se refiere al organismo oficial que concede la habilitación como *expert judiciaire traducteur-interprète (ETI)*. Este nombramiento, específicamente para la traducción y la interpretación, forma parte del registro de peritos judiciales en Francia. En ese país, son los propios tribunales, los encargados de conceder la autorización para desempeñar, en Francia, la función de traductor e intérprete judicial y jurado. Y curiosamente, en el caso de este nombramiento, no existe un mecanismo a nivel nacional, la solicitud se efectúa ante el *tribunal de grande instance*. Después de haber consultado la página oficial de la *Société française des traducteurs (SFT)*, hemos podido comprobar que para convertirse en *expert traducteur-interprète (ETI)* es necesario presentar, en enero-febrero, una documentación concreta ante dicho órgano jurisdiccional en función de la dirección de residencia de la persona solicitante. Esa documentación incluye información sobre los diplomas que se poseen y la experiencia profesional del candidato. Una vez depositada la documentación en el *tribunal de grande instance* que proceda, se recibirá una respuesta de la *cour d'appel* de la que dependa aquel, en la que informará sobre la aceptación o no del candidato en la lista de peritos.

En caso de respuesta negativa, la solicitud puede volver a presentarse al año siguiente. Tal y como explica la asociación francesa⁶⁰, la respuesta que se obtiene depende evidentemente de las cualificaciones pero también va en función de las necesidades en

⁶⁰ Información disponible en francés en: www.sft.fr/faq-experts-de-justice.html#.WIuTG31SIhk [Fecha de consulta: 10 de abril de 2017].

las lenguas para las que se realiza la demanda, puesto que algunos pares de lenguas cuentan con un número muy alto de ETI. Pero en conclusión, en Francia, a diferencia de España, no existe por el momento un examen específico para convertirse en traductor e intérprete jurado/judicial. Otra diferencia radica en la validez de la inscripción (Rojo Chacón, 2015: 100):

La inscripción adopta la forma de un régimen probatorio de dos años de duración, al término del cual se evalúa la experiencia del profesional y la adquisición de conocimientos jurídicos necesarios para el buen desempeño de la misión, con vistas a una posible reinscripción, previa solicitud por parte del profesional interesado. Si el dictamen de la comisión integrada por magistrados y peritos es favorable, se procede a realizar una inscripción por un periodo de cinco años.

El perito traductor o intérprete asiste a la justicia en su trabajo y es un auxiliar de justicia. Lo nombra la autoridad judicial (*cour d'appel* o *Cour de cassation*) o administrativa (*tribunal administratif*, *cour administrative d'appel* o el *Conseil d'État*) ante la que presta juramento.

En Francia, la solicitud para formar parte del listado de peritos judiciales, en la especialidad de traducción e interpretación se realiza por separado. No todos los peritos trabajan en ambos sectores. El experto inscrito en la sección *H.1 Interprétariat* (SFT, en línea) puede ser requerido por un oficial de policía judicial o juez o fiscal para ejercer sus funciones. En los casos penales, bajo pena de nulidad del procedimiento, deberá llamarse a un intérprete cuando una persona que no hable o no comprenda vaya a ser interrogada con motivo de su prisión/detención preventiva (comisaría o brigada de gendarmería) o su investigación (juez de instrucción), así como en la audiencia. Esto también se aplica si la persona es un testigo.

En la misma página podemos consultar que el experto inscrito en la sección *H.2 Traduction* presenta la traducción certificada (u oficial) de una serie de documentos a petición de los tribunales, administraciones, profesionales de la justicia (agentes judiciales, notarios, abogados) empresas o particulares: solicitudes/actes de procédure, documentos presentados ante los tribunales, exhortos/comisiones rogatorias, actas de agentes judiciales (notificaciones, embargos...), escrituras notariales/públicas (testamentos, ...), documentos administrativos y actas de registro civil, contratos, artículos del código de justicia, etc. En materia penal, la traducción de documentos en

lengua extranjera debe ser confiada a un experto registrado en una lista de tribunal (de apelación o casación) salvo elección motivada de otro traductor. En los casos civiles, el juez nombrará a la persona de su elección. A pesar de ser dos procedimientos diferentes, un profesional puede solicitar la inscripción en las dos listas.

3.2. Asociaciones profesionales de traductores e intérpretes jurados, jurídicos y/o judiciales

El asociacionismo dentro de una profesión es tan importante al inicio de la actividad como en una fase posterior de mayor experiencia. Hace posible crear lazos entre profesionales de una misma actividad, favorece el contacto con otros socios, permite estar al día de informaciones, cursos o congresos dentro de un sector de actividad. En el caso de la traducción e interpretación jurídica y judicial, cabría añadir además, los esfuerzos de un trabajo en común para dignificar una profesión que a pesar de todo lo publicado y de todo lo legalmente existente, no goza del prestigio que ya tienen otras actividades conexas.

Si bien autores como Lobato Patricio (2007) ya han presentado un listado muy completo de asociaciones profesionales de traductores e intérpretes en todo el mundo, nosotros hemos actualizado el listado de asociaciones existentes, únicamente en el ámbito de la traducción e interpretación jurada, jurídica y judicial. Consideramos que es muy importante conocer la existencia de este tipo de colectivos a los que, como profesionales, podemos dirigirnos o adherirnos en el momento que consideremos oportuno.

3.2.1 Eulita (*European Legal Interpreters and Translators Association*) - Asociación europea de traductores e intérpretes jurídicos (www.eulita.eu)

EULITA es la única asociación profesional supranacional especializada en el ámbito jurídico y judicial. Se fundó en Amberes, Bélgica, el 26 de noviembre de 2009. Esta asociación sin ánimo de lucro fue creada dentro del marco del programa *Justice Pénale* de la *Direction générale Justice, liberté et sécurité* de la Comisión Europea (proyecto número JLS/2007/JPEN/249). Trabaja, en especial, por promover una mayor cooperación y mejores prácticas relativas a las condiciones de trabajo con los servicios

judiciales y las profesiones jurídicas. Tal y como se ha visto anteriormente, la Directiva relativa al derecho a la interpretación y a la traducción en el marco de los procesos penales se adoptó oficialmente el 26 de octubre de 2010. Durante los cuatro talleres regionales para la transposición de dicha Directiva, organizados dentro del marco del proyecto TRAFUT (*Training for the Future*), con financiación europea, EULITA presentó a los agentes judiciales de los Estados miembros de la Unión Europea, las percepciones de los intérpretes y traductores jurídicos respecto a varios artículos de la directiva.

QUALETRA (*Quality in Legal Translation*), otro proyecto dedicado a la Directiva 2010/64/UE, también obtuvo financiación europea. Este proyecto se centró principalmente en los “documentos esenciales” y en la Orden europea de detención y entrega.

Por otro lado, el programa de voluntariado de esta asociación europea es una importante actividad que contribuye a reforzar los vínculos con las universidades. Reviste un interés particular para dicha asociación conocer los resultados de la investigación llevada a cabo por las universidades que imparten formación en traducción e interpretación jurídica.

3.2.2. Asociaciones profesionales en el mundo, especializadas en el ámbito jurídico

Nos interesa especialmente presentar y conocer las asociaciones existentes en los dos países objeto de nuestra investigación, pero hemos considerado pertinente presentar previamente el listado actualizado de las asociaciones profesionales presentes en el mundo, dedicadas exclusivamente a la traducción o la interpretación, o ambas, en el ámbito jurídico, jurado o judicial o todos ellos. El listado se ha extraído de la página [lexicool](http://www.lexicool.com)⁶¹ y de la página de Eulita en el apartado de miembros. Solo hemos seleccionado las que interesan a nuestro objeto de estudio. Veremos que la denominación difiere en función de los países pero todas estas asociaciones reúnen a profesionales del ámbito de la traducción e interpretación, jurada, jurídica o judicial, llamados traductores públicos u oficiales en los países de Hispanoamérica. El listado

⁶¹ Listado de asociaciones de traductores e intérpretes de todo el mundo disponible en: www.lexicool.com/translator_associations.asp?IL=3 [Fecha de consulta: 27 de enero de 2017].

pretende aportar información a cualquier persona interesada por el campo de la traducción e interpretación jurídica, jurada y judicial. Permite además, tener una visión global de la presencia de asociaciones profesionales en ese ámbito. De las asociaciones ubicadas en Europa, se indicará cuáles forman parte de la asociación europea presentada en el apartado anterior. También se aporta información relativa al idioma en el que se presenta el sitio web y si incluye un código deontológico.

— Alemania

- ATICOM, *Fachverband der Berufsübersetzer und Berufsdolmetscher e.V.* (www.aticom.de)
- BDÜ, *Bundesverband der Dolmetscher und Übersetzer* (www.bdue.de)
- Asociación de traductores e intérpretes jurídicos jurados en Baden-Württemberg (VVU en Baden-Württemberg - www.vvu-bw.de) En su página web solo aparece información en alemán sin posibilidad de cambiar a otra lengua. Esta asociación es miembro de Eulita

— Argentina

- Colegio de traductores públicos de Buenos Aires (CTPBA) contiene un código de ética y su página solo se muestra en español (www.traductores.org.ar)

— Australia

- NAATI *National Accreditation Authority for Translators and Interpreters* (www.naati.com.au). Este organismo nacional australiano, concede la acreditación por la que se reconoce que una persona ha demostrado la capacidad de cumplir con los estándares profesionales requeridos por la industria de la traducción y la interpretación. NAATI evalúa a los profesionales de traducción e interpretación con objeto de que los australianos de habla inglesa y no inglesa puedan interactuar de manera efectiva entre sí, particularmente al acceder a servicios médicos, gubernamentales y de empresas.

— **Austria**

- ÖVGD - Österreichischer Verband der allgemein beeideten und gerichtlich zertifizierten Dolmetscher (www.gerichtsdolmetscher.at) - Asociación austríaca de intérpretes judiciales y jurados. Esta asociación fue una de las primeras en adherirse a Eulita. Presenta la información en alemán e inglés y tiene un código deontológico.

— **Bélgica**

- BBVT-UPTIA, *Union Professionnelle de Traducteurs et Interprètes Assermentés* (www.uptia.be) – Unión Profesional de Traductores e Intérpretes jurados. La página aparece en neerlandés y francés y en su apartado de “Documentos” incluye el código deontológico. Es miembro de Eulita.

— **Brasil**

Las cuatro asociaciones profesionales que están presentes en Brasil tienen código deontológico y ninguna aparece en otra lengua distinta al portugués.

- ACETESP - *Associação Cearense de Tradutores Públicos* (www.acetesp.org.br) – Asociación cearense de traductores públicos.
- ATPIESP - *Associação Profissional de Tradutores Públicos e Intérpretes Comerciais*, del Estado de São Paulo (www.atpiesp.org.br) – Asociación Profesional de traductores públicos e intérpretes comerciales.
- ATP-MG - *Associação dos Tradutores Públicos de Minas Gerais* (atpmg.com.br) – Asociación de traductores públicos de Minas Gerais.
- ATPRIO - *Associação dos Tradutores Públicos do Rio de Janeiro* (www.atprio.com.br) – Asociación de traductores públicos de Río de Janeiro.

— **Canadá**

- ACJT - *Association canadienne des juristes-traducteurs* (www.acjt.ca) - Asociación canadiense de juristas-traductores. Presenta su página web únicamente en francés.

- ATIJ - Association des traducteurs et interprètes judiciaires (www.atij.ca) – Asociación de traductores e intérpretes judiciales. Solo aparece un formulario de candidatura para los intérpretes y traductores interesados en adherirse a la asociación.

— **Costa Rica**

- ANTIO – Asociación Nacional de Traductores e Intérpretes Oficiales (www.antio.co.cr). Solo puede leerse su página en español.

— **Croacia**

- DSTP – Društvo Sudskih Tumača I Prevoditelja (www.dstip.hr) - Asociación de traductores e intérpretes judiciales. Contiene la información solamente en croata. Es miembro de Eulita.
- USST – Udruga Stalnih Sudskih Tumača (www.usst.hr) - Asociación de intérpretes judiciales jurados. Esta asociación es miembro de Eulita. Su página puede consultarse en croata o en inglés
- HSUST – Hrvatska strukovna udruga sudskih tumača (www.hsust.hr) - Asociación profesional croata de intérpretes judiciales. La página solo aparece en croata. Esta asociación es miembro de Eulita.

— **Dinamarca**

- *Translatørforeningen* (www.translatorforeningen.dk) - Asociación danesa de traductores e intérpretes autorizados. Su ámbito de actuación es más amplio que el jurídico, jurado y judicial, ya que sus miembros también tienen experiencia en localización, subtitulado, revisión lingüística, control de calidad, etc. Es miembro de Eulita.
- DT - *Danske Translatører* (www.dftb.dk) - Federación danesa de traductores jurados. El título danés de ‘translatør’ que también aparece en el nombre de la asociación precedente es un título protegido en Dinamarca, de forma que únicamente los translatører (traductores autorizados) pueden presentar traducciones certificadas.

Curiosamente, los miembros de esta asociación son traductores e intérpretes jurados en ejercicio pero que no tienen una formación en traducción o interpretación. Todos cuentan con el título de licenciado en una (o más) lenguas extranjeras, adquirido en una Escuela Superior de Ciencias Empresariales, habiéndose especializado en LSP (*language for special purposes*), lo cual significa que sus cualificaciones se ajustan a las que demanda el mundo empresarial y el sector público. Los traductores jurados cuentan con la habilitación oficial de la dirección general competente del Ministerio de Economía, Comercio e Industria danés. Su página aparece en cinco idiomas.

— Eslovaquia

- SSTP SAPT - Slovenská asociácia prekladateľov a tlmočníkov (www.sapt.sk) - Sección de Traductores e Intérpretes judiciales de la Asociación eslovaca de traductores e intérpretes. Su página está traducida al inglés, en el apartado “Documentos” incluye su Código de ética profesional. Es miembro de Eulita.

— Eslovenia

- SST DPTS - *Društvo prevajalcev in tolmačev Slovenije* (www.dpts.si) - Sección de intérpretes judiciales de la Asociación de traductores e intérpretes de Eslovenia. Su página está traducida al inglés e incluye un Código deontológico. Es miembro de Eulita.

— Estados Unidos

De las 47 asociaciones de traductores e intérpretes que existen en Estados Unidos, solo tres pertenecen a nuestro campo de especialización. Sus respectivas páginas de internet solo pueden consultarse en inglés. Son las siguientes:

- CCIA - *California Court Interpreters Association* (www.ccia.org) - Asociación de intérpretes judiciales de California.
- CCIO - *Community and Court Interpreters of Ohio* (www.ccio.org) - Asociación de intérpretes judiciales y para los servicios públicos de Ohio.

- NAJIT - *National Association of Judiciary Interpreters and Translators* (najit.org) - Asociación nacional de intérpretes y traductores judiciales. Tiene un código deontológico.

— **Italia**

- ASSITIG - *Associazione Italiana Traduttori e Interpreti Giudiziari* (www.interpretingiudiziari.org/portfolio-item/aboutus) - Asociación italiana de traductores e intérpretes judiciales. Esta asociación es miembro de Eulita.

— **Marruecos**

- ATAJ - *Association des traducteurs agréés près les juridictions* (www.atajtraduction.asso.ma) – Asociación de traductores autorizados ante los órganos jurisdiccionales. No incluye en su página un código deontológico y muestra la información en francés y en árabe.

— **Noruega**

- STF - Statsautorisererte translatørers forening - Asociación de traductores jurados de Noruega (www.translatorportalen.com/es/inicio/) Tiene su página de internet traducida en cuatro idiomas y contiene una pestaña para acceder a un breve código de ética.

— **Países Bajos**

Los intérpretes judiciales y traductores jurídicos diplomados del SIGV (Instituto de intérpretes y traductores judiciales - sigv-vereniging.nl) son los únicos profesionales en los Países Bajos que están formados para este trabajo. La formación está reconocida por el Ministerio neerlandés de justicia. Cuenta con una asociación de intérpretes judiciales y traductores jurídicos que defiende los intereses de los profesionales diplomados del SIGV. Su página está traducida a tres idiomas (FR, EN, DE). El código deontológico que incluye solo puede leerse en neerlandés.

— **Polonia**

- TEPIS - *Polskie Towarzystwo Tłumaczy Przysięgłych i Specjalistycznych* - Sociedad polaca de traductores jurados y especializados (www.tepis.org.pl). Es miembro de Eulita. Solo se muestra en polaco.

— **Reino Unido**

- APCI - *The Association of Police and Court Interpreters* (www.apciinterpreters.org.uk) – Asociación de intérpretes policiales y judiciales. Es miembro de Eulita. Su página solo se muestra en inglés.
- NRPSI - *National Register of Public Service Interpreters* (www.nrpsi.org.uk). Es el registro nacional del Reino Unido de los intérpretes profesionales especializados en servicios públicos.

— **República Dominicana**

- CODIJ - Colegio dominicano de intérpretes judiciales (www.codij.org/). Su página está traducida al inglés y al italiano.

— **Rumanía**

- UNTAR – *Uniunea Nationala a Traducatorilor Autorizati din România* (www.traduceri-notariale.ro) – Unión Nacional de traductores autorizados en Rumanía. La página solo se puede consultar en rumano.

— **Suecia**

- *Auktoriserade Translatorer* (www.aukttranslator.se) - Asociación de traductores autorizados. La página está traducida al inglés.
- *Rättstolkarna* (www.rattstolkarna.se) - Asociación sueca de intérpretes judiciales. La página solo aparece en sueco.

Estas dos asociaciones suecas son miembros de Eulita.

— **Suiza**

- *ASTJ - Association suisse des traducteurs-jurés (www.astj.ch) – Asociación suiza de traductores jurados. Tiene un código deontológico y su página además del francés, se puede consultar en alemán, inglés, italiano y rumano.*
- *Juslingua - Association suisse des interprètes et traducteurs judiciaires (www.juslingua.ch). La página solo aparece en alemán. Es miembro de Eulita.*

— **Uruguay**

- Colegio de traductores públicos del Uruguay (www.colegiotraductores.org.uy). En su página, dentro del apartado “Normativa” incluye el código deontológico de la asociación. Se puede consultar en *inglés* y en francés.

3.2.3 Asociaciones profesionales especializadas en España

En nuestro país, existen numerosas asociaciones profesionales dentro del ámbito de la traducción y la interpretación. En unos casos existen a nivel nacional y sin estar especializadas en ningún campo concreto, en otros casos hay asociaciones a nivel regional y en otros, asociaciones especializadas en alguna rama de la traducción o la interpretación. Podemos afirmar que el espíritu asociacionista en España es cada vez más fuerte. Una muestra de ello, es la creación de la Red Vértice en 2009 cuyo objetivo fue el de un trabajo conjunto de todas las asociaciones profesionales dentro del ámbito de la traducción e interpretación frente a problemas comunes. Esta Red reúne a veinte asociaciones profesionales; nosotros vamos a centrar la atención en dos de ellas, una de ámbito regional y otra de ámbito nacional, especializadas en nuestro objeto de estudio, la traducción e interpretación jurídica, jurada y judicial.

Dentro del mundo profesional es muy importante el respeto de un código deontológico que es el conjunto de normas éticas y morales dentro de una profesión para asegurar un correcto funcionamiento de la actividad profesional. La RAE define el concepto de deontología como la “Parte de la ética que trata de los deberes, especialmente de los que rigen una actividad profesional”. Sea cual sea la rama profesional de cualquier asociación, es necesario el cumplimiento de esas normas a las que todos sus socios

deben someterse con objeto de dar una imagen de honestidad y responsabilidad fuera de la asociación y entre todos sus miembros.

— Asociación de Traductores e Intérpretes Jurados de Cataluña⁶² (ATIJC)

Esta asociación se fundó en 1992. Según sus estatutos corresponde a la asociación la representación, gestión, fomento y defensa de los intereses profesionales comunes de los traductores e intérpretes jurados, velando por el ejercicio ético de la profesión, así como la promoción y el fomento de estudios, actividades y trabajos relacionados con la traducción y la interpretación en el ámbito de la administración de justicia y el derecho para favorecer la profesionalidad de los traductores e intérpretes jurados. Pueden ser socias todas aquellas personas que tengan el nombramiento de Traductor o Intérprete Jurado expedido por el Ministerio de Asuntos Exteriores, la Generalitat u otros organismos que sean aceptados por la Asociación.

Del nombre de la asociación y de los requisitos para ser miembro se deduce que está totalmente especializada en la traducción jurada y localizada en Cataluña, aunque en este sentido, se puede leer en su página web que fue “Fundada inicialmente sólo para las personas que ejercían en Cataluña, en la actualidad, ante la falta de referentes del tejido asociativo en el resto de comunidades autónomas, se admiten socios de todas las comunidades autónomas”.

— Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes Judiciales y Jurados⁶³ (APTIJ)

Esta asociación reúne a los profesionales de la traducción y de la interpretación que actúan en todo el territorio español ante los órganos judiciales y los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado y de las comunidades autónomas, a traductores e intérpretes jurados nombrados por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación o por las comunidades autónomas con competencias en la materia y a docentes o investigadores del ámbito de la traducción e interpretación jurídica o jurada. La APTIJ es miembro fundador de EULITA, la asociación internacional sin ánimo de lucro que agrupa a traductores e intérpretes jurídicos europeos, que ya presentamos anteriormente.

⁶² Disponible en: <http://www.atijc.com> [Fecha de consulta: 10 de mayo de 2017].

⁶³ Información extraída de la página web de la asociación, disponible en: <http://www.aptij.es/> [Fecha de consulta: 10 de mayo de 2017].

La asociación nace en 2007 de la necesidad de agrupar al colectivo de traductores e intérpretes del ámbito judicial a iniciativa de un grupo de traductores-intérpretes de plantilla de la administración de justicia dependiente del Ministerio de Justicia. Posteriormente se amplió sucesivamente a los traductores-intérpretes jurados, a los traductores e intérpretes que actúan en sede policial y a los docentes e investigadores de estos ámbitos. Los fines de la asociación son:

- a. Contribuir a la dignificación y profesionalización de la actividad de los traductores e intérpretes judiciales, así como a la de los traductores-intérpretes jurados. Con la denominación «traductores e intérpretes judiciales» nos referimos a aquellos que intervienen en cualquier causa policial o judicial independientemente de la fase en que se encuentre el procedimiento.
- b. Proponer y consolidar criterios de ética profesional que orienten la actuación de los socios en el ejercicio de sus funciones. Formular y mantener estándares de ética profesional, práctica y competencia.
- c. Dar a conocer la figura profesional del traductor-intérprete judicial a los profesionales del Derecho y establecer un cauce de comunicación entre los traductores e intérpretes judiciales y los profesionales del Derecho y demás operadores jurídicos.
- d. Actuar como representantes, interlocutores y asesores ante las distintas administraciones públicas en materia de traducción e interpretación jurídica, judicial y jurada, y ante las empresas que, con dignidad y profesionalidad, presten este tipo de servicios tanto a particulares como a cualquiera de las administraciones y entidades en sede judicial y policial.
- e. Establecer canales de comunicación entre los profesionales del sector y las distintas comunidades autónomas y los órganos centrales de la administración de Justicia y de Interior, así como con el resto de las administraciones públicas y promover un sistema de cooperación e intercambio de información entre los traductores e intérpretes judiciales y jurados.
- f. Asesorar a los asociados en aspectos relacionados con el ejercicio profesional de la actividad de traductor-intérprete.

Para la actuación de los intérpretes y traductores ante esos órganos, son necesarios unos criterios éticos y profesionales en aras de poder desempeñar una labor que asegure no solamente el buen funcionamiento de la administración, sino que salvaguarde también las garantías procesales y los derechos profesionales de todos los implicados en un procedimiento. Asimismo dichos criterios deben regir el libre ejercicio de la profesión del traductor-intérprete jurado. Todo ello queda recogido en el código deontológico de la asociación que también puede consultarse en versión bilingüe en su página web⁶⁴.

3.2.4 Asociaciones profesionales especializadas en Francia

Al igual que ocurre en España, en Francia también existen asociaciones no especializadas a nivel nacional que defienden los intereses de los traductores e intérpretes, aunque tenemos que señalar que la gran mayoría de las asociaciones profesionales francesas están especializadas en traducción. La más conocida a nivel nacional es la SFT (*Société Française des Traducteurs, syndicat professionnel*). Pero en cuanto al ámbito que nos interesa, únicamente existen las asociaciones que presentamos a continuación:

— CETIACAP - *Compagnie des Experts Traducteurs et Interprètes en Exercice près la Cour d'Appel de Paris* (www.cetiecap.com) – Compañía de peritos traductores e intérpretes en ejercicio ante la *cour d'appel* de París.

— *Chambre des experts-traducteurs et traducteurs jurés de l'Est* (www.traducteursdelest.asso.fr) – Cámara de peritos traductores y traductores jurados del Este. Su página incluye un código deontológico en siete puntos y la información que ofrece aparece en francés, inglés y alemán.

— *Chambre régionale des experts traducteurs assermentés d'Alsace* (CRETA) - Cámara regional de peritos traductores jurados de Alsacia. Es una asociación profesional oficialmente reconocida, que reúne exclusivamente a peritos judiciales en traducción e interpretación, jurados por la *cour d'appel* de Colmar.

⁶⁴ Documento disponible en: <http://www.aptij.es/img/doc/CD%20APTIIJ.pdf> [Fecha de consulta: 10 de mayo de 2017].

— UNETICA - *Union nationale des experts traducteurs-interprètes près les Cours d'appel* (www.unetica.fr) – Unión nacional de peritos traductores-intérpretes ante las *cours d'appel*.

Se deduce de la lista que la única asociación profesional especializada existente a nivel nacional es UNETICA y las otras tres funcionan a nivel regional. Esto tiene sentido, ya que como hemos visto anteriormente, los profesionales de nuestro ámbito trabajan para una *cour d'appel*, un órgano regional.

A modo de cierre de todo lo analizado en cuanto al ámbito de acceso y práctica de la profesión en traducción jurídica, jurada y judicial, podemos destacar que respecto a la traducción jurídica que es, como se ha visto, mucho más amplia ya que engloba la traducción de cualquier documento de carácter legal, la consideración y la profesión en Francia y en España coincide puesto que no hay que tener una habilitación especial para ese tipo de encargos. Por el contrario, en los otros dos tipos de traducción: jurada y judicial, sí existe una diferencia entre ambos países. El proceso, arriba enunciado, que se sigue en Francia para el ejercicio de lo que denominan *experts traducteurs et interprètes* integra tanto la traducción jurada como la traducción judicial, sin embargo en España, como también se ha visto, la situación actual es diferente para una traducción y otra.

CAPÍTULO 4: LA TRADUCCIÓN JUDICIAL: DOCUMENTOS QUE
EMANAN DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES

4.1 Actos procesales de comunicación

Parece relevante empezar informando acerca del concepto de acto jurídico. Robles (2010: 384-385) define los actos jurídicos como aquellos previstos por las normas del sistema jurídico, ya sea para autorizarlos, para ordenarlos o para prohibirlos. Este mismo autor enuncia que juridicidad y pertenencia al sistema jurídico son conceptos que se equiparan y explica que para que un acto sea jurídico:

Tienen que cumplir los requisitos formales exigidos por la norma procedimental que lo estatuye. Estos requisitos formales son: que el sujeto sea capaz (o competente, si se trata de un órgano), que actúe dentro de su capacidad (o competencia), y que lo haga de acuerdo con el procedimiento establecido para conseguir la realización del acto. Sujeto, capacidad o competencia y procedimiento, son los tres requisitos ineludibles para la existencia del acto jurídico.

El artículo 149 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil enuncia las clases de actos de comunicación. Extraemos el enunciado de dicho artículo:

Los actos procesales de comunicación serán:

- 1.º Notificaciones, cuando tengan por objeto dar noticia de una resolución o actuación.
- 2.º Emplazamientos, para personarse y para actuar dentro de un plazo.
- 3.º Citaciones, cuando determinen lugar, fecha y hora para comparecer y actuar.
- 4.º Requerimientos para ordenar, conforme a la ley, una conducta o inactividad.
- 5.º Mandamientos, para ordenar el libramiento de certificaciones o testimonios y la práctica de cualquier actuación cuya ejecución corresponda a los Registradores de la Propiedad, Mercantiles, de Buques, de ventas a plazos de bienes muebles, notarios, o funcionarios al servicio de la Administración de Justicia.
- 6.º Oficios, para las comunicaciones con autoridades no judiciales y funcionarios distintos de los mencionados en el número anterior.

Estos actos surgen de la relación de los órganos jurisdiccionales con distintos destinatarios: no solo las partes en el proceso, sino también otros órganos jurisdiccionales, nacionales y extranjeros, Policía, Administración, etc. Peñaranda (2016: 47) indica que el derecho español clasifica los actos del órgano jurisdiccional en sus relaciones con otros sujetos de la siguiente forma:

— mandamiento (también se emplea comúnmente el término orden), que ya aparecía en el artículo citado anteriormente, cuando la relación se entabla con un órgano inferior o con las partes en el proceso;

- exhorto, cuando la relación se establece con órganos del mismo rango;
- suplicatorio cuando la relación se establece con órganos de rango superior.

4.2 Actos procesales del órgano judicial: la resolución judicial

Explicamos a continuación los distintos tipos de resoluciones judiciales que existen en Francia y en España, género que vamos a investigar y del que vamos a extraer un listado terminológico que se analizará en fichas individuales.

Nuestra investigación se centra en el análisis de un *corpus* de resoluciones judiciales francesas, por ello, para facilitar su propuesta de traducción al español, resulta pertinente iniciar una explicación de los conceptos que se refieren a esas decisiones judiciales enfrentándolos a sus posibles equivalencias en español.

En Francia, las resoluciones judiciales (*décisions de justice*) que emiten los Juzgados y Tribunales franceses son: las *ordonnances*, los *jugements* y los *arrêts*. La diferencia de la nomenclatura que reciben está directamente relacionada con el órgano que la dicta. En España, tal y como expone el artículo 245 de la LOPJ, las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales se denominan providencias, autos y sentencias. Esta denominación diferente no está relacionada con el órgano que las dicta sino con el asunto de fondo. De acuerdo con Macías Otón (2011:194):

A diferencia de lo que ocurre con las resoluciones judiciales españolas que adoptan la forma de providencia, auto y sentencia en función única y exclusivamente de su contenido, en Francia las *décisions de justice* adoptan la forma de *ordonnance*, *jugement*, *arrêt* o *avis* en función de tres criterios: el de su contenido, el del órgano judicial que lo dicte y, en el caso de las *décisions* (sic.) de la *Cour de cassation*, el del tipo de procedimiento en el que hayan recaído.

Definiremos cada uno de esos conceptos tanto en francés como en español, para que, una vez comprendidos, podamos hacer una propuesta de traducción para los términos jurídicos franceses. Nosotros nos vamos a centrar exclusivamente en los tres géneros siguientes: *ordonnance*, *jugement* y *arrêt*. Consideramos por un lado, que el *avis* de la *Cour de cassation* no es exactamente una resolución judicial sino más bien un dictamen u opinión de este órgano ante una cuestión solicitada por otro órgano inferior. Las resoluciones de este alto tribunal también son *arrêts*. Por otro parte, tampoco se

incluyen en este estudio las *décisions* del *Conseil constitutionnel* en tanto que este órgano no es un órgano judicial, sus miembros son nombrados por el Presidente de la República, el Presidente de la Asamblea Nacional francesa y el Presidente del Senado francés. El *Conseil constitutionnel* no es un tribunal supremo con superioridad jerárquica al *Conseil d'État* o la *Cour de cassation*, es un órgano dotado de competencias varias, especialmente las referidas a la vigilancia de la legalidad de las elecciones nacionales y referendums, y al control de conformidad de la ley a la Constitución. Por último, aparte de las razones expuestas, tampoco hemos querido incluir géneros que no forman parte de nuestro objeto de estudio.

4.2.1 Las resoluciones judiciales en Francia

En el *Lexique des termes juridiques* (Dalloz, 2013) encontramos la siguiente definición de *ordonnance*, recogemos la acepción que se corresponde con el tipo de documento que nos interesa:

Ordonnance

[Procédure civile/Procédure pénale/Procédure administrative]

Décision rendue par le chef d'une juridiction (ainsi ordonnance sur requête ou en référé du président du TGI ou du premier président de la cour d'appel). La même qualification est donnée aux décisions rendues par les magistrats chargés de l'instruction (ainsi juge de la mise en état, juge d'instruction, juge des libertés et de la détention) et à certaines décisions du juge de l'application des peines.

Pensamos que en esta definición no queda claro qué tipología de texto es ni cuál es su función. Se refiere en concreto, a los órganos y tipo de jueces que emiten ese tipo de acto jurisdiccional pero no aporta información que permita diferenciar este tipo de decisión de los otros dos. Con objeto de comparar y obtener mayor información aportamos la definición de *Ordonnance* del diccionario de derecho privado de Serge Braudo⁶⁵:

En procédure judiciaire, l'ordonnance est une décision prise par un juge. Le juge statue seul, dans certains cas, dans son cabinet, donc hors de l'audience publique. Cette procédure a été instituée, soit en raison de l'extrême urgence, et pour régler au moins provisoirement une situation qui ne peut souffrir une quelconque attente ou qui risque de s'aggraver : par exemple en matière de divorce pour fixer les

⁶⁵ Recurso disponible en <https://www.dictionnaire-juridique.com/definition/ordonnance.php> [Fecha de consulta: 18 de mayo de 2017].

mesures provisoires, fixer la pension alimentaire ou la garde des enfants, par exemple encore pour mettre fin à un trouble grave ou à une situation illicite, soit pour éviter un dépérissement des preuves, par exemple, en ordonnant une expertise, soit pour prescrire une mesure conservatoire, par exemple en désignant un séquestre ou un administrateur judiciaire. Dans certains cas, la procédure n'est pas suivie d'une manière contradictoire. La partie qui n'a pas été appelée dispose alors d'un droit de rétractation. La rétractation a lieu en référé, elle est menée au contradictoire des parties.

En dehors des situations de crise, le juge peut être amené à prendre par ordonnance de simples mesures d'ordre, comme c'est le cas pour les décisions du Juge ou du Conseiller à la mise en état dont le rôle consiste principalement à contrôler le déroulement normal de la procédure écrite et au moment où il estime que l'affaire est prête à être jugée, à mettre fin à l'instruction de l'affaire et à décider de son renvoi devant la juridiction de jugement. C'est encore le cas des ordonnances des chefs de juridictions (Présidents des Tribunaux, Premiers Présidents des cours d'appel, Premier Président de la Cour de cassation), lorsqu'ils affectent les magistrats dans les Chambres du Tribunal ou de la Cour, lorsqu'ils fixent les charges de service de chacun d'eux où lorsqu'ils arrêtent le calendrier des audiences.

En estas dos definiciones de fuentes francesas actuales, podemos comprobar que los enunciados no servirían a una persona que no sea ya conocedora del Derecho o de un mínimo de este campo temático. En la primera definición, la explicación es breve e inadaptada para marcar la diferencia respecto al *jugement* y al *arrêt*. En el segundo caso, la definición es mucho más explícita pero contiene a su vez muchos conceptos poco claros para no juristas.

Según esta última definición en francés, una *ordonnance* es la resolución judicial dictada por un juez fuera de la audiencia pública que decide provisionalmente o por vía de urgencia y que no en todos los casos, se lleva a cabo respetando el principio de contradicción, término que, a su vez, hay que conocer. Siguiendo a Macías Otón (2011:194-195), existen a su vez, distintos tipos de esta *décision* francesa:

Toda resolución judicial que decide provisionalmente la causa o el pleito adopta la forma de *ordonnance*. Existen varios tipos de *ordonnances*, entre las que destacamos las siguientes: *les ordonnances de référé*, *les ordonnance[s] sur requête*, *les ordonnances de non-conciliation*, *les ordonnances du juge de la mise en état* y *les ordonnance[s] du Juge-commissaire*. Sus equivalentes españoles son los conceptos de “providencia” y “auto”.

Macías Otón aclara igualmente que, en contraposición a las *ordonnances*, cualquier resolución judicial que decide definitivamente el pleito o causa adopta la forma, de *jugement* o de *arrêt*, en función de la jerarquía del tribunal que lo dicte. La primera de las dos resoluciones, el *jugement*, está dictada por los órganos de primera instancia franceses, que ya conocemos, mientras que el *arrêt* lo dicta una *cour*, es decir como ya vimos en el primer capítulo, un órgano de segunda instancia o de última instancia. El equivalente terminológico de esos dos conceptos en español es el término “sentencia”.

De lo anteriormente expuesto, podemos deducir que con vistas a la traducción, se presentan dos casos opuestos, el de un término francés con dos posibles equivalentes en español y el de dos términos franceses distintos para un mismo concepto en España.

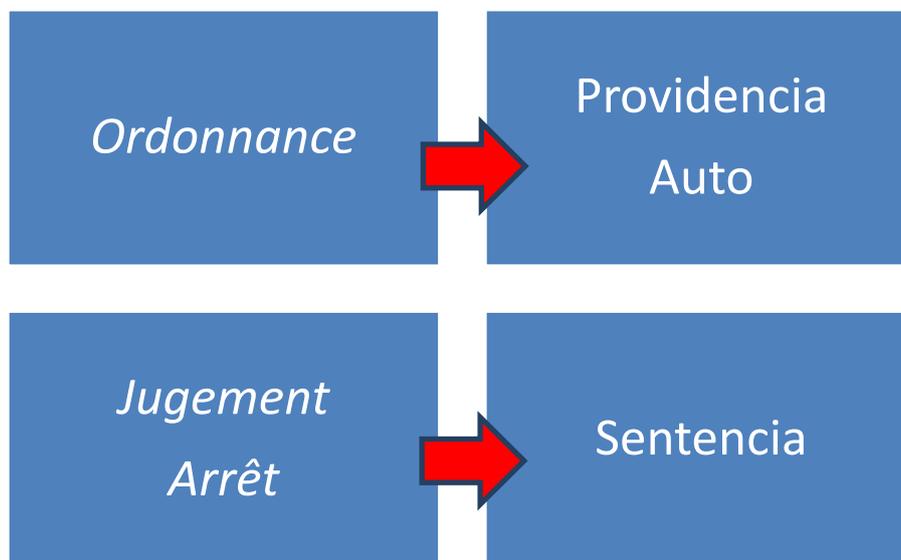


Ilustración 5: Resoluciones judiciales

En Francia, la regulación de las resoluciones judiciales dentro del ordenamiento jurídico se contiene en tres textos legislativos fundamentales: el *Code de l'organisation judiciaire*, el *Code de procédure civile* y el *Code de procédure pénale* (artículos 454 y 455). Los artículos que contienen relativos a las resoluciones judiciales son diversos y no están reunidos en una sola sección.

Para definir el concepto de *jugement* hemos consultado, en primer lugar esta entrada en el *Larousse* en línea y extraemos la acepción correspondiente a la resolución judicial:

“Décision rendue par une juridiction du premier degré (exemple un tribunal d’instance, de grande instance, de commerce ou un conseil de prud’hommes)”.

A pesar de la brevedad de la definición contiene la información necesaria para una persona que no sea profesional del Derecho y necesite comprender el término ya que informa del hecho de que es una resolución dictada por un órgano de primer grado. Por otro lado, en el diccionario en línea de Serge Braudo, podemos leer la misma información ampliada y comparada con otros tipos de resoluciones:

Le mot “jugement” s’applique aux décisions des juridictions de droit commun (tribunal d’instance, tribunal de grande instance) comme aux décisions des juridictions spécialisées (conseil de prud’hommes, tribunal de commerce, tribunal des affaires de sécurité sociale, Tribunal paritaire des baux ruraux). En revanche, les décisions prises par des arbitres ne sont pas des “jugements”, mais des “sentences arbitrales”. Ces dernières ne sont exécutoires qu’après qu’elles aient été vérifiées par le Président du tribunal de grande instance. Les décisions collégiales rendues par les cours d’appel et par la Cour de cassation sont dénommées des “arrêts”.

La última aclaración de esta definición nos adelanta el tercer término que queremos exponer relativo a las resoluciones judiciales en Francia: el concepto de *arrêt*. Son las decisiones dictadas por las *cours d’appel* o por la *Cour de cassation*. Y además de estos dos órganos jurisdiccionales franceses, el *Lexique de termes juridiques* añade *les juridictions administratives autres que les tribunaux administratifs*.

Por consiguiente, se deduce que las resoluciones judiciales dictadas por la *Cour de cassation* que deciden definitivamente el proceso, en concordancia con lo visto anteriormente, adoptan la forma de *arrêt*, “excepto las recaídas en aquellos procedimientos específicos cuyo objeto es la solicitud por parte de tribunales del orden judicial franceses del *avis* de la *Cour de cassation*, en aquellas causas en las que así lo acuerden porque deban pronunciarse sobre una cuestión jurídica novedosa y relevante y presente en numerosos litigios” (Macías Otón, 2011: 195). Este procedimiento de consulta es lo que se denomina en Francia *avis de la Cour de cassation* que no es exactamente una resolución judicial en el sentido anteriormente expuesto sino que tal y como expone Cornu (2016: 113):

b/ avis (saisine pour) de la Cour de cassation. Procédure de consultation préalable aux fins d’interprétation permettant à toute juridiction de l’ordre

judiciaire saisie d'une question de droit nouvelle, délicate et fréquente (matière pénale exceptée), de surseoir à statuer et de solliciter, de la Cour de cassation, un avis qui, purement consultatif, ne lie pas en droit la juridiction qui l'a sollicité (encore moins les autres juridictions dans les litiges futurs) et que cette juridiction n'a pas à attendre au-delà du délai légal de réponse, limite extrême de sursis à statuer (COJ, a. L. 441-1).

Es un acto de consulta al Alto Tribunal francés que puede plantearlo cualquier órgano del orden judicial que ante una cuestión de derecho nueva o delicada se dirige a él para solicitar su interpretación. El *avis* es únicamente consultivo y no de toma de decisión. El dictamen emitido por la *Cour de cassation* no vincula al tribunal que formuló la consulta.

4.2.2 Las resoluciones judiciales en España

Nos parece pertinente conocer esos géneros judiciales en España y la normativa que los regula. Dicha normativa española está recogida en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, concretamente, en sus artículos 245 y 248 del Capítulo IV “De las resoluciones judiciales”, que rezan como sigue:

ARTÍCULO 245

1. Las resoluciones de los Jueces y Tribunales que tengan carácter jurisdiccional se denominarán:
 - a) Providencias, cuando tengan por objeto la ordenación material del proceso.
 - b) Autos, cuando decidan recursos contra providencias, cuestiones incidentales, presupuestos procesales, nulidad del procedimiento o cuando, a tenor de las leyes de enjuiciamiento, deban revestir esta forma.
 - c) Sentencias, cuando decidan definitivamente el pleito o causa en cualquier instancia o recurso, o cuando, según las leyes procesales, deban revestir esta forma.
2. Las sentencias podrán dictarse de viva voz cuando lo autorice la ley.
3. Son sentencias firmes aquellas contra las que no quepa recurso alguno, salvo el de revisión u otros extraordinarios que establezca la ley.
4. Llámase ejecutoria el documento público y solemne en que se consigna una sentencia firme. Las ejecutorias se encabezarán en nombre del Rey.

ARTÍCULO 248

1. La fórmula de las providencias se limitará a la determinación de lo mandado y del Juez o Tribunal que las disponga, sin más fundamento ni adiciones que la fecha en que se acuerden, la firma o rúbrica del Juez o Presidente y la firma del Secretario. No obstante, podrán ser sucintamente motivadas sin sujeción a requisito alguno cuando se estime conveniente.

2. Los autos serán siempre fundados y contendrán en párrafos separados y numerados los hechos y los razonamientos jurídicos y, por último, la parte dispositiva. Serán firmados por el Juez, Magistrado o Magistrados que los dicten.
3. Las sentencias se formularán expresando, tras un encabezamiento, en párrafos separados y numerados, los antecedentes de hecho, hechos probados, en su caso, los fundamentos de derecho y, por último, el fallo. Serán firmadas por el juez, magistrado o magistrados que las dicten.
4. Al notificarse la resolución a las partes se indicará si la misma es o no firme y, en su caso, los recursos que procedan, órgano ante el que deben interponerse y plazo para ello.

Por otro lado, el artículo 206 de la Ley de Enjuiciamiento Civil “Clases de resoluciones” enuncia lo siguiente:

1. Son resoluciones judiciales, las providencias, autos y sentencias dictadas por los jueces y Tribunales. En los procesos de declaración, cuando la Ley no exprese la clase de resolución que ha de emplearse, se observarán las siguientes reglas:

1.^a Se dictará providencia cuando la resolución se refiera a cuestiones procesales que requieran una decisión judicial por así establecerlo la ley, siempre que en tales casos no exigiera expresamente la forma de auto.

2.^a Se dictarán autos cuando se decidan recursos contra providencias o decretos, cuando se resuelva sobre admisión o inadmisión de demanda, reconvencción, acumulación de acciones, admisión o inadmisión de la prueba, aprobación judicial de transacciones, acuerdos de mediación y convenios, medidas cautelares y nulidad o validez de las actuaciones.

También revestirán la forma de auto las resoluciones que versen sobre presupuestos procesales, anotaciones e inscripciones registrales y cuestiones incidentales, tengan o no señalada en esta Ley tramitación especial, siempre que en tales casos la ley exigiera decisión del Tribunal, así como las que pongan fin a las actuaciones de una instancia o recurso antes de que concluya su tramitación ordinaria, salvo que, respecto de estas últimas, la ley hubiera dispuesto que deban finalizar por decreto.

3.^a Se dictará sentencia para poner fin al proceso, en primera o segunda instancia, una vez que haya concluido su tramitación ordinaria prevista en la ley. También se resolverán mediante sentencia los recursos extraordinarios y los procedimientos para la revisión de sentencias firmes.

Aquí podemos incluir también la definición que ofrece la Ley de Enjuiciamiento Criminal en su artículo 141 (Gobierno de España, 1882):

Las resoluciones de carácter judicial que dictan los Juzgados y Tribunales se denominarán:

Providencias, cuando resuelvan cuestiones procesales reservadas al Juez y que no requieran legalmente la firma de auto.

Autos, cuando decidan incidentes o puntos esenciales que afectan de una manera directa a los imputados o procesados, responsables civiles, acusadores particulares o actores civiles; cuando decidan la competencia o improcedencia de la recusación, cuando decidan recursos contra providencias o decretos, la prisión o libertad provisional, la admisión o denegación de prueba o del derecho de justicia gratuita que afecten a un derecho fundamental y, finalmente, los demás que según las Leyes deben fundarse.

Sentencias, cuando deciden definitivamente la cuestión criminal.

Por lo que, de esos textos se deduce que en España, la diferencia en la denominación de las distintas resoluciones, no radica en el órgano que dicta sino en el tipo de proceso judicial en el que se dicte. Peñaranda López (2011: 33-34) explica de forma sencilla y clara que en el curso del proceso, los jueces y tribunales deben tomar decisiones que afectan directamente a la marcha del procedimiento y con frecuencia también a los derechos y situaciones de las partes. Estas decisiones se llaman de forma genérica “resoluciones”. En España son de dos tipos:

1. Resoluciones interlocutorias (*décisions d’avant-dire droit*). Estas son las que dicta el órgano judicial en las diferentes etapas del proceso; tienen por objeto impulsar, hacer avanzar el proceso o resolver cuestiones (con frecuencia de carácter puramente incidental) que se plantean durante el procedimiento, sin afectar al fondo de este. A su vez, estas resoluciones pueden ser de dos tipos:

a) las resoluciones que tienen por objeto hacer avanzar el proceso o resolver cuestiones incidentales afectan a la situación de las partes y deben, por tanto estar motivadas. En el derecho español a este tipo de decisiones se les da el nombre de autos (*ordonnance*). Los autos son recurribles, por ello el imperativo de la motivación.

b) las resoluciones que se refieren a cuestiones puramente formales (por ejemplo, prorrogar un plazo, ordenar la comparecencia de un testigo, etc.) y no tienen que estar motivadas. Este tipo de actos se denominan “providencias”.

2. El órgano judicial también dicta resoluciones que ponen fin al proceso, son las sentencias.

Aparte de esos tres tipos de resoluciones judiciales: providencia, auto y sentencia, en la legislación vigente española existe otro tipo de resoluciones dictadas por el Fiscal o por el Letrado de la Administración de Justicia, llamadas diligencias y decretos. No entraremos en este tipo de resolución que no procede de un juez.

Podemos definir la providencia como la resolución judicial en cuya virtud se resuelve una cuestión procesal. Peñaranda (2011: 34) afirma que las providencias son un tipo de resoluciones que se refieren a cuestiones puramente formales (por ejemplo, prorrogar un plazo, ordenar la comparecencia de un testigo, etc.) y no tienen que estar motivadas. Aclara que se trata en este caso de una “singularidad del derecho español que quizás pueda traducirse al francés por *décision*”. Por otro lado, la Ley Orgánica del Poder Judicial denomina “autos” a las resoluciones de los Jueces y Tribunales que decidan recursos contra providencias, cuestiones incidentales, presupuestos procesales, nulidad del procedimiento o cuando las leyes procesales así lo establezcan. Los autos serán siempre fundados y contendrán en párrafos separados y numerados los hechos y los fundamentos jurídicos y la parte dispositiva debiendo firmarlos el Juez, Magistrado o Magistrados que lo dicten (Aranzadi, 2012). Este mismo autor define la sentencia como la resolución judicial que dicta el Juez o el Tribunal, por la que se da una contestación a las peticiones formuladas por las partes y pone fin al proceso en la instancia y definitivamente una vez agotada la vía de los recursos. En la sentencia se expresará el lugar y la fecha, Juez o Tribunal que la dicta, indicándose quién es el Magistrado Ponente, será siempre motivada, diferenciándose en párrafos separados y numerados los antecedentes de hecho en que se incluirán los hechos probados y los fundamentos de derecho en que se basará el fallo o parte dispositiva.

4.3 Estructura de las resoluciones judiciales

Presentamos a continuación, por separado, las macroestructuras de las resoluciones judiciales en Francia y en España.

4.3.1 Macroestructura de las resoluciones judiciales en Francia

Macías Otón (2011: 195-197) expone de forma muy clara la estructura y fórmulas lingüísticas concretas de los distintos tipos de resoluciones judiciales francesas. Basándonos en su estudio y en el análisis de nuestro objeto de estudio, presentamos las partes que componen los tres géneros que nos interesan: las *ordonnances*, los *jugements* y los *arrêts*. De la observación de nuestras resoluciones analizadas se puede inferir que incluso en un mismo tipo de género como puede ser el *jugement*, no siempre se va a encontrar una estructura textual idéntica que contenga exactamente los mismos

elementos. Los artículos 454 y 455 del CPC regulan los elementos que debe contener el *jugement*:

Article 454 CPC

Le jugement est rendu au nom du peuple français.

Il contient l'indication:

- de la juridiction dont il émane ;
- du nom des juges qui en ont délibéré ;
- de sa date ;
- du nom du représentant du ministère public s'il a assisté aux débats ;
- du nom du secrétaire ;
- des nom, prénoms ou dénomination des parties ainsi que de leur domicile ou siège social ;
- le cas échéant, du nom des avocats ou de toute personne ayant représenté ou assisté les parties ;
- en matière gracieuse, du nom des personnes auxquelles il doit être notifié.

Article 454 CPC

Le jugement doit exposer succinctement les prétentions respectives des parties et leurs moyens. Cet exposé peut revêtir la forme d'un visa des conclusions des parties avec l'indication de leur date. Le jugement doit être motivé.

Il énonce la décision sous forme de dispositif.

Pasamos a describir por separado las partes principales que forman la estructura general del *jugement* aportando ejemplos extraídos de resoluciones de nuestro corpus:

1- La fórmula ritual *RÉPUBLIQUE FRANÇAISE. AU NOM DU PEUPLE FRANÇAIS*, en mayúsculas, en dos líneas y centrada, que se contiene al principio de toda *décision de justice*.

2- El encabezamiento, que incluye los elementos listados en el artículo anterior citado: Tribunal que dicta la resolución; la fecha; el nombre o denominación de las partes, así como su domicilio o sede social; el nombre de los abogados o de cualquier otra persona que haya representado o asistido a las partes; la composición del tribunal y nombre de los jueces que han procedido a la deliberación; en caso de intervenir, el nombre del representante del Ministerio Fiscal; el nombre del secretario del Tribunal; en asuntos de jurisdicción voluntaria (*décisions gracieuses*), el nombre de las personas a las que haya de notificarse la *décision de justice*.

EXTRAIT des minutes du Secrétariat-Greffe du Tribunal de Grande Instance de CHARTRES	
RÉPUBLIQUE FRANÇAISE AU NOM DU PEUPLE FRANÇAIS TRIBUNAL DE GRANDE INSTANCE DE CHARTRES	
PREMIÈRE CHAMBRE	
JUGEMENT DU VINGT QUATRE MARS DEUX MILLE DIX	
<u>DEMANDEUR :</u>	
Monsieur ..., né le 02 Juillet 1951 à ..., demeurant 1 Place de la Nourriguel.	
représenté par la SCP GIBIER, avocats postulants au barreau de CHARTRES, vestiaire : 21 et plaidant par la SCP DOLLA et Associés, avocats au barreau de PARIS.	
<u>DÉFENDERESSE :</u>	
SAS XXX, dont le siège social est sis 13 Avenue Louise MICHEL, prise en la personne de son représentant légal domicilié en cette qualité audit siège,	
représentée par Me Bruno STACHETTI, avocat postulant au barreau de CHARTRES, vestiaire : T13 et plaidant par Me Marc DESMICHELLE, avocat au barreau de PARIS.	
<u>COMPOSITION DU TRIBUNAL:</u>	
Président :	Raphaël TRARIEUX
Assesseurs:	Stéphane VAUTIER Angélique NETO
Greffier :	Chantal BAUDRY

Ilustración 6. Encabezamiento de un *jugement*

Al principio de este ejemplo, puede observarse la fórmula ritual que apuntábamos en el punto 1 anterior.

3- *Débats* o *discussion*, que incluye la forma en la que se celebra la audiencia: *en premier* o *dernier ressort*, *contradictoire* o no... Esta parte no aparece siempre igual en todas las resoluciones. En otros casos esa información se incluye antes o después.

<p>DEBATS : Après l'ordonnance de clôture du 19 janvier 2010 avec effet au 5 février 2010, à l'audience du 10 Février 2010 où siégeaient les magistrats susnommés, les avocats ont été entendus en leurs plaidoiries. A l'issue des débats, il a été indiqué que la décision serait prononcée le 24 Mars 2010.</p> <p>JUGEMENT :</p> <ul style="list-style-type: none">- Mis à disposition au greffe le 24 Mars 2010- Contradictoire- En premier ressort- Signé par Raphaël TRARIEUX, Vice-Président, et par Chantal BAUDRY, Greffier
--

Ilustración 7. Ejemplo de *débats* dentro de un *jugement*

4- La exposición del objeto de la demanda, de los antecedentes de hecho, así como de las alegaciones de las partes o medios de defensa (*moyens*). En ciertos tipos de resoluciones esta parte se contiene en el encabezamiento, como es el caso de las *ordonnances*. Sin embargo, en los *jugements* aparece por separado, aunque no en todos los casos.

<p>MOYENS ET PRÉTENTIONS DES PARTIES</p> <p>A l'appui de sa demande en divorce, Madame F. O. ... invoque une rupture prolongée de la vie commune, par suite de la séparation des époux depuis plus de deux ans.</p> <p>Elle demande la liquidation de la communauté en tant que de besoin, l'exécution provisoire de la décision à intervenir, la condamnation de Monsieur ... à lui verser la somme de 1.000 euros sur le fondement de l'article 700 du nouveau code de procédure civile, la condamnation de Monsieur ... aux entiers dépens dont distraction au profit de Me Christophe DES JARDINS.</p>

Ilustración 8. Extracto de *moyens* de resolución judicial

5- La parte expositiva en la que se recoge la normativa aplicable y las actuaciones judiciales anteriores que se examinan para resolver el asunto. Esta parte, que contiene *les visa*, no está presente en todas las *décisions de justice*, pues se incluye en el encabezamiento o entre *les motifs*.

6- Los fundamentos o razones que el juez considera determinantes para resolver el asunto, en aplicación del artículo 455 del CPC. Esta parte, que contiene los *motifs* encuentra su equivalente español en el término “fundamentos de derecho”. La obligación de motivar las decisiones de justicia francesas se remonta a la ley de 16 de agosto de 1790. Los *motifs* de una resolución deben ser pertinentes y suficientes porque, en caso contrario -ausencia de motivos, insuficiencia de estos o motivos contradictorios (dubitativos o hipotéticos)- la *décision de justice* puede ser recurrida. No obstante, la ley

prohíbe a los jueces motivar su decisión en algunos supuestos, tal como dispone, por ejemplo, el art. 353 del Código civil francés para los procesos de adopción, en los cuales “*le jugement prononçant l’adoption n’est pas motivé*”.

MOTIFS DE LA DÉCISION

Sur le divorce :

Il résulte des pièces produites à la présente procédure, que les époux vivaient séparés de fait depuis plus de deux ans, au jour de l'assignation.

En effet, les époux avaient commencé à établir une convention définitive de divorce par consentement mutuel produite aux débats, signée par les deux parties en date du 3 avril 2004 et sur laquelle les époux indiquaient résider séparément, Madame ... à Mantes la Jolie et Monsieur ... à ROSAY.

Ilustración 9. Extracto de *motifs* de resolución judicial

7- La parte dispositiva o *le dispositif* es aquella en la que se resuelve el objeto del proceso, tal como dispone el artículo 455 CPC. Esta parte de la *décision de justice*, que encuentra su equivalente en los términos españoles “fallo” y “parte dispositiva”, se introduce con la expresión *Par ces motifs, le tribunal statuant en audience publique, contradictoirement, (en premier ressort)* y se presenta en párrafos separados en los que se utilizan al inicio verbos en 3ª persona del singular del presente de indicativo o en 1ª del plural, como los siguientes: *prononce, déboutons, dit, disons, laisse, ordonne, réserve, condamne, rejette*.

PAR CES MOTIFS

Nous, Juge des Référé,

Statuant publiquement par ordonnance contradictoire et en premier ressort,

Au principal, renvoyons les parties à se pourvoir et cependant dès à présent vu l'urgence,

Déclarons la Société XXX recevable mais mal fondée en son exception d'incompétence ratione loci, l'en déboutons,

Se déclarons compétent,

Constatons que des contestations sérieuses opposent les parties,

<p>Disons qu'il n'y a pas lieu à référé,</p> <p>Renvoyons les parties à mieux se pourvoir,</p> <p>Déboutons les parties de leurs autres demandes, fins et conclusions,</p> <p>Laissons les entiers dépens à la charge de la YYY. Lesdits dépens liquidés pour ceux exposés à ce jour à la somme de SOIXANTE SEPT EUROS UN CENTIME, toutes taxes comprises, ladite somme hors taxe chiffrée à CINQUANTE SIX EUROS TROIS CENTIMES et la T.V.A. au taux de 19,60 % Chiffrée à DIX EUROS QUATRE VINGT DIX HUIT CENTIMES en ceux non compris les frais de signification de la présente ordonnance et de ses suites s'il y a lieu,</p> <p>Ainsi fait et jugé par nous, Jean-Paul SUREAU, Président du Tribunal de Commerce de CHARTRES, assisté de Madame Michelle CHEYMOL, Commis-Greffier, le 12/07/2011.</p>

Ilustración 10. Extracto del *dispositif* de resolución judicial

8- El lugar y la fecha en que se dicta la *décision de justice*, como puede observarse en el último párrafo del ejemplo anterior. El lugar y la fecha suelen introducirse con la fórmula: “*Fait et jugé à ... le ...*”.

9- La firma del presidente del tribunal y del secretario judicial. En caso de impedimento del presidente, se dejará constancia de ello y la firmará alguno de los magistrados que hubiesen participado en la deliberación (art. 456 CPC).

Parte uno de la resolución:	FÓRMULA RITUAL
Parte dos de la resolución:	ENCABEZAMIENTO
Parte tres de la resolución:	<i>DÉBATS O DISCUSSION</i>
Parte cuatro de la resolución:	<i>MOYENS</i>
Parte cinco de la resolución:	(PARTE EXPOSITIVA)
Parte seis de la resolución:	<i>MOTIFS</i>
Parte siete de la resolución:	<i>DISPOSITIF</i>
Parte ocho de la resolución:	LUGAR Y FECHA
Parte nueve de la resolución:	FIRMAS

Tabla 14. Partes de una resolución judicial francesa

4.3.2 Macroestructura de las resoluciones judiciales en España

La estructura formal de las resoluciones viene marcada por ley. En el caso de las resoluciones dentro del ámbito civil en España, rige la Ley de Enjuiciamiento Civil, en sus artículos 208 y 209 que especifican cómo debe estructurarse este tipo de documento:

Artículo 208 Forma de las resoluciones

1. Las diligencias de ordenación y las providencias se limitarán a expresar lo que por ellas se mande e incluirán además una sucinta motivación cuando así lo disponga la ley o quien haya de dictarlas lo estime conveniente.
2. Los decretos y los autos serán siempre motivados y contendrán en párrafos separados y numerados los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho en los que se base la subsiguiente parte dispositiva o fallo.
3. Si se tratara de sentencias y autos habrá de indicarse el Tribunal que las dicte, con expresión del Juez o Magistrados que lo integren y su firma e indicación del nombre del ponente, cuando el Tribunal sea colegiado. En el caso de providencias dictadas por Salas de Justicia, bastará con la firma del ponente.

En las resoluciones dictadas por los Secretarios Judiciales se indicará siempre el nombre del que la hubiere dictado, con extensión de su firma.

4. Toda resolución incluirá la mención del lugar y fecha en que se adopte y si la misma es firme o si cabe algún recurso contra ella, con expresión, en este último caso, del recurso que proceda, del órgano ante el que debe interponerse y del plazo para recurrir.

Artículo 209 Reglas especiales sobre forma y contenido de las sentencias

Las sentencias se formularán conforme a lo dispuesto en el artículo anterior y con sujeción, además, a las siguientes reglas:

- 1.^a En el encabezamiento deberán expresarse los nombres de las partes y, cuando sea necesario, la legitimación y representación en virtud de las cuales actúen, así como los nombres de los abogados y procuradores y el objeto del juicio.
- 2.^a En los antecedentes de hecho se consignarán, con la claridad y la concisión posibles y en párrafos separados y numerados, las pretensiones de las partes o interesados, los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente y tengan relación con las cuestiones que hayan de resolverse, las pruebas que se hubiesen propuesto y practicado y los hechos probados, en su caso.
- 3.^a En los fundamentos de derecho se expresarán, en párrafos separados y numerados, los puntos de hecho y de derecho fijados por las partes y los que ofrezcan las cuestiones controvertidas, dando las razones y fundamentos legales del fallo que haya de dictarse, con expresión concreta de las normas jurídicas aplicables al caso.
- 4.^a El fallo, que se acomodará a lo previsto en los artículos 216 y siguientes, contendrá, numerados, los pronunciamientos correspondientes a las pretensiones de las partes, aunque la estimación o desestimación de todas o algunas de dichas pretensiones pudiera deducirse de los fundamentos jurídicos, así como el pronunciamiento sobre las costas. También determinará, en su caso, la cantidad objeto de la condena, sin que pueda reservarse su determinación para la ejecución de la sentencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 219 de esta Ley.

Esos artículos dan buena muestra de las partes obligatorias que debe contener una resolución judicial. En el caso del primer artículo extraído, se refiere a todos los tipos de resoluciones dictadas por los distintos órganos, por consiguiente las indicaciones son de carácter más general. En cambio, el según artículo extraído, el 209, enumera exactamente las cuatro partes de la sentencia. Por otro lado, en virtud del artículo 248.3 de la Ley orgánica del Poder judicial (LOPJ) este género ha de constar de cinco secciones: “Las sentencias se formularán expresando, tras un encabezamiento, en párrafos separados y numerados, los antecedentes de hecho, hechos probados, en su caso, los fundamentos de derecho y, por último, el fallo” (Taranilla García: 2015: 66).

Parte uno de la resolución:	ENCABEZAMIENTO
Parte dos de la resolución:	ANTECEDENTES DE HECHO
Parte tres de la resolución:	HECHOS PROBADOS
Parte cuatro de la resolución:	FUNDAMENTOS DE DERECHO
Parte cinco de la resolución:	FALLO

Tabla 15. Partes de una resolución judicial

Podemos observar, como resume Cobos (2012: 354) que:

[...] el encabezamiento ha de contener los nombres de las partes, y cuando sea necesario, la legitimación representación en virtud de las cuales actúen, así como los nombres de los abogados y procuradores y el objeto del juicio. La fecha y el lugar en que se adopte. El Tribunal que la dicte, con expresión del Juez o Magistrado que lo integren y el Ponente, en caso de Tribunal colegiado.

En el ámbito civil por tanto, la parte dos “antecedentes de hecho” incluiría, en su caso, la parte tres “hechos probados” y en el ámbito penal esta parte es obligatoria. Como explican Alcaraz Varó y Hughes (2009: 302) la macroestructura de las sentencias penales y civiles en España es similar, con una diferencia consistente en que en las sentencias penales, la narración de los hechos se divide en dos partes: los antecedentes de hecho y los hechos probados. Mientras que en las sentencias civiles, como comenta Taranilla García (2015: 68), los hechos probados se suelen integrar en el apartado de fundamentos jurídicos. La mayoría de los ordenamientos jurídicos modernos regulan con más o menos detalle cómo debe estructurarse la sentencia para evitar que esto quede a decisión del juez correspondiente (Relinque, 2015:51).

De todo lo analizado en los dos apartados relativos a la estructura de las resoluciones judiciales en Francia y en España, podemos inferir que el género judicial central en cada uno de esos sistemas jurídicos es respectivamente, el *jugement* y la sentencia.

Para unir lo que ya se expuso en un apartado anterior acerca de la simplificación y claridad del lenguaje jurídico y el género principal de la sentencia, extraemos los requisitos que Arenas López y Ramírez Bejerano (2009: 11) consideran que tendría que cumplir una sentencia para que estuviera debidamente redactada y motivada:

- a) Concreción: la sentencia debe tratar sobre los elementos que se han sometido a decisión judicial.
- b) Suficiencia: debe primar la calidad, se deben narrar y justificar las razones que han llevado a la decisión, ello no está relacionado con la extensión, puesto que la calidad no depende de la extensión del texto. Debe incluir los datos necesarios para que pueda ser entendida por cualquier persona.
- c) Claridad: con objeto de ser accesible al mayor número de personas con cualquier nivel cultural. Esto implica que la redacción debe ser sencilla, ordenada y fluida sin tecnicismos, con una carga descriptiva que recree los hechos tal y como ocurrieron. Es importante además que la motivación se refleje de forma coherente y uniforme.
- d) Coherencia: debe existir una correspondencia entre las distintas partes de la sentencia y su estructura debe seguir un razonamiento lógico.
- e) Congruencia: entre las peticiones de las partes y el fallo de la sentencia.

Actualmente, al reto de tomar la decisión correcta conforme a los preceptos de cada cultura jurídica, los jueces tienen que enfrentarse a la dificultad de tener que redactar las sentencias en un lenguaje comprensible por la sociedad. Por consiguiente, la sentencia debe resultar accesible al público mediante el uso de un lenguaje claro y comprensible al que pueda acceder cualquier persona independientemente de su nivel cultural.

4.4 Análisis terminológico: vaciado de términos

Siguiendo las investigaciones de Cabré y Tebé (2005: 20), los trabajos terminológicos se pueden clasificar según distintos parámetros:

En relación con la exhaustividad del trabajo se distingue entre trabajo terminológico sistemático y trabajo terminológico puntual. El primer tipo de trabajo se denomina sistemático porque sigue unas pautas metodológicas bien establecidas: tiene una orientación onomasiológica (parte del concepto y se dirige a la denominación), y se asienta en una estructuración conceptual rigurosa, sistemática, del ámbito sobre el cual se va a trabajar, y sólo después se adentra en la búsqueda de las denominaciones correspondientes a cada concepto. [...] El trabajo terminológico puntual surge de la necesidad de resolver problemas terminológicos concretos en contextos de traducción especializada: sus primeras descripciones metodológicas se encuentran en Québec, en un contexto de trabajo terminológico orientado hacia la planificación lingüística, y no tiene una regulación internacional estandarizada.

Nuestra investigación se enmarcaría por tanto en el segundo tipo de trabajo terminológico, el trabajo terminológico puntual. Hemos procedido a extraer los términos que se analizarán ya que como expone Cabré (1999: 136-139), para elaborar una lista de términos dentro del área elegida es recomendable llevar a cabo las siguientes fases:

- 1) Realizar el vaciado terminológico: con objeto de seleccionar los términos especializados del campo elegido.
- 2) Elaborar el fichero de vaciado: una vez que se han seleccionado los términos, se incluyen en una ficha de vaciado donde aparecerán los campos pertinentes.
- 3) Crear la ficha terminológica: se elaborará una ficha para cada término la cual incluirá la información que se había recogido en el fichero de vaciado y los campos necesarios.

Empezamos por tanto, exponiendo donde se enmarcan nuestros términos elegidos. El apartado práctico de nuestra investigación está compuesto por un compendio de resoluciones judiciales francesas. Nuestra investigación está orientada en la direccionalidad francés>español, por lo que hemos seleccionado un conjunto de resoluciones judiciales originales, procedentes de distintos órganos judiciales franceses. Todos esos textos han sido objeto de encargos profesionales de traducción. Partiremos de la consideración inicial de que el encargo de este género textual es frecuente en el ámbito profesional y de nuestra experiencia y nuestras investigaciones, deducimos que es un ámbito de investigación que, en la combinación francés-español y concretamente

para la terminología de las resoluciones judiciales, no está muy estudiado ni investigado ni por lingüistas, ni por juristas, ni por traductólogos.

Por otro lado, desde nuestra experiencia profesional e investigadora hemos observado que a pesar de la existencia de recursos terminológicos relevantes, a la hora de realizar traducciones de documentos judiciales en la combinación francés-español o español-francés, las necesidades siguen sin estar cubiertas. Estamos de acuerdo con Thiry (2008: 458) en que la búsqueda de un término en un diccionario bilingüe en el que solo se encuentra la propuesta de equivalente o equivalentes sin más, no permite resolver las dudas sobre el significado de los términos dentro del lenguaje jurídico ni elegir el término apropiado para nuestro contexto. Esta tipología de diccionarios es práctica y rápida para solucionar dificultades de traducción pero no ofrece la certeza de estar utilizando el término correcto. Por el contrario, los diccionarios monolingües no se adaptan siempre a las necesidades de los usuarios que los consultan puesto que por un lado, en algunos casos las definiciones van a ser excesivamente técnicas y nada comprensibles por un lego en derecho y por otro, a pesar de llegar a entender la definición no vamos a ser capaces de proponer un término en el otro idioma. Por lo que estos dos tipos de diccionarios comentados van a tener que complementarse con otros recursos según las necesidades del usuario.

Nuestro género textual se enmarca dentro del Derecho procesal francés (*procédure*) y dentro de la traducción judicial. El objeto de estudio está formado por veinticinco resoluciones judiciales francesas originales, todas ellas objeto de encargo profesional de traducción (8 *ordonnances*, 14 *jugements* y 3 *arrêts*). Nos hemos ceñido a documentos profesionales recibidos como encargo. Todos estos textos se han analizado partiendo del francés y del ordenamiento jurídico de Francia y su traducción al español. Estas resoluciones pertenecen tanto al ámbito civil como al ámbito penal. No obstante, la mayoría se refieren a materias de orden civil y concretamente al derecho de familia.

Una vez diseñado y delimitado nuestro objeto de estudio, hemos procedido a extraer de las decisiones de justicia los términos más frecuentes. Para ello, hemos utilizado el programa AntConc. Este programa permite realizar glosarios y observar palabras o grupos de palabras dentro de un contexto determinado. Para poder utilizarlo, en un primer momento era necesario crear el mismo corpus de resoluciones judiciales en

formato .txt para que el programa pudiera realizar la búsqueda solicitada. La opción Wordlist nos proporcionó un listado de términos en función de su frecuencia. De ese listado depuramos todos los elementos que no eran relevantes (artículos, preposiciones, nombres propios...), para finalmente, seleccionar los 109 términos analizados que se presentan en fichas individuales. La decisión de ese número final se ha basado en la elección exclusivamente de términos, eliminando por tanto unidades fraseológicas o términos dentro de colocaciones particulares.

Para justificar la diferencia en el número de documentos entre los tres tipos de resoluciones francesas, queremos presentar un breve cuadro de datos elaborados por el Ministerio de Justicia francés, que publica anualmente un folleto informativo sobre las cifras clave de la justicia. Hemos consultado el informe de 2016 y podemos comprobar algunos datos que van en consonancia con la elección del tipo de documento y del número de cada tipo de resolución elegida.

En la siguiente tabla aparece el número de tribunales existente en Francia para cada tipo de órgano jurisdiccional. Nos hemos basado únicamente en el orden judicial, puesto que ha sido el que hemos analizado en nuestra investigación:

Juridictions de l'ordre judiciaire [y compris les collectivités d'outre-mer et territoriales]
1 cour de cassation
36 cours d'appel
1 tribunal supérieur d'appel
164 tribunaux de grande instance (dont 16 à compétence commerciale)
4 tribunaux de première instance (dont 2 à compétence commerciale)
155 tribunaux pour enfants
115 tribunaux des affaires de sécurité sociale
307 tribunaux d'instance et tribunaux de police
210 conseils de prud'hommes
6 tribunaux du travail
136 tribunaux de commerce et TPIcc

Ilustración 11. Número de órganos jurisdiccionales del orden judicial francés

De estos datos del informe anual 2016, se deduce que el número de *tribunaux*, como ya se ha dicho, los órganos de primera instancia, respecto a los de apelación, las *cours*, es mucho más elevado, por lo que de esta afirmación podemos inferir que el número de

jugements que se dictan es muy superior al de *arrêts*. Recordemos que el *jugement* es la sentencia en primera instancia y el *arrêt* la sentencia en segunda instancia.

Por otro lado, respecto a las resoluciones dictadas en el año 2015, extraemos los datos globales para el orden civil y penal:

Activité des juridictions en 2015

Justice civile

2 674 878 décisions en matière civile et commerciale

dont 259 948 référés

Justice pénale

1 206 477 décisions en matière pénale

Ilustración 12. Número de resoluciones civiles y penales en Francia en 2015

En esos datos también queda patente que el número es más del doble en el caso de las decisiones dentro del ámbito civil y mercantil. Esto se confirma, dentro del mismo informe, en la tabla siguiente donde se observa que el mayor número de casos los reciben los TGI y los TI.

LA JUSTICE CIVILE			
Affaires nouvelles en 2015			
Juridictions civiles et commerciales	Toutes affaires		Évolution 2015/14 en %
		dont référés	
Toutes affaires nouvelles ¹	2 741 679	261 242	- 0,2
Cour de cassation	20 412		- 4,1
Cours d'appel	248 450	5 786	- 1,3
Tribunaux de grande instance [hors compétence commerciale]	994 798	113 824	- 0,0
<i>dont ordonnances sur requête</i>	123 812		+ 0,2
Tribunaux d'instance	661 714	86 350	- 1,1
<i>dont juridictions de proximité</i>	81 245		- 4,4
Juge des enfants [assistance éducative] ²	352 337		+ 2,2
Juridictions commerciales ³	173 969	22 005	- 1,6
Tribunaux des affaires de sécurité sociale	105 903		+ 5,6
Conseils de prud'hommes	184 096	33 277	- 1,9

1. Non compris ordonnances sur requête [TI et JEX], procédures d'injonction de payer et de saisie sur rémunération [cf. p.13], contentieux électoraux et répartition prud'homale.

2. Mesures individuelles nouvelles et renouvelées [cf. p.20].

3. Y compris les TGI à compétence commerciale des cours d'appel de Metz et Colmar et les tribunaux mixtes de commerce des DOM.

Ilustración 13: Asuntos por tipo de órgano jurisdiccional

En la ilustración anterior, puede observarse que los *tribunaux de grande instance* y los *tribunaux d'instance* son los que han recibido mayor número de casos en 2015. Esto refuerza nuestra elección en el número y tipo de documentos seleccionados para nuestro corpus, compuesto por un número mayor de *jugements* y dentro de estos, la rama del derecho mayoritario en todos los asuntos es el Derecho de familia del que son competentes los órganos mencionados. A continuación, se relacionan todas las resoluciones judiciales que integran el corpus de trabajo en una tabla. Se les ha dado una referencia que será utilizada en la ficha de los términos correspondientes:

REFERENCIA	DESCRIPCIÓN DE LA RESOLUCIÓN
Resolución 01	<i>Ordonnance del tribunal de grande instance de EVREUX – Juridiction des référés – 15/00086, 4 p</i>
Resolución 02	<i>Jugement del tribunal d'instance de St Germain en Laye – Tutelle majeurs – N° R.G. 07/00281, 2 p</i>
Resolución 03	<i>Arrêt de la cour d'appel de París – R.G.: 08/02694, 5 p</i>
Resolución 04	<i>Jugement del tribunal de grande instance de París – Jugement divorce – R.G.: 95/36794, 5 p</i>
Resolución 05	<i>Jugement del tribunal de grande instance de Versailles – Jugement divorce – R.G.: 07/04094, 4 p</i>
Resolución 06	<i>Jugement de divorce – Ref.: 05/06, 4 p</i>
Resolución 07	<i>Jugement del tribunal de grande instance de Bobigny – jugement divorce – R.G.: 09/09446, 2 p</i>
Resolución 08	<i>Jugement del tribunal de grande instance de París – Jugement divorce – R.G.: 08/33061, 5 p</i>
Resolución 09	<i>Jugement del tribunal de grande instance de Evry – Homologation changement régime matrimonial –N° Affaire: 01/06100, 3 pp</i>
Resolución 10	<i>Jugement del tribunal de grande instance de Bobigny – Jugement divorce – R.G.: 10/13998, 2 p</i>
Resolución 11	<i>Jugement del tribunal d'instance de París 16ème – Tutelle majeur – R.G.: 11/00202, 3 p</i>
Resolución 12	<i>Arrêt de la cour d'appel de París – Affaire contrefaçon – R.G.: 10/10274, 9 p</i>
Resolución 13	<i>Jugement del tribunal des enfants de Colmar- Jugement en assistance éducative – 3 pages Ref.: 12/13</i>
Resolución 14	<i>Jugement del tribunal de grande instance de Strasbourg – Jugement divorce – R.G.: 07/06668, 2 p</i>
Resolución 15	<i>Jugement del tribunal d'instance de Mulhouse – Banque populaire d'Alsace – R.G.: 11-07-001334, 5 pages</i>
Resolución 16	<i>Ordonnance del tribunal de grande instance de Strabourg — Référé commercial – R.G.: 14/00040, 3 pages</i>
Resolución 17	<i>Ordonnance del tribunal de grande instance de Saverne – après tentative conciliation – R.G.: 12/00606, 8 p</i>
Resolución 18	<i>Ordonnance du tribunal de commerce – liquidation judiciaire Ref.: 06/18, 2 p</i>
Resolución 19	<i>Jugement del tribunal de grande instance de Chartres – R.G.: 08/00312, 9 p</i>
Resolución 20	<i>Ordonnance du juge-commissaire del tribunal de grande instance de París – R.G.: 07/13288, 3 p</i>
Resolución 21	<i>Ordonnance de non conciliation del tribunal de grande instance de Blois – R.G.: 07/04094, 3 pages</i>
Resolución 22	<i>Ordonnance de référé du tribunal de commerce de Chartres – REFERE 46, 5 p</i>
Resolución 23	<i>Arrêt de la cour d'appel de Chambéry – Ref.: 11/23, 17 p</i>
Resolución 24	<i>Ordonnance de référé du tribunal de commerce de París – RG 2015057632, 4 p</i>
Resolución 25	<i>Arrêt de la Cour de cassation – 313 F-D, 11 p</i>

Tabla 16. Relación de resoluciones judiciales francesas

4.5 Propuesta de ficha término-traductológica

Para la elección del modelo de ficha, hemos empezado consultando los modelos de fichas estandarizados pero consideramos que esos modelos se adaptan más a trabajos multilingües. Proseguimos consultando los trabajos de investigación de otros autores que incluían fichas terminológicas (Maribel Tercedor, 1999; Castellano Martínez, 2012) pero no se adaptaban a nuestras necesidades porque en unos casos el número de campos de la ficha lo consideramos excesivo para el objetivo que nosotros perseguíamos; y en otros casos las fichas eran multilingües y adaptadas al contexto europeo, lo que difería de nuestra investigación, dirigida exclusivamente a Francia y España. Nos inspiramos del modelo de ficha término-traductológica de Relinque (2015) ya que nuestro objetivo es el de aportar no solo soluciones terminológicas sino ampliar con comentarios traductológicos en los diferentes casos. Compartimos la afirmación de Prieto Ramos y Orozco Jutorán (2015: 5) quien mantiene “la premisa de que la lexicografía jurídica orientada a la traducción debe seguir los raíles de la reflexión traductológica, puesto que las decisiones terminológicas no pueden aislarse de los condicionantes del proceso de mediación”. Hemos elaborado una ficha relativamente sencilla que resulte más clara, menos compleja, que únicamente contenga los campos que consideramos necesarios para nuestro objetivo y que a la vez, tenga aplicación didáctica y práctica en un futuro. Nuestra decisión se ha basado en el tipo de destinatario de esas fichas, especialmente traductores y traductólogos, así como juristas de derecho comparado o investigadores de nuestro campo de estudio, interesados por la combinación francés-español, aunque su consulta también podrá ser muy útil en la dirección inversa.

<i>Ficha nº</i>	Sección 1
Término FR	Sección 2
Definición FR:	Sección 3
Fuente FR	Sección 4
Contexto1	Sección 5
Fuente:	Sección 6
Sinónimo(s):	Sección 7

Término ES	Sección 8
Definición ES:	Sección 9
Fuente ES:	Sección 10
Observaciones:	Sección 11

Tabla 17. Modelo de ficha

El modelo de la ficha está dividido en secciones de tres colores distintos: el color negro solo aparece en la sección superior donde hemos incluido la numeración correlativa de las fichas de nuestra investigación. A excepción de esta primera sección, el resto va alternando entre los colores gris y blanco con objeto de aportar una mayor claridad visual en la búsqueda de la parte que más nos interese.

— La sección 1 incluye la numeración ordenada de fichas. Hemos hipervinculado los números para ofrecer la posibilidad, a partir del índice final de fichas, de ir directamente a la ficha deseada sin tener que ir avanzando por todas, si no resulta necesario.

— La sección 2, denominada “Término FR” recoge el término extraído en lengua francesa.

— En la sección 3 aparecen las definiciones del término francés. Queremos incidir en que no en todos los casos aparece el mismo número de definiciones. En algunos términos aparecerá una sola definición y en algún caso excepcional hasta tres definiciones, pero en la mayoría de los casos, se han extraído dos definiciones de dos fuentes distintas. Hemos recogido más de una definición cuando hemos considerado necesario complementar la primera con alguna información diferente o adicional, con objeto de una mayor comprensión del término francés para el destinatario. También nos ha parecido oportuno aportar dos definiciones, cuando aún dando el mismo tipo de información alguna de ellas es especialmente breve y clara. Nuestro objetivo ha sido proponer enunciados dirigidos a legos en el ámbito jurídico con objeto de una buena comprensión después de la lectura de la definición. Por eso ha sido una ardua tarea la correcta elección de las fuentes para nuestro propósito. Hemos extraído de las fuentes las definiciones completas o partes de las mismas que nos interesaban y siempre

eligiendo las acepciones de carácter general, o específicas al ámbito procesal, objeto de nuestro estudio.

— En la sección 4 se muestran las fuentes de dónde se han extraído las definiciones. Para seleccionar las fuentes partíamos del deseo de utilizar fuentes lexicográficas o de expertos jurídicos y especialmente que estuvieran actualizadas, puesto que muchos conceptos de los que hemos recogido están sujetos a modificaciones y cambios en función de la evolución normativa francesa. Las fuentes francesas que nos han servido para definir los distintos términos han sido las que muestra la siguiente tabla, en la que la columna código muestra la información que en las fichas aparece para referirnos a cada recurso consultado:

Fuente utilizada	Código
Centre National de la Recherche Scientifique (2012) <i>Centre National de Ressources Textuelles et Lexicales</i> (CNRTL). Disponible en: < http://www.cnrtl.fr/definition/ >	CNRTL en línea
Braudo, S. (2017) <i>Dictionnaire du droit privé</i> . Disponible en: < http://www.dictionnaire-juridique.com/ >	Dictionnaire de Serge Braudo
Cornu, G. (2016) <i>Vocabulaire juridique</i> . 11ª ed. París: Presses Universitaires de France.	Vocabulaire juridique de Cornu
Larousse (2017) <i>Dictionnaire de français</i> . Disponible en: < http://www.larousse.fr/dictionnaires/francais-monolingue >	Larousse en línea
Le Dictionnaire de définitions et synonymes (s.f.) <i>Dictionnaire</i> . Disponible en: < http://www.le-dictionnaire.com/ >	Le Dictionnaire en línea
Debard T. y Guinchard S. (2013) <i>Lexique des termes juridiques</i> . 20º éd. París: Dalloz.	Lexique des termes juridiques
Linternaute (2017) <i>Dictionnaire français</i> . Disponible en: < http://www.linternaute.com/dictionnaire/fr/ >	Linternaute en línea
Ministère de la justice (s.f.) <i>Les mots-clés de la Justice</i> . Disponible en: < http://www.justice.gouv.fr/les-mots-cles-de-la-justice-lexique-11199/#alpha >	Les mots-clés de la Justice
Picotte, J. (2015) <i>Juridictionnaire : Recueil des difficultés et des ressources du français juridique</i> . Centre de traduction et de terminologie juridiques: Université de Moncton. Disponible en: < http://www.cttj.ca/documents/juridictionnaire.pdf >	Juridictionnaire de Jacques Picotte
Rey, A y Rey-Debove, J. (1988) <i>Petit Robert 1. Dictionnaire de la langue française, nouvelle édition</i> . París: Dictionnaires Le Robert.	Le Petit Robert

Tabla 18. Relación de fuentes y códigos franceses utilizados en la propuesta de ficha término-traductológica

La elección de las fuentes en cada caso, dentro de las fichas, se ha hecho en función de si estas recogían o no el término y de si la definición que aparecía nos resultaba correcta, adaptada y clara para nuestros objetivos.

— La sección 5 incluye el contexto en el que aparece el término francés definido. En todos los casos, los contextos como ya se ha dicho anteriormente, se extraen de las resoluciones judiciales analizadas.

— La sección 6 incluye la fuente del contexto extraído. Esta fuente se muestra con el número de referencia que aparece en el listado de resoluciones que ya hemos presentado anteriormente.

— La sección 7 a la que hemos dado la denominación de “Variantes lingüísticas”, incluye sinónimos y cuasi sinónimos relacionados con el término que se ha definido. Nos ha parecido relevante aportar esta información porque en algunos casos se conocerá esa variante y ello podrá ayudar a la comprensión del término principal de la ficha.

— En la sección 8 aparece el enunciado “Término ES”, en el mismo formato que la sección 2, de forma que lo que más destaca de cada ficha será el término en francés y el término en español. En algunas fichas, esta sección está vacía. Ese será el caso de aquellos términos franceses que no encuentren un equivalente directo en español y por tanto, no pueda ofrecerse una definición que refleje la misma realidad que la definición del término francés. En estos casos, la propuesta de traducción se muestra en la sección “Observaciones”.

— En la sección 9 se aporta la definición correspondiente al término español que se propone como traducción del término francés seleccionado para la ficha. Tal y como se ha explicado para la sección 3, en algún caso aparecerá una sola definición y excepcionalmente pueden aparecer hasta tres definiciones, aunque la gran mayoría de fichas contienen dos definiciones de dos fuentes distintas y complementarias. Los motivos son los mismos que los alegados en el caso de las definiciones en francés.

— En la sección 10 se muestran las fuentes de dónde se han extraído las definiciones en español. La selección de recursos se ha hecho basándonos en los mismos criterios que para las definiciones en francés, aunque en este caso, el número es menor. Las fuentes españolas que nos han servido para definir los distintos términos han sido las siguientes:

Fuente utilizada	Código
Real Academia Española (2017) <i>Diccionario de la lengua española</i> . Disponible en: < http://dle.rae.es/ >	Diccionario de la lengua española en línea
Real Academia Española (2017) <i>Diccionario del español jurídico</i> . Disponible en: < http://dej.rae.es/ >	Diccionario del español jurídico en línea
Fernández Martínez, J. M. (coord.) (2012) <i>Diccionario jurídico</i> (6ª ed.). Cizur Menor (Navarra): Editorial Aranzadi.	Diccionario jurídico de Aranzadi
UNED-Derecho (2017) <i>Diccionario jurídico</i> . Disponible en < https://www.uned-derecho.com/diccionario/ >	Diccionario jurídico UNED-Derecho en línea
Ortiz Sánchez, M. y Pérez Pino, V. (Eds.) (2016) <i>Diccionario jurídico básico</i> (7ª ed.). Madrid: Editorial Tecnos.	Diccionario jurídico básico
Softissimo (2016) <i>Reverso Diccionario</i> . Disponible en: < http://diccionario.reverso.net/ >	Reverso Diccionario en línea
iAbogado (s.f.) <i>Guía legal</i> . Disponible en: < http://iabogado.com/guia-legal >	Guía legal en línea
Asociación General de Consumidores (2017) <i>Falsificaciones, imitaciones, copias</i> . Disponible en: < http://asgeco.org/20consumeoriginal/falsificaciones-imitaciones-copias >	Asociación General de Consumidores (ASGECO)
Español Oxford Living Dictionaries (2017) Diccionario. Disponible en: < https://es.oxforddictionaries.com/definicion/dictar >	Diccionario Oxford español

Tabla 19. Relación de fuentes y códigos españoles utilizados en la propuesta de ficha término-traductológica

— En la última sección, número 11, hemos incluido un campo denominado “Observaciones”. En esta última sección se aporta información suplementaria de algún aspecto que no haya quedado reflejado en las secciones anteriores y que hemos considerado pertinente para la asimilación del término de la ficha así como las propuestas de equivalencia de términos para los que no hemos encontrado equivalente y por tanto no figuran en la sección 8, como ya hemos explicado.

Por último, cabe aclarar que en las secciones en las que no hay nada que aportar, aparecerá un guión entre paréntesis “(-)”.

4.6 Compilación de fichas término-traductológicas

En el compendio de fichas analizadas se ha llevado una reflexión desde un punto de vista traductológico, intentando que muchas de las propuestas y explicaciones aportadas ayuden al trabajo práctico del traductor jurídico y judicial. Estamos de acuerdo con Prieto Ramos y Orozco Jutorán (2015: 2-3) en que:

[...] la propuesta de soluciones en traducción pase por buscar figuras del sistema meta cuya función jurídica sea equiparable a las del sistema origen, con el fin de realizar un análisis comparativo y determinar el tipo y el grado de correspondencia entre conceptos. Solo sobre esta base, en el marco de una reflexión traductológica, se pueden descartar unas soluciones frente a otras o moldear formulaciones a medida cuando no se confirma un equivalente previamente establecido o una correspondencia suficiente y adecuada para el contexto de traducción pertinente.

El objeto de estudio se ha delimitado a resoluciones judiciales francesas. Consideramos que acotar este tipo de trabajos a un solo par de lenguas, una sola dirección y un ámbito determinado supone mayor aceptabilidad de las propuestas que se ofrecen una vez llevado a cabo el análisis comparativo. Esperamos que nuestra investigación sea útil para quienes deseen consultarla. Ofrecemos previamente el listado completo de términos analizados.

FRANCÉS	ESPAÑOL	Frecuencia
<i>Acte</i>	Acto jurídico/acta/escritura/escrito	55
<i>Affaire</i>	Caso	46
<i>Allouer</i>	Conceder	4
<i>Appel</i>	Recurso de apelación	48
<i>Appelant</i>	Recurrente	15
<i>Arrêt</i>	Sentencia	31
<i>Assesseur</i>	Magistrado	4
<i>Assignment</i>	Emplazamiento	34
<i>Astreinte</i>	Multa coercitiva	34
<i>Atteinte</i>	Perjuicio	17
<i>Attestation (en justice)</i>	Declaración	6
<i>Audience (publique et non publique)</i>	Audiencia pública	42
<i>Avocat</i>	Abogado	57
<i>Avoué</i>	Procurador	8
<i>Barreau</i>	Colegio de abogados	29
<i>Chambre du conseil</i>	Audiencia a puerta cerrada	7

<i>Chef</i>	Pretensión	3
<i>Citation (en justice)</i>	Citación	3
<i>Code civil</i>	Código Civil	51
<i>Code de procédure civile</i>	Ley de enjuiciamiento civil	77
<i>Comparaître</i>	Comparecer	7
<i>Conseiller</i>	Magistrado	12
<i>Constant</i>	Evidente	4
<i>Constater</i>	Hacer constar/constatar/comprobar	24
<i>Contester</i>	Oponerse	6
<i>Contradictoire (principe du ou de la contradiction)</i>	Principio de contradicción	20
<i>Contrat de mariage</i>	Capitulaciones matrimoniales	6
<i>Contrefaçon</i>	Imitación	41
<i>Cour d'appel</i>	Audiencia Territorial/Tribunal de Apelación	22
<i>Curatelle</i>	Curatela	1
<i>Débats</i>	Juicio oral	22
<i>Débouter</i>	Desestimar	19
<i>Décision (de justice)</i>	Resolución judicial	55
<i>Défaillant</i>	Incompareciente	3
<i>Défendeur</i>	Demandado	22
<i>Déférer</i>	Remitir	4
<i>Délibéré</i>	Deliberación	11
<i>Demande (en justice)</i>	Demanda	96
<i>Demandeur, euresse</i>	Demandante	38
<i>Dépens</i>	Costas procesales	49
<i>Dispositif</i>	Fallo	5
<i>Distraction (des dépens)</i>	(-)	2
<i>Dommages-intérêts</i>	Daños y perjuicios	23
<i>Dossier</i>	Expediente	7
<i>Espèce</i>	Caso	19
<i>Exécution provisoire</i>	Ejecución provisional	18
<i>Faute</i>	Culpa	12
<i>Force probante</i>	Efecto probatorio	2
<i>Forclusion</i>	Preclusión	2
<i>Greffier</i>	Letrado de la Admón de Justicia	75
<i>Greffier en chef</i>	Jefe de la Secretaría Judicial	14
<i>Grosse</i>	Copia	7
<i>Huissier de justice</i>	Funcionario del Cuerpo de gestión procesal y administrativa	14
<i>Inexécution</i>	Incumplimiento	3
<i>Infirmer</i>	Anular	5
<i>Instance (première)</i>	Instancia (primera)	10
<i>Intimé</i>	Demandado	15

<i>Irrecevable</i>	Inadmisible	10
<i>Juge aux Affaires Familiales</i>	Juez de asuntos familiares/de familia	25
<i>Juge de la mise en état</i>	Juez encargado de la preparación del procedimiento civil	4
<i>Juge de l'exécution</i>	Juez de ejecución de lo civil	1
<i>Juge des enfants</i>	Juez de Menores	2
<i>Juge des référés</i>	Juez de medidas provisionales por vía de urgencia	6
<i>Juge des Tutelles</i>	Juez competente en materia de tutela de mayores	8
<i>Jugement</i>	Sentencia	73
<i>Jurisdiction</i>	Órgano jurisdiccional	37
<i>Magistrat</i>	Magistrado/Fiscal	8
<i>Maître</i>	(Letrado)	29
<i>Mesures provisoires</i>	Medidas provisionales	5
<i>Minute</i>	Ejecutoria	33
<i>Mise en demeure</i>	Requerimiento	6
<i>Motifs</i>	Fundamentos de derecho/jurídicos	39
<i>Moyens</i>	Antecedentes de hecho	28
<i>Nullité</i>	Nulidad	10
<i>Officier de l'état-civil</i>	Encargado del Registro Civil	5
<i>Ordonnance</i>	Auto/Providencia	68
<i>Ordonnance de clôture</i>	Auto de cierre	6
<i>Ordonnance de non-conciliation</i>	Auto de no conciliación	4
<i>Ordonnance de non-audition</i>	Auto de dispensa de audición	2
<i>Pièce</i>	Prueba documental	14
<i>Plaidoirie</i>	Alegato	4
<i>Pourvoi</i>	Recurso de casación	14
<i>Pourvoir</i>	Satisfacer/cubrir	4
<i>Préjudice</i>	Perjuicio	6
<i>Procédure</i>	Procedimiento	41
<i>Procès-verbal</i>	Acta	15
<i>Procureur de la République</i>	Fiscal	12
<i>Production</i>	Aportación	6
<i>Prononcé</i>	Pronunciamiento	11
<i>Prononcer</i>	Dictar	18
<i>Recevable</i>	Admisible	9
<i>Recours</i>	Recurso	6
<i>Réformer</i>	Modificar	3
<i>Rejeter</i>	Inadmitir	12
<i>Renvoyer</i>	Aplazar	9
<i>Répertoire Civil</i>	Repertorio Civil	5

<i>Requérant/e</i>	Demandante	21
<i>Requête</i>	Solicitud/Demanda	25
<i>Ressort</i>	Competencia territorial	20
<i>Révocation</i>	Revocación	15
<i>Saisie</i>	Embargo	32
<i>Saisir</i>	Embargar/acudir	12
<i>Secrétariat-Greffe</i>	Secretaría judicial	32
<i>Solidaire</i>	Solidario	3
<i>Statuer</i>	Juzgar/dictar/resolver/decidir	22
<i>Subsidiaire</i>	Subsidiario	11
<i>Tribunal de commerce</i>	Tribunal de lo mercantil	15
<i>Tribunal d'instance</i>	Tribunal de Primera Instancia	7
<i>Tribunal de grande instance</i>	Tribunal de Gran Instancia	46
<i>Tutelle</i>	Tutela	13

Tabla 20. Listado de términos extraídos

Ficha nº 1	
Término FR	Acte
Definición FR 1: <p>Dans le langage quotidien on dénomme "acte" une action du corps : dans langage du droit "acte" est plus généralement synonyme d'écrit.</p> <p>Les actes se divisent en deux catégories distinctes, les "actes authentiques" qui sont rédigés par un fonctionnaire ou par un officier ministériel et les actes "sous signature privée", on dit aussi "sous seing privé" qui sont rédigés par les parties elles mêmes, ou par un mandataire n'ayant pas l'une des qualités ci-dessus. La conformité des actes sous seing privé à leurs copies est assuré par la certification. Lorsque l'acte n'est pas authentique par défaut de forme, il vaut néanmoins comme acte sous seing privé.</p> <p>Parmi ces actes on distingue aussi l'acte "unilatéral, de l'acte ou convention "synallagmatique".</p>	
Definición FR 2: <p>[Droit civil]</p> <p>1° En la forme, un acte est un écrit nécessaire à la validité ou à la preuve d'une situation juridique : on désigne parfois l'acte, au sens formel, par le mot <i>instrumentum</i>.</p> <p>2° Au fond, un acte, désigné généralement par l'expression « acte juridique », est une manifestation de volonté destinée à produire des effets de droit. En ce sens, l'acte est appelé parfois <i>negotium</i>.</p>	
Fuente FR 1: Dictionnaire de Serge Braudo	
Fuente FR 2: Lexique de termes juridiques	
Contexto 1: <p>Assignée par remise de l'acte à Madame ... qui a déclaré être habilitée à le recevoir, la société XXX ne s'est pas fait représenter régulièrement par son représentant légal ou par un avocat.</p>	
Contexto 2: <p>Homologue l'acte liquidatif de la communauté dressé en la forme authentique le 17 septembre 2010 par Maître LAUBY, notaire à DRANCY (93), ledit acte demeurant annexé à la minute du présent jugement.</p>	
Fuente 1: Resolución 01	
Fuente 2: Resolución 10	
Variantes lingüísticas:	
Término ES	Acto jurídico
Definición ES 1: <p>Gral. Acto de una persona que tenga relevancia valorada por el derecho. Puede ser lícito o ilícito. La ilicitud civil puede generar obligaciones de indemnizar cuando además concurre culpa o negligencia grave.</p>	
Fuente ES 1: Diccionario del español jurídico en línea	
Observaciones: <p>La amplitud de este término, también permite traducirlo, en función de los contextos, por "acta", "escritura", "escrito"...</p>	

Ficha nº 2	
Término FR	Affaire
Definición FR 1: Cause soumise au juge; espèce dont il est saisi, en matière contentieuse (syn. litige) ou gracieuse (CPC, a. 25 s.)	
Definición FR 2: Situation délictueuse, dont le règlement est confié à la justice ; litige, procès : Instruire une affaire.	
Fuente FR 1: Vocabulaire juridique de Cornu Fuente FR 2: Larousse en línea	
Contexto 1: Nature de l' affaire : Prêt - Demande en remboursement du prêt	
Contexto 2: Affaire : LEROUGE/SASTRIQUE MOJENA	
Fuente 1: Resolución 15 Fuente 2: Resolución 07	
Variantes lingüísticas: (-)	
Término ES	Caso
Definición ES 1: <i>Gral.</i> Asunto, proceso.	
Definición ES 2: 7. m. Cada uno de los asuntos en cuya averiguación trabaja la Policía o que se dirimen en juicio ante los tribunales de justicia.	
Fuente ES 1: Diccionario del español jurídico en línea. Fuente ES 2: Diccionario de la lengua española en línea	
Observaciones: En este término francés, es importante marcar la diferencia entre el singular, como en nuestra definición, y el plural <i>affaires</i> , en cuyo caso el término pasa a pertenecer al ámbito económico y comercial.	

Ficha nº 3

Término FR Allouer (v. tr.)

Definición FR 1:

1. Accorder une somme d'argent (indemnité, subsides, traitement); se dit surtout d'une décision de justice. Ex. somme allouée à la victime d'un accident à titre de dommages-intérêts ; voisin d'attribuer (qui s'emploie plutôt pour un bien en nature ou un lot).
2. Plus gén. accorder un avantage; se dit du législateur qui attribue une pension (ex. Aide allouée aux vieux travailleurs) ou du juge qui donne gain de cause (il alloue au demandeur le bénéfice de ses conclusions).

Definición FR 2:

1) Au sens strict d'accorder, *allouer* s'emploie surtout, dans le langage du droit, par rapport à une décision de justice et s'accompagne d'un complément désignant une somme d'argent (*dommages-intérêts, prestation, indemnité*). Dans l'exemple suivant, le verbe *allouer* aurait comme synonymes les verbes *adjuger* et *accorder* : « *La Cour doit se prononcer sur le montant des dommages-intérêts à allouer pour des blessures très graves.* »

Fuente FR 1: Vocabulaire juridique de Cornu

Fuente FR 2: Juridictionnaire de Jacques Picotte

Contexto 1:

L'équité et la situation économique ne commandent pas d'**allouer** à Madame Flora Orlane DESSOULIERS le remboursement des sommes exposées pour sa défense...

Contexto 2:

Considérant que l'équité commande d'**allouer** aux intimées une indemnité complémentaire en cause d'appel au titre de l'article 700 du code de procédure civile [...]

Fuente 1: Resolución 05

Fuente 2: Resolución 12

Variantes lingüísticas: *octroyer*

Término ES Conceder

Definición ES 1:

Dar u otorgar alguna cosa o derecho.

Definición ES 2:

1. tr. Dar, otorgar, hacer merced y gracia de algo.
2. tr. Convenir en algún extremo con los argumentos que se oponen a la tesis sustentada, asentir a ellos.

Fuente ES 1: Diccionario jurídico UNED-Derecho en línea

Fuente ES 2: Diccionario de la lengua española en línea

Observaciones:

Término perteneciente al lenguaje común y al lenguaje especializado. La propuesta de traducción en español no corresponde a un término específicamente jurídico.

Ficha nº 4	
Término FR	Appel (n. m.)
<p>Definición FR 1: [Procédure (principes généraux)] Voie de recours de droit commun (ordinaire) de réformation ou d'annulation par laquelle un plaideur porte le procès devant une juridiction du degré supérieur, voire devant la même juridiction autrement composée (appel des décisions rendue par la cour d'assises en premier ressort).</p>	
<p>Definición FR 2: Voie ordinaire de recours qui permet à une personne non satisfaite par une décision de justice rendue en premier ressort, de faire réexaminer l'affaire, en fait et en droit, par la Cour d'appel. La personne qui fait appel est « l'appelant » ; celle contre laquelle l'appel est formé est « l'intimé ». En matière criminelle, les appels contre les verdicts rendus par une cour d'assises sont examinés par une nouvelle cour d'assises.</p>	
<p>Fuente FR 1: Lexique des termes juridiques Fuente FR 2: Les mots-clés de la Justice</p>	
<p>Contexto 1: [...] à lui verser la somme de 10 000 euros sur le fondement de l'article 700 du code de procédure civile ainsi qu'aux entiers dépens de première instance et d'appel.</p>	
<p>Contexto 2: Vous pouvez interjeter APPEL de cette décision devant la Cour d'Appel de : COLMAR dans le délai d'UN MOIS à compter de la date indiquée en tête du présent acte, [...]</p>	
<p>Fuente 1: Resolución 12 Fuente 2: Resolución 15</p>	
<p>Variantes lingüísticas: <i>recours</i></p>	
Término ES	Recurso de apelación
<p>Definición ES 1: 1. m. Der. recurso que se entabla a fin de que una resolución sea revocada, total o parcialmente, por tribunal o autoridad superior al que la dictó. Consideramos necesario aportar la definición de “recurso”, extraído de la misma fuente, para entender íntegramente nuestro término: 2. <i>Proc.</i> Medio de impugnación regulado por la norma procesal a través del cual las partes que resulten perjudicadas por una resolución del órgano jurisdiccional (tribunal o secretario judicial) pueden obtener la modificación o revocación de dicha resolución, ya sea por el mismo órgano o por otro tribunal superior.</p>	
<p>Definición ES 2: Es un recurso ordinario y devolutivo que procede contra las resoluciones que indiquen las leyes procesales, y en cuya virtud un nuevo tribunal, unipersonal o colegiado, distinto y superior del primero, con idéntico poder y amplitud de conocimiento que éste, adquiere competencia para que se vuelva a conocer de las pretensiones de las partes, si lo que se ha recurrido es la sentencia; si lo que se recurre es una resolución de contenido procesal, el pronunciamiento del órgano «ad quem» versará sobre la corrección de aquélla, pero sin que quepa, entonces, hablar de una segunda instancia. El nuevo examen del asunto se hace sobre la base las alegaciones y pruebas aportadas en la primera instancia, si bien cabe excepcionalmente la práctica de prueba en la segunda instancia.</p>	
<p>En el proceso penal ha de hacerse una mención muy especial a la doctrina sentada por el</p>	

Tribunal Constitucional en relación con la exigencia de respetar las garantías de publicidad, inmediación y contradicción en la valoración de las pruebas en la segunda instancia penal [.] El Tribunal «ad quem» en el ejercicio de las facultades de las que dispone en el recurso de apelación (que le otorgan plena jurisdicción y desde luego le permiten revisar y corregir la valoración de la prueba llevada a cabo por el Juez «a quo» y modificar los hechos probados) debe respetar necesariamente las garantías constitucionales del art. 24.2 CE, si bien ello no implica en todo caso la necesidad de nueva práctica de la prueba o la celebración de vista pública en la segunda instancia, sino que ello dependerá de las circunstancias del caso y de la naturaleza de las cuestiones a juzgar.

Fuente ES 1: Diccionario del español jurídico en línea.

Fuente ES 2: Diccionario jurídico de Aranzadi

Observaciones: También puede hablarse de apelación y de “recurso a secas” (Peñaranda, 2015: 172).

Ficha nº 5	
Término FR	Appelant (sust. o adj.)
<p>Definición FR 1: [<i>Procédure civile</i>] Nom du demandeur en appel</p>	
<p>Definición FR 2: Celui des plaideurs en première instance qui prend l’initiative de l’appel; l’auteur de l’appel principal ; le demandeur à l’appel.</p>	
<p>Fuente FR 1: Lexique des termes juridiques Fuente FR 2: Vocabulaire juridique de Cornu</p>	
<p>Contexto 1: Condamné la société XXX à payer à la société YYY et à la société ZZZ la somme de 5 000 euros au titre de l’article 700 du code de procédure civile et condamné la société XXX aux entiers dépens. La société XXX, société de droit panaméen, est appelante de cette ordonnance.</p> <p>Contexto 2: Intimée et appelante incident Mme ... divorcée ... née le 19 Septembre 1964 à ...</p>	
<p>Fuente 1: Resolución 12 Fuente 2: Resolución 23</p>	
<p>Variantes lingüísticas: (-)</p>	
Término ES	Recurrente
<p>Definición ES 1: <i>Gral.</i> Persona que entabla o tiene entablado un recurso.</p>	
<p>Definición ES 2: Quien interpone o mantiene un recurso. 2. Reservado al recurso de casacion, se aplica a quien incoa el recurso.</p>	
<p>Fuente ES 1: Diccionario del español jurídico en línea. Fuente ES 2: DRLEyes (2017) Diccionario jurídico. Disponible en: https://goo.gl/1BESdN [Fecha de consulta: 28 de junio de 2017].</p>	
<p>Observaciones: El término francés puede considerarse opuesto a <i>intimé</i>, que en apelación, es la parte contraria. Por otro lado, tampoco debe confundirse con el adjetivo <i>appelé</i>, participio pasado del verbo <i>appeler</i>. El término “apelante” puede considerarse sinónimo del término propuesto en la traducción.</p>	

Ficha nº 6	
Término FR	Arrêt (n. m.)
<p>Definición FR 1: I (sens gén.) Nom donné aux décisions juridictionnelles du Conseil d'État et à celles de toute juridiction portant le nom de cour (Cour de cassation, Cour des comptes, cour d'appel, cour d'assises, etc.) qui sont cependant des jugements* (au sens générique). V. sentence, verdict.</p>	
<p>Definición FR 2: Désigne les décisions de justice rendues par les cours d'appel, les cours administratives d'appel, les cours d'assises, la cour de cassation et le Conseil d'Etat.</p>	
<p>Fuente FR 1: Vocabulaire juridique de Cornu Fuente FR 2: Les mots-clés de la Justice</p>	
<p>Contexto 1: ARRÊT : CONTRADICTOIRE - par mise à disposition de l'arrêt au greffe de la Cour, les parties en ayant été préalablement avisées dans les conditions prévues au deuxième alinéa de l'article 450 du code de procédure civile.</p>	
<p>Contexto 2: Attendu que la plainte avec constitution de partie civile a été signée par Monsieur ... en sa qualité de président de la XXX, alors qu'il a été précisé dans l'arrêt susvisé qu'il existait un accord verbal entre lui et M.</p>	
<p>Fuente 1: Resolución 03 Fuente 2: Resolución 19</p>	
<p>Variantes lingüísticas: (-)</p>	
Término ES	Sentencia
<p>Definición ES 1: Es la resolución judicial que dicta el Juez o el Tribunal, por la que se da una contestación a las peticiones formuladas por las partes, y pone fin al proceso en la instancia y definitivamente una vez agotada la vía de los recursos. En la sentencia se expresará el lugar y la fecha, Juez o Tribunal que la dicta, indicándose quién es el Magistrado Ponente, será siempre motivada, diferenciándose en párrafos separados y numerados los antecedentes de hecho en que se incluirán los hechos probados y los fundamentos de derecho en que se basará el fallo o parte dispositiva.</p>	
<p>Definición ES 2: [DPro] Resolución judicial que decide definitivamente un proceso o una causa o recurso o se adopta cuando la legislación procesal lo establezca. Se dicta para poner fin al proceso, en primera o segunda instancia, una vez que haya concluido su tramitación ordinaria prevista en la Ley. También se resuelven mediante sentencia los recursos extraordinarios y los procedimientos para la revisión de sentencias firmes. Las sentencias, después de un encabezamiento, deben expresar en párrafos separados los antecedentes de hecho, los hechos que han sido probados, los fundamentos de Derecho y el fallo. Deben ir firmadas por el Juez, Magistrado o Magistrados. Asimismo, pueden ser dictadas de viva voz cuando lo prevea expresamente la legislación procesal aplicable. En el orden penal, son las resoluciones que deciden definitivamente la cuestión criminal.</p>	
<p>Fuente ES 1: Diccionario jurídico de Aranzadi Fuente ES 2: Diccionario jurídico básico</p>	
<p>Observaciones: (-)</p>	

Ficha nº 7	
Término FR	Assesseur (n. m.)
<p>Definición FR 1: [Procédure civile] Manière de désigner les juges qui encadrent le président d'une juridiction collégiale. Ce juge assesseur peut être un magistrat de carrière (conseiller à la cour entourant le président de chambre) ou un juge non professionnel (représentant des bailleurs et des preneurs aux côtés du président du tribunal paritaire des baux ruraux).</p> <p>[Procédure pénale] Magistrats professionnels, au nombre de 2, qui siègent aux côtés du président de la cour d'assises.</p>	
<p>Definición FR 2: Juge professionnel ou non professionnel, qui siège dans un tribunal ou une cour, aux côtés d'un magistrat qui préside l'audience. L'assesseur participe à l'audience. Il délibère avec le président sur la décision de justice. Exemple : l'assesseur du tribunal pour enfants siège aux côtés</p>	
<p>Fuente FR 1: Lexique des termes juridiques Fuente FR 2: Les mots-clés de la Justice</p>	
<p>Contexto 1: A l'audience tenue en la Chambre du Conseil du Tribunal de Grande Instance d'Evry, le : Président : Assesseur :</p> <p>Contexto 2: COMPOSITION DU TRIBUNAL: Président : Raphaël TRARIEUX Assesseurs: Stéphane VAUTIER</p>	
<p>Fuente 1: Resolución 09 Fuente 2: Resolución 19</p>	
<p>Variantes lingüísticas: <i>conseiller*</i></p>	
Término ES	Magistrado
<p>Definición ES: Persona titular del Poder judicial, que ejerce la función jurisdiccional conforme a los principios de legalidad, unidad, exclusividad y responsabilidad. Desde el punto de vista orgánico es la segunda de las categorías que integran la carrera judicial, junto con las de Magistrado del Tribunal Supremo y Juez. El acceso a la condición de Magistrado se produce bien desde la de Juez, ya por antigüedad ya por superación de pruebas selectivas internas, bien directamente, posibilidad esta última abierta a juristas de reconocida competencia en los términos legalmente previstos.</p>	
<p>Fuente ES: Diccionario Jurídico de Aranzadi</p>	
<p>Observaciones: En francés, es un término jurídico polisémico. Es necesario conocer el contexto en el que se utiliza este término, ya que como podemos deducir de la definición hace referencia tanto a un magistrado de carrera como a un juez no profesional por lo que en el momento de la traducción hay que tener este aspecto presente para no provocar falsos sentidos ni ambigüedades en la información aportada. Hemos aportado la definición de la propuesta de traducción española correspondiente al contexto dado.</p>	

Ficha nº 8	
Término FR	Assignation (n. f.)
<p>Definición FR 1: [<i>Procédure civile</i>] Acte de procédure adressé par le demandeur au défendeur par l'intermédiaire d'un huissier* de justice, pour l'inviter à comparaître devant une juridiction de l'ordre judiciaire et valant, devant le TGI, conclusions pour le demandeur.</p>	
<p>Definición FR 2: Acte d'huissier* de justice par lequel le demandeur fait inviter son adversaire, le défendeur, à comparaître devant la juridiction appelée à trancher le litige qui les oppose (CPC, a. 55), soit dans un délai déterminé (assignation ordinaire à quinzaine: a. 755), soit (en vertu d'une autorisation spéciale du président de la juridiction) à jour et heure fixes (a. 788) ou même, en cas d'extrême urgence, d'heure à heure (a. 485) ; désigne aussi le fait d'assigner.</p>	
<p>Fuente FR 1: Lexique des termes juridiques Fuente FR 2: Vocabulaire juridique de Cornu</p>	
<p>Contexto 1: [...] condamne la SA XXX aux dépens qui comprendront les frais de traduction de l'assignation.</p>	
<p>Contexto 2: Il résulte des pièces produites à la présente procédure, que les époux vivaient séparés: de fait depuis plus de deux ans, au jour de l'assignation</p>	
<p>Fuente 1: Resolución 03 Fuente 2: Resolución 05</p>	
<p>Variantes lingüísticas: <i>citation*</i></p>	
Término ES	Emplazamiento
<p>Definición ES 1: Acto procesal consistente en la convocatoria que se hace a una parte o a un tercero con el objeto de que comparezca ante un órgano judicial dentro de un plazo determinado para la práctica de alguna actuación judicial.</p>	
<p>Definición ES 2: <i>Proc.</i> Acto de comunicación procesal que ofrece al emplazado la posibilidad de personarse en juicio para actuar dentro de un plazo.</p>	
<p>Fuente ES 1: Diccionario jurídico de Aranzadi Fuente ES 2: Diccionario del español jurídico en línea</p>	
<p>Observaciones: Como diferencia entre el término francés y su propuesta en español, cabe aclarar que a pesar de corresponder al mismo tipo de acto como se deduce de las definiciones, el envío de los mismos lo realiza personal judicial distinto. En el caso francés es el <i>huissier de justice</i> y en España es el Letrado de la Administración de Justicia (<i>greffier</i>).</p>	

Ficha nº 9	
Término FR	Astreinte (n. f.)
<p>Definición FR 1: [Droit civil/Procédure civile] Condamnation pécuniaire prononcée par le juge (du fond ou des référés), en vue de faire pression sur le débiteur récalcitrant pour qu'il exécute en nature son obligation. Le débiteur doit ainsi s'acquitter, à l'égard du créancier, d'une certaine somme d'argent par jour (ou semaine, ou mois) de retard. En principe <i>provisoire</i>, c'est-à-dire sujette à révision, l'astreinte peut être <i>définitive</i> si le tribunal en a ainsi expressément décidé. Mais une astreinte définitive ne peut être ordonnée qu'après le prononcé d'une astreinte provisoire et pour une durée que le juge détermine. Tout juge peut, même d'office, ordonner une astreinte pour assurer l'exécution de sa décision. Le juge de l'exécution a reçu des pouvoirs spéciaux en ce domaine. En matière d'expulsion, l'astreinte a toujours un caractère provisoire et son montant après liquidation ne peut excéder le quantum du préjudice subi.</p>	
<p>Definición FR 2: Condamnation d'un débiteur à payer une certaine somme d'argent par jour, semaine ou mois de retard en cas d'inexécution des obligations imposées par une décision de justice. L'astreinte est destinée à contraindre la personne condamnée à exécuter la décision de justice. Elle est dans un premier temps fixée à titre provisoire. Son montant définitif est décidé par un juge.</p>	
<p>Fuente FR 1: Lexique des termes juridiques Fuente FR 2: Les mots-clés de la Justice</p>	
<p>Contexto 1: [...] sous astreinte de 250 € par infraction constatée à compter de la signification du jugement.</p>	
<p>Contexto 2: Elle demande une part contributive de 680 € par mois et par enfant ainsi que la restitution des passeports brésiliens et français sous astreinte de 500 € par jour de retard.</p>	
<p>Fuente 1: Resolución 03 Fuente 2: Resolución 23</p>	
<p>Variantes lingüísticas: <i>amende (pénal)</i></p>	
Término ES	Multa coercitiva (n. f.)
<p>Definición ES 1: Es uno de los medios de ejecución forzosa de los actos administrativos. Las Administraciones Públicas pueden imponer multas coercitivas siempre que se lo autoricen expresamente las leyes sectoriales. Son multas dinerarias, que pueden además, reiterarse en el tiempo hasta lograr que el particular obligado proceda a ejecutar el acto administrativo de que se trate.</p>	
<p>Definición ES 2: Multa que se reitera por plazos determinados para compeler al infractor al cumplimiento de la obligación que desatiende.</p>	
<p>Fuente ES 1: Diccionario jurídico de Aranzadi Fuente ES 2: Diccionario de la lengua española en línea</p>	
<p>Observaciones: (-)</p>	

Ficha nº 10	
Término FR	Atteinte (n. f.)
Definición FR: 1. Action dirigée contre quelque chose ou quelqu'un par des moyens divers: dégradations (atteinte matérielle), injure (atteinte morale), blessure (atteinte corporelle), spoliation (atteinte juridique), etc., plus précisément (pén.) terme générique permettant, dans la classification légale des infractions, de regrouper les crimes et délits par catégorie, en spécifiant, pour chacune, ce à quoi portent préjudice les infractions qui y appartiennent: atteintes à la personne humaine, aux biens, aux intérêts fondamentaux de la nation, à l'autorité de l'État, etc. V. attentat 2. Résultat préjudiciable de cette action.	
Fuente FR: Vocabulaire juridique de Cornu	
Contexto 1: Qu'il appartient donc à la cour d'apprécier si les éléments de preuve, raisonnablement accessibles à la société appelante, rendent vraisemblable qu'il est porté atteinte à ses droits ou qu'une telle atteinte est imminente ; Contexto 2: * que la XXX avait porté atteinte à son honneur, l'ayant révoqué de ses fonctions de directeur général dans des circonstances vexatoires;	
Fuente 1: Resolución 12 Fuente 2: Resolución 19	
Variantes lingüísticas: <i>dommage, préjudice, violation, grief, lésion, emprise, trouble</i>	
Término ES	Perjuicio
Definición ES: 1. <i>Gral.</i> Detrimento personal o patrimonial. 2. <i>Pen.</i> Daño causado por el delito	
Fuente ES: Diccionario del español jurídico en línea	
Observaciones: Como puede observarse en los contextos extraídos, este término suele aparecer dentro de la locución <i>porter atteinte à</i> que en español no se traduciría como una locución, sino mediante el verbo “perjudicar” y en algún otro contexto por el verbo “atentar”. Si consideramos el sustantivo fuera de la locución, <i>atteinte</i> se traduciría por “delito” como expone Peñaranda (2015: 173). Es importante no confundir este sustantivo con al adjetivo <i>atteint</i> , dentro de la perífrasis <i>être atteint/e</i> cuyo significado se refiere al hecho de estar afectado por alguna enfermedad.	

Ficha nº 11	
Término FR	Attestation (en justice) (n. f.)
<p>Definición FR 1: [Procédure civile] Déposition écrite rédigée par une personne qui pourrait être convoquée comme témoin dans une enquête. Elle peut être produite spontanément par un plaideur ou provoquée par le juge. Elle contient la relation des faits auxquels son auteur a assisté ou qu'il a personnellement constatés.</p>	
<p>Definición FR 2: [...] 3) Le mot <i>attestation</i> s'entend, d'une part, de l'action d'affirmer l'existence, la réalité d'un fait (« <i>À la demande de la partie rédactrice de l'acte, le témoin instrumentaire a procédé à l'attestation du document.</i> »), et, d'autre part, de l'écrit, de la pièce qui certifie un fait : « <i>La clause ou formule d'attestation a été souscrite 1 et 2 par le témoin instrumentaire et la clause ou formule de signature a été souscrite par le testateur.</i> » [...]</p>	
<p>Fuente FR 1: Lexique des termes juridiques Fuente FR 2: Juridictionnaire de Jacques Picotte</p>	
<p>Contexto 1: [...] produit également cinq attestations confirmant la séparation du couple le 26 octobre</p>	
<p>Contexto 2: [...] les attestations, régulières en la forme de Carine XXX, et Savarin XXX confirment que depuis 2006 la demanderesse vivait seule.</p>	
<p>Fuente 1: Resolución 05 Fuente 1: Resolución 08</p>	
<p>Variantes lingüísticas: (-)</p>	
Término ES	Declaración
<p>Definición ES: [...] 4. f. Manifestación formal que realiza una persona con efectos jurídicos, especialmente la que hacen las partes, testigos o peritos en un proceso.</p>	
<p>Fuente ES: Diccionario de la lengua española en línea</p>	
<p>Observaciones: (-)</p>	

Ficha nº 12

Término FR | Audience (n. f.)

Definición FR 1:

[*Procédure générale*]

Séance au cours de laquelle une juridiction prend connaissance des prétentions des parties, instruit le procès, entend les plaidoiries et rend son jugement.

Le plus souvent, l'audience est publique.

La loi organique du 7 novembre 1958 relative au Conseil constitutionnel prévoit, dans sa rédaction du 10 décembre 2009, la publicité de l'audience en matière de question prioritaire de constitutionnalité (art. 23-10).

Definición FR 2:

Séance (publique o non) d'une juridiction, en général consacrée aux débats* et aux plaidoiries (audience de plaidoirie) ainsi qu'au prononcé des décisions.

Fuente FR 1: Lexique des termes juridiques

Fuente FR 2: Vocabulaire juridique de Cornu

Contexto 1:

Audience non publique du Tribunal d'Instance de ST GERMAIN EN LAYE

Contexto 2:

[...] le tribunal a le droit de prendre des mesures en vue de réconcilier les époux ainsi que de renvoyer l'**audience** en ordonnant un délai n'excédant pas trois mois pour la réconciliation des époux.

Fuente 1: Resolución 02

Fuente 2: Resolución 06

Variantes lingüísticas: (-)

Término ES | Audiencia pública

Definición ES 1:

Proc. Actuación procesal, ante un juez o tribunal, en la que puede estar presente, además de las partes en el proceso, el público, haciéndose efectivo a través de ella el principio de publicidad del proceso, considerado una garantía de la protección de los derechos y libertades de quienes intervienen en el procedimiento y, en especial, de las víctimas de los delitos.

Definición ES 2:

La publicidad del proceso es una exigencia constitucional que cumple una doble finalidad, por un lado, protege a las partes de una justicia sustraída al control público y, por otro, mantiene la confianza de la comunidad en los Tribunales, constituyendo en ambos sentidos tal principio una de las bases del debido proceso y uno de los pilares del Estado de Derecho. Así las cosas, la publicidad del proceso ocupa una posición institucional en el Estado de Derecho que la convierte en una de las condiciones de la legitimidad constitucional de la administración de justicia. Excepcionalmente, por razones de orden público, de protección de los derechos y libertades, en particular, de las víctimas del delito, como por ejemplo las actuaciones y procedimientos relacionados con la violencia de género, o de los menores imputados, los Jueces y Tribunales, mediante resolución motivada, podrían limitar el ámbito de la publicidad y acordar el carácter secreto de todas o parte de las actuaciones. [...]

Fuente ES 1: Diccionario del español jurídico en línea

Fuente ES 2: Diccionario jurídico de Aranzadi

Observaciones:

Cabe destacar que para la propuesta de traducción al español del término francés, hemos expuesto el binomio "audiencia pública", puesto que el concepto único de "audiencia", en el ámbito procesal, no se refiere siempre a la misma realidad.

En las definiciones del término en francés puede leerse explícitamente que la audiencia en Francia puede ser tanto pública como no pública. Cuando no es pública recibe otro nombre derivado del espacio físico donde se celebran actuaciones fuera de la asistencia de las partes implicadas. Es lo que recibe el nombre de *Chambre du Conseil** o *audience à huis clos* que tal y como hemos consultado en la página del Ministerio de Justicia francés (http://www.justice.gouv.fr/mots-cles/mc_h.html), es una modalidad de desarrollo de una audiencia penal o civil, celebrada fuera de la presencia del público. Por los mismos motivos que en el caso español, el presidente de una jurisdicción puede ordenar el *huis-clos*. Sin embargo, la resolución siempre se dicta y pronuncia en audiencia pública. En España, como se deduce de la definición, la generalidad supone la celebración de audiencias públicas y como excepción, la celebración a puerta cerrada que se produce sobre todo, en el orden penal. Es importante no confundir *audience* con *audition*.

El término francés puede traducirse también por “vista” o “fase oral del proceso”.

Ficha nº 13	
Término FR	Avocat (n. m.)
Definición FR: [<i>Procédure administrative/Procédure civile/Procédure pénale</i>] Auxiliaire de justice exerçant l'ensemble des attributions antérieurement dévolues à des professions supprimées (en 1971, celle d'avoué près le TGI, d'agrée près le tribunal de commerce; en 1991, celle de conseil juridique; au 1 ^{er} janvier 2012, celle d'avoué près les cours d'appel). L'avocat cumule actuellement les fonctions de conseil, de <i>mandataire</i> et de <i>défenseur</i> des plaideurs. [...] L'avocat peut plaider devant toutes les juridictions et tous les conseils disciplinaires, mais doit respecter le principe de territorialité en ce qui concerne la postulation devant le TGI et la cour d'appel. [...]	
Fuente FR: Lexique des termes juridiques	
Contexto 1: Ayant comparu ce même jour, en audience non publique assistés de : Me Patrick RODOLPHE, avocat au barreau de SEINE SAINT DENIS	
Contexto 2: Si vous entendez exercer ce recours, vous devez charger un Avocat près de cette Cour d'Appel, ou à votre choix tout autre avocat de ressort de cette Cour d'Appel, d'accomplir [...]	
Fuente 1: Resolución 10	
Fuente 2: Resolución 15	
Variantes lingüísticas: <i>défenseur</i>	
Término ES	Abogado
Definición ES: 1. <i>Gral.</i> Profesional del derecho cuya actividad, sometida a requisitos académicos y legales, puede consistir en prestar asesoramiento jurídico, dar forma a la voluntad de su cliente de nodo que pueda producir efectos jurídicos (redactando, por ejemplo, convenios y acuerdos) o defender sus intereses representándolo en negociaciones con terceros, en procedimientos administrativos y en juicios ante los tribunales.	
Fuente ES: Diccionario del español jurídico en línea	
Observaciones: (-)	

Ficha nº 14	
Término FR	Avoué (n. m.)
Definición FR: [<i>Procédure civile</i>] Officier ministériel chargé devant les cours d'appel de postuler (c'est-à-dire de faire tous les actes nécessaires à la procédure) et de conclure (faire connaître les prétentions de son client), dont le ministère est, en principe, obligatoire. Les avoués sont supprimés et leur fonction intégrée au sein de la profession d'avocat au 1 ^{er} janvier 2012.	
Fuentes FR: Lexique des termes juridiques	
Contexto 1: Condamne la société XXX aux entiers dépens et autorise les avoués des intimés à les recouvrer comme il est prescrit à l'article 699 du code de procédure civile.	
Contexto 2: représenté par la SCP XXX, avoués à la Cour assisté de la SCP XXX, avocats au barreau de THONON-LES-BAINS	
Fuente 1: Resolución 12	
Fuente 2: Resolución 23	
Variantes lingüísticas: <i>postulant</i>	
Término ES	Procurador
Definición ES: En Derecho Procesal, es el representante de la parte. Dentro de sus funciones destacan el seguir el proceso, responsabilizarse de todos sus trámites, recibiendo y firmando los emplazamientos, citaciones, notificaciones, asistiendo a las diligencias y tener informado de todo ello al cliente y al abogado. Para ejercer la profesión de procurador es necesario ser licenciado o graduado en Derecho y, desde la entrada en vigor de la Ley de acceso a las profesiones de abogado y procurador de los tribunales, haber obtenido el título profesional de procurador, siendo requisito imprescindible en España estar colegiado en el Colegio de Procuradores de la localidad donde tenga su sede el órgano judicial.	
Fuente ES: Diccionario jurídico de Aranzadi	
Observaciones: La función de procurador en España, puede parecerse pero solo corresponde parcialmente a la de <i>avoué</i> en Francia puesto que por un lado actuaban únicamente ante las <i>cours d'appel</i> y por otro lado, eran fedatarios públicos con la particularidad de tener la titularidad de un <i>office</i> de por vida lo que les confería un monopolio. En España, el procurador es un profesional independiente.	

Ficha nº 15

Término FR Barreau (n. m.)

Definición FR 1:

[*Procédure civile*]

Les avocats inscrits auprès d'un TGI constituent un ordre appelé barreau, doté de la personnalité civile. Il y a, en principe, un barreau auprès de chaque TGI. Plusieurs barreaux établis dans le ressort d'une même cour d'appel peuvent cependant décider de fusionner en un barreau unique.

Un avocat ne peut être inscrit qu'à un seul barreau. Chaque barreau est administré par un conseil de l'Ordre présidé par un bâtonnier.

Definición FR 2:

Ensemble des avocats installés professionnellement auprès d'un tribunal de grande instance.

Fuente FR 1: Lexique des termes juridiques

Fuente FR 2: Les mots-clés de la Justice

Contexto 1:

[...] assistés de Maître Mathieu QUEMERE, avocat au **barreau** de l'ESSONNE

Contexto 2:

[...] avocat au **barreau** de Rouen, dont le cabinet est 9 rue Pierre

Fuente 1: Resolución 03

Fuente 2: Resolución 01

Variantes lingüísticas: (-)

Término ES Colegio de abogados

Definición ES:

Corporación de derecho público integrada exclusivamente por abogados y que tiene como finalidad la ordenación del ejercicio de esa profesión, la representación exclusiva de la misma y la defensa de los intereses profesionales de sus miembros. En España la pertenencia a un Colegio de Abogados es un requisito indispensable para poder ejercer la profesión de abogado. A estas corporaciones les corresponde defender los ámbitos competenciales de la profesión de abogado, luchar contra su ejercicio indebido y contra la competencia desleal, promover la cooperación y ayuda entre sus miembros, la protección mutua y la ayuda social de éstos y de sus familias. Ejercen además el control de las condiciones de ingreso en la profesión de abogado y el ejercicio de la potestad disciplinaria de sus miembros, la organización de turnos de oficio, elaboración de informes administrativos y de informes en tasaciones de costas. [...]

Fuente: Diccionario Jurídico de Aranzadi

Observaciones:

Se observa que a pesar de poder traducir sin ninguna dificultad el término francés como se ha propuesto, el alcance de las dos realidades no coincide. En España los colegios de abogados tienen un alcance provincial, sin que tenga nada que ver con los órganos ante los que actúan. Por el contrario, en Francia el colegio se organiza en torno a un TGI.

Ficha nº 16	
Término FR	Chambre du conseil (n. f.)
Definición FR 1: [<i>Procédure civile</i>] Formation de toute juridiction civile siégeant sans publicité. Les attributions de la chambre du conseil sont le plus souvent gracieuses, mais sont parfois aussi contentieuses. [...]	
Definición FR 2: Modalité exceptionnelle du déroulement de l'audience, selon laquelle les débats et, en matière gracieuse, le prononcé même de la décision ont lieu hors la présence du public.	
Fuente FR 1: Lexique des termes juridiques Fuente FR 2: Vocabulaire juridique de Cornu	
Contexto 1 Le Juge aux Affaires Familiales, statuant publiquement, après débats en Chambre du Conseil , par jugement réputé contradictoire et en premier ressort ;	
Contexto 2 Ainsi fait et rendu en Chambre du Conseil , à l'audience de la Première Chambre du Tribunal de Grande Instance d'Evry, tenue le [...]	
Fuente 1: Resolución 08 Fuente 2: Resolución 09	
Variantes lingüísticas: <i>à huis clos</i>	
Término ES	Audiencia a puerta cerrada
Definición ES: (-)	
Fuente ES: (-)	
Observaciones: Este concepto ya se vio en el término <i>audience*</i> (Ficha nº 12) que incluía las dos modalidades: <i>audience publique</i> y <i>en chambre du conseil</i> .	

Ficha nº 17

Término FR Chef

Definición FR 1:

1) Dérivé du latin *caput* ou tête, le mot *chef* désigne, notamment, un élément distinct d'un ensemble, un point particulier dans une action en justice, dans un litige, relié avec d'autres questions à trancher ou d'autres prétentions à accueillir relevant d'une même procédure (d'où les termes *chef (motif) d'accusation, d'inculpation, chef de demande, chef de responsabilité (civile, délictuelle, pénale ou criminelle), chef de dommage, de préjudice, de dommages-intérêts, chef d'indemnisation, chef d'argumentation, chef de compétence, chef d'inconstitutionnalité*), soit une disposition 1 distincte d'un jugement (première instance) ou d'un arrêt 1 ou *pourvoi* (appel, cassation ou cour suprême) rattachée ou intégrée à une partie déterminée de la demande en justice, soit encore un objectif (*chefs de bienfaisance ou d'activités caritatives*).

Definición FR 2:

[...]

3 Élément distinct d'une demande en justice groupant plusieurs prétentions (ex. le juge est tenu de statuer sur chacun des chefs de demande, CPC, a. 5) ; disposition distincte d'un jugement répondant à une partie déterminée de la demande (ex. se pourvoir en casation contre un ou plusieurs chefs d'un arrêt, CPC, a. 562) ; élément distinct de l'acte d'accusation.

Fuente FR 1: Juridictionnaire de Jacques Picotte

Fuente FR 2: Vocabulaire juridique de Cornu

Contexto 1:

Il n'est pas inéquitable de laisser à la charge de Monsieur les frais non compris dans les dépens qu'il a exposés, sa demande, **de ce chef**, sera par suite rejetée.

Contexto 2:

Attendu [...] que le préjudice à lui causé par la plainte avec constitution de partie civile vient d'être indemnisé supra [...] ; que Monsieur de MUNS sera débouté **de ce chef** de demande ;

Fuente 1: Resolución 06

Fuente 2: Resolución 19

Variantes lingüísticas: (-)

Término ES Pretensión

Definición ES 1:

[DPro] Peticiones de las partes en un proceso, esto es, la reclamación que efectúan al órgano jurisdiccional. [...]

Definición ES 2:

1. *Proc.* Objeto de una acción procesal que se concreta en la demanda que formula el actor ante el correspondiente órgano jurisdiccional. Es también equivalente a petición dirigida al órgano judicial, que se materializa en la demanda frente a una persona determinada.

Fuente ES 1: Diccionario jurídico básico

Fuente ES 2: Diccionario del español jurídico en línea

Observaciones:

En la colocación *de ce chef*, podemos proponer traducirla en español por "por ese motivo". Esta posible propuesta en español queda confirmada cuando hemos consultado el *Juridictionnaire* de Jacques Picotte y en su entrada 6) del término *chef* explica que la "locution *de ce chef* signifie, en outre, pour cette raison".

Ficha nº 18	
Término FR	Citation (en justice) (n. f.)
<p>Definición FR 1: [<i>Procédure civile</i>] Terme générique désignant l'acte de procédure par lequel on somme une personne ou un témoin de comparaître devant un juge, un tribunal ou un conseil de discipline.</p>	
<p>Definición FR 2: 1 Acte de procédure, normalement établi par un huissier de justice, parfois par le secrétaire-greffier, destiné à inviter soit une partie à un litige à se présenter devant une juridiction pour faire valoir ses moyens (ou, dans certains cas, aux fins de conciliation), soit un témoin à y déposer sur les faits à sa connaissance ; désigne aussi le fait de citer ; terme moins utilisé par le nouveau Code de procédure civile qui lui préfère celui d'assignation*, lorsqu'il s'agit d'une partie à un procès, ou de convocation lorsqu'il s'agit d'un témoin. [...]</p>	
<p>Fuente FR 1: Lexique des termes juridiques Fuente FR 2: Vocabulaire juridique de Cornu</p>	
<p>Contexto 1: [...] Déclaré sans objet ou irrecevable la demande de nullité de la citation destinée a la société XXX,</p>	
<p>Contexto 2: [...] a, par acte du 9 mai 2005, assigné en contrefaçon M. ... et la société de droit espagnol XXX, fabricante de matériels agricoles, laquelle a refusé la citation arrivée en Espagne le 12 mai 2005 et portée à sa connaissance le 16 mai 2005 ; que la traduction de la citation a été remise à cette société le 28 février 2006 ; que la société YYY, licenciée exclusive du certificat d'utilité, est intervenue à l'instance ;</p>	
<p>Fuente 1: Resolución 12 Fuente 2: Resolución 25</p>	
<p>Variantes lingüísticas: <i>assignation*</i></p>	
Término ES	Citación
<p>Definición ES 1: <i>Pen. y Proc.</i> Acto por el cual el órgano judicial comunica a alguno de los intervinientes en el proceso el día y hora en que debe comparecer en su sede. En el caso de la persona a la que se atribuye la comisión del delito que, citada para ser oída, no compareciese o justificase su incomparecencia, se puede convertir en orden de detención.</p>	
<p>Definición ES 2: Es un acto procesal de comunicación por el que se realiza a una parte o a un tercero una convocatoria para que comparezca ante un órgano jurisdiccional en un momento determinado. A la persona citada se le entregará la correspondiente cédula de citación que contendrá el lugar, día y hora en que debe comparecer el citado y los perjuicios legales establecidos para el caso de incomparecencia. Las leyes procesales determinan las formalidades con que debe practicarse la citación.</p>	
<p>Fuente ES 1: Diccionario del español jurídico en línea Fuente ES 2: Diccionario Jurídico de Aranzadi</p>	
<p>Observaciones: (-)</p>	

Ficha nº 19

Término FR | Code civil (n. m.)

Definición FR 1:

Consideramos necesario previamente aportar la definición de *Code* extraído del léxico *Les mots-clés de la Justice* de la página del Ministerio de justicia francés: “Recueil contenant l'ensemble des lois, décrets et règlements dans une matière déterminée”. Por su parte, Serge Braudo define el concepto de *Code*: “comme un ensemble de dispositions normatives, placées dans un ouvrage présentant dans une même reliure une suite logique de Livres, de Titres, de Chapitres, de Sections, quelque fois de Sous-sections de Paragraphes et enfin, d'articles”.

Le Code civil est un document qui rassemble les règles liées au droit civil en France. Le Code civil régit donc le statut des personnes et des biens ainsi que les relations privées entre les citoyens. En France, il est également surnommé “Code Napoléon” et fut promulgué le 21 mars 1804 par Napoléon Bonaparte et élaboré par les parlementaires Tronchet, Portalis, Bigot de Préameneu et Maleville.

Definición FR 2:

Hist. Código aprobado en 1804, también llamado Código de Napoleón, del que fueron redactores materiales Cambaceres, Digot-Preameneu y Portalis. La influencia de este texto fue tal que estuvo directamente vigente en Alemania durante años. El código francés entró en vigor en 1807 en el Reino de Westfalia y en Danzing; en 1808 en el ducado de Aremberg; en 1809 en Frankfort del Meno; en 1812 en las tres ciudades hanseáticas y en Lippe, etc.

Fuente FR 1: Linternauta en línea

Fuente FR 2: Diccionario del español jurídico en línea

Contexto 1

Ce jour, les époux ont comparu devant le Juge aux affaires Familiales, qui a procédé conformément aux dispositions des articles 250 à 250-3 du **Code civil**

Contexto 2:

Prononce, en application des articles 230 à 232 du **Code Civil**, le DIVORCE de [...]

Fuente 1: Resolución 14

Fuente 2: Resolución 10

Variantes lingüísticas: (-)

Término ES | Código Civil

Definición ES:

Civ. Texto legal vigente, promulgado en 1889, que contiene la recopilación, sistematizada en 1975 artículos, del derecho civil común español.

Se divide en un título preliminar que establece las fuentes del derecho y las reglas generales para su aplicación, y cuatro libros referidos respectivamente a las personas, los bienes, los modos de adquirir la propiedad, y las obligaciones y contratos. Su carácter de derecho privado le ha permitido sobrevivir a la sucesión de cambios constitucionales e instituirse en un elemento institucional básico de enorme importancia para el ordenamiento jurídico español.

Fuente ES: Diccionario del español jurídico en línea

Observaciones: (-)

Ficha nº 20	
Término FR	Code de procédure civile (n. m.)
Definición FR:	
<p>La "procédure" est la succession des actes nécessaires, à l'introduction, à la mise en état, aux débats et aux délibéré des juges et à l'exercice des recours, jusqu'à parvenir à l'exécution des décisions qu'ils ont rendues. Le code de procédure civile, institué par la loi du 14 avril 1806, a été modifié par le décret n°75-1123 du 5 décembre 1975 puis par le décret n°2004-836 du 20 août 2004 et, pour éviter toute confusion, il a été appelé "nouveau Code de procédure civile". A son tour, il a été abrogé par la Loi n°2007-1787 du 20 décembre 2007 et il a repris son nom de "Code de procédure civile".</p> <p>La procédure est également étudiée sous les appellations : "droit procédural", "droit"processuel" et "droit judiciaire".</p>	
Fuente FR: Dictionnaire de Serge Braudo	
Contexto 1:	
Vu l'article 28 du Nouveau Code de Procédure Civile ;	
Contexto 2:	
conformément aux dispositions des articles [...] et 1099 du Code de procédure civile et a appelé leur attention sur l'importance des engagements pris par eux.	
Fuente 1: Resolución 09	
Fuente 2: Resolución 14	
Variantes lingüísticas: <i>codification</i>	
Término ES	(-)
Definición ES: (-)	
Fuente ES: (-)	
Observaciones:	
<p>De la definición francesa se deduce que hasta el año 2007, este código se llamó <i>nouveau Code de procédure civile</i> para diferenciarlo del que ya se había modificado en 2004. Fue abrogado por la Ley francesa n° 2007-1787 de 20 de diciembre de 2007 y retoma el nombre de <i>Code de procédure civile</i>. Importante conocer esta información ya que en traducción sigue habiendo encargos de documentos anteriores a esa fecha en los que seguirá apareciendo el primer nombre o incluso su sigla NCPC. Los ejemplos contextualizados que hemos extraído, de fechas diferentes, reflejan este dato: el primer ejemplo hace referencia al antiguo código y el segundo ejemplo se refiere al código tal y como se llama en la actualidad.</p> <p>La propuesta para el español es el equivalente funcional "Ley de enjuiciamiento civil" porque a pesar de que el contenido de ambos textos es evidente que no es el mismo, sí cumplen la misma función de recoger la normativa relativa al enjuiciamiento en el ámbito de lo civil. Si consultamos la definición del término jurídico "enjuiciamiento", la explicación que ofrece el sitio definicionlegal.com, es: Manera de proceder en los juicios. Conjunto de reglas establecidas en la ley para la tramitación de toda clase de asuntos judiciales. Las leyes de Enjuiciamiento civil y criminal regulan la forma de proceder ante los tribunales y constituyen la base positiva del Derecho procesal.</p> <p>Por ello aunque en Francia esas normas se recojan en un código y en España en una ley, el texto se refiere a un mismo procedimiento.</p>	

Ficha nº 21

Término FR Comparâître (v. intr.)

Definición FR 1:

A.- DROIT

1. Comparâître devant qqn, au tribunal, à la barre. Se présenter en justice, personnellement ou par mandataire légalement admis, selon les formes prévues par la loi. *Comparâître en personne* (Barante, *Hist. des ducs de Bourgogne*, t. 3, 1821-24, p. 93). *Il comparâtra en qualité de témoin* (Clemenceau, *Vers la réparation*, 1899, p. 379). 260. *Après une année d'épreuve, (...) l'époux demandeur pourra faire citer l'autre époux à comparâître au tribunal* (Code civil, 1804, p. 48; cf. également *comparution* ex. 1).

2. *P. ext.* Se présenter devant un officier ministériel pour la rédaction d'un acte (cf. R. Martin du Gard, *Le Testament du Père Leleu*, 1920, p. 1159; cf. également *comparant* ex. 1).

[...]

Definición FR 2:

Sens 1

Droit

Se présenter devant un tribunal, un juge ou une personne ayant une autorité dans un domaine.

Fuente FR 1: CNRTL en línea

Fuente FR 2: Linternaute en línea

Contexto 1:

ayant comme enfant issu de leur union : XXX né le 26 Août 1992

Ayant comparu ce même jour, en audience non publique assistés de : Me Patrick RODOLPHE, avocat au barreau de SEINE SAINT DENIS, vestiaire : PB054 ;

Déclare recevable la requête conjointe déposée le 28 octobre 2010 par laquelle les époux ont introduit leur demande en divorce ;

Contexto 2

Par ordonnance du 29 avril 2010, le juge des référés du tribunal de grande instance de Paris a,

[...]

Constaté que la société XXX n'avait pas été régulièrement citée à **comparâître**, dit en conséquence que les demandes formulées à son encontre étaient irrecevables,

Fuente 1: Resolución 10

Fuente 2: Resolución 12

Variantes lingüísticas: (-)

Término ES Comparecer

Definición ES:

1. intr. Dicho de una persona: Presentarse ante una autoridad u otra persona.

2. intr. Aparecer inopinadamente.

3. intr. *Der.* Dicho de una persona: Presentarse personalmente o por poder ante un órgano público, especialmente ante un juez o tribunal.

Fuente ES: Diccionario de la lengua española en línea

Observaciones:

Queremos destacar que en ninguno de los recursos lexicográficos especializados franceses que hemos consultado, hemos encontrado la definición del verbo *comparâître*. Hemos encontrado únicamente el sustantivo derivado, *comparution*. Por consiguiente, para la definición de este verbo jurídico en francés hemos acudido a fuentes generales. En el caso del español ocurre lo mismo. Aportamos por tanto las definiciones de ambos sustantivos en francés y en español.

Comparution: [*Procédure civile*] Devant les tribunaux de droit commun, comparâître signifie

constituir avocat (TGI et cour d'appel) dans le délai fixé para l'assignation.
Devant les tribunaux d'exception, comparâître signifie se présenter soi-même ou envoyer un mandataire à l'audience lors de l'appel de la cause.

Comparecencia: Es un acto procesal consistente en la presencia ante un órgano jurisdiccional, debiendo hacerse mediante procurador habilitado en determinados supuestos, cuando sea legalmente precisa su intervención. Quien no comparece en los plazos y en la forma que determina el emplazamiento sufrirá los perjuicios que establece la Ley para cada caso.

Ficha nº 22

Término FR Conseiller/ère (n. m./f.)

Definición FR 1:

[*Procédure (principes généraux)*]

Magistrat siégeant dans les cours d'appel, à la Cour de cassation, dans les juridictions administratives et dans les juridictions financières; à la Cour des comptes, il existe des conseillers référendaires, et des conseillers maîtres parmi lesquels les présidents des chambres sont exclusivement choisis.

Definición FR 2:

Magistrat du siège appartenant à une cour: la Cour de cassation ou la cour d'appel, ainsi qu'à certaines juridictions administratives (Conseil d'État, Cour des comptes, tribunaux administratifs).

Definición FR 3:

[...] Un Président de Chambre de la Cour de cassation est nommé aux fonctions de Premier Président de la Cour d'appel de Paris et un certain nombre de Conseillers de la Cour de Cassation sont en charge des fonctions de Premier Président d'une Cour d'appel.

Au sein des Cours d'appel, le titre de "Conseiller" est attribué aux magistrats affectés à une Chambre, ils sont les assesseurs du magistrat qui a un grade hiérarchique supérieur au leur, auquel la Loi donne le titre de "Président de Chambre". Les Cours d'appel sont constituées par l'ensemble des Chambres que préside le "Premier Président". Cette terminologie est aussi appliquée à la hiérarchie des magistrats composant la Cour de Cassation.

Fuente 1: Lexique des termes juridiques

Fuente 2: Les mots-clés de la Justice

Fuente 3: Dictionnaire de Serge Braudo

Contexto 1:

COMPOSITION DE LA COUR :

[...]

Madame Annie BALAND, présidente

Madame Alberte ROINE, **conseillère**

Madame Martine FOREST-HORNECKER, **conseillère**

Contexto 2:

Sur le rapport de Mme Pezard, **conseiller**, les observations de la SCP [...], et après en avoir délibéré conformément à la loi ;

Fuente 1: Resolución 03

Fuente 2: Resolución 25

Variantes lingüísticas: *assesseur*

Término ES Magistrado/a

Definición ES:

Véase ficha nº 7

Fuente ES: (-)

Observaciones: (-)

Ficha nº 23	
Término FR	Constant, ante (adj.)
<p>Definición FR 1: Prouvé de façon certaine, bien établi, avéré ; se dit d'un fait à prouver ; se dit aussi d'une jurisprudence fermement établie, fixée (il est de jurisprudence constante) mais en y introduisant souvent l'idée que celle-ci se perpétue dans le même sens par de nouveaux arrêts.</p>	
<p>Definición FR 2: 1) Est <i>constant</i> ce qui présente un caractère de continuité, de permanence ou de stabilité, ce qui est durable, ce qui ne s'interrompt pas, ne varie pas, ce qui reste toujours dans le même état et, donc, ce qui est conséquent dans sa conduite, ce qui persiste dans la situation où il se trouve placé. 2) Courant en droit, cet adjectif permet d'exprimer deux idées complémentaires : la première, celle de continuité pour un usage, un fait, pour l'exercice d'un droit, d'un pouvoir ou d'une prérogative, la seconde, celle de fixité, d'<i>immuabilité</i> (et non d'immutabilité). 3) L'adjectif <i>constant</i> qualifie aussi ce qui est avéré par un long usage, ce qui est établi, fixé, ce qu'on ne peut plus remettre en question ou contester. <i>Délit, crime constant</i>. « <i>Il fallait que le crime fût constant, c'est-à-dire que le corps du délit fût suffisamment établi.</i> » 4) Dans le style des arrêts, les tournures impersonnelles <i>Il est de droit constant, Il est de jurisprudence constante</i>, et leurs nombreuses variantes, servent à désigner les règles de droit, les principes dégagés par la jurisprudence ou la doctrine qui sont de ce fait fermement établis, qui se perpétuent tels qu'ils ont été reconnus à l'origine. Ce qui est universellement reconnu dans une matière du droit est nécessairement <i>constant</i>. [...]</p>	
<p>Fuentes FR 1: Vocabulaire juridique de Cornu Fuentes FR 2: Juridictionnaire de Jacques Picotte</p>	
<p>Contexto 1: En l'espèce, il est constant que la vie commune a cessé depuis plusieurs années, et par conséquent que "toute vie ultérieure entre les époux est impossible [...]"</p>	
<p>Contexto 2: Attendu qu'il est constant qu'elle s'est occupée des enfants communs du couple durant la période de vie matrimoniale et à assurer, à ce titre, la continuité familiale en raison des nombreuses absences de son époux qui se rendait à l'étranger dans le cadre de ses missions ; qu'il doit donc être considéré que, nonobstant son revenu actuel confortable, sa carrière professionnelle a pour le moins été gênée durant plusieurs années ;</p>	
<p>Fuente 1: Resolución 06 Fuente 2: Resolución 23</p>	
<p>Variantes lingüísticas: <i>certain, douteux, hypothétique, incertain</i></p>	
Término ES	Evidente
<p>Definición ES: 1. adj. Cierto, claro, patente y sin la menor duda. [...]</p>	
<p>Fuente: Diccionario de la lengua española en línea</p>	
<p>Observaciones: Esta propuesta de adjetivo en español no figura en ninguna fuente especializada de las que hemos utilizado. No es un término estrictamente jurídico como en el caso del francés. Por ello, hemos acudido a la fuente general citada. Cabe destacar que la traducción del término, al no tener una equivalencia exacta dentro del ámbito jurídico, puede tener más alternativas como también sería el caso del adjetivo "incontestable" u otras reformulaciones sintácticas.</p>	

Ficha nº 24	
Término FR	Constater (v. tr.)
Definición FR 1: 1 Faire une constatation ; tenir pour établi (constant) ; admettre un fait comme certain pour l'avoir soi-même observé ; relever un fait le plus souvent en vue de sa preuve. 2 Consigner ce que l'on a observé, plus spécialement, dresser un constat.	
Definición FR 2: - Observer la réalité d'un fait - Consigner cette observation par écrit	
Fuente FR 1: Vocabulaire juridique de Cornu Fuente FR 2: Le Dictionnaire en línea	
Contexto 1: - constater la mauvaise foi et l'abus dans les calculs de la société [...]	
Contexto 2: Vu les dispositions de l'article 873 alinéa 2 du Code de Procédure Civile, CONSTATER qu'il n'existe pas d'obligation non sérieusement contestable ;	
Fuente 1: Resolución 03 Fuente 2: Resolución 22	
Variantes lingüísticas: (-)	
Término ES	Hacer constar/constatar/comprobar/verificar
Definición ES: Aceptación 2. de la entrada del verbo "Constar": 2. intr. Dicho de una cosa: Quedar registrada por escrito, o notificada oralmente a una o varias personas.	
Fuente: Diccionario de la lengua española en línea	
Observaciones: En el caso de este término francés, se observa que en el contexto dado no se puede traducir por un solo verbo, necesitamos en español la perífrasis "hacer constar". La definición aportada en español pertenece al verbo principal y, en el caso del francés, en ambas definiciones vemos el sentido de dejar constancia por escrito. La traducción del verbo francés por el verbo español "constatar" es correcta en otros contextos pero no en los nuestros, ya que modificaría el sentido respecto al texto de origen. El sentido más frecuente en las resoluciones analizadas es el de dejar registrado por escrito, aunque también aparecen contextos en los que el sentido es el de verificar. Hemos observado que en los casos en los que el verbo se utiliza en infinitivo se va a referir con más frecuencia, al hecho de dejar constancia por escrito, mientras que en otros casos, en los que el verbo se conjuga, por ej. en <i>passé composé</i> , sí se refiere a la acepción de comprobar, verificar, constatar.	

Ficha nº 25	
Término FR	Contester (v. tr.)
Definición FR:	
<p>1 Dénier, nier, discuter, refuser de reconnaître soit un fait (contester l'existence d'un dommage ou le montant du préjudice), soit un droit (contester la propriété d'autrui ou la validité d'une convention), c'est-à-dire aussi l'affirmation par autrui d'un fait ou d'un droit (contester la véracité d'un témoignage ou le bien-fondé d'une déclaration) ; est le fait, dans un procès (contentieux), de celui qui forme la demande principale et de celui qui s'y oppose, semblablement de quiconque émet une prétention incidente et de celui qui s'y oppose ; peut être, avant tout procès, le fait de celui qui marque son désaccord à l'initiative d'autrui.</p> <p>2 Par ext., et de la part de quiconque (même autre qu'un plaideur), affirmer son désaccord sur un point quelconque de discussion, la valeur d'un argument, la portée d'un raisonnement, le bien-fondé d'une jurisprudence, l'opportunité d'une règle, etc.</p>	
Fuente FR: Vocabulaire juridique de Cornu	
Contexto 1:	
<p>Qu'il est révélateur à ce propos de souligner que Mme XXX a contesté pendant l'audience les suspicions de délaissement d'enfant qui pesaient sur elle [...]</p>	
Contexto 2:	
<p>Il précise que leur appartement ne peut être vendu en raison de l'hypothèque qui grève l'immeuble. Ne contestant pas la créance, il maintient avoir versé une somme [...]</p>	
Fuente 1: Resolución 13	
Fuente 2: Resolución 15	
Variantes lingüísticas: <i>opposer, remettre en cause, invoquer</i>	
Término ES	Oponerse
Definición del verbo Oponer:	
<p>2. tr. Proponer una razón o discurso contra lo que alguien dice o siente.</p> <p>4. prnl. Dicho de una cosa: Ser contraria o repugnante a otra.</p> <p>6. prnl. Impugnar, estorbar, contradecir un designio. La junta se opuso a sus pretensiones.</p>	
Fuente ES: Diccionario de la lengua española en línea	
Observaciones:	
<p>Es importante poner de relieve, la facilidad para provocar un falso amigo con este término francés, si se traduce por “contestar”, verbo que se utiliza en un contexto de respuesta a un enunciado o hecho frente al verbo preguntar, o con una connotación negativa. En ambos casos pierde el matiz de “rechazo hacia algo” de los contextos presentados, en los que podría utilizarse como sinónimo el verbo refutar.</p>	

Ficha nº 26	
Término FR	Contradictoire (Principe du ou de la contradiction) (adj.)
<p>Definición FR 1: <i>[Procédure (principes généraux)]</i> Principe naturel de l'instance en vertu duquel toute personne doit être informée de l'existence d'une instance engagée contre elle et doit être en mesure de discuter librement les prétentions, les arguments et les preuves de son adversaire. Le respect du principe du contradictoire est la condition indispensable de la liberté de la défense. Le juge doit en toutes circonstances observer et faire observer le principe de la contradiction ; il ne peut retenir dans sa décision que les explications qu'il a recueillies contradictoirement et ne peut fonder sa décision sur les moyens de droit qu'il a relevés d'office sans avoir au préalable invité les parties à présenter leurs observations.</p>	
<p>Definición FR 2: Principe d'égalité et de loyauté entre les parties durant une procédure judiciaire. Il permet à chacune des parties de connaître les demandes ou les reproches de son adversaire et les oblige à communiquer tous les éléments et les pièces dont elles disposent, afin de les soumettre à la critique et de préparer leur défense. Le juge doit lui-même observer ce principe et veiller à son respect par les parties. Ce terme désigne aussi les décisions rendues en présence des parties ou de leurs représentants.</p>	
<p>Fuente FR 1: Lexique des termes juridiques Fuente FR 2: Les mots-clés de la Justice</p>	
<p>Contexto 1: ARRET : - CONTRADICTOIRE - par mise à disposition de l'arrêt au greffe de la Cour, les parties en ayant été préalablement avisées dans les conditions prévues au deuxième alinéa de l'article 450 du code de procédure civile.</p>	
<p>Contexto 2: JUGEMENT : contradictoire et en premier ressort le 6 Mai 2008</p>	
<p>Fuente 1: Resolución 12 Fuente 2: Resolución 15</p>	
<p>Variantes lingüísticas: <i>unilatéral</i></p>	
Término ES	Principio de contradicción
<p>Definición ES: Principio procesal, íntimamente ligado al de igualdad y audiencia, que supone la existencia en el proceso de una dualidad de partes en posiciones encontradas y garantiza su derecho a oponerse a cualquier acto realizado a instancia de la contraparte, cobrando especial importancia en aquellas diligencias probatorias de las que se les pueda derivar algún perjuicio.</p>	
<p>Fuente ES: Diccionario jurídico de Aranzadi</p>	
<p>Observaciones: Debemos señalar que la propuesta de término en español corresponde con la realidad del concepto pero para poder traducir el adjetivo francés es necesario utilizar una paráfrasis, puesto que la traducción por "contradictorio" provocaría un falso sentido grave. En los contextos dados, nuestra propuesta sería "sentencia dictada respetando el derecho de defensa" o "sentencia dictada respetando el principio de contradicción".</p>	

Ficha nº 27	
Término FR	Contrat de Mariage (n. m.)
<p>Definición FR 1: [Droit civil] Convention par laquelle les futurs époux fixent le statut de leurs biens pendant le mariage et le sort de ces biens à la dissolution. L'expression "conventions matrimoniales", souvent utilisée comme synonyme, désigne non seulement le régime matrimonial, mais encore des conventions annexes, telles les libéralités adressées aux futurs époux par leurs parents ou par des étrangers.</p>	
<p>Definición FR 2: Contrat passé devant notaire avant le mariage par lequel les futurs époux, fixent le régime de leurs biens pendant le mariage, soit par référence au régime de droit commun de la communauté légale (pour l'adopter ou, le plus souvent, le modifier), soit en adoptant un autre régime matrimonial (ex. la séparation de biens), et qui peut contenir diverses autres dispositions (libéralités adressées aux époux ou entre époux) (C. civ., a. 1393 s.).</p>	
<p>Fuente FR 1: Lexique des termes juridiques Fuente FR 2: Vocabulaire juridique de Cornu</p>	
<p>Contexto 1: [...] se sont mariés le 09 Septembre 2000 par devant l'Officier de l'état civil de VILLARREAL (CASTELLÓN) (Espagne), sans contrat de mariage préalable.</p>	
<p>Contexto 2: Dit que la présente décision emporte révocation de plein droit des avantages qui ne prennent effet qu'à la dissolution du régime matrimonial ou au décès de l'un des époux et des dispositions a cause de mort qui ont pu être accordé par contrat de mariage ou pendant l'union,</p>	
<p>Fuente 1: Resolución 14 Fuente 2: Resolución 05</p>	
<p>Variantes lingüísticas: (-)</p>	
Término ES	Capitulaciones matrimoniales
<p>Definición ES 1: Convenios celebrados antes o después de celebrado el matrimonio, en ellas los otorgantes pueden estipular, modificar o sustituir el régimen económico de su matrimonio o cualesquiera otras disposiciones por razón del mismo. Han de estipularse necesariamente en escritura pública. Se regulan en Derecho común, en los artículos 1325 a 1335 CC.</p>	
<p>Definición ES 2: [DCiv] Contrato otorgado entre los cónyuges para regular el régimen económico matrimonial. Puede pactarse antes o después de la celebración del matrimonio y también puede incluir disposiciones de contenido no económico.</p>	
<p>Fuente ES 1: Diccionario Jurídico de Aranzadi Fuente ES 2: Diccionario jurídico UNED-Derecho en línea</p>	
<p>Observaciones: (-)</p>	

Ficha nº 28

Término FR | Contrefaçon (n. f.)

Definición FR 1:

[*Droit commercial/Droit pénal*]

Fait pour un autre que le titulaire d'un droit de propriété intellectuelle ou son licencié d'exploiter ce monopole, portant ainsi atteinte aux droits de son titulaire.

La contrefaçon est un délit correctionnel. Elle constitue aussi un fait générateur de responsabilité civile.

Definición FR 2:

1 (sens gén.). Imitation frauduleuse ou fabrication d'une chose au préjudice de celui qui avait seul le droit de la fabriquer ou de la reproduire. Ex. contrefaçon de monnaies (C. pén., a. 442-1 s.), des sceaux de l'État, de billets de banque.

2 Plus particulièrement, en matière de propriété intellectuelle:

a/ Atteinte portée à un droit de propriété littéraire, artistique, industrielle (reproduction, imitation, vente, mise en vente).

b/ En un sens plus étroit, reproduction à l'identique de l'objet protégé.

Fuente FR 1: Lexique des termes juridiques

Fuente FR 2: Vocabulaire juridique de Cornu

Contexto 1:

Constater que les marques X et Y portent atteinte aux droits des marques antérieures [...] en ce qu'elles en constituent une **contrefaçon**.

Contexto 2:

Mais attendu que l'importateur d'un produit contrefait étant coupable de **contrefaçon** sans qu'il soit nécessaire d'établir qu'il a agi en connaissance de cause, la cour d'appel a fait l'exacte application de la loi : que le moyen n'est pas fondé ;

Fuente 1: Resolución 12

Fuente 2: Resolución 25

Variantes lingüísticas: *falsification*

Término ES | Imitación

Definición ES:

Reproduce el producto original con el fin de vender un producto similar pero sin pretender hacerse pasar por un producto original de la marca copiada. Intenta parecerse o asemejarse al original pero con algunas diferencias como para no llevar a engaño al consumidor si lo observa atentamente. El valor es muy inferior por no seguirse los protocolos de calidad y materiales del original.

Fuente ES: Asociación General de Consumidores (ASGECO)

Observaciones:

Es preciso poner de relieve que este término y el de *falsification* corresponden en español a imitación y falsificación, ambos delitos regulados en nuestro Derecho y uno, el segundo, de mayor amplitud que el primero. No obstante, en algunos casos, en el momento de la traducción de este término y en función de los contextos, *contrefaçon* va a traducirse por falsificación. Este es el caso del Reglamento (UE) nº 608/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, relativo a la vigilancia por parte de las autoridades aduaneras del respeto de los derechos de propiedad intelectual y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1383/2003 del Consejo.

Ficha nº 29	
Término FR	Cour d'appel (n. f.)
<p>Definición FR 1: <i>[Procédure civile]</i> Juridiction de droit commun de l'ordre judiciaire statuant sur les appels interjetés contre les décisions rendues par les TGI, les tribunaux d'instance, les tribunaux de commerce, les conseils de prud'hommes, les tribunaux paritaires des baux ruraux situés dans son ressort géographique, qui couvre presque toujours plusieurs départements. La France métropolitaine en compte 30. Elle connaît, aussi, de diverses contestations intéressant les auxiliaires de justice (avocats, huissiers, notaires). La Cour d'appel de Paris a des domaines propres de compétence. [...]</p>	
<p>Definición FR 2: Juridiction de l'ordre judiciaire, composée d'un premier président, de présidents de chambres et de conseillers, qui est chargée de statuer sur les appels formés contre les décisions rendues en premier ressort.</p>	
<p>Definición FR 3: Juridiction du second degré. Elle réexamine une affaire déjà jugée par un tribunal</p>	
<p>Fuente FR 1: Lexique des termes juridiques Fuente FR 2: Vocabulaire juridique de Cornu Fuente FR 3: Les mots-clés de la Justice</p>	
<p>Contexto 1: COUR D'APPEL DE PARIS 8^{ème} Chambre – Section B ARRÊT DU 16 OCTOBRE 2008</p>	
<p>Contexto 2: Attendu que la chambre de l'instruction de la Cour d'appel de VERSAILLES, par arrêt daté du 13 septembre 2006, confirmait l'ordonnance de non lieu ;</p>	
<p>Fuente 1: Resolución 03 Fuente 2: Resolución 19</p>	
<p>Variantes lingüísticas: (-)</p>	
Término ES	(-)
<p>Definición ES: (-)</p>	
<p>Fuente ES 1: Diccionario Jurídico de Aranzadi Fuente ES 2: Diccionario del español jurídico en línea</p>	
<p>Observaciones: En el caso de este referente cultural, no se puede proponer un término con su definición puesto que esta no coincidiría con la definición del término francés. Proponemos en este caso una traducción por "Audiencia Territorial" como aproximación a Audiencia Provincial en España. Las razones principales de esta elección son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En ambos casos es el primer órgano jurisdiccional de apelación. - La competencia territorial es más amplia que en el caso de los juzgados (en España es la provincia y en Francia la unión de varios departamentos). - Tienen competencias en materia civil y penal (aunque evidentemente no coinciden en todos los casos). Aportamos por consiguiente la definición en español del concepto propuesta para la traducción del término francés. 	

Ficha nº 30

Término FR | Curatelle

Definición FR 1:

[Droit civil]

1º Régime de protection des majeurs qui permet d'assister une personne lorsque, sans être hors d'état d'agir elle-même, elle est dans l'impossibilité de pourvoir seule à ses intérêts en raison d'une altération de ses facultés mentales ou corporelles.

La curatelle ne peut être prononcée que s'il est établi que la sauvegarde de justice ne peut assurer une protection suffisante; à l'inverse, si la personne doit être représentée d'une manière continue dans les actes de la vie civile, elle doit être placée en tutelle (l'oisiveté et la prodigalité ne sont plus des causes d'ouverture d'une curatelle).

[...]

Definición FR 2:

(droit) fonction d'un curateur

(droit) contrôle d'une personne ayant atteint la majorité mais estimée incapable de certains actes, en particulier de gérer son patrimoine

Fuente FR 1: Lexique des termes juridiques

Fuente FR 2: Le Dictionnaire en línea

Contexto:

Qu'eu égard à son état de santé, l'instauration d'une mesure de sauvegarde de justice ou d'une **curatelle** s'avérerait insuffisante ; [...]

Fuente 1: Resolución 11

Variante lingüística: *tutelle**

Término ES | Curatela

Definición ES:

Sistema de complemento de la capacidad de obrar de las personas que fue reintroducida en Derecho español por la Ley 13/1983; la diferencia entre tutor y curador radica en que mientras el tutor suplente la voluntad de las personas sometidas a tutela, en la curatela la persona afectada tiene la capacidad necesaria para manifestar su propia voluntad pero la Ley exige para su validez que tal manifestación vaya acompañada por la del curador, de modo que éste complementa la voluntad de otra persona, pero no la sustituye. Por ello, los actos jurídicos realizados sin la intervención del curador, cuando ésta sea preceptiva, serán anulables a instancia del propio curador o de la persona sujeta a curatela (art. 293 CC).

Fuente ES: Diccionario Jurídico de Aranzadi

Observaciones:

Nos ha parecido oportuno mantener este término a pesar de que solo aparece una vez en el conjunto de las resoluciones, con objeto de complementarlo frente a *tutelle*.

Ficha nº 31	
Término FR	Débats (n. m. pl.)
<p>Definición FR 1 : [Procédure (principes généraux)] Phase du procès qui, après l'instruction, est réservée aux plaidoiries des parties. Elle débute parfois par le rapport d'un magistrat désigné, suivi des plaidoiries du demandeur, puis du défendeur. En procédure civile, le ministère public, prend la parole le dernier, lorsqu'il est partie jointe. En procédure pénale, c'est le prévenu ou l'accusé qui a la parole le dernier. En procédure administrative, le rapporteur public présente ses conclusions après les plaidoiries. Lorsque les débats sont achevés, le président de la juridiction prononce leur clôture et met l'affaire en délibéré. Les débats sont publics, sauf lorsque la loi exige ou permet qu'ils aient lieu à huis clos.</p>	
<p>Definición FR 2: Phase du procès dirigée par le président du tribunal, au cours de laquelle il donne la parole aux différentes parties, le demandeur, le défendeur, l'accusé, le prévenu, la partie civile, et/ou à leurs avocats et au ministère public qui exposent leurs arguments ou leurs moyens de défense afin d'éclairer le tribunal dans sa prise de décision.</p>	
<p>Fuente FR 1: Lexique des termes juridiques Fuente FR 2: Les mots-clés de la Justice</p>	
<p>Contexto 1: L'article 160-1 du Code Familial de la Russie versé aux débats, stipule que "la législation de Russie est applicable en matière de dissolution de mariage célébré en fédération de Russie entre un citoyen russe et un sujet étranger ou entre étrangers".</p> <p>Contexto 2: COMPOSITION DU TRIBUNAL : Lors des débats à l'audience publique du 29 Juillet 2014 [...]</p>	
<p>Fuente 1: Resolución 06 Fuente 2: Resolución 16</p>	
<p>Variantes lingüísticas: (-)</p>	
Término ES	Juicio oral
<p>Definición ES 1: Es la fase del proceso en que se procede, a presencia del Juez o Tribunal sentenciador, y, como regla general, en audiencia pública a la práctica de las pruebas interesadas por las partes, que hayan sido admitidas, y que ha de servir de base a la decisión de aquél. Excepcionalmente cuando alguna prueba no pueda verificarse en tal momento, podrá realizarse anticipadamente.</p>	
<p>Definición ES 2: <i>Pen.</i> Fase del procedimiento penal en la que tiene lugar, en audiencia pública, la práctica de las pruebas propuestas por las partes.</p>	
<p>Fuente ES 1: Diccionario jurídico de Aranzadi Fuente ES 2: Diccionario del español jurídico en línea</p>	
<p>Observaciones: Los términos <i>débats</i> y <i>débat</i> no deben confundirse a pesar de estar los dos relacionados con una manifestación oral.</p>	

Ficha nº 32

Término FR | Débouter

Definición FR 1:

Pour la juridiction, rejeter la prétention d'un plaideur. Ex. : le débouter de sa demande principale, de son opposition, de son appel (ou en son appel). Comp. Succomber.

Definición FR 2:

C'est le fait, pour une juridiction, de rejeter une demande en justice portée devant elle. La décision de rejet est un « débouté ».

Fuente FR 1: Vocabulaire juridique de Cornu

Fuente FR 2: Les mots-clés de la Justice

Contexto 1:

Dire que l'action initiée par elle ne présente aucun caractère abusif et **débouter** les intimés de leur demande d'indemnisation à ce titre, [...]

Contexto 2:

DEBOUTONS la requérante du surplus de ses demandes ;

Fuente 1: Resolución 12

Fuente 2: Resolución 17

Variantes lingüísticas: (-)

Término ES | Desestimar

Definición ES:

Adm. y Proc. Denegar una pretensión mediante sentencia u otra resolución judicial o administrativa.

Fuente ES: Diccionario del español jurídico en línea

Observaciones: (-)

Ficha nº 33	
Término FR	Décision (de justice) (n. f.)
Definición FR 1:	
Document écrit contenant le résumé de l'affaire, la solution adoptée par la juridiction et les raisons ayant conduit à son adoption. Le jugement est la décision rendue par les tribunaux (tribunaux d'instance, tribunaux de grande instance...), l'arrêt par la cour de Cassation, les cours d'appel, les cours d'assises et le Conseil d'Etat. L'ordonnance peut l'être par toutes ces juridictions ; elle est cependant provisoire. Exemple : ordonnance en référé.	
Definición FR 2:	
[...]	
2 Plus spécialement, décision de justice ; terme générique englobant tout jugement quel que soit son auteur (arbitre, tribunal de première instance, cour d'appel, Cour de cassation), son objet (décision contentieuse ou gracieuse), etc.	
3 Plus spécialement encore, dans la décision de justice, ce que contient le dispositif (par opp. aux motifs et à <i>obiter dictum</i>) (CPC, a. 455).	
Fuente FR 1: Les mots-clés de la Justice	
Fuente FR 2: Vocabulaire juridique de Cornu	
Contexto 1:	
La présente décision est de plein droit exécutoire par provision en application de l'article 489 du code de procédure civile.	
Contexto 2:	
Vu la décision en date du 12 juillet 2012 ayant confirmé le placement provisoire de la mineure jusqu'à nouveau statué dans l'attente des informations sollicitées	
Fuente 1: Resolución 24	
Fuente 1: Resolución 13	
Variantes lingüísticas: (-)	
Término ES	Resolución judicial
Definición ES 1:	
1. <i>Gral.</i> Decisión, acuerdo, acto administrativo, instrucción, providencia, auto o fallo de autoridad gubernativa o judicial.	
Definición ES 2:	
Hay que distinguir dos clases de resoluciones judiciales: las jurisdiccionales y las gubernativas. Las primeras son aquellos actos procesales de los órganos jurisdiccionales mediante los cuales se expresa la voluntad del Estado aplicando el Derecho a casos concretos. Pueden adoptar la forma de sentencias, autos y providencias. Las segundas se denominan acuerdos, comprendiéndose bajo esta denominación las dictadas por los tribunales cuando no estén constituidos en Salas de Justicia, en concreto, las de las Salas de Gobierno y las restantes dictadas por jueces y tribunales que no tengan carácter jurisdiccional.	
Fuente ES 1: Diccionario del español jurídico en línea	
Fuente ES 2: Diccionario jurídico de Aranzadi	
Observaciones:	
Los sustantivos <i>décision</i> y resolución utilizados como monolexemas, coinciden en el hecho de ser vocablos de carácter general. Pasan a pertenecer al contexto especializado jurídico cuando se utilizan unidos a las partes entre paréntesis o cuando se utilizan dentro de un contexto jurídico.	

Ficha nº 34

Término FR Défaillant, ante (adj.)

Definición FR 1:

1 (S'agissant d'un témoin). Qui ne comparait pas en personne pour témoigner, s'exposant ainsi à être cité à ses frais et condamné à une amende (CPC, a. 207).

2 (S'agissant d'un plaideur, demandeur ou défendeur). Qui ne comparaît pas devant le juge, c'est-à-dire qui ne se conforme pas au mode de comparution que la loi exige ou permet devant la juridiction dont s'agit (ce qui ne suffit cependant pas pour qu'il soit jugé par défaut et puisse former opposition. Ex. si, après avoir été assigné, le demandeur ne comparaît pas, le défendeur peut requérir un jugement sur le fond qui sera contradictoire, CPC, a. 468).

Definición FR 1:

D'une manière général une personne défailante est celle qui n'a pas exécuté ses obligations. Les mots "faillite" et "failli" dérivent de la même racine.

En procédure une personne défailante est celle qui, bien que régulièrement assignée à comparaître devant une juridiction, ne se présente ni en personne, ni par mandataire. On dit qu'"elle a fait défaut". Le défendeur qui ayant été touché en personne par la citation et qui ne s'est pas présenté, peut faire opposition au jugement ou à l'arrêt rendu contre lui. A noter que, cette faculté n'est accordée qu'au défendeur, pas au demandeur à qui il incombe de surveiller l'état de la procédure qu'il a engagé et qui, s'il ne comparaît pas est censé y avoir renoncé.

Fuente FR 1: Vocabulaire Juridique de Cornu

Fuente FR 2: Dictionnaire de Serge Braudo

Contexto 1:

En l'absence de demande du père, **défaillant**, il ne peut lui être accordé de droit de visite et d'hébergement. Il appartiendra au requis de régulariser le cas échéant une telle demande en saisissant le juge compétent. Il sera à cet égard rappelé que le maintien de liens entre parent et enfant est non seulement un droit mais également une obligation parentale.

Contexto 2:

DEFENDEUR :

Monsieur ...

né le à

[...]

défaillant

Fuente 1: Resolución 17

Fuente 2: Resolución 05

Variantes lingüísticas: (-)

Término ES Incompareciente

Definición ES:

Persona que no atiende un llamamiento u orden de comparecer.

Fuente ES: Adapt. de Peñaranda (2015: 180)

Observaciones:

Cabe apuntar que el sustantivo francés derivado de este término, *défaillance*, está íntimamente relacionado con el de *défaut* que, según la definición francesa en el *Lexique des termes juridiques*, es la situación derivada de la incomparecencia.

En español, hemos aportado una propuesta que se adapte a la morfosintaxis del término francés pero queremos señalar que este adjetivo suele estar precedido de "parte". Es más habitual entre juristas hablar de "parte incompareciente" y aún más de "parte no compareciente". Por otro lado, queremos destacar la relación de este adjetivo con otro jurídico: "rebelde", que es la parte demandada que no comparece en tiempo a la citación o

emplazamiento a juicio. Este último adjetivo procede del sustantivo “rebeldía” para el que aportamos la definición del *Diccionario jurídico* de Aranzadi: Se declara en rebeldía al demandado que no comparezca en forma en la fecha o en el plazo señalado en la citación o emplazamiento, si bien podrá ejercer los recursos ordinarios al notificársele la sentencia. [...]

Por consiguiente, es oportuno marcar la diferencia entre incompareciente y rebelde en cuanto a que el primer adjetivo es más amplio que el segundo, que se limita a la parte demandada exclusivamente. Se trata por tanto de dos adjetivos en español, uno más amplio que otro. Esto nos permite afirmar que en ciertos enunciados jurídicos podemos encontrar juntos estos dos adjetivos.

Ficha nº 35

Término FR Défendeur/deresse (n. m./f.)

Definición FR 1:

[*Procédure (principes généraux)*]

Personne contre laquelle un procès est engagé par le demandeur.

Definición FR 2:

Celui contre lequel une demande en justice est formée ; en appel, nommé intimé.

Definición FR 3:

Le "défendeur", appelé aussi "la partie défenderesse", est la personne physique ou morale qui a été assignée à comparaître en justice par celui qui a pris l'initiative du procès et que l'on dénomme le, "demandeur" ou la "partie demanderesse". Ne pas confondre le mot "défendeur" avec le mot "défenseur", qui, dans un procès pénal, désigne l'avocat du prévenu.

Fuente FR 1: Lexique des termes juridiques

Fuente FR 2: Vocabulaire juridique de Cornu

Fuente FR 3: Dictionnaire de Serge Braudo

Contexto 1:

L'époux **défendeur** n'a pas constitué avocat ; il est statué à son égard par jugement réputé contradictoire, conformément aux dispositions de l'article 473 alinéa 2 du nouveau code de procédure civile.

Contexto 2:

Le **défendeur** qui n'a pas comparu ne justifie donc ni de ses revenus ni de ses charges.

Fuente 1: Resolución 05

Fuente 2: Resolución 17

Variantes lingüísticas: *intimé**

Término ES Demandado, a

Definición ES 1:

Es la parte del proceso contra la que se formula la demanda y, por ende, la pretensión deducida por el actor. El demandado puede adoptar diferentes actitudes frente a la demanda. En primer lugar, comparecer y contestar, bien oponiéndose a la misma, bien allanándose, esto es, mostrando su conformidad con la pretensión del demandante. Pero también tiene la posibilidad de no comparecer dentro del plazo señalado al efecto, en cuyo caso será declarado en rebeldía.

Definición ES 2:

1. *Proc.* Sujeto frente al que el demandante interesa del órgano jurisdiccional una concreta tutela, dando lugar al inicio de un proceso.

Fuente ES 1: Diccionario Jurídico de Aranzadi

Fuente ES 2: Diccionario del español jurídico en línea

Observaciones:

Jacques Picotte aclara que a diferencia de Canadá "dans les autres pays de langue française" el término *défendeur* se refiere a la persona contra la que se ha interpuesto una demanda civil, y añade "même si les dictionnaires ne précisent pas cette limitation".

Este término francés no debe confundirse con *défenseur*, como aparece en la definición FR 3, que corresponde al abogado de la defensa.

Ficha nº 36	
Término FR	Déférer
Definición FR 1:	
1 (une fonction). L'attribuer, la transmettre, la conférer. Ex. le juge défère la tutelle à la collectivité publique, lorsque celle-ci est vacante (C. civ., a. 411). V. dévolution	
2 (une personne). La soumettre à l'autorité compétente, not. la traduire en insfice. Ex. la renvoyer devant le tribunal pour être jugée ou devant le ministère public pour être poursuivie (déférer au parquet).	
3 (le serment). Sommer un plaideur de jurer que sa prétension est fondée (soit de la part de l'autre plaideur soit d'office par le juge) (C. civ., a. 411).	
4 - à. Obéir à, se soumettre, obtempérer. Ex. déférer à une injonction (C. civ., a. 388-3).	
Definición FR 2:	
Porter une affaire ou présenter une personne devant l'autorité judiciaire ou administrative compétente.	
Fuente FR 1: Vocabulaire juridique de Cornu	
Fuente FR 2: Les mots-clés de la Justice	
Contexto 1:	
Décision déférée à la cour : Jugement du 18 Janvier 2008 – Tribunal de Grande Instance de PARIS – RG nº 07/84588	
Contexto 2:	
Infirmer l'ordonnance déférée en toutes ses dispositions et statuant à nouveau,	
Fuente 1: Resolución 03	
Fuente 2: Resolución 12	
Variantes lingüísticas: <i>transférer, référer</i>	
Término ES	Remitir
Definición ES:	
1. tr. Enviar algo a determinada persona de otro lugar.	
Fuente ES: Diccionario de la lengua española en línea	
Observaciones:	
Es correcta igualmente la traducción del término francés por la perífrasis “dar traslado” ya que como indica el <i>Diccionario del español jurídico</i> , el traslado es el “Acto del órgano jurisdiccional por el que se remiten las actuaciones judiciales o parte de ellas a las partes, a otro órgano o a terceros”. La propuesta del verbo “remitir” no pertenece exclusivamente al ámbito jurídico. El verbo trasladar tampoco sería el verbo usado en la jerga de los juristas. Sin embargo la perífrasis propuesta sí corresponde al ámbito jurídico y es la expresión más utilizada.	

Ficha nº 37

Término FR Délibéré (n. m., adj. y p.p. verbo délibérer)

Definición FR 1:

[*Procédure (principes généraux)*]

Phase de l'instance au cours de laquelle, les pièces du dossier ayant été examinées, les plaidoiries entendues, les magistrats se concertent avant de rendre leur décision à la majorité. Les délibérations des juges sont secrètes. Par dérogation, à la Cour de cassation, le premier président peut autoriser certaines personnes à assister au délibéré, notamment les professeurs des universités et les personnes qui participent à une sesión de formation en vue d'accéder à la profession d'avocat aux Conseils.

Definición FR 2:

1 *N. m.* – Nom spécialement donné aux délibérations des juges (ou du juge), c'est-à-dire à la phase (secrète) du jugement qui s'intercale entre les débats et le prononcé et qui peut avoir lieu soit séance tenante (délibéré sur le siège), soit après renvoi du jugement à une date ultérieure (délibéré en la chambre du conseil).

2 *Adj.* – Qui procède d'une résolution intime mûrement réfléchie ; se dit d'une action consciente et décidée, d'un fait que son auteur accomplit résolument après l'avoir examiné en lui et pesé : sens courant qui ne correspond pas nécessairement au sens que le droit pénal donne à volontaire, intentionnel ; une faute délibérée peut être un délit non intentionnel.

Fuente FR 1: Lexique des termes juridiques

Fuente FR 2: Vocabulaire juridique de Cornu

Contexto 1:

Ces magistrats ont rendu compte des plaidoiries dans le **délibéré** de la Cour composée de : [...]

Contexto 2:

Après en avoir **délibéré** conformément à la loi, il a été statué ainsi qu'il suit :

Fuente 1: Resolución 12

Fuente 2: Resolución 09

Variantes lingüísticas: *délibération*

Término ES Deliberación (y votación de las resoluciones)

Definición ES 1:

Los autos y sentencias que dictan los tribunales colegiados, se discuten y votan el día señalado para deliberación y fallo o con posterioridad a la celebración de la vista. La votación se realizará a puerta cerrada, una vez deliberadas las cuestiones que han sido planteadas al tribunal y se realiza por orden inverso de antigüedad, finalizando por el Presidente.

Definición ES 2:

1. *Proc.* Examen de propuestas y contraste de opiniones entre los miembros de un órgano colegiado público o privado.

2. *Proc.* Examen y debate sobre la propuesta del ponente en una sala o sección de un tribunal. [...]

Fuente ES 1: Diccionario jurídico de Aranzadi

Fuente ES 2: Diccionario del español jurídico en línea

Observaciones:

En los ejemplos contextualizados, se puede observar que el término tiene función de sustantivo y de participio pasado del verbo *délibérer*.

Nos parece oportuno diferenciar el término francés *délibéré* de la expresión *mise en délibéré* que, como la define Cornu (2016) es: "Acte consistant pour le juge, à la clôture des débats, à réserver l'examen de l'affaire avant de rendre sa décision, c'est-à-dire le plus souvent à en

renvoyer l'étude pour la soumettre à une délibération en chambre du conseil". Este acto correspondería a la fase que en España se llama "visto para sentencia", fórmula, en derecho procesal, con la que el juez o presidente del tribunal da por concluidos los debates del juicio oral, indicando que el procedimiento ha concluido y queda pendiente de la resolución final. (*Diccionario del Español Jurídico* en línea).

Ficha nº 38

Término FR Demande (en justice) (n. f.)

Definición FR 1:

[*Procédure (principes généraux)*]

Acte par lequel une personne soumet au tribunal une prétention. Elle émane normalement du demandeur.

Definición FR 2:

Le mot "demande" est un accourci pour "demande en justice". On dit aussi " requête introductive d'instance ". C'est l'acte de procédure par lequel la personne qu'on dénomme le "demandeur" ou le "requérant", c'est à dire, celui qui prend l'initiative du procès, saisit le juge d'une prétention qu'il entend faire valoir contre une ou plusieurs personnes dites le ou les "défendeurs".

On distingue, la demande principale qui est celle que le demandeur souhaite qu'elle soit examinée en premier lieu, la ou les demandes accessoires qui dérivent de la demande principale comme celle par laquelle le requérant sollicite la condamnation du défendeur au paiement des intérêts ou à la condamnations aux frais de l'instance plus communément appelés les dépens, et la ou des demandes subsidiaires qui ne seront examinées que si la demande principale n'est pas accueillie par le juge. Sur la demande principale peut se greffer une ou plusieurs demandes dites additionnelles par exemple lorsque dans la demande principale, le demandeur a sollicité le paiement de loyers et que, l'instance étant toujours en cours, depuis l'introduction de la procédure de nouveaux loyers sont venus à échéance. La demande complémentaire portant sur les loyers nouvellement échus est une demande additionnelle. Il existe aussi des demandes alternatives et des demandes connexes.

Dans la pratique on donne des noms à ces demandes en fonction de l'objet de la prétention. Ainsi, par exemple, la demande en paiement, la demande en compensation, la demande en résiliation ou en résolution de contrat ou la demande en intervention ou mise en cause.

Fuente FR 1: Lexique des termes juridiques

Fuente FR 2: Dictionnaire de Serge Braudo

Contexto 1:

À l'audience du 13 mai 2015, Monsieur Nicolas XXX et Madame Sylvana XXX son épouse ont maintenu leur **demande**,

Contexto 2:

Déclare recevable la requête conjointe déposée le 20/07/2009 par laquelle les époux ont introduit leur **demande en divorce** ;

Et après s'être assuré de leur libre accord et avoir appelé leur attention sur l'importance des engagements pris par eux ;

Fuente 1: Resolución 01

Fuente 2: Resolución 07

Variantes lingüísticas: (-)

Término ES Demanda

Definición ES 1:

Proc. Acto procesal de la parte actora, que inicia el proceso y que identifica a las partes demandante y demandada, contiene una exposición de hechos y fundamentos de derecho y una petición dirigida al tribunal.

Definición ES 2:

Es el instrumento a través del cual se introduce en el proceso la pretensión de tutela jurídica deducida por el actor. La demanda reviste forma escrita y mediante la misma el actor hace valer su derecho a la tutela judicial efectiva, formulando ante un órgano jurisdiccional

determinado una petición concreta con la que se da comienzo al procedimiento correspondiente, si bien es cierto que pueden llevarse a cabo actuaciones judiciales con carácter previo a su interposición.

En cuanto a sus requisitos hay que decir que deberá determinarse la clase de órgano jurisdiccional a la que se dirige, teniendo que designarse, asimismo, tanto el actor como el demandado, con mención del abogado y procurador de aquél cuando intervengan.

Por lo que atañe a su contenido, los hechos se narrarán de forma ordenada y clara, con expresión de los documentos que se aporten en relación con los hechos que fundamenten las pretensiones. Con la misma separación y claridad se expresarán los fundamentos de derecho y, sobre todo, la petición, que constituye la parte esencial de la demanda.

En lo concerniente a sus clases, junto a la ordinaria cabe hacer alusión a las sucintas y a las demandas en impreso normalizado. La primera es la [que] da comienzo al juicio verbal, mientras que la segunda se refiere a aquellos supuestos en los que se reclama una cantidad que no exceda de dos mil euros.

Fuente FR 1: Diccionario del español jurídico en línea

Fuente FR 2: Diccionario jurídico de Aranzadi

Observaciones: (-)

Ficha nº 39

Término FR Demandeur/deresse (n. m/f)

Definición FR 1:

[*Procédure civile*]

Personne qui prend l'initiative d'un procès et qui supporte en cette qualité, la triple charge de l'allégation des faits, de leur pertinence et de leur preuve.

Definición FR 2:

Le "demandeur" ou "le requérant", est la personne physique ou morale qui a pris l'initiative d'engager une procédure judiciaire en vue de faire reconnaître un droit. Son adversaire est le "défendeur". Ce dernier peut faire valoir à son tour une prétention, dans ce cas il devient un "demandeur reconventionnel". Des tiers peuvent intervenir volontairement ou se trouver appelés à intervenir dans la procédure, ils deviennent alors des "parties" et, ils peuvent être amenés à se porter demandeurs pour défendre leurs intérêts.

La partie qui a saisi la Cour d'appel est dénommée l'appelant", l'autre partie étant l'"intimé" ou la "partie intimée". Le demandeur à l'opposition est l'"opposant", son adversaire est désigné par l'expression, le "défendeur à l'opposition", de même devant la Cour de Cassation les parties sont désignées respectivement sous les vocables le "demandeur au pourvoi" et son adversaire, le "défendeur au pourvoi".

Definición FR 3:

Personne qui présente une demande en justice et prend l'initiative d'un procès civil.

Fuente FR 1: Lexique des termes juridiques

Fuente FR 2: Dictionnaire de Serge Braudo

Fuente FR 1: Les mots-clés de la Justice

Contexto 1:

Il a invité le **demandeur** à conclure sur la loi applicable au divorce.

Contexto 2:

DEMANDERESSES aux termes d'un exploit d'assignation en Référé, en date du [...]

Fuente 1: Resolución 08

Fuente 2: Resolución 22

Variantes lingüísticas: (-)

Término ES Demandante

Definición ES 1:

Es la parte que interviene en el proceso promoviendo la litis al ejercitar una pretensión de tutela jurídica para reclamar sus derechos ante el órgano judicial. Es el sujeto activo de la reclamación judicial y quien inicia el procedimiento.

Definición ES 2:

Proc. Parte actora en un proceso.

Fuente ES 1: Diccionario jurídico de Aranzadi

Fuente ES 2: Diccionario del español jurídico en línea

Observaciones:

El término *appelant** corresponde a la misma parte pero en segunda instancia.

Ficha nº 40	
Término FR	Dépens (n. m. plural)
<p>Definición FR 1: [Procédure civile/Procédure administrative] Les dépens représentent la part des frais engendrés par le procès que le gagnant peut se faire rembourser par le perdant, à moins que le tribunal n'en décide autrement. Ils comprennent: 1° les droits, taxes, redevances ou émoluments perçus par les secrétariats des juridictions ou l'administration des Impôts; 2° les indemnités des témoins; 3° la rémunération des techniciens; 4° les débours tarifés; 5° les émoluments des officiers publics ou ministériels; 6° la rémunération des avocats dans la mesure où elle est réglementée y compris les droits de plaidoirie; 7° les frais occasionnés par la notification d'un acte à l'étranger; 8° les frais d'interprétariat et de traduction liés aux mesures d'instruction dans le cadre communautaire; 9° le coût des enquêtes sociales ordonnées en matière familiale; 10° la rémunération de la personne désignée par le juge pour entendre le mineur.</p>	
<p>Definición FR 2: Partie des frais engendrés par le procès (droit de timbre et d'enregistrement, droit de plaidoirie, frais dus aux officiers ministériels, taxe des témoins, frais et vacation des experts) que le gagnant peut se faire payer par le perdant à moins que le tribunal n'en décide autrement, (CPC, a. 696)</p>	
<p>Fuente FR 1: Lexique des termes juridiques Fuente FR 2: Vocabulaire juridique de Cornu</p>	
<p>Contexto 1: Laisse les dépens à la charge de la personne protégée ;</p>	
<p>Contexto 2: Dès lors, les dépens de l'instance seront supportés par Mme XXX</p>	
<p>Fuentes 1: Resolución 02 Fuentes 2: Resolución 08</p>	
<p>Variantes lingüísticas: <i>débours</i></p>	
Término ES	Costas procesales
<p>Definición ES 1: 1. <i>Proc.</i> Parte de los gastos procesales que tiene origen en el proceso y cuyo pago recae en las partes, de acuerdo con lo que determinen las leyes procesales. Cada una de las partes tiene derecho a ser resarcida si al final del proceso se declara la condena en costas de la contraria. 2. <i>Pen.</i> Honorarios de la acusación particular en los delitos solo perseguibles a instancia de parte (CP, art. 124).</p>	
<p>Definición ES 2: Tienen la consideración de costas ciertos gastos que se originan durante la tramitación de un procedimiento judicial, exclusivamente por los siguientes conceptos: - los honorarios del Abogado y derechos del Procurador, cuando su intervención es obligatoria, - la inserción de anuncios o edictos que obligatoriamente deban publicarse durante la tramitación del procedimiento, - los honorarios de los peritos, - las copias, certificaciones, notas, testimonios y documentos que se soliciten a los Registros Públicos, salvo que las solicite directamente el juzgado, en cuyo caso, serán gratuitos, - los derechos arancelarios (gastos de notario).</p>	
<p>En principio, cada parte debe abonar los gastos que vaya generando la defensa de sus</p>	

intereses en el juicio. Será la sentencia que ponga el fin al procedimiento la que imponga al perdedor, la obligación de abonar al vencedor las costas que le ha originado la tramitación del procedimiento, o lo que es lo mismo, la condena en costas se contiene en la sentencia y debe abonarlas el que pierde el juicio.

En ocasiones las sentencias pueden contener una expresión similar a “sin hacer especial pronunciamiento en costas” o bien, “cada parte abonará las costas causadas a su instancia”, lo que significa que cada parte asumirá sus propios gastos independientemente que haya ganado o no el pleito.

Los juzgados no suelen condenar en costas en los procedimientos de familia (separación, divorcio, modificación de medidas... etc.) ni en los laborales.

Fuente ES 1: Diccionario del español jurídico en línea

Fuente ES 2: Guía legal en línea

Observaciones:

Tal y como bien explica Picotte en la acepción 4) de la definición del término, “*Les dépens étant des frais, on évitera d’user de la formule redondante [frais et dépens], lui préférant celle, plus logique, des dépens et autres frais.*”. Queremos destacar que el término analizado en muchas resoluciones irá acompañado del adjetivo “entiers”; “entiers dépens” hace referencia a la totalidad de las costas a diferencia de otros casos en los que el juez puede decidir que el perdedor solamente soporte una parte de los gastos del proceso.

Ficha nº 41	
Término FR	Dispositif (n. m.)
Definición FR 1:	
Le dispositif d'une décision de justice désigne la dernière partie d'un jugement ou d'un arrêt qui décrit la solution du litige et qui s'impose aux parties.	
Definición FR 2:	
Le "dispositif" est la partie d'un jugement ou d'un arrêt situé après la locution "Par ces motifs" qui contient la décision proprement dite. Le dispositif, dont le contenu est essentiellement variable se compose en général :	
- d'une première phrase dans laquelle le juge indique si la procédure s'est poursuivie ou non contradictoirement et si le jugement est ou non susceptible d'appel.	
- d'une ou de plusieurs propositions indiquant quelle est la décision, étant précisé que le juge examine d'abord les moyens de forme (compétence, recevabilité, ...), puis, ensuite seulement, les moyens de fond.	
Le juge statue d'abord sur la demande principale, puis il statue sur la ou les demandes incidentes (demande reconventionnelle, appel en garantie...), il statue sur les demandes en remboursement de frais qui sont fondées sur l'article 700 du Code de procédure civile qui ne sont pas inclus dans les frais de justice, puis sur les dépens et, enfin, s'il y a lieu, sur l'exécution provisoire.	
Il convient d'indiquer qu'il n'existe aucune règle qui fixe la manière dont les jugements et les arrêts sont rédigés, c'est l'usage de chaque juridiction qui fixe la forme dans laquelle ses décisions sont présentées.	
Fuente FR 1: Les mots-clés de la Justice	
Fuente FR 2: Dictionnaire de Serge Braudo	
Contexto 1:	
Ordonne mention du dispositif du présent jugement en marge de l'acte de mariage des époux, ainsi qu'en marge de leurs actes de naissance.	
Contexto 2:	
Dit que seul le dispositif du jugement pourra être reproduit pour la transcription de la décision dans un acte authentique ou dans un acte public;	
Fuente 1: Resolución 05	
Fuente 2: Resolución 08	
Variantes lingüísticas: (-)	
Término ES	Fallo
Definición ES 1:	
2. <i>Proc.</i> Parte final y decisoria de la sentencia.	
Definición ES 2:	
Es la parte dispositiva de la resolución judicial y por tanto la principal, en cuanto que es a dicha parte a la que se vinculan los efectos de la cosa juzgada.	
La resolución ha de ser congruente con las pretensiones de las partes, debiendo las mismas encontrar cumplida respuesta en dicha parte dispositiva.	
Fuente ES 1: Diccionario del español jurídico en línea	
Fuente ES 2: Diccionario jurídico de Aranzadi	
Observaciones: (-)	

Ficha nº 42	
Término FR	Distraction (des dépens*) (n. f.)
Definición FR 1: [<i>Procédure civile</i>] Bénéfice accordé à l'avocat du gagnant, en vertu duquel il peut se faire payer directement par le perdant les frais qu'il a exposés, sans avoir reçu provision, pour son client sorti victorieux du procès.	
Definición FR 2: Nom naguère donné au droit pour l'avocat ou l'avoué de la partie gagnante de recouvrer directement contre la partie condamnée ceux des dépens dont il a fait l'avance sans en avoir reçu provision, lorsqu'à sa demande la condamnation aux dépens a été assortie de ce bénéfice (CPC, a. 699).	
Fuente FR 1: Lexique des termes juridiques Fuente FR 2: Vocabulaire juridique de Cornu	
Contexto 1: [...] la condamnation de Monsieur Gustavo XXX aux entiers dépens dont distraction au profit de Me Christophe DESJARDINS.	
Contexto 2: Condamne Monsieur XXX aux dépens dont distraction au profit de la SCP [...] suivant les dispositions de l'article 699 du CPC.	
Fuente 1: Resolución 05 Fuente 2: Resolución 23	
Variantes lingüísticas: <i>recouvrement</i>	
Término ES	(-)
Definición ES: (-)	
Fuente ES: (-)	
Observaciones: Este término francés en los contextos extraídos corresponde al derecho que tiene el abogado a deducir directamente sus honorarios del importe pendiente de pago de la parte perdedora. Para la traducción de este término, y en función de los contextos, habría que explicitar. Traducir el término francés, en este contexto, por distracción provocaría un falso amigo y un falso sentido puesto que en español este término no tiene ninguna acepción que corresponda a la acepción del contexto. Sin embargo, "distracción" sí coincide con otra acepción jurídica del término francés en el sentido de desvío de fondos.	

Ficha nº 43	
Término FR	Dommages et intérêts (n. m. pluriel)
Definición FR 1:	
Somme d'argent demandée par une partie à un juge pour compenser le préjudice qu'elle a subi.	
Definición FR 2:	
a/ Somme d'argent due à un créancier par le débiteur pour la réparation du dommage causé par l'inexécution, la mauvaise exécution ou l'exécution tardive de son obligation (C. civ., a. 1145 s), et qui est en principe calculée de manière à compenser la perte subie par le créancier (<i>damnum emergens</i>) et le gain dont il a été privé (<i>lucrum cessans</i>) ; suivant la tradition, c'est à ces deux éléments du dommage que se rapporteraient respectivement les deux termes de l'expression composée : dommages et intérêts.	
b/ Par ext., somme d'argent qui est due pour la réparation du dommage causé par un délit ou un quasi-délit, bien que cette somme d'argent soit qualifiée plus exactement d'indemnité.	
Definición FR 3:	
[Droit civil]	
Somme d'argent destinée à réparer le dommage subi par une personne en raison de l'inexécution, de l'exécution tardive ou de l'exécution défectueuse d'une obligation ou d'un devoir juridique par le cocontractant ou un tiers; on parle alors de dommages et intérêts compensatoires. Lorsque le dommage subi provient du retard dans l'exécution, les dommages et intérêts sont dits moratoires.	
Fuente FR 1: Les mots-clés de la Justice	
Fuente FR 2: Vocabulaire juridique de Cornu	
Fuente FR 3: Lexique des termes juridiques	
Contexto 1:	
- CONDAMNE la SAS QUANTUM LABORATOIRES à payer à Monsieur de MUNS la somme de 15 000 € à titre de dommages et intérêts pour plainte abusive, [...]	
Contexto 2:	
Attendu qu'eu égard à la nature de la procédure et au fait qu'une partie importante du litige échappe à la compétence de la juridiction française, il ne convient pas de faire droit aux demandes de dommages et intérêts ; qu'au surplus le divorce est prononcé sur le fondement de l'article 233 du code civil et aucune action dommageable des époux concernant la demande en divorce ne peut être établie ;	
Fuente 1: Resolución 19	
Fuente 2: Resolución 23	
Variantes lingüísticas: (-)	
Término ES	Daños y perjuicios
Definición ES 1:	
1. <i>Gral.</i> Lesión económica causada por acciones u omisiones, culposas negligentes o dolosas, sean generadoras de responsabilidad civil o penal.	
2. <i>Gral.</i> Compensación que, como reparación, se exige a quien ha causado un daño.	
Definición ES 2:	
[DCiv] Perjuicios o menoscabos causados en una persona o cosa, que dan lugar a la correspondiente indemnización. Los daños tienen un carácter más directo, mientras que los perjuicios son también daños, pero en cierta manera indirectos o derivados de los propios daños. Sirven de base para fijar la indemnización.	

Fuente ES 1: Diccionario del español jurídico en línea

Fuente ES 2: Diccionario jurídico básico

Observaciones:

Este término se puede encontrar en nuestras resoluciones con distinta escritura: *dommages et intérêts*, *dommages intérêts* y *dommages-intérêts*.

En las últimas definiciones en francés y español, podemos observar que coincide el ámbito en el que se utilizan estos términos, el Derecho Civil en ambos casos.

Ficha nº 44	
Término FR	Dossier (n. m.)
<p>Definición FR 1: [<i>Procédure civile</i>] Réunion des documents, actes de procédure, jugements relatifs à un litige dont est saisie une juridiction civile, commerciale, sociale, dans un dossier sur lequel se trouvent mentionnés en outre les divers événements de la procédure. Le dossier peut être tenu sur support électronique.</p>	
<p>Definición FR 2: Réunion, sous une cote, de pièces relatives à une même affaire. Ex. dossier de plaidoirie, dossier du tribunal.</p>	
<p>Fuente FR 1: Lexique des termes juridiques Fuente FR 2: Vocabulaire juridique de Cornu</p>	
<p>Contexto 1: Attendu qu'il est établi par l'ensemble du dossier et plus spécialement par les éléments médicaux que Mme Pilar MIR MARQUES Veuve DEL MORAL est atteinte de pathologie altérant ses facultés mentales [...]</p>	
<p>Contexto 2: Qu'en vertu des pièces du dossier, il convient de fixer la durée de cette mesure à 60 mois</p>	
<p>Fuente 1: Resolución 02 Fuente 2: Resolución 11</p>	
<p>Variantes lingüísticas: (-)</p>	
Término ES	Expediente
<p>Definición ES 1: 1. <i>Gral.</i> Reflejo documental de las actuaciones desarrolladas en relación con una cuestión determinada por un órgano administrativo o entidad privada. 4. <i>Adm.</i> Ordenación documentada de las actividades de supervisión, control, inspección o sanción desarrolladas por una administración pública en relación con un interesado y de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.</p>	
<p>Definición ES 2: [...] 3. m. Conjunto de todos los papeles correspondientes a un asunto o negocio. U. señaladamente hablando de la serie ordenada de actuaciones administrativas, y también de las judiciales en los actos de jurisdicción voluntaria. [...]</p>	
<p>Definición ES 3: (Procedimiento Civil) Reunión de documentos, escritos de procedimiento y fallos, relativos a un litigio incoado ante una jurisdicción civil, comercial o social, dentro de un legajo en el cual se mencionan los distintos acontecimientos del proceso.</p>	
<p>Fuente ES 1: Diccionario del español jurídico en línea Fuente ES 2: Diccionario de la lengua española en línea Fuente ES 1: Diccionario jurídico UNED-Derecho en línea</p>	
<p>Observaciones: La práctica entre abogados usa además, incluso con más frecuencia, el término "procedimiento". De acuerdo con Peñaranda (2011: 159) en el ámbito penal este sustantivo se traduce por "sumario".</p>	

Ficha nº 45

Término FR | Espèce (n. f.)

Definición FR 1:

Cas soumis au juge (en l'espèce, dans la présente espèce) considéré dans l'ensemble de ses éléments de fait et de droit, et en insistant volontiers sur sa singularité (particularités de l'espèce).

Definición FR 2:

[Droit général]

Affaire, cas particulier dont il s'agit. Ainsi dit-on couramment : en l'espèce, les données de l'espèce, les textes applicables à l'espèce, etc.

Definición FR 3:

2) Pour désigner soit la cause qu'il a instruite ou dont il a été saisi, soit les parties qui ont comparu devant lui, le juge emploie la locution figée *en l'espèce* ou l'expression *dans la présente espèce*, c'est-à-dire dans le cas qui nous occupe (et non [dans le cas à l'étude]); il ne dit ni [en espèce] ni [cette espèce], sauf si, dans le dernier cas, il vient de mentionner l'*espèce* en question. Le *requérant en l'espèce*, l'*intimée en l'espèce* et non [en instance], quoiqu'on puisse dire *en l'instance* ou *dans la présente instance*.
[...]

Fuente FR 1: Vocabulaire juridique de Cornu

Fuente FR 2: Lexique des termes juridiques 2013

Fuente FR 3: Juridictionnaire de Jacques Picotte

Contexto 1:

En l'espèce, les époux sont tous deux de nationalité étrangère [...]

Contexto 2:

Les parties ont passé convention portant sur la distribution de la marque XXX. XXX est fabricant d'une ligne d'articles textiles et ses produits sont vendus pour la saison dans des boutiques indépendantes. La société requise exploite **en l'espèce** sous son nom 7 boutiques.

Fuente 1: Resolución 06

Fuente 2: Resolución 16

Variantes lingüísticas: *cause, affaire*

Término ES | Caso

Definición ES:

Gral. Asunto, proceso

Fuente ES: Diccionario del español jurídico en línea

Observaciones:

No existe en español un término o expresión específicamente jurídica para la entrada en francés.

En el caso de este término jurídico, a pesar de que hemos ofrecido una propuesta de español, el uso que recibe en Francia no corresponde al uso de caso en español. En los contextos extraídas de las resoluciones aparece la locución *en l'espèce* que significa "en el presente caso", "en el caso que nos ocupa". La estrategia de traducción es por consiguiente, la paráfrasis.

En francés, este sustantivo dentro del ámbito jurídico también se utiliza en la locución *au cas d'espèce*.

Ficha nº 46	
Término FR	Exécution provisoire (n. m.)
<p>Definición FR 1: Droit accordé par la loi ou par le juge à la partie bénéficiaire d'un jugement d'en poursuivre l'exécution malgré l'effet suspensif des voies de recours du délai ou des recours exercés.</p> <p>Definición FR 2: [Procédure Civile] Bénéfice permettant au gagnant d'un procès d'exécuter un jugement dès sa signification, malgré l'effet suspensif du délai des voies de recours ordinaires ou de leur exercice.</p> <p>De nombreuses décisions sont, en raison de leur nature, exécutoires de droit à titre provisoire: ordonnances de référé ou sur requête, décisions prescrivant des mesures provisoires ou conservatoires, jugements prud'homaux ordonnant la remise de certificats de travail. [...]</p>	
<p>Fuente FR 1: Vocabulaire juridique de Cornu Fuente FR 2: Lexique des termes juridiques</p>	
<p>Contexto 1: Attendu qu'enfin, les circonstances de la cause justifient que la présente décision soit assortie de l'exécution provisoire;</p> <p>Contexto 2: - ORDONNE l'exécution provisoire.</p>	
<p>Fuente 1: Resolución 13 Fuente 2: Resolución 19</p>	
<p>Variantes lingüísticas: (-)</p>	
Término ES	Ejecución provisional
<p>Definición ES 1: <i>Proc.</i> Procedimiento para dar cumplimiento a una resolución judicial que ha sido objeto de recurso y aún no ha ganado, por tanto, firmeza.</p> <p>Definición ES 2: Actividad jurisdiccional dirigida a hacer efectivo el contenido de un título ejecutivo consistente en una sentencia condenatoria que no sea firme. No obstante, si bien la Ley de Enjuiciamiento Civil se refiere, exclusivamente, a las sentencias no firmes, existen otras resoluciones judiciales susceptibles de ejecución provisional, por ejemplo, el acuerdo homologado judicialmente al que lleguen las partes en la audiencia previa al juicio ordinario o el auto resolutorio de un incidente de liquidación de daños y perjuicios, frutos y rentas. [...] Siguiendo la Exposición de Motivos de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la regulación de la ejecución provisional es, tal vez, una de sus principales innovaciones, optándose por una considerable ampliación con respecto a la regulación anterior, lo cual «representa una decidida opción por la confianza en la Administración de Justicia». Así, la regla general es que las sentencias condenatorias dictadas en primera instancia son ejecutables provisionalmente, sin simultánea prestación de caución. El ejecutado podrá oponerse, pero sólo en base a alguna de las causas taxativamente determinadas.</p> <p>Los pronunciamientos que sobre responsabilidad civil se dicten en el proceso penal serán ejecutables provisionalmente con arreglo a lo dispuesto en la ley procesal civil.</p>	
<p>Fuente ES 1: Diccionario del español jurídico en línea Fuente ES 2: Diccionario Jurídico de Aranzadi</p>	
<p>Observaciones: (-)</p>	

Ficha nº 47

Término FR | **Faute (n. f.)**

Definición FR 1:

I (civ.) Acte illicite supposant la reunion: 1 / d'un élément matériel, le fait originaire (lequel peut consister en un fait positif – faute par commission – ou en une abstention – faute par omission); 2 / d'un élément d'illicéité, la violation d'un devoir, la transgression du Droit (loi, coutume, etc.); 3 / (sous réserve de la théorie de la faute dite objective) un élément moral (d'imputabilité), le discernement de l'auteur du fait, parfois nommé élément volontaire, bien qu'il puisse être intentionnel ou non, et auquel la loi attache diverses conséquences juridiques. Ex. faute délictuelle engageant la responsabilité civile de son auteur (C. civ., a. 1382 et 1383), faute conjugale constituant une cause de divorce (C. civ., a. 242). Comp. délit, quasi-délit, dol, fraude, risque, fait justificait, cause d'exonération, tort.

Definición FR 2:

La "faute" est l'action volontaire ou non, ou encore l'omission qui porte atteinte au droit d'autrui en lui causant un dommage. En droit civil la doctrine fait une différence entre la faute dite quasi-délictuelle et la faute contractuelle.

L'expression faute quasi-délictuelle, désigne la cause du dommage moral, physique ou patrimonial qui s'est réalisée hors de toute relation contractuelle, notamment par la négligence ou l'impéritie de son auteur. La commission par la victime, d'une faute qui a provoqué, facilité ou aggravé les conséquences du dommage qu'elle a subi amène les juges à diminuer et même à réduire à néant la réparation à laquelle elle prétend. [...]

Fuente FR 1: Vocabulaire juridique de Cornu

Fuente FR 2: Dictionnaire de Serge Braudo

Contexto 1:

Considérant qu'aux termes de l'article 34 de la loi du 9 juillet 1991, l'astreinte est indépendante des dommages-intérêts ;qu'elle sanctionne la **faute** consistant en l'inexécution de la décision du juge, sans réparer le préjudice dont cette **faute** peut être la cause ;

Contexto 1:

[...] de sorte que ses clauses n'ont aucune incidence sur les conditions d'exigibilité de l'indemnité qui est réclamée par le demandeur, et c'est en vain que la XXX soutient qu'il en serait privé pour cause de **faute** grave ;

Fuente 1: Resolución 03

Fuente 2: Resolución 19

Variantes lingüísticas: (-)

Término ES | **Culpa**

Definición ES:

1. Adm. y Pen. Forma de culpabilidad que supone negligencia o imprudencia.

Fuente ES: Diccionario del español jurídico en línea

Observaciones

Este término francés queda igualmente recogido en el *Lexique de termes juridiques* pero únicamente dentro del derecho administrativo.

El *Diccionario jurídico* de Aranzadi recoge el concepto de culpa penal y lo define como: La culpa o imprudencia penal es la voluntaria omisión de diligencia en relación causal con un resultado punible, que, en cuanto previsible, pudo y debió preverse y que, por ello, es reprochable al agente. El elemento diferencial con la culpa civil radica, por tanto en que el resultado dañoso ha de estar tipificado en el Código Penal.

En el caso de este término, es muy fácil caer en el error de un falso amigo y traducir nuestro

término por “falta”. Si consultamos esta entrada en el Diccionario jurídico de Aranzadi, podemos leer: “Es falta toda conducta humana externa, culpable, penalmente antijurídica y punible, cuando encaja en las descripciones del tipo legal y tiene señalada, en el Código Penal, una pena leve”.

Esta acepción jurídica correspondía en la ley española a un tipo menor de delito cuya nomenclatura ha desaparecido y se ha sustituido por delito leve desde la reforma del Código Penal español vigente desde el 1 de julio de 2015.

Bernard Thiry ha investigado mucho en terminología jurídica (2004, 2009a, 2009b, 2010) y nos parece relevante incidir aquí en una de sus afirmaciones:

Son precisamente esas indebidas equivalencias las que plantean el problema de los llamados "falsos amigos" (esto es, equivalencias formales, literales o morfológicas, sin fundamento semántico o nocional) cuyo riesgo acecha constantemente al traductor (a veces mal informado por los mismos diccionarios de especialidad); así, por ejemplo, “Falta” ≠ “Faute”, ou “Culposo” ≠ “Culpeux”, etc. Bien es sabido además que la tentación de literalidad o la tendencia a conformarse (peligrosamente) con ella son constantes. Y no sólo en las traducciones que se podrían creer mal hechas de prisa y corriendo; la consulta de diccionarios jurídicos bilingües, así como la experiencia en la consulta de los tratados de derecho comparado, obra a veces renombrados de juristas, son prueba de ello: en semejantes obras, se descubren, por ejemplo, menciones de “*Responsabilidad por falta” (lo cual, en el ámbito civil, es escandalosamente erróneo, por “Responsabilidad por culpa”); (2010: 5)

Cabe dejar constancia de que este término requeriría en sí mismo de un estudio mucho más profundo.

Ficha nº 48

Término FR Force probante (n. f.)

Definición FR 1:

Valeur d'un mode de preuve (écrit, témoignages) comme élément de conviction ; foi qu'il faut lui attacher, soit relativement aux faits à prouver (l'acte authentique fait foi jusqu'à inscription de faux), soit relativement aux personnes auxquelles on l'oppose (les registres domestiques font foi contre celui qui les a écrits) (C. civ., a. 1331).

Definición FR 2:

[*Procédure (Principes Généraux)*]

Efficacité d'un moyen de preuve. Un acte sous seing privé fait foi entre les parties, sauf l'action en vérification d'écriture qui peut aboutir à la constatation judiciaire du fait que le défendeur n'a pas réellement signé le document. L'acte authentique fait foi jusqu'à inscription de faux de sa réalité et des constatations de l'officier public (procédure naguère coûteuse et périlleuse) ; sa force probante est donc supérieure à celle qui est attachée à l'acte sous seing privé ; mais cette supériorité ne s'attache qu'aux énonciations correspondant aux constatations personnelles de l'officier public ; celles qui ne font que relater les dires des parties ne valent que jusqu'à preuve contraire. Quant à l'acte contresigné par avocat, il fait pleine foi de l'écriture et de la signature des parties. [...]

Fuente FR 1: Vocabulaire juridique de Cornu

Fuente FR 2: Lexique des termes juridiques

Contexto 1:

- réformer partiellement le jugement entrepris en ce qu'il n'a pas reconnu la **force probante** des pages du site internet de l'appelante, constatées et imprimées les 19 et 21 septembre 2007

Contexto 2:

Attendu [...] que si la XXX en conteste la **force probante** au motif qu'il ne serait pas contradictoire, il sera relevé que ce document a été versé aux débats dans le cadre de la présente instance et que la défenderesse a eu tout le loisir d'en critiquer le contenu ;

Fuente 1: Resolución 03

Fuente 2: Resolución 19

Variantes lingüísticas: (-)

Término ES Efecto probatorio

Definición ES:

Proc. Eficacia de un medio de prueba para acreditar un hecho.

Fuente ES: Diccionario del español jurídico en línea

Observaciones:

También puede hablarse de valor probatorio.

Ficha nº 49	
Término FR	Forclusion
<p>Definición FR 1: La "forclusion" est la sanction civile qui, en raison de l'échéance du délai qui lui était légalement imparti pour faire valoir ses droits en justice, éteint l'action dont disposait une personne pour le faire reconnaître. Il en est par exemple ainsi lorsqu'une partie à un litige a laissé passer le délai pour faire appel ou pour se pourvoir en cassation. La forclusion est l'effet que la Loi attache à une déchéance, à une prescription ou à une péremption.</p>	
<p>Definición FR 2: [Procédure civile] Perte, par l'expiration d'un délai, de la faculté de faire valor un droit.</p>	
<p>Fuente FR 1: Dictionnaire de Serge Braudo</p>	
<p>Fuente FR 2: Lexique des termes juridiques</p>	
<p>Contexto 1: Par jugement du 27/11/2007 auquel il est renvoyé pour plus ample exposé des faits, de la procédure et des moyens de la cause, le tribunal d'instance de Mulhouse a ordonné la réouverture des débats et invité les parties à compléter son information par la production de pièces complémentaires et à présenter leurs observations notamment sur la déchéance du droit aux intérêts du compte particulier N° XXXXX, susceptible d'être encourue sur la fin de non-recevoir tirée de la forclusion concernant le prêt personnel N° YYYYY d'un montant de 23.000 €.</p>	
<p>Contexto 2: Attendu que le délai pour exercer une action en relevé de forclusion est expiré, [...] En conséquence</p>	
<p>Fuente 1: Resolución 15</p>	
<p>Fuente 1: Resolución 20</p>	
<p>Variantes lingüísticas: <i>relevé de forclusion</i></p>	
Término ES	Preclusión (n. f.)
<p>Definición ES 1: Principio procesal en cuya virtud cada uno de los actos que integran el proceso ha de realizarse en el término o dentro del plazo marcado para ello y, en el supuesto contrario, la parte perderá la posibilidad de efectuarlo en otro momento distinto. En consonancia con ello los plazos son improrrogables, salvo los supuestos de fuerza mayor.</p>	
<p>Definición ES 2: 1. <i>Proc.</i> Pérdida de oportunidad de realizar un acto procesal, por intentarse fuera de plazo.</p>	
<p>Fuente ES 1: Diccionario jurídico de Aranzadi</p>	
<p>Fuente ES 2: Diccionario del español jurídico en línea</p>	
<p>Observaciones: En el sitio www.laweblegal.com podemos leer: "La palabra 'preclusión' hace referencia al castigo que conlleva el no llevar a cabo un procedimiento dentro del té[r]mino legal, una sanción por ejercer una acción fuera del tiempo oportuno y propuesto a tal fin". Nos parece acertado añadir esta aclaración ya que el sentido de "castigo" y "sanción" coincide con el término francés. También podría interpretarse el término <i>forclusion</i> como caducidad, que coincide en una parte de su sentido pero es un término más general y hace referencia a la pérdida del derecho a ejercer la acción legal.</p>	

bien sus competencias se han ido incrementando paulatinamente hasta pasar a desempeñar un papel fundamental en la Administración de Justicia dentro de la denominada Nueva Oficina Judicial. También desempeñan funciones procesales, dictando decretos y diligencias de ordenación en los distintos procedimientos, así como funciones directivas propias de la organización de la Oficina Judicial, ostentando el carácter de personal directivo.

No obstante esta nueva denominación, consideramos conveniente conocer el concepto de “secretario judicial” que, en muchos procesos en curso, sigue siendo el término empleado.

Ficha nº 51

Término FR Greffier en chef

Definición FR 1:

ce (sic) fonctionnaire de justice exerce des fonctions d'administration, d'encadrement et de gestion dans les juridictions et les services du ministère de la justice. Il dirige les services du greffe, y affecte les personnels, participe à l'élaboration des budgets, en assure l'exécution et veille à la bonne gestion des moyens matériels, des locaux et équipements dont il a la charge. Il est dépositaire des minutes et archives dont il assure la conservation et a la garde des scellés.

Il peut en outre remplir des fonctions d'enseignement professionnel.

Il a des attributions propres, par exemple :

.au tribunal d'instance : délivrance des certificats de nationalité française, des procurations de votes, vérifications des comptes de tutelles, réception des consentements à adoption... ;

.au tribunal de grande instance : Vice-présidence du bureau de l'aide juridictionnelle, enregistrement des déclarations de l'exercice de l'autorité parentale conjointe, conservation et gestion des pièces à conviction... ;

Definición FR 2:

[*Procédure Civile/Procédure Pénale*]

Chef d'un greffe, chargé de la direction des services administratifs et de la gestion financière de la juridiction.

Fuente FR 1: Les mots-clés de la Justice

Fuente FR 2: Lexique des termes juridiques

Contexto 1:

Dit que les comptes prévus par l'article 510 du code civil devront être remis le 31 janvier de chaque année au **greffier en chef** du tribunal d'inslance, conformément aux dispositions de [...]

Contexto 2:

POUR EXPÉDITION : certifiée conforme à l'original.

Le **Greffier en Chef**

Fuente 1: Resolución 11

Fuente 2: Resolución 20

Variantes lingüísticas: *directeur de greffe*

Término ES (-)

Definición ES: (-)

Fuente ES: (-)

Observaciones:

No existe exactamente la misma función en España. La propuesta de traducción por tanto es la paráfrasis "Jefe de la secretaría judicial" puesto que las funciones no son las mismas que las de otros posibles equivalentes funcionales en español. Así, el Secretario General de la Admón. de justicia está al frente de la Secretaría del mismo nombre, a nivel estatal, el Secretario de Gobierno actúa a nivel de Comunidad Autónoma y el Secretario Coordinador, a nivel provincial que será nombrado y removido por el Ministerio de Justicia por el procedimiento de libre designación, a propuesta del Secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia respectivo, de acuerdo con las Comunidades Autónomas que hayan recibido los trasposos de medios personales al servicio de la Admón. de Justicia, de entre todos aquellos Letrados de la Admón. de Justicia que se presenten a la convocatoria pública, para lo que deberán contar con al menos cinco años de antigüedad en la segunda categoría.

Ficha nº 52	
Término FR	Grosse (n. f.)
<p>Definición FR 1: [<i>Procédure civile</i>] Ancien terme disparu: expédition revêtue de la formule exécutoire d'un acte authentique ou d'un jugement et qui était écrite en gros caractère (d'où son nom).</p>	
<p>Definición FR 2: Copie d'une décision de justice (ou d'un acte authentique) revêtue de la formule exécutoire, c'est-à-dire de la formule nécessaire pour la faire exécuter.</p>	
<p>Definición FR 3: La "grosse" était naguère le nom donné à la copie d'une décision de justice ou d'un acte notarié comportant la formule exécutoire. Dans le Code des procédures civiles d'exécution cette appellation a été remplacée par celle de Titre exécutoire.</p>	
<p>Fuente FR 1: Lexique des termes juridiques Fuente FR 2: Les mots-clés de la Justice Fuente FR 3: Dictionnaire de Serge Braudo</p>	
<p>Contexto 1: Grosses délivrées aux parties le :</p>	
<p>Contexto 2: GROSSE et EXP Me Yves HERVOUET GROSSE et EXP Mme XXX COPIE DOSSIER</p>	
<p>Fuente 1: Resolución 03 Fuente 2: Resolución 21</p>	
<p>Variante lingüística: <i>copie exécutoire</i></p>	
Término ES	(-)
<p>Definición ES: (-)</p>	
<p>Fuente ES: (-)</p>	
<p>Observaciones: Este término francés no tiene un equivalente exacto en español. Hace referencia a la copia de una resolución judicial o de una escritura pública. Puesto que el texto francés va revestido de una fórmula ejecutoria, podría traducirse por copia ejecutoria para la copia de una resolución judicial. En el caso de la escritura pública, su equivalente es "copia simple".</p>	

Ficha nº 53

Término FR | Huissier de justice

Definición FR 1:

Officier ministériel chargé de procéder aux significations, c'est-à-dire à la remise aux parties des actes de procédure, des décisions de justice et des actes extrajudiciaires (Exemple : les congés en matière de location). Il est également chargé de l'exécution des décisions de justice. Il peut enfin procéder à des constats susceptibles de servir d'élément de preuve à l'occasion d'un procès.

Definición FR 2:

1 Dans la pratique judiciaire, par abréviation, huissier de justice

Huissier audiencier. Huissier de justice qui introduit le tribunal dans la salle d'audience, fait l'appel des causes, assure la police de l'audience et plus généralement le service personnel près les cours et tribunaux, avec le privilège de signifier les actes de procédure d'avocat à avocat, plus généralement les actes du palais.

Huissier de justice. Auxiliaire de justice ayant qualité d'officier ministériel seul habilité à signifier les actes de procédure dans la circonscription où il a pouvoir d'instrumenter et à mettre à exécution les décisions de justice et autres actes exécutoires, qui peut être chargé de diverses autres opérations (recouvrement de créances, constatations sur commission du juge ou à la requête des particuliers, ventes publiques de meubles dans les lieux où il n'est pas établi de commissaire-priseur, etc.). V. *saisie, signification, notification*.

Fuente FR 1: Les mots-clés de la Justice

Fuente FR 2: Vocabulaire juridique de Cornu

Contexto 1:

Par acte d'**huissier de justice** en date du 17 mars 2008, Madame XXX a fait assigner son conjoint en divorce sur le fondement des articles 237 et suivants du code civil.

Contexto 2:

Vu le constat d'**huissier** établi par la SCP XXX le 7 avril 2010,

Fuente 1: Resolución 05

Fuente 1: Resolución 22

Variantes lingüísticas: *huissier audiencier*

Término ES | (-)

Definición ES: (-)

Fuente ES: (-)

Observaciones:

Los funcionarios al Servicio de la Administración de Justicia constituyen el personal encargado de dar soporte y apoyo en su labor a Jueces y Magistrados, Fiscales y Secretarios Judiciales. A tal efecto, desarrollan su labor en las Oficinas Judiciales y Fiscalías. El Cuerpo de Funcionarios Generales se encarga, esencialmente, de las tareas de contenido procesal y se refiere a: el Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa (antiguos oficiales). La titulación exigida para el acceso a este Cuerpo es la de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o equivalente. El Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa (antiguos auxiliares). Para el acceso a este Cuerpo se exigirá estar en posesión del título de Bachiller o equivalente y el Cuerpo de Auxilio Judicial (antiguos agentes judiciales), para cuyo ingreso se exigirá estar en posesión del título de graduado en E.S.O. o equivalente. Por la formación del *huissier* en Francia sus funciones podrían compararse con las de los Funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa.

Ficha nº 54	
Término FR	Inexécution (n. f.)
Definición FR 1: Non-accomplissement d'une obligation qui peut être total ou partiel, résulter d'une omission ou d'une initiative, être dû à une faute de la part du débiteur (inexécution fautive) ou à une cause étrangère (inexécution fortuite).	
Definición FR 2: Manque volontaire ou involontaire d'exécution, d'une chose concertée, d'un engagement, d'une mesure administrative législative, etc. <i>L'inexécution d'un contrat, d'un testament, d'un arrêt, d'un traité. L'inexécution des lois. L'inexécution d'un projet.</i>	
Fuente FR 1: Vocabulaire juridique de Gérard Cornu Fuente FR 2: CNRTL en línea	
Contexto 1: [...] l'astreinte pouvant être supprimée en tout ou partie s'il est établi que l' inexécution ou le retard dans l'exécution provient en tout ou partie d'une cause étrangère ;	
Contexto 2: [...] alors que Monsieur XXX ne s'est pas rendu coupable d'une inexécution contractuelle, ayant été révoqué de ses fonctions ad nutum ;	
Fuente 1: Resolución 03 Fuente 2: Resolución 19	
Variantes lingüísticas: (-)	
Término ES	Incumplimiento
Definición ES: <i>Gral.</i> Falta de ejecución de un deber impuesto por una norma, una resolución administrativa o judicial, un acto o un contrato.	
Fuente ES: Diccionario del español jurídico en línea	
Observaciones: (-)	

Ficha nº 55

Término FR | Infirmar

Definición FR:

Infirmar un jugement, c'est pour une Cour d'appel le dépouiller de toute autorité juridique. Mais l'infirmité peut être partielle, dans ce cas le reste du jugement est alors maintenu. Un arrêt infirmatif constitue un titre exécutoire permettant le recouvrement des sommes versées en vertu de la décision de première instance sans qu'une mention expresse en ce sens soit nécessaire et relevé dans le dispositif de l'arrêt.

Fuente FR: Dictionnaire de Serge Braudo

Contexto 1:

[...] qu'il convient d'**infirmar** le jugement entrepris sur ce point ;

Contexto 2:

qu'il convient d'estimer qu'une telle preuve n'est pas rapportée en l'espèce, que la décision sera en conséquence **infirmée** en ce qu'elle a condamnée la société XXX à [...]

Fuente 1: Resolución 03

Fuente 2: Resolución 12

Variantes lingüísticas: réformer, annuler

Término ES | Anular

Definición ES:

Gral. Declarar la nulidad de un acto, contrato, disposición, documento o resolución judicial.

Fuente ES: Diccionario del español jurídico en línea

Observaciones:

El verbo no se incluye en las dos fuentes principales (Cornu y Dalloz) aunque sí el sustantivo *infirmité*: “réformation ou annulation partielle ou totale, par le juge d’appel, de la décision qui lui est déferée. Ant. *Confirmation*”.

Ficha nº 56	
Término FR	Instance (première) (n. f.)
<p>Definición FR 1: Désigne un litige porté devant une juridiction, ainsi que l'ensemble constitué par les actes de la procédure qui vont de la demande en justice jusqu'au jugement. En principe, en cas de recours, l'affaire donne lieu à une nouvelle instance devant une autre juridiction.</p>	
<p>Definición FR 2: 1 Procédure engagée devant une juridiction ; phase d'un procès. Ex. la première instance est celle qui se déroule devant les premiers juges, au premier degré de juridiction, éventuellement suivie d'une instance en appel ou en cassation. V. <i>cause Comp. litige, procès</i>. 2 Désigne plus précisément la suite des actes et délais de cette procédure à partir de la demande introductive d'instance jusqu'au jugement ou aux autres modes d'extinction de l'instance (désistement, péremption), y compris instruction et incidents divers (suspension, interruption et reprise d'instance) ; on parle en ce sens du déroulement ou de la poursuite de l'instance. V. <i>introduire, conduire, diligences</i>. [...]</p>	
<p>Fuente FR 1: Les mots-clés de la Justice Fuente FR 2: Vocabulaire juridique de Cornu</p>	
<p>Contexto 1: qu'en conséquence, les pages internet visualisées et imprimées [...] par le conseil des intimés de première instance et son juriste et remises le 21 septembre 2007 à Maître MOLITOR doivent être retenues ;</p>	
<p>Contexto 2: en réparation des actes de contrefaçon, outre les dépens de première instance et d'appel, comprenant les frais de la saisie contrefaçon, et la somme globale de 20.000 euros au titre des frais irrépétibles d'appel ;</p>	
<p>Fuente 1: Resolución 03 Fuente 2: Resolución 25</p>	
<p>Variantes lingüísticas: <i>deuxième instance, dernière instance</i></p>	
Término ES	Instancia (primera)
<p>Definición ES 1: 1. <i>Proc.</i> Procedimiento judicial completo seguido desde su inicio hasta su terminación, ya sea ante el juez o tribunal competente para hacerse cargo del asunto (primera instancia), ya en apelación ante el tribunal superior en caso de que haya sido interpuesto recurso ordinario (segunda instancia) 2. <i>Proc.</i> Primera instancia.</p>	
<p>Definición ES 2: [DPro] Forma parte de la denominada «doble instancia» por la que la decisión de los órganos jurisdiccionales inferiores puede ser revisada por los órganos superiores. En recurso de apelación constituye el recurso tipo para recurrir y revisar las decisiones judiciales de la primera instancia.</p>	
<p>Fuente ES 1: Diccionario del español jurídico en línea Fuente ES 2: Diccionario jurídico básico</p>	
<p>Observaciones: En las fuentes consultadas, el término <i>première instance</i> no aparecía expresamente, se ha definido, dentro del concepto de <i>instance</i>. La segunda definición en español sí recoge exactamente los términos “primera instancia”, aunque desde nuestro punto de vista, la segunda parte del enunciado no queda suficientemente explicitado ya que repite tres veces en dos líneas el concepto de recurso y recurrir.</p>	

Ficha nº 57	
Término FR	Intimé (n. m.)
Definición FR 1: [<i>Procédure civile</i>] Nom donné à celui contre lequel un appel a été formé.	
Definición FR 2: Partie contre laquelle a été engagée la procédure d'appel d'un jugement de première instance, par opp. à l'appelant (celui-ci devenant lui-même pour partie intimé lorsqu'un appel incident est formé contre lui).	
Fuentes FR 1: Lexique des termes juridiques Fuentes FR 2: Vocabulaire juridique de Cornu	
Contexto 1: qu'il convient d'estimer qu'une telle preuve n'est pas rapportée en l'espèce, que la décision sera en conséquence infirmée en ce qu'elle a condamnée la société XXX à payer à la société YYY la somme de 5 000 € à titre de dommages et intérêts pour procédure abusive et qu'il ne saurait être fait droit aux demandes de dommages et intérêts formées par les intimées ;	
Contexto 2: Décision attaquée : Jugement du Juge aux affaires familiales de THONON-LES-BAINS en date du 30 Juin 2010, Appelant et intimé incident M. XXX	
Fuente 1: Resolución 12 Fuente 2: Resolución 23	
Variantes lingüísticas: <i>défendeur*</i> , <i>défendeur au pourvoi</i>	
Término ES	Demandado
Definición ES: Ver ficha nº 35	
Fuente ES: (-)	
Observaciones: Es el término opuesto a <i>appelant*</i> ; no debe ser confundido con <i>défendeur*</i> que corresponde a la misma realidad pero en primera instancia.	

Ficha nº 58	
Término FR	Irrecevable (adj.)
Definición FR: 1.	
À écarter sans examen au fond; se dit de la prétention dont l'auteur est reconnu sans droit pour agir, sur la fin de non-recevoir opposée par son adversaire ou relevée d'office; se dit aussi, dans le même cas, de l'auteur même de la prétention (dit irrecevable en sa demande). Comp. irrégulier, mal fondé, nul.	
Fuente FR: Vocabulaire juridique de Cornu	
Contexto 1:	
Constaté que la société POKERSTARS n'avait pas été régulièrement citée à comparaître, dit en conséquence que les demandes formulées à son encontre étaient irrecevables ,	
Contexto 2:	
Attendu qu'il vit au Brésil ou le niveau de vie est très largement inférieur à celui de la Suisse ; que les documents produits en langue portugaise sont irrecevables à titre de preuve et sont, au surplus, anciens de plusieurs années;	
Fuente 1: Resolución 12	
Fuente 2: Resolución 23	
Variante(s) lingüística(s): (-)	
Término ES	Inadmisibile
Definición ES:	
<i>Adm. y Proc.</i> Dicho de una demanda, de un recurso o de una petición: Que no reúnen las condiciones formales, como el plazo o la competencia del órgano al que se dirigen, para ser examinados en cuanto al fondo.	
Fuente ES: Diccionario del español jurídico en línea	
Observaciones:	
Este término pertenece al procedimiento civil. El sustantivo referido a este adjetivo es Irrecevabilité que como enuncia el léxico <i>Les mots-clés de la Justice</i> en línea del Ministerio de Justicia francés es la:	
Impossibilité pour une juridiction d'étudier une demande en Justice, au motif qu'elle ne respecte pas les conditions exigées par la loi, qu'elles soient de forme (Exemple : délai de procédure non respecté) ou de fond (Exemple : une personne se prétendant victime ne rapporte pas la preuve du dommage allégué).	
Una vez más es conveniente destacar el hecho de la frecuencia de uso de los términos jurídicos. En español, existe la misma realidad pero se va a expresar habitualmente con el sustantivo “Inadmisión de la demanda”. El <i>Diccionario Juridico</i> de Aranzadi recoge el concepto en afirmativo, por lo que podemos consultar las acepciones de “Admisión de la demanda”, “Admisión de la prueba”, “Admisión de la querella” o “Admisión de los recursos”.	

Ficha nº 59

Término FR | Juge aux affaires familiales (JAF) (n. m.)

Definición FR 1:

Nom donné au successeur du juge aux affaires matrimoniales (institué en 1975 comme un rouage essentiel du divorce et de l'après-divorce), juge unique et spécialisé délégué dans chaque tribunal de grande instance aux affaires familiales avec mission spéciale de veiller à la sauvegarde des intérêts des enfants mineurs, qui a compétence pour prononcer le divorce quelle qu'en soit la cause (sauf, à certaines conditions, renvoi à l'audience collégiale), statuer sur ses conséquences et le contentieux d'après divorce et qui connaît des actions spécifiées par la loi (obligation alimentaire, charges du mariage, exercice de l'autorité parentale, etc. COJ a. L. 213-3) (C. civ., a. 247 ; CPC, a. 1074, 1135).

Definición FR 2:

[Droit civil/Procédure civile]

Juge du TGI délégué aux affaires familiales. Il a été substitué, au 1^{er} février 1994, au juge aux affaires matrimoniales, mais avec une compétence élargie qui ne cesse de s'accroître.

Il est spécialement chargé de veiller à la sauvegarde des intérêts des enfants mineurs, exerçant à leur égard, depuis le 1^{er} janvier 2011, les fonctions de juge des tutelles et connaissant de l'administration légale, de l'émancipation, de la contribution à l'entretien et à l'éducation des enfants, de l'exercice de l'autorité parentale. De plus, il connaît du divorce, de la séparation de corps, de la liquidation et du partage des intérêts patrimoniaux des époux, des partenaires d'un PACS et des concubins ainsi que des actions liées à la fixation de l'obligation alimentaire, de la contribution aux charges du mariage ou du PACS et des actions qui concernent le fonctionnement des régimes matrimoniaux et des indivisions des pacsés. Il a encore pour charge la protection contre les violences au sein du couple et la protection de la personne majeure menacée de mariage forcé.

Le juge aux affaires familiales peut renvoyer l'affaire à la formation collégiale du TGI.

Fuentes FR 1: Vocabulaire juridique de Cornu

Fuentes FR 2: Lexique des termes juridiques

Contexto 1:

Madame DELUMEAU-VAILLANT, **Juge aux Affaires Familiales**, assistée de Madame NELLEC Greffier, a rendu le jugement suivant sur la demande conjointe en divorce : [...]

Contexto 2:

Après avoir attiré leur attention sur l'importance de leurs engagements, le **Juge aux Affaires Familiales** a acquis la conviction de la réalité de leur mutuelle volonté et de la persistance de leur libre accord ;

Fuente 1: Resolución 07

Fuente 2: Resolución 04

Variantes lingüísticas: (-)

Término ES | (-)

Definición ES: (-)

Fuente ES: (-)

Observaciones:

El término francés analizado corresponde a un referente jurídico del ordenamiento de ese país, por lo que no existe una equivalencia exacta ni real de esa función aunque sí se puede explicar utilizando una técnica de traducción literal o de traducción mixta. La realidad del *juge aux affaires familiales* francés puede equipararse a la realidad de los Juzgados de familia en España. Comprobamos cuál es la competencia de estos, extrayendo la definición de "juzgado de familia" del DEJ en línea: *Proc.* Juzgado de primera instancia especializado en temas de derecho de familia tales como separaciones, divorcios, procedimientos de guarda,

custodia y alimentos, etc.

Por tanto las dos posibilidades de traducción de este término serían por un lado, la traducción literal “Juez de asuntos familiares” que mantiene la extranjerización de la función pero destaca la realidad de la cultura de origen, o por otro lado, una traducción mixta “Juez de familia” que mantiene la realidad de la figura unipersonal de la cultura de origen y el enunciado español del tipo de juzgado.

Ficha nº 60

Término FR | Juge de la mise en état (JME)

Definición FR 1:

Il instruit les dossiers en matière civile pour que les affaires soient en état d'être jugées. Il convoque les parties, veille à la régularité de la procédure et à la communication des pièces.

Definición FR 2:

[*Procédure civile*]

Dans les affaires portées devant les tribunaux de droit commun, un juge de la mise en état ou un conseiller (en appel) est désigné lors de la mise au rôle. Il convoque les parties, exige le dépôt des conclusions dans les délais qu'il fixe lui-même, statue sur les exceptions de procédure et sur les incidents mettant fin à l'instance, veille à la communication des pièces et prononce, lorsque l'affaire est en état, une ordonnance de clôture.

Fuente FR 1: Les mots-clés de la Justice

Fuente FR 2: Lexique des termes juridiques

Contexto 1:

Commet le président de la chambre départementale des notaires, avec faculté de délégation, pour procéder à la liquidation des droits matrimoniaux des époux, et le **juge de la mise en état** de la première chambre de ce tribunal, pour surveiller les opérations et faire rapport en cas de difficultés,

Contexto 2:

Selon ordonnance en date du 11 septembre 2008, qui sera confirmée par un arrêt de la Cour d'appel de VERSAILLES en date du 11 juin 2009, le **Juge de la mise en état** a rejeté l'exception d'incompétence soulevée par la SAS XXX. L'ordonnance de clôture a été rendue le 19 janvier 2010 avec effet au 5 février 2010.

Fuente 1: Resolución 05

Fuente 2: Resolución 19

Variantes lingüísticas: (-)

Término ES | (-)

Definición ES: (-)

Fuente ES: (-)

Observaciones:

No tiene equivalencia en español, su función podría compararse a la del juez de primera instancia al que corresponde el conocimiento de los procedimientos en materia civil. En función de los encargos de traducción, como tanto hemos anunciado y dependiendo del contexto podría traducirse dentro del propio texto o como nota al pie, por "juez encargado de la preparación del procedimiento civil".

Ficha nº 61	
Término FR	Juge de l'exécution (JEX)
Definición FR 1:	
<p>Juge qui a vocation – dans les cas et conditions déterminés par le C. pr. civ. – à connaître de tout ce qui a trait à l'exécution des jugements et autres actes exécutoires, mission que la loi du 9 juillet 1991 (COJ, a. L. 213-5 s.) attribue au tribunal de grande instance statuant à juge unique.</p>	
Definición FR 2:	
<p>[<i>Procédure Civile</i>]</p> <p>La fonction de ce juge unique a été confiée au président de TGI, celui-ci pouvant déléguer ses pouvoirs à un ou à plusieurs juges de sa juridiction.</p> <p>Ce magistrat a une compétence exclusive pour connaître des difficultés relatives aux titres exécutoires et à toutes les contestations découlant d'une procédure d'exécution forcée, même si elles portent sur le fond du droit (validité d'un acte notarié, quantum d'une créance, dommage causé par une mesure d'exécution forcée). C'est lui aussi qui a qualité pour ordonner certaines mesures conservatoires et statuer sur la procédure de saisie immobilière. Il a le droit d'ordonner une astreinte et le pouvoir d'allouer des dommages et intérêts en cas de résistance abusive du débiteur à l'exécution d'un titre exécutoire. Il a la faculté de renvoyer l'affaire à la formation collégiale. En appel, ses décisions sont portées devant une chambre de l'exécution.</p>	
Fuente FR 1: Vocabulaire juridique de Cornu	
Fuente FR 2: Lexique des termes juridiques	
Contexto	
<p>Par jugement rendu le 18 janvier 2008 dont appel, le juge de l'exécution du Tribunal de grande instance de PARIS a :</p> <ul style="list-style-type: none"> - condamné la XXX à payer à la société YYY, [...] la somme de 13500 € représentant la liquidation de l'astreinte fixée par le jugement sus-visé, - condamné la XXX à payer à la société ZZZ, à [...] la somme de 1000 € en application de l'article 700 du Code de procédure civile , 	
Fuente: Resolución 03	
Variantes lingüísticas: (-)	
Término ES	(-)
Definición ES: (-)	
Fuente ES: (-)	
Observaciones:	
<p>Este juez actúa en Francia, dentro del procedimiento civil. Proponemos en este caso, la traducción literal ya que las realidades no coinciden en ambos países pero añadiendo el adjetivo "civil" para marcar el orden en el que tiene competencia y al mismo tiempo evitar cualquier confusión de este juez francés con el juez de ejecución de penas español. La propuesta de equivalencia sería por tanto "Juez de ejecución (de lo) civil".</p>	

Ficha nº 62

Término FR | Juge des enfants

Definición FR 1:

Spécialiste des problèmes de l'enfance, ce juge prend des mesures de protection et d'éducation à l'égard des jeunes jusqu'à 18 ans. Il juge les mineurs en présidant le tribunal pour enfants. Il travaille en collaboration avec les éducateurs, les enquêteurs, les psychologues et l'Education Nationale.

Definición FR 2:

[*Procédure civile/Procédure pénale*]

Magistrat du TGI dans le ressort duquel siège le tribunal pour enfants, désigné dans ces fonctions pour une durée de 3 ans renouvelable. Véritable spécialiste des problèmes de l'enfance, il a des attributions pénales et civiles. En matière pénale, il est tout à la fois juridiction d'instruction et de jugement pour les infractions commises par les mineurs. En matière civile, il est compétent dans le domaine de l'assistance éducative et plus généralement lorsqu'un mineur doit être protégé et assisté. Il a qualité pour prescrire une mesure judiciaire d'aide à la gestion du budget familial.

Fuente FR 1: Les mots-clés de la Justice

Fuente FR 2: Lexique des termes juridiques

Contexto:

JUGEMENT EN ASSISTANCE EDUCATIVE
(Confirmation d'une mesure de placement)

Marie-Claire SCHMIDT **Juge des Enfants** près le Tribunal de Grande Instance de COLMAR, assistée de Nathalie RODRIGUES adjoint administratif pour la mise en forme et la dactylographie du présent jugement,

Fuente: Resolución 13

Variantes lingüísticas: (-)

Término ES | Juez de menores

Definición ES:

Pen. Juez competente para conocer de los hechos cometidos por personas mayores de catorce años y menores de dieciocho.

Fuente ES: Diccionario del español jurídico en línea

Observaciones:

De las definiciones se observa que en el caso del juez francés se va a ocupar tanto de temas de orden civil como penal, sin embargo en el caso del juez español, se encarga de procedimientos penales de menores.

Ficha nº 63	
Término FR	Juge des référés
Definición FR 1:	
<p>a/ La juridiction des référés, instituée désormais dans presque tous les types de juridiction (tribunal de grande instance, tribunal d'instance, cour d'appel, conseil de prud'hommes, etc.) avec mission principale de prendre dans les cas d'urgence des décisions provisoires (ordonnances de référés, CPC, a. 484) dépourvues au principal de l'autorité de la chose jugée (a. 488).</p> <p>b/ Le (ou les) magistrats chargés de ces fonctions : le président ou son délégué pour la cour d'appel, le tribunal de grande instance, le tribunal de commerce ; le (ou un) juge du tribunal d'instance, le président du tribunal paritaire de baux ruraux, etc.</p>	
Definición FR 2:	
<p>Désigne le président d'une juridiction compétente (tribunal de grande instance, tribunal de commerce...), lorsqu'il se prononce rapidement en cas d'urgence. Il rend une décision provisoire mais immédiatement applicable.</p>	
Fuente FR 1: Vocabulaire juridique de Cornu	
Fuente FR 2: Les mots-clés de la Justice	
Contexto 1:	
<p>Déclarons communes à la société XXX, à la société YYY et à la société ZZZ les opérations d'expertise confiées à Monsieur SERRE par l'ordonnance prise le 15 octobre 2014 par le juge des référés du tribunal de grande instance d'Evreux ;</p>	
Contexto 2:	
<p>Nous, Juge des Référés, Statuant publiquement par ordonnance contradictoire et en premier ressort, Au principal, renvoyons les parties à se pourvoir et cependant dès à présent vu l'urgence,</p>	
Fuente 1: Resolución 01	
Fuente 2: Resolución 22	
Variantes lingüísticas: (-)	
Término ES	(-)
Definición ES: (-)	
Fuente ES: (-)	
Observaciones:	
<p>Propuesta de traducción en español: "Juez de medidas provisionales por vía de urgencia". Otra opción en función del contexto de nuestro documento es mantener el término en francés y dar una explicación del concepto con una nota al pie.</p> <p>El <i>juge des référés</i> no debe confundirse con el <i>juge statuant en la forme des référés</i>.</p>	

Ficha nº 64

Término FR | Juge des tutelles

Definición FR 1:

Magistrat du tribunal d'instance intervenant comme juge unique, généralement en matière gracieuse, ainsi nommé en raison des fonctions essentielles dont la loi l'investit dans la protection des majeurs ou des mineurs incapables (ouverture, contrôle, cessation de la *tutelle et des autres régimes de protection, C. civ., a. 391 s., 425), mais auquel la loi confie de nombreuses autres attributions en matière de filiation (établissement des actes de notoriété), de nom (il recevait la déclaration de substitution de nom du père ou du mari de la mère, à celui de la mère d'un enfant naturel) ou même en matière sociale (il décide de l'ouverture d'une tutelle aux prestations sociales versées à un incapable majeur) ; ne pas confondre avec le juge des enfants.

Definición FR 2:

[Droit civil/Procédure civile]

Juge du tribunal d'instance chargé d'organiser et de faire fonctionner la tutelle des incapables majeurs et des régimes de protection aménagés en leur faveur: sauvegarde de justice, curatelle, mesure d'accompagnement judiciaire.

Le juge des tutelles est également compétent pour statuer sur les actions relatives à l'exercice du mandat de protection future, sur la constatation de présomption d'absence et répond aux demandes d'autorisation ou d'habilitation présentées par un époux en cas de refus ou d'empêchement de son conjoint. En revanche, il ne connaît plus, depuis le 1^{er} janvier 2011, de la tutelle des mineurs, désormais confié au juge aux affaires familiales.

Les décisions du juge des tutelles sont susceptibles d'appel devant la cour d'appel dans le délai de 15 jours, selon une procédure orale en chambre du conseil.

Fuente FR 1: Vocabulaire juridique de Cornu

Fuente FR 2: Lexique des termes juridiques

Contexto 1:

Audience non publique du Tribunal d'Instance de ST GERMAIN EN LAYE, en date du 23 Octobre 2007,
Présidée par Marie-Christine HERVIER, **Juge des Tutelles**, assisté de Sabine DEDIEU, Greffier ;

Contexto 2:

PAR CES MOTIFS :

Le **Juge des tutelles**, statuant non publiquement en premier ressort.

Place sous tutelle:

Fuente 1: Resolución 02

Fuente 2: Resolución 11

Variantes lingüísticas: (-)

Término ES | (-)

Definición ES: (-)

Fuente ES: (-)

Observaciones:

Proponemos una equivalencia basada en la técnica de la explicitación: "Juez competente en materia de tutela de mayores".

Ficha nº 65	
Término FR	Jugement (n. m.)
Definición FR 1:	
[<i>Procédure (principes généraux)</i>]	
Terme général pour désigner toute décision prise par un collège de magistrats ou par un magistrat statuant comme juge unique. Désigne plus spécialement les jugements rendus par le TGI, par le tribunal de commerce et par le tribunal administratif.	
Definición FR 2:	
Décision rendue par une juridiction de premier degré (tribunal d'instance, tribunal de commerce...). Au sens large, désigne toute décision de justice.	
Definición FR 3:	
4 Désigne parfois plus spécialement les décisions des tribunaux de première instance (on disait naguère des tribunaux inférieurs par rapport aux cours) par opp. À d'autres décisions nommées *arrêts (not. celles de la Cour de cassation ou des cours d'appel).	
5 Désigne souvent en pratique le jugement au fond (jugement définitif).	
Fuente FR 1: Lexique des termes juridiques	
Fuente FR 2: Les mots-clés de la Justice	
Fuente FR 1: Vocabulaire juridique de Cornu	
Contexto 1:	
Homologue la convention définitive portant règlement des effets du divorce qui demeurera annexée à la minute du présent jugement ;	
Contexto 2:	
Madame LIEVRE, Juge aux Affaires Familiales, assistée de Madame RELAV Greffier, a rendu le jugement suivant sur la demande conjointe en divorce présentée par : [...]	
Fuente 1: Resolución 04	
Fuente 1: Resolución 10	
Variantes lingüísticas: <i>arrêt, ordonnance</i>	
Término ES	Sentencia
Definición ES:	
Véanse las definiciones de la ficha nº 6.	
Fuente ES: (-)	
Observaciones:	
Se puede observar que este término tiene la misma traducción y definición en español que el analizado más arriba de <i>arrêt</i> *. En el presente caso, el término <i>jugement</i> es polisémico, tiene una acepción más general que tendría una traducción diferente: “juicio” o “enjuiciamiento” según los contextos.	

Ficha nº 66	
Término FR	Juridiction (n. f.)
<p>Definición FR 1: [<i>Droit Général</i>] Dans un sens large, proche de celui du mot anglais similaire (<i>jurisdiction</i>), synonyme un peu vieilli d'autorité, de souveraineté. On dit par exemple qu'une entreprise relève de la juridiction fiscale de tel ou tel État pour signifier que cet État a le pouvoir de l'imposer.</p> <p>[<i>Procédure (Principes Généraux)</i>] Dans un sens fonctionnel, et employé au singulier uniquement, le terme désigne la <i>jurisdicio</i>, le pouvoir de dire le droit. Dans un sens organique, et employé au singulier comme au pluriel, il désigne les organes qui sont dotés de ce pouvoir. Les juridictions font l'objet de plusieurs classifications, selon l'ordre auquel elles appartiennent (administratif, tels les tribunaux administratifs – ou judiciaire, tels les tribunaux répressif ou les tribunaux civils), selon leur nature (de droit commun ou d'exception) ou, enfin, selon le degré qu'elles occupent dans la hiérarchie judiciaire (juridictions de première instance, d'appel, de cassation).</p>	
<p>Definición FR 2: Tribunal ou cour.</p>	
<p>Fuente FR 1: Lexique des termes juridiques Fuente FR 2: Les mots-clés de la Justice</p>	
<p>Contexto 1: DISONS que les juridictions françaises sont internationalement compétentes pour statuer sur la demande en divorce ;</p> <p>Contexto 2: La Société XXX indique que le droit européen doit s'appliquer (règlement européen 44/2001) et maintient sa demande sur l'incompétence razione loci du Tribunal de Commerce de CHARTRES au profit de la juridiction Espagnole.</p>	
<p>Fuente 1: Resolución 17 Fuente 2: Resolución 22</p>	
<p>Variantes lingüísticas: (-)</p>	
Término ES	Órgano jurisdiccional
<p>Definición ES: <i>Gral.</i> Cada uno de los jueces y tribunales que componen el poder judicial.</p>	
<p>Fuente ES: Diccionario del español jurídico en línea</p>	
<p>Observaciones: El término francés también puede traducirse por jurisdicción como sería el caso en el segundo contexto. Peñaranda (2011: 168) propone para <i>jurisdiction</i>, tres acepciones distintas: 1. Jurisdicción (en sentido general, entendida como conjunto de hechos punibles cuyo conocimiento corresponde a los órganos penales), 2. Competencia y 3. Órgano jurisdiccional/tribunal, acepción que coincide con la equivalencia propuesta. Respecto a la primera acepción, el <i>Diccionario Jurídico</i> de Aranzadi define el término “jurisdicción” de la siguiente forma: En un primer sentido jurisdicción es la función del Estado que se desarrolla en el proceso a través de los órganos jurisdiccionales. Integrados por jueces y magistrados, independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente a la Constitución y al imperio de la ley. Dicha función consiste en juzgar y hacer ejecutar lo juzgado: el hecho de juzgar o declarar el derecho va siempre precedido de una actividad enjuiciadora y frecuentemente seguida de la actividad de ejecución.</p>	

Ficha nº 67	
Término FR	Magistrat (n. m.)
Definición FR 1:	
<p>1 Au sens strict, toute personne appartenant au corps judiciaire et investie, à titre professionnel, du pouvoir de rendre la justice (magistrat du siège) ou de la requérir au nom de l'État (magistrat du parquet). Ne pas confondre avec juge. Ex. sont des juges, non des magistrats, les arbitres nommés par les parties ; sont des magistrats, non des juges, les membres du parquet.</p>	
Definición FR 2:	
<p>[<i>Procédure civile/Procédure pénale</i>]</p> <p>Dans les juridictions de l'ordre judiciaire les magistrats de carrière sont chargés de juger lorsqu'ils sont au siège, et de requérir l'application de la loi quand ils sont au parquet. Recrutés par concours ou par intégration sur titres, ils sont placés dans un statut distinct de celui des fonctionnaires (ord. n° 58-1270, 22 déc. 1958) et forment le corps judiciaire; ils jouissent, lorsqu'ils appartiennent au siège, de l'inamovibilité. Ils siègent dans les TGI, les tribunaux d'instance, les cours d'appel et à la Cour de cassation tant en matière civile qu'en matière pénale. Dans les tribunaux d'exception siègent des juges élus ou nommés, non professionnels, qui ne sont pas des magistrats au sens exact du terme (juges du commerce, conseillers prud'homaux, juges de proximité, etc).</p>	
Fuente FR 1: Vocabulaire juridique de Cornu	
Fuente FR 2: Lexique des termes juridiques	
Contexto 1:	
<p>A la requête en divorce déposée par Mme XXX, le Magistrat conciliateur a, par ordonnance de non-conciliation du 19 novembre 2008, organisé la résidence séparée des époux et prescrit les mesures provisoires nécessaires.</p>	
Contexto 2:	
<p>DIT qu'en cas de difficultés il en sera référé au Magistrat dans les meilleurs délais;</p>	
Fuente 1: Resolución 08	
Fuente 2: Resolución 13	
Variantes lingüísticas: (-)	
Término ES	Magistrado, da
Definición ES:	
<p>Persona titular del Poder judicial, que ejerce la función jurisdiccional conforme a los principios de legalidad, unidad, exclusividad y responsabilidad. Desde el punto de vista orgánico es la segunda de las categorías que integran la Carrera Judicial, junto con las de Magistrado del Tribunal Supremo y Juez.</p> <p>El acceso a la condición de Magistrado se produce bien desde la de Juez, ya por antigüedad ya por superación de pruebas selectivas internas, bien directamente, posibilidad esta última abierta a juristas de reconocida competencia en los términos legalmente previstos.</p>	
Fuente ES: Diccionario jurídico de Aranzadi	
Observaciones:	
<p>De la comparación de las definiciones, hay que destacar que el término español equivale parcialmente al término francés. Para la equivalencia de <i>magistrat</i> referido al <i>magistrat du parquet</i> es necesaria la traducción por Fiscal. Se caería en un falso amigo y un falso sentido si se tradujera en este caso por "magistrado".</p> <p>La traducción del término "magistrado" al francés nunca va a provocar un falso sentido ni un falso amigo, sin embargo, en la dirección inversa, cuando se trate de traducir <i>magistrat</i> al español habrá que analizar el contexto para saber si se trata de "magistrado" o de "fiscal".</p>	

Ficha nº 68	
Término FR	Maître
Definición FR 1: "Maître", est l'appellation donnée aux avocats et aux officiers ministériels. L'ancien usage voulait que dans la rédaction des jugements ces derniers ne reçoivent pas le traitement de "Maître". Il fallait écrite (sic): " Commet Paul Bernard, notaire à Paris ". Cette règle a été oubliée au même titre que celle par laquelle on ne devait pas utiliser "Monsieur, Madame ou Mademoiselle" pour désigner les parties ou les témoins ou les juges (à l'exception toutefois du Président de la juridiction qui avait droit au traitement de "Monsieur le Président").	
Definición FR 2: Titre que l'on donne aux avocats et aux officiers ministériels (avec majuscule).	
Definición FR 3: 4 Titre d'usage donné aux avocats et aux officiers ministériels (avoué, notaire).	
Fuente FR 1: Dictionnaire de Serge Braudo Fuente FR 2: Larousse en línea Fuente FR 2: Vocabulaire juridique de Cornu	
Contexto 1: Vu la requête présentée par Maître Marc SENECHAL et les motifs y exposés,	
Contexto 2: ORDONNONS le paiement de ladite somme par Maître José Luis FIGUEROLA SANTOS, Notaire, entre les mains de Maître Gilles PELLEGRINI, Mandataire Judiciaire de Monsieur XXX, [...]	
Fuente 1: Resolución 18 Fuente 2: Resolución 20	
Variantes lingüísticas: (-)	
Término ES	(-)
Definición ES: (-)	
Fuente ES: (-)	
Observaciones: Este tratamiento a los abogados, notarios y otros fedatarios públicos no existe en España. Únicamente en el caso de los abogados el término "letrado" puede compararse pero sin llegar a ser una equivalencia ya que es un sinónimo de abogado y se usa sin el nombre ni apellidos de este. Ese término español por otra parte, tiene un uso más frecuente en el discurso oral, durante las vistas. Por otro lado, en el caso francés el uso es obligatorio y en español no.	

Ficha nº 69	
Término FR	Mesure(s) provisoire(s) (n. f.)
<p>Definición FR 1: a/ Au sens strict, mesure prise pour la durée d'un procès afin de régler momentanément une situation urgente en attendant une décision définitive. Ex. allocation d'une provision alimentaire au conjoint et aux enfants pendant l'instance en divorce ; octroi d'une pension <i>ad litem</i> ; mise sous séquestre d'un objet litigieux. b/ Parfois syn. dans un sens plus large de décision provisoire. Comp. <i>accessoire</i>.</p> <p>Definición FR 2: [Procédure Civile] Mesures décidées par le juge en vertu de la juridiction provisoire. Elles peuvent être prises pour le temps de l'instance (ex. : pension <i>ad litem</i>, mise sous séquestre d'un objet, garde des enfants...) ou même en dehors de tout procès. Les mesures provisoires sont tantôt des mesures d'anticipation lorsqu'elles ont le même contenu que celui que pourrait avoir la décision définitive (ex. : référé provision), tantôt des mesures d'attente ou de conservation lorsqu'elles ont pour but de préserver l'efficacité d'un éventuel jugement définitif à venir ou d'organiser l'attente jusqu'à cette date.</p>	
<p>Fuente FR 1: Vocabulaire juridique de Cornu Fuente FR 2: Lexique des termes juridiques</p>	
<p>Contexto 1: Et statuant sur les mesures provisoires, ATTRIBUONS à l'épouse la jouissance provisoire du logement du ménage et des objets mobiliers qui s'y trouvent, [...]</p> <p>Contexto 2: SUR LES MESURES PROVISOIRES</p> <p>Monsieur XXX sollicite la résidence séparée.</p>	
<p>Fuente 1: Resolución 17 Fuente 2: Resolución 21</p>	
<p>Variantes lingüísticas: <i>mesure conservatoire</i></p>	
Término ES	Medidas provisionales
<p>Definición ES: [DPro] Medidas y efectos sobre las relaciones personales y económicas entre los cónyuges y, en su caso, hijos habidos en el matrimonio que se adoptan, mediante auto, tras la admisión de la demanda de separación, divorcio o nulidad matrimonial, con la finalidad de armonizar los intereses de los cónyuges durante el proceso matrimonial. Éstas quedarán sin efecto por las que se establezcan en sentencia o en otra resolución que ponga fin al proceso.</p>	
<p>Fuente ES: Diccionario jurídico básico</p>	
<p>Observaciones: Tanto en Francia como en España este tipo de medidas se aplican en procedimientos de nulidad, separación y divorcio. No deben confundirse con las “medidas cautelares” que también se caracterizan por su provisionalidad y temporalidad pero en otro tipo de procesos.</p>	

Ficha nº 70	
Término FR	Minute (n. f.)
Definición FR 1: [Droit Civil/Procédure civile] Original d'un acte rédigé (autrefois en petits caractères) par un officier public, ou d'un jugement revêtu de la signature du président et du greffier. Les minutes ne sortent pas de l'étude de l'officier public ou du greffe. Il en est délivré des copies exécutoires (appelées aussi grosses), ou de simples copies certifiées conformes (Décr. N° 491 du 26 nov. 1971, art. 26, 32 s.).	
Definición FR 2: Original d'une décision de justice (jugement ou arrêt) conservé au greffe de la juridiction. Désigne aussi l'original d'un acte conservé chez le notaire (acte notarié).	
Fuente FR 1: Lexique des termes juridiques Fuente FR 2: Les mots-clés de la Justice	
Contexto 1: Et avons signé la minute de la présente ordonnance avec le greffier.	
Contexto 2: La minute de l'ordonnance est signée par M. Alain Fauqueur président et Mme Isabelle Cuny greffier.	
Fuente 1: Resolución 16 Fuente 2: Resolución 24	
Variantes lingüísticas: (-)	
Término ES	Ejecutoria
Definición ES: <i>Proc.</i> Documento público y solemne en el que se consigna una sentencia firme.	
Fuente ES: Diccionario del español jurídico en línea	
Observaciones: El término francés también hace referencia a los originales de escrituras y actas notariales. En este caso el original en España recibe el nombre de "escritura matriz".	

Ficha nº 71	
Término FR	Mise en demeure (n. f.)
Definición FR 1: [Droit civil/Procédure civile] Acte par lequel un créancier demande à son débiteur d'exécuter son obligation. Elle a pour effet principal de faire courir les dommages et intérêts moratoires. En droit commun, la mise en demeure est faite par exploit d'huissier. Elle peut aussi résulter d'un autre acte équivalent, telle une lettre missive lorsqu'il ressort de ses termes une interpellation suffisante, telle la clause de la convention portant que, par la seule échéance du terme, le débiteur sera en demeure.	
Definición FR 2: Acte par lequel un créancier demande à son débiteur d'exécuter ses obligations (Exemple : commandement de payer). Si elle reste sans résultat, des intérêts de retard peuvent courir et des dommages-intérêts peuvent être réclamés. La mise en demeure peut être délivrée par un huissier de justice ou par lettre recommandée avec demande d'avis de réception.	
Fuentes FR 1: Lexique des termes juridiques Fuentes FR 2: Les mots-clés de la Justice	
Contexto 1: DISONS qu'elle est révisable chaque année à l'initiative du débiteur, sans mise en demeure préalable, à la date anniversaire de la présente ordonnance en fonction du dernier indice paru	
Contexto 2: Condamner la société XXX, à payer à la requérante la somme de [...], et à défaut à compter du 4 septembre 2015, date d'une mise en demeure .	
Fuente 1: Resolución 17 Fuente 2: Resolución 24	
Variantes lingüísticas: (-)	
Término ES	Requerimiento
Definición ES: Se denomina así al acto procesal por el que se impone a una parte o a un tercero una conducta consistente en hacer, dejar de hacer o entregar alguna cosa, permitiéndose al requerido efectuar una manifestación al requerimiento efectuado, que se recogerá en la diligencia que se extienda para su constancia.	
Fuente ES: Diccionario jurídico de Aranzadi	
Observaciones: En el caso de los contextos que hemos aportado, el requerimiento en cuestión se trataría más de un requerimiento de pago. El <i>Diccionario del español jurídico</i> en línea define este tipo de requerimiento como: 1. Civ. Acto por el cual un acreedor demanda a su deudor que cumpla su obligación. Tiene por efecto principal hacer que corran los perjuicios y los intereses moratorios. (CC, art. 1100) 2. Proc. Acto de intimación judicial o extrajudicial, previo y necesario en los supuestos de ejecución de resoluciones no procesales ni judiciales, para proceder al embargo. (LEC, art. 581)	

Ficha nº 72

Término FR | Motifs (n. m. plural)

Definición FR 1:

[*Procédure Civile*]

Soutien rationnel de l'argumentation développée par les plaideurs dans les conclusions, et par les magistrats dans les jugements et arrêts. Certains motifs sont dits *décisifs*, constituant le soutien nécessaire du dispositif. D'autres sont qualifiés *décisives* lorsqu'ils désignent des éléments de décision qui auraient dû figurer dans le *dispositif*. Aucun des 2 n'a l'autorité de la chose jugée.

Le défaut ou la contradiction de motifs constitue un cas d'ouverture du pourvoi en cassation.

Definición FR 2:

[...]

3. Raison de fait ou de droit qui commande la décision et que le jugement doit exposer avant le dispositif (CPC, a. 455) ; dans leur ensemble, raisons (nécessaires ou surabondantes, exactes ou erronées, suffisantes ou non) que le juge indique comme l'ayant déterminé à prononcer comme il l'a fait.

Fuentes FR 1: Lexique des termes juridiques

Fuentes FR 2: Vocabulaire Juridique de Cornu

Contexto 1:

PAR CES MOTIFS

Statuant publiquement contradictoirement et en premier ressort par ordonnance mise à disposition au greffe :

Contexto 2:

Vu la requête présentée par Maître Marc SENECHAL et les **motifs** y exposés,

Fuente 1: Resolución 16

Fuente 2: Resolución 18

Variantes lingüísticas: *moyen, motivation, argument*

Término ES | Fundamentos de derecho/jurídicos

Definición ES 1:

Proc. Una de las cuatro partes que constituyen la estructura formal de las sentencias, en la que en párrafos separados y numerados se contienen las razones y fundamentos legales del fallo, con expresión concreta de las normas jurídicas aplicables al caso.

Definición ES 2:

La motivación de las resoluciones judiciales se configura como una exigencia constitucional que se integra en el contenido del derecho de defensa que el artículo 24.1 CE reconoce y garantiza debiendo explicitarse en las resoluciones judiciales las razones en virtud de las cuales se toma una determinada decisión.

En la fundamentación jurídica el Juez o Tribunal deberá referirse a todas aquellas cuestiones que hayan sido planteadas por las partes, valorando la actividad probatoria desplegada, con expresión de las normas jurídicas o criterios jurisprudenciales aplicados.

Fuente ES 1: Diccionario del español jurídico en línea

Fuente ES 2: Vocabulario jurídico de Aranzadi

Observaciones:

Cabe observar que este término en un contexto de resoluciones judiciales, siempre va a utilizarse en plural y cabe destacar igualmente el falso amigo que puede provocarse al traducirlo por "motivos" en un contexto procesal, concretamente de resoluciones judiciales. Es un término polisémico perteneciente tanto al lenguaje común como al jurídico.

Ficha nº 73	
Término FR	Moyens (n. m. plural)
Definición FR 1:	
Motifs avancés par une partie sur le fondement desquels, celle-ci entend voir reconnaître par une juridiction, le bien-fondé de sa demande ou de sa défense. Le moyen peut porter sur des motifs de fait ou de droit, ainsi que sur le fond d'une affaire ou sur la procédure.	
Definición FR 2:	
[<i>Procédure (Principes Généraux)</i>]	
Les moyens sont le soutien nécessaire de la demande et de la défense. Ce sont eux qui forment le fondement de la cause. À l'appui de leurs prétentions, les parties font valoir des moyens de fait et de droit, dont les divisions sont appelées des « branches ».	
Un moyen nouveau peut être présenté à tout moment en première instance ou en appel, mais non pour la première fois en cassation. Seuls peuvent être invoqués à ce stade des arguments nouveaux. Il n'en va autrement que lorsqu'il s'agit d'un moyen de pur droit ou d'un moyen né de la décision attaquée. Un moyen d'ordre public peut même être soulevé d'office par le juge à toute hauteur de la procédure, y compris au stade du recours en cassation.	
Fuente FR 1: Les mots-clés de la Justice	
Fuente FR 2: Lexique des termes juridiques	
Contexto 1:	
VU la requête en référé délivrée le 4 février 2014 en application de l'article [...] par la XXX à l'encontre de la société de droit espagnol YYY à laquelle il est expressément fait référence pour l'exposé du litige et des moyens y afférents ;	
Contexto 2:	
Attendu que M. XXX fait encore le même grief à l'arrêt, alors, selon le moyen , que l'offre ou la mise dans le commerce [...] n'engagent la responsabilité de leur auteur que si les faits ont été commis en connaissance de cause ;	
Fuente 1: Resolución 16	
Fuente 2: Resolución 25	
Variantes lingüísticas: (-)	
Término ES	Antecedentes de hecho
Definición ES 1:	
<i>Adm. y Proc.</i> En los escritos administrativos o procesales de las partes, y en las resoluciones de las administraciones públicas, y de los jueces y tribunales o de los secretarios judiciales, relación clara y ordenada, habitualmente en párrafos separados y numerados, de los presupuestos fácticos en que se basan las pretensiones o las decisiones.	
Definición ES 2:	
Es aquella parte de las resoluciones judiciales o decretos en la que deberá expresar el Tribunal o Secretario judicial, respectivamente, con claridad y precisión, en párrafos separados y numerados, los presupuestos fácticos en los que se base la subsiguiente parte dispositiva o fallo.	
Fuente ES 1: Diccionario del español jurídico en línea	
Fuente ES 2: Vocabulario jurídico de Aranzadi	
Observaciones:	
Ocurre aquí un caso semejante al término anterior, se trata de un término francés polisémico perteneciente al lenguaje común y especializado (jurídico) que no debemos confundir en este contexto procesal.	

Ficha nº 74

Término FR | Nullité (n. f.)

Definición FR 1:

[*Droit Civil*]

Sanction prononcée par le juge et consistant dans la disparition rétroactive de l'acte juridique qui ne remplit pas les conditions requises pour sa formation.

-La nullité est absolue lorsque les conditions imposées par la loi sont essentielles et tendent à protéger l'intérêt général, ou l'ordre public, ou les bonnes mœurs.

-La nullité est dite relative lorsqu'elle sanctionne une règle destinée à protéger une partie à l'acte (ex. : nullité pour incapacité).

Les régimes respectifs des nullités absolue et relative sont différents.

[...]

Definición FR 2:

Lorsqu'un acte ou un contrat n'est pas conforme à la loi, il est nul ; cela entraîne sa disparition rétroactive. C'est le cas, par exemple, d'un contrat de mariage conclu sans le consentement de l'un des deux époux.

Definición FR 3:

Inefficacité d'un acte juridique, résultant de l'absence d'une des conditions de fond ou de forme requises pour sa validité. (La nullité prononcée au terme d'une action en justice anéantit l'acte pour le passé et dans l'avenir. L'action en nullité absolue se prescrit par 30 ans ; l'action en nullité relative, par 5 ans. Seuls les actes entachés de nullité relative sont susceptibles de confirmation.)

Fuente FR 1: Lexique des termes juridiques

Fuente FR 2: Les mots-clés de la Justice

Fuente FR 3: Larousse en línea

Contexto 1:

* que dans ses conclusions déposées devant le Juge de la mise en état, la XXX avait invoqué ce protocole et ne l'avait nullement argué de **nullité**;

Contexto 2:

Qu'en effet, la demande en **nullité** de la procédure de saisie contrefaçon ne constitue pas une fin de non-recevoir soumise aux dispositions des articles 122 et suivants du Code de procédure civile,

Fuente 1: Resolución 19

Fuente 2: Resolución 25

Variantes lingüísticas: *annulation*

Término ES | Nulidad

Definición ES 1:

1. *Gral.* Invalidez.

2. *Gral.* Invalidez, declarada por el órgano competente, de un acto, contrato, resolución o procedimiento, por concurrir alguna de las causas establecidas en las leyes. Puede declararse de oficio, es imprescriptible e insusceptible de convalidación o sanación.

3. *Gral.* Condición o vicio esencial de un acto, contrato, resolución o procedimiento, que determina que pueda instarse contra él y prosperar una acción de nulidad.

Definición ES 2:

[DCiv] La nulidad de los contratos produce por la contravención de las normas imperativas por las disposiciones de un contrato y tiene efectos *ope legis*, sin que sea necesaria una declaración judicial. Se distingue entre nulidad absoluta o radical y nulidad relativa o anulabilidad. Son causas de nulidad: 1) la contravención de una norma imperativa o

prohibitiva; 2) la ausencia de alguno de los elementos esenciales del contrato previstos en el art. 1.261; y 3) la ausencia de la forma *ad solemnitatem* en la celebración del contrato.

Fuente ES 1: Diccionario del español jurídico en línea

Fuente ES 2: Diccionario jurídico básico

Observaciones:

El *Diccionario jurídico* de Aranzadi no ofrece una definición del sustantivo “nulidad”. Propone diferentes entradas de distintos tipos de nulidad: nulidad administrativa, nulidad de actos contrarios a ley, nulidad de los actos de comunicación, nulidad de actuaciones judiciales, nulidad de matrimonio, nulidad del testamento y nulidad radical o absoluta del negocio jurídico.

Nos parece importante incidir en que los sustantivos nulidad, anulación y anulabilidad, se utilizan con más frecuencia en el ámbito de los actos administrativos.

Ficha nº 75

Término FR | **Officier de l'état-civil** (n. m.)

Definición FR 1:

[*Droit Civil*]

Officier public chargé dans chaque commune de la tenue et de la conservation des actes de l'état civil.

C'est le maire qui est, en principe, officier de l'état civil ; il est placé à ce titre sous le contrôle de l'autorité judiciaire.

À l'étranger, les fonctions d'officier de l'état civil sont exercées par les chefs de mission diplomatique pourvus d'une circonscription consulaire et les chefs de poste consulaire.

Definición FR 2:

Personne chargée par la loi de tenir les registres officiels de l'état civil, d'y dresser et signer les actes ainsi que d'en délivrer des copies et extraits (en principe, l'officier de l'état civil est le maire de la commune).

Fuente FR 1: Lexique des termes juridiques

Fuente FR 2: Vocabulaire Juridique de Cornu.

Contexto 1:

Madame XXX et Monsieur YYY se sont mariés le 09 Septembre 2000 par devant l'**Officier de l'état civil** de VILLARREAL (CASTELLON), sans contrat de mariage préalable.

Contexto 2:

Les époux XXX se sont mariés le 04 Juin 1983 devant l'**Officier d'état civil** de la commune de ORLEANS sans contrat de mariage.

Fuente 1: Resolución 14

Fuente 2: Resolución 21

Variantes lingüísticas: (-)

Término ES | **Encargado del Registro Civil**

Definición ES de Registro Civil:

Es la «Institución pública», constituida y regulada para la constancia oficial de la existencia, estado civil y condición de las personas. Con arreglo al artículo 149.1.8ª de la CE, es competencia exclusiva del Estado la ordenación de los Registros e instrumentos públicos. [...]

Depende del Ministerio de Justicia, a través de la dirección General de Registros y del Notariado. [...]

Fuente ES: Diccionario Jurídico de Aranzadi

Observaciones:

El término francés hace referencia al cargo de la persona al frente del Registro civil en Francia. Las realidades de ámbos servicios públicos coinciden pero las personas encargadas en cada país difieren ya que en la definición del término francés queda patente que el encargado del Registro Civil en Francia es el alcalde del municipio mientras que, según la información recogida de la página del Ministerio de Justicia español, el Registro Civil está integrado por los Registros Municipales a cargo del Juez de 1ª Instancia, asistido del Secretario, por los Registros Consulares, a cargo de los Cónsules de España en el extranjero y por el Registro Civil Central.

Ficha nº 76	
Término FR	Ordonnance (n. f.)
Definición FR:	
[<i>Procédure civile/Procédure pénale/Procédure administrative</i>]	
Décision rendue par le chef d'une juridiction (ainsi ordonnance sur requête ou en référé du président du TGI ou du premier président de la cour d'appel). La même qualification est donnée aux décisions rendues par les magistrats chargés de l'instruction (ainsi juge de la mise en état, juge d'instruction, juge des libertés et de la détention) et à certaines décisions du juge de l'application des peines. Il est important de savoir si une telle ordonnance est un acte d'administration judiciaire ou un acte juridictionnel.	
Definición FR 2:	
2 Nom donné à certaines décisions* émanant d'un juge unique (président de la juridiction, juge d'instruction, juge de la mise en état) qui peut revêtir soit un caractère juridictionnel, contentieux (ordonnance de référé) ou gracieux (certaines ordonnances sur requête), soit le caractère d'une mesure d'administration judiciaire (ordonnance de renvoi, de soit-communié) et dont l'objet peut être très divers : ordonnance de clôture (CPC, a. 782), ordonnance d'envoi en possession du légataire universel (C. civ., a. 1008), ordonnance de non-conciliation en matière de divorce (CPC, a. 1111), etc. <i>Comp. jugement, arrêt.</i>	
Definición FR 3:	
Décision prise par un juge unique, par exemple le juge d'instruction (ordonnance de mise en liberté, ordonnance de non-lieu), le juge aux affaires familiales (ordonnance de non-conciliation), le juge des référés, le juge de la mise en état. En matière civile, l'ordonnance est une décision provisoire, à la différence du jugement.	
Fuente FR 1: Lexique des termes juridiques	
Fuente FR 2: Vocabulaire Juridique de Cornu	
Fuente FR 3: Les mots-clés de la Justice	
Contexto 1:	
Constate que la résidence séparée des époux a été autorisée par ordonnance du 26 JUIN 1995 ;	
Contexto 2:	
Disons qu'il y a lieu de notifier le dépôt de la présente ordonnance à :	
Fuente 1: Resolución 04	
Fuente 2: Resolución 18	
Variantes lingüísticas: (-)	
Término ES	Auto
Definición ES: (-)	
Fuente ES: (-)	
Observaciones:	
En las dos primeras fuentes francesas de las que hemos extraído las definiciones, se recogen también las acepciones relativas al acto procedente del Gobierno, cuyo equivalente en español no coincide con el que aquí hemos analizado.	
Este término procesal francés corresponde, en la mayoría de los casos, al auto español, pero también equivale en ocasiones al concepto de providencia.	

Ficha nº 77

Término FR | Ordonnance de clôture (n. f.)

Definición FR:

[*Procédure Civile*]

Ordonnance qui devant les tribunaux de droit commun et en matière civile, constate l'achèvement de l'instruction et renvoie l'affaire devant la formation de jugement pour être plaidée.

[*Procédure Pénale*]

Ordonnance par laquelle le juge d'instruction règle en toute liberté l'information qu'il a ouverte. Elle peut être : de renvoi devant le tribunal de police ou correctionnel selon que le magistrat estime qu'il s'agit d'une contravention ou d'un délit; de mise en accusation devant la cour d'assises si le fait a le caractère d'un crime; de non-lieu si aucune suite ne peut être donnée à l'action publique.

Definición FR 2:

Ordonnance non motivée et insusceptible de recours par laquelle le juge (président ou magistrat de la mise en état selon les cas) prononce la clôture de l'instruction des affaires devant le tribunal de grande instance et la cour d'appel, lorsque l'affaire est en état d'être jugée (CPC, a. 760, 761, 779), la clôture rendant irrecevable, sauf pour les demandes exceptées par la loi, le dépôt de conclusions ou la production de pièces sous réserve d'une révocation de l'ordonnance, dans les cas spécifiés par la loi (CPC, a. 782 s.).

Fuentes FR 1: Lexique des termes juridiques

Fuentes FR 2: Vocabulaire Juridique de Cornu

Contexto 1:

L'époux demandeur a assigné en divorce le 17 mars 2003.

L'**ordonnance de clôture** a été rendue le 3 février 2004.

Contexto 2:

En vertu de l'article 473 alinéa 2 du Nouveau Code de procédure civile, la présente décision doit être réputée contradictoire.

L'**ordonnance de clôture** a été rendue le 8 février 2010.

Fuente 1: Resolución 06

Fuente 2: Resolución 08

Variantes lingüísticas: (-)

Término ES | (-)

Definición ES: (-)

Fuente ES: (-)

Observaciones:

Puesto que esa realidad no existe en España, la traducción que proponemos es una traducción literal que mantenga el referente francés "Auto de cierre". De acuerdo con la propuesta de Peñaranda (2015: 193) correspondería en el ámbito penal a "auto de conclusión del sumario".

Ficha nº 78	
Término FR	Ordonnance de non-conciliation (n. f.)
Definición FR: Il s'agit d'une décision du juge aux affaires familiales qui constate qu'il n'y a pas d'accord possible entre deux époux lors d'une requête en divorce. Le juge autorise donc la poursuite de la procédure et fixe des règles pour le bon déroulement de celle-ci. Une procédure de divorce se déroule comme suit : <ul style="list-style-type: none">▪ Requête en divorce▪ Audience de conciliation▪ Ordonnance de non-conciliation▪ Assignation en divorce▪ Jugement du divorce L'ordonnance de non-conciliation vient valider la poursuite de la procédure.	
Fuentes FR: Contact avocat (2014) Divorce. Disponible en: www.contact-avocat.com/ordonnance-non-conciliation/ [Fecha de consulta: 28 de junio de 2017].	
Contexto 1: A la suite de la requête en divorce déposée le 24 avril 2007 par Madame Flora Orlane DESSOULIERS, le juge aux affaires familiales a, par ordonnance de non-conciliation du 27 décembre 2007, fixé la résidence séparée des époux et a statué sur les mesures provisoires.	
Contexto 2: Le Juge aux Affaires Familiales, statuant publiquement, après débats en Chambre du Conseil, par jugement réputé contradictoire et en premier ressort ; Vu l' ordonnance de non-conciliation du 19 novembre 2008 ;	
Fuente 1: Resolución 05	
Fuente 2: Resolución 08	
Variantes lingüísticas: (-)	
Término ES	(-)
Definición ES: (-)	
Fuente ES: (-)	
Observaciones: Este tipo de auto no se da en el proceso de divorcio en España. Tendríamos que traducir con una paráfrasis o de forma literal por “auto de no conciliación”.	

Ficha nº 79	
Término FR	Ordonnance de non-audition (n. f.)
Definición FR: Este tipo de resolución en Francia también recibe el nombre de ordonnance de dispense d'audition. Les cas de dispense d'audition sont définis à l'article 432 du code civil, il s'agit des cas où la personne à protéger ou protégée est hors d'état d'exprimer sa volonté et où l'audition est de nature à porter atteinte à sa santé. Ils doivent faire l'objet d'un avis établi par un médecin choisi sur la liste du procureur. La décision du juge disant n'y avoir lieu à procéder à l'audition du majeur à protéger ou protégé (ordonnance de non audition) est notifiée au requérant et, le cas échéant, à l'avocat du majeur. Par la même décision, le juge ordonne qu'il soit donné connaissance de la procédure engagée au majeur selon des modalités appropriées à son état (article 1220-2 du code de procédure civile).	
Fuente FR: Ministère de la justice (2011) Sources – Lexique – Lettres D à L. Disponible en: < http://www.justice.gouv.fr/justice-civile-11861/tutelles-12182/sources-lexique-lettres-d-a-l-21963.html > [Fecha de consulta: 27 de junio de 2017].	
Contexto 1: Vu le certificat médical délivré le 17 Juillet 2007 par le Dr M'BARGA PRUD'HOM, médecin spécialiste inscrit sur la liste établie par le Procureur de la République ; Vu l' ordonnance de non audition de la personne à protéger en date du 27 Juillet 2007	
Contexto 2: Vu le certificat médical délivré le 22 août 2011 par le docteur Jean-Philippe BADIN , médecin spécialiste inscrit sur la liste établie par le Procureur de la République ; Vu l' ordonnance de non audition de la personne à protéger en date du 05 septembre 2011	
Fuente 1: Resolución 02	
Fuente 2: Resolución 11	
Variantes lingüísticas: (-)	
Término ES	(-)
Definición ES: (-)	
Fuente ES: (-)	
Observaciones: Este tipo de auto como tal no existe en España. Para su traducción habría que recurrir a una paráfrasis. Proponemos “Auto de dispensa de audición” que consideramos informa claramente del objeto de este tipo de resolución francesa.	

Ficha nº 80	
Término FR	Pièce (n. f.)
<p>Definición FR 1: <i>[Procédure (principes généraux)]</i> Documents utilisés par les plaideurs à l'appui de leurs prétentions ou de leurs dénégations et qu'ils doivent respectivement se communiquer en vue d'une discussion contradictoire. Ces documents qui peuvent avoir une origine officielle ou privée, contiennent le plus souvent des écrits, des éléments de compte, des représentations figuratives (plan, modèle, etc.).</p> <p><i>[Procédure civile]</i> À la requête d'une partie, le juge peut ordonner à un tiers de fournir certains documents nécessaires à la connaissance de faits litigieux.</p>	
<p>Definición FR 2: 1 Document, écrit, papiers ; spécialement, documents produits devant une juridiction par les parties à l'appui de leurs prétentions.</p>	
<p>Fuente FR 1: Lexique des termes juridiques Fuente FR 2: Vocabulaire juridique de Cornu</p>	
<p>Contexto 1: Vu les motifs y exposés et les pièces à l'appui,</p> <p>Contexto 2: Il apparaît de l'examen des pièces versées aux débats et des explications fournies à la barre, que l'obligation n'est pas sérieusement contestable ;</p>	
<p>Fuente 1: Resolución 20 Fuente 2: Resolución 24</p>	
<p>Variantes lingüísticas: (-)</p>	
Término ES	Prueba documental
<p>Definición ES 1: 1. <i>Proc.</i> Medio probatorio consistente en un escrito o un soporte material en que consten datos fidedignos o susceptibles de ser empleados para demostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo que se alega en una causa.</p> <p>Definición ES 2: Es un medio de prueba que se realiza en el proceso mediante la aportación al mismo de cualquier documento, público o privado, entendido como la expresión escrita de un pensamiento contenida en un elemento material incorporable a los autos, para acreditar algún extremo relacionado con el objeto de aquél. La Ley de Enjuiciamiento Civil señala los documentos que han de presentarse con la demanda, la contestación a la misma o al comparecer a la vista del juicio verbal, teniendo carácter preclusivo, de suerte que, salvo excepciones, si no se presentan en tales momentos ya no cabrá hacerlo después, sin perjuicio de lo previsto sobre las diligencias finales.</p>	
<p>Fuente ES 1: Diccionario del español jurídico en línea Fuente ES 2: Diccionario Jurídico de Aranzadi</p>	
<p>Observaciones: (-)</p>	

Ficha nº 81

Término FR | Plaidoirie (n. f.)

Definición FR 1:

Ensemble des prétentions et arguments développés oralement par l'avocat, lors d'une audience, au soutien des intérêts de son client

Definición FR 2:

[*Procédure (principes généraux)*]

Exposé verbal, à l'audience, des prétentions, preuves et arguments des parties. Devant les tribunaux de droit commun, les avocats jouissent du monopole de la plaidoirie.

Dans certaines procédures – qui n'appellent pas de plaidoiries impérativement –, les avocats peuvent accepter de déposer leurs dossiers sans plaider, éventuellement après avoir donné de brèves explications orales. L'évolution de la procédure civile tend à réduire le rôle de la plaidoirie.

[...]

Definición FR 3:

1 Action de plaider (sens 2), d'exposer oralement à la barre d'un tribunal, les faits de l'espèce, et les prétentions d'un plaideur, de faire valoir au soutien de celles-ci des preuves et des moyens de droit et de développer des arguments en faveur de sa thèse (se dit aussi de l'acte de celui qui plaide pour lui-même).

[...]

Fuente FR 1: Les mots-clés de la Justice

Fuente FR 2: Lexique des termes juridiques

Fuente FR 3: Vocabulaire juridique de Cornu

Contexto 1:

GREFFIER lors des **plaidoiries** : Martine BLUET

GREFFIER lors de la mise à disposition au greffe : Evelyne DIEULLE

Contexto 2:

A l'audience de **plaidoirie** du 29 juillet 2014, les conseils des parties ont repris oralement les conclusions de leurs écrits respectifs et l'affaire a été mise en délibéré.

Fuente 1: Resolución 01

Fuente 1: Resolución 16

Variantes lingüísticas: (-)

Término ES | Alegato

Definición ES:

Proc. Argumentación oral de un letrado en juicio.

Fuente ES: Diccionario del español jurídico en línea

Observaciones:

No debe confundirse con alegaciones. Serge Braudo en la definición de "plaidoirie" aporta: Le verbe correspondant est "plaider". Il ne s'applique qu'aux explications données par les parties ou par leur conseil, il ne s'applique pas à l'argumentation du représentant du Ministère Public. Le Procureur et les magistrats du parquet qui le substituent, ne plaident pas, ils "requièrent", on dit encore "qu'ils prennent des réquisitions".

"Plaider corps présent..." est une expression traditionnelle par laquelle à l'audience, l'avocat qui souhaite en informer le Tribunal devant lequel il plaide, lui fait connaître que son client est dans la salle.

Ficha nº 82	
Término FR	Pourvoi (n. m.)
Definición FR 1: Recours formé devant la Cour de cassation contre une décision de justice de la cour d'appel, d'une cour d'assises, ou d'un tribunal qui statue en dernier ressort. La Cour de cassation ne rejuge pas une affaire. Elle vérifie que les juges ont bien appliqué les règles de droit et qu'aucune entorse n'a été commise pendant la procédure. Le pourvoi désigne également le recours fait devant le Conseil d'Etat contre une décision d'une cour administrative d'appel ou d'un tribunal administratif qui statue en dernier ressort.	
Definición FR 2: [Procédure civile/Procédure pénale] Recours contre une décision en dernier ressort porté devant la Cour de cassation et fondé sur la violation de la loi, l'excès de pouvoir, l'incompétence, l'inobservation des formes, le défaut de base légale, la contrariété de jugements, la perte de fondement juridique ou le défaut de motifs.	
Definición FR 3: 1 (sens courant). Tout recours contre une décision de justice ou un acte de l'administration. 2 (sens technique). Recours extraordinaire formé devant la Cour de cassation (pourvoi en cassation) ou le Conseil d'État contre une décision de justice rendue en dernier ressort. [...]	
Fuente FR 1: Les mots-clés de la Justice Fuente FR 2: Lexique des termes juridiques Fuente FR 3: Vocabulaire juridique de Cornu	
Contexto 1: Avisé les parties de ce qu'elles disposent d'un délai de quinze jours, à compter de ce jour, pour former un pourvoi en cassation .	
Contexto 2: Vu leur connexité, joint les pourvois n° F 09-68.144 et n° M 09-16.330 ;	
Fuente 1: Resolución 04 Fuente 1: Resolución 25	
Variante lingüística: (-)	
Término ES	Recurso de casación
Definición ES: <i>Proc.</i> Medio impugnativo extraordinario y únicamente articulable por una serie de motivos tasados, que tiene por objeto anular una sentencia judicial que contiene una incorrecta interpretación o aplicación de la ley <i>-error in iudicando-</i> , o que ha sido dictada en un procedimiento en el que no se han observado los presupuestos rituales <i>-error in procedendo-</i> .	
Fuente ES: Diccionario del español jurídico en línea	
Observaciones: (-)	

Ficha nº 83

Término FR | **Pouvoir** (v. tr. indir. y pron.)

Definición FR:

"Pouvoir" c'est procurer un bien, un droit, un avantage ou un service. Ainsi, les parents doivent pouvoir à l'éducation de leurs enfants. Dans l'article Article 1372 du Code civil, on lit : "Lorsque volontairement on gère l'affaire d'autrui, soit que le propriétaire connaisse la gestion, soit qu'il l'ignore, celui qui gère contracte l'engagement tacite de continuer la gestion qu'il a commencée, et de l'achever jusqu'à ce que le propriétaire soit en état d'y pouvoir lui-même".

Pouvoir s'emploi également quand il s'agit de nommer quelqu'un à une fonction ou à une charge publique.

"Se pouvoir", c'est prendre l'initiative de saisir l'autorité dont dépend la décision que souhaite le requérant. On dit "se pouvoir en justice". [...]

On dit aussi, se pouvoir contre une décision de justice pour exprimer qu'on exerce un recours, d'où le mot "pouvoi" pour désigner l'acte par lequel. est saisie la Cour de cassation. On dit : "se pouvoir en cassation".

Definición FR 2:

[...]

B. – Empl. trans. indir. Pouvoir à qqc.

1. Faire ou fournir ce qui est exigé par (un besoin, une situation). Synon. parer. Pouvoir aux besoins de qqn, aux frais de qqc.

Fuente FR 1: Dictionnaire de Serge Braudo

Fuente FR 2: CNRTL en línea

Contexto 1:

Qu'il n'est pas possible de **pouvoir** à ses intérêts par application des règles du droit commun de la représentation; que l'ouverture d'une mesure de protection s'avère en conséquence nécessaire ;

Contexto 2:

RENOYER les demandresses à mieux **se pouvoir** devant les juridictions de droit espagnol ;

Fuente 1: Resolución 11

Fuente 1: Resolución 22

Variante lingüística:

Término ES | (-)

Definición ES: (-)

Fuente ES: (-)

Observaciones:

Este verbo jurídico francés no tiene una equivalencia directa en español. En el caso de *pouvoir à*, dependiendo del contexto podría traducirse por satisfacer o cubrir, en cuyo caso, en español pierde valor jurídico y se equipara a verbos del lenguaje común usados en otros ámbitos. En el caso del verbo pronominal *se pouvoir*, igualmente dependiendo del contexto, puede traducirse por recurrir/acudir (a un tribunal) o presentar/interponer un recurso.

Ficha nº 84	
Término FR	Préjudice (n. m.)
<p>Definición FR 1: [Droit civile/Sécurité sociale] Dommage matériel (perte d'un bien, d'une situation professionnelle...), corporel (blessure) ou moral (souffrance, atteinte à la considération, au respect de la vie privée) subi par une personne par le fait d'un tiers. Le terme est employé en particulier pour exprimer la mesure de ce qui doit être réparé ; on parle de préjudice réparable.</p>	
<p>Definición FR 2: <i>N. m.</i> – Lat. <i>praejudicium</i>, propr. opinion préconçue, action de préjuger, jugement préalable (de <i>praejudicare</i> de <i>prae</i>, avant, <i>jus</i>, droit, <i>dicere</i>, dire : préjuger, juger par anticipation).</p> <p>1 Syn. de dommage dans l'usage régnant ; dommage subi par une personne dans son intégrité physique (préjudice corporel, esthétique), dans ses biens (préjudice patrimonial, pécuniaire, matériel), dans ses sentiments (préjudice moral) qui fait naître, chez la victime, un droit à réparation ; plus précisément, pour le dommage corporel, ensemble des chefs de préjudice qui en résultent pour celui qui en est la victime directe ou indirecte. 2 En doctrine, parfois distingué du dommage dont il serait la conséquence. 3 Dans un sens étymologique – et équivoque – synonyme de préjugé (préjudicier, du lat. <i>praejudicare</i>) [...]</p>	
<p>Fuente 1: Lexique des termes juridiques Fuente 2: Vocabulaire juridique de Cornu</p>	
<p>Contexto 1: Attribue à Madame les droits locatifs afférents au logement situé 20 XXX, 93200 SAINT DENIS, sans préjudice des droits du bailleur ;</p> <p>Contexto 2: La juridiction civile compétente peut également ordonner toutes mesures urgentes sur requête lorsque les circonstances exigent que ces mesures ne soient pas prises contradictoirement, notamment lorsque tout retard serait de nature à causer un préjudice irréparable au demandeur.</p>	
<p>Fuente 1: Resolución 06 Fuente 1: Resolución 12</p>	
<p>Variante lingüística: <i>dommages</i></p>	
Término ES	Perjuicio
<p>Definición ES: 1. <i>Gral.</i> Detrimento personal o patrimonial. 2. <i>Pen.</i> Daño causado por el delito.</p>	
<p>Fuente ES: Diccionario del español jurídico en línea</p>	
<p>Observaciones: Es importante incluir la expresión <i>sans préjudice de (telle autre disposition)</i>, fórmula utilizada a menudo en textos legales o convenios que no tiene un significado directo con la acepción de perjuicio ya que significa <i>sans faire obstacle à</i>. Esta expresión existe igualmente en español: “sin perjuicio de”. En relación con la acepción 3 de la definición FR 2, cabe apuntar que coincide en español con el término perjuicio. Queremos incidir en la confusión que puede provocarse entre perjuicio y perjuicio, dos parónimos en español con usos distintos.</p>	

Ficha nº 85

Término FR Procédure (n. f.)

Definición FR 1:

1 Branche de la science du droit ayant pour objet de déterminer les règles d'organisation judiciaire, de compétence, d'instruction des procès et d'exécution des décisions de justice et englobant la procédure administrative, civile et pénale.

2 Ensemble des règles gouvernant un type de procès. Ex. procédure devant la Cour de cassation, procédure gracieuse, procédure ordinaire.

- civile. Rameau de la procédure ayant pour objet de déterminer les règles d'organisation judiciaire, de compétence, d'instruction des procès et d'exécution des décisions particulières aux tribunaux civils de l'ordre judiciaire.

- pénale ou criminelle. Rameau de la procédure ayant pour objet de déterminer les règles homologues en ce qui concerne les juridictions pénales de l'ordre judiciaire.

3 Ensemble des actes successivement accomplis pour parvenir à une décision. Ex. demander la nullité de la procédure suivie dans un procès, soulever un incident de procédure, engager une procédure dilatoire.

Definición FR 2:

Ensemble de règles prévues par la loi ou par le règlement que doivent respecter les juridictions et les personnes publiques pour le bon déroulement d'un procès et le respect des droits et des libertés des citoyens. Ensemble des formalités qui doivent être suivies par le justiciable pour soumettre une prétention à un juge.

Fuente FR 1: Vocabulaire juridique de Cornu

Fuente FR 2: Les mots-clés de la Justice

Contexto 1:

Les frais inhérents à la présente **procédure** seront pris en charge par Monsieur [...]

Contexto 2:

La condamner à la prise en charge des frais de **procédure** exposés dans le cadre de la présente instance [...]

Fuente 1: Resolución 14

Fuente 2: Resolución 22

Variante lingüística: (-)

Término ES Procedimiento (n. m.)

Definición ES 1:

2. *Proc.* Regulación de un proceso judicial y sus distintos trámites en las leyes que, por ello, se denominan procesales o rituarías.

Definición ES 2:

Es clásica en el Derecho Procesal la distinción entre proceso y procedimiento, concepto este con el que se alude a la consideración meramente formal de una determinada actuación judicial. Ambos términos han de diferenciarse por cuanto un procedimiento puede albergar varios procesos y, además, porque no siempre que hay un procedimiento judicial existe un proceso, como ocurre con los actos de jurisdicción voluntaria.

Fuente ES 1: Diccionario del español jurídico en línea

Fuente ES 2: Diccionario Jurídico de Aranzadi

Observaciones:

Cabe destacar el uso del término *procédure* en los códigos franceses. En estos casos, *Code de procédure civile* y *Code de procédure pénale*, el sustantivo se traduce por "enjuiciamiento", haciéndose una aproximación entre los códigos franceses y las leyes españolas: Ley de enjuiciamiento civil y Ley de enjuiciamiento criminal.

Ficha nº 86	
Término FR	Procès-verbal (n. m.)
<p>Definición FR 1: Retranscription écrite d'un fait, d'une déposition ou d'un interrogatoire.</p> <p>Definición FR 2: Document écrit établi par une autorité compétente ou un organe qualifié, après un accord, un désaccord, un fait délictueux, une délibération, afin d'en constater l'existence ou la tenue et d'en conserver la trace (comme preuve, archives, etc.). Ex. document retraçant les discussions et les décisions d'une assemblée ou d'un conseil.</p> <p>Definición FR3: [<i>Procédure civile</i>] Acte de procédure établi par un officier public et relatant des constatations, déclarations ou des dépositions (procès-verbal d'enquête, de conciliation, de saisie par ex.). Cet acte a un caractère authentique.</p> <p>[<i>Procédure pénale</i>] Acte par lequel une autorité habilitée pour ce faire, reçoit les plaintes ou dénonciations verbales, constate directement une infraction ou consigne le résultat des opérations effectuées en vue de rassembler des preuves. En principe les procès-verbaux ont valeur de simple renseignement ; néanmoins quelques-uns d'entre eux, rédigés par certains agents publics et constatant des infractions, font foi jusqu'à preuve contraire, d'autres jusqu'à inscription de faux.</p>	
<p>Fuente 1: Les mots-clés de la Justice Fuente 2: Vocabulaire juridique de Cornu Fuente 3: Lexique des termes juridiques</p>	
<p>Contexto 1: Vu le procès-verbal d'audition du 21.09.2007 de Monsieur XXX et de Monsieur YYY</p> <p>Contexto 2: que la défenderesse soutient que ce procès-verbal est nul faute de convocation des membres ;</p>	
<p>Fuente 1: Resolución 02 Fuente 2: Resolución 19</p>	
<p>Variantes lingüísticas: <i>compte rendu, constat</i></p>	
Término ES	Acta
<p>Definición ES 1: Constituye un documento público en el que se recogen actuaciones administrativas, bien en lo relativo a las sesiones que celebran los órganos colegiados, a cuyo efecto pueden verse el artículo 27 LRJ-PAC o específicamente en el ámbito local el artículo 50 TRRL, bien de constatación de hechos o de intervención de particulares, como es el caso del artículo 52.2ª LEF relativo al acta previa de ocupación.</p> <p>Definición ES 2: [...] 3. <i>Gral.</i> Documento que da fe o acredita determinados hechos o manifestaciones y que puede ser expedido en sede judicial o administrativa, o por fedatario público. [...]</p>	
<p>Fuente ES 1: Diccionario jurídico de Aranzadi</p>	

Fuente ES 2: Diccionario del español jurídico en línea

Observaciones:

Es oportuno señalar que para nuestro término original y nuestros contextos, resulta más adecuado el enunciado de la definición FR 2. Para la equivalencia de término en español, hemos preferido mantener el término general “acta” a pesar de que en este caso sería más acertado el uso de “acta procesal”.

Ficha nº 87	
Término FR	Procureur de la République (n. m.)
Definición FR 1:	
<p>Magistrat, chef du Parquet auprès d'un tribunal de grande instance, d'un tribunal de première instance ou d'un tribunal supérieur d'appel. Représentant du ministère public, il est destinataire des plaintes, signalements, dénonciations, déclenche l'action publique, dirige les enquêtes et décide des éventuelles poursuites à engager contre tout auteur d'infraction. Au cours d'un procès, le procureur, ou ses substituts, demande l'application de la loi.</p> <p>Ils interviennent aussi en matière civile, dans certains cas prévus par la loi, par exemple en matière d'état des personnes (tutelle, filiation, adoption...), de protection des mineurs, liquidation de biens, contrôle de l'état civil et des officiers publics et ministériels et intervient également devant les juridictions commerciale et prud'homale.</p>	
Definición FR 2:	
<p>[<i>Procédure civile/Procédure pénale</i>]</p> <p>Magistrat placé à la tête du ministère public près le TGI.</p> <p>En toutes matières, le ministère public est exercé devant les juridictions du premier degré du ressort du TGI par le procureur de la République. [...]</p>	
Definición FR 3:	
<p>Représentant du ministère public et chef du parquet près le tribunal de grande instance, parfois assisté d'un procureur adjoint et de substituts.</p>	
Fuente FR 1: Les mots-clés de la Justice	
Fuente FR 2: Lexique des termes juridiques	
Fuente FR 3: Vocabulaire juridique de Cornu	
Contexto 1:	
<p>Ordonne la notification du présent jugement, par les soins du Greffier, à Monsieur le Procureur de la République</p>	
Contexto 2:	
<p>Vu le certificat médical délivré le 22 août 2011 par le docteur Jean-Philippe BADIN , médecin spécialiste inscrit sur la liste établie par le Procureur de la République ;</p>	
Fuente 1: Resolución 09	
Fuente 2: Resolución 11	
Variantes lingüísticas:	
Término ES	(-)
Definición ES: (-)	
Fuente ES: (-)	
Observaciones:	
<p>Se ha visto que este término francés se refiere específicamente a una función judicial en Francia que actúa en un tipo concreto de órganos judiciales. En otros órganos interviene el <i>procureur général</i>. En términos generales, ambos conceptos corresponden a la función de fiscal. Pero en España no se diferencian las distintas categorías de fiscales en función del órgano jurisdiccional ante el que intervienen. Las tres categorías de fiscal en España (Abogado Fiscal, Fiscal y Fiscal de Sala del Tribunal Supremo) pueden equipararse a las categorías de magistrado (Juez, Magistrado y Magistrado del Tribunal Supremo).</p>	

Ficha nº 88

Término FR Production (n. f.)

Definición FR 1:

Dans les textes juridiques on trouvera évidemment le mot "production" dans son sens économique qui est celui de la création de biens. Mais on trouvera plus souvent ce mot dans une acception propre au langage procédural et au Droit.

Dans le langage de la procédure civile, la "production" consiste dans le dépôt, par une partie, au dossier d'une procédure d'un document contenant la preuve des droits auxquels elle prétend. On dit ainsi " produire un contrat ".

Definición FR 2:

1 Activité économique consistant dans la création, la fabrication, la culture de produits ou de biens, artistiques, industriels, agricoles, etc. Comp. *transformation*.

2 Opération matérielle par laquelle une partie au procès (ou un tiers) met une pièce dans le débat, la verse au dossier pour discussion contradictoire et examen par le juge.

Fuente FR 1: Dictionnaire de Serge Braudo

Fuente FR 2: Vocabulaire juridique de Cornu

Contexto 1:

Il ressort des pièces versées aux débats qu'aucune de ces conditions n'est remplie, précision faite que la **production** par Madame d'un certificat médical indiquant que l'enfant commun Alexis est suivi pour maladie invalidante sans préciser la maladie ne saurait être un élément suffisant pour faire bénéficier Madame des dispositions strictement définies par l'article 90 du Code Familial de la Russie.

Contexto 2:

Par jugement du 27/11/2007 auquel il est renvoyé pour plus ample exposé des faits, de la procédure et des moyens de la cause, le tribunal d'instance de Mulhouse a ordonné la réouverture des débats et invité les parties à compléter son information par la **production** de pièces complémentaires et à présenter leurs observations notamment sur la déchéance du droit aux intérêts du compte particulier N° xxx, susceptible d'être encourue [...]

Fuente 1: Resolución 06

Fuente 2: Resolución 15

Variante lingüística: (-)

Término ES Aportación

Definición ES:

1. *Gral.* Acción y efecto de aportar

2. *Proc.* Presentación de documentos en un proceso judicial a efectos de su utilización como medio de prueba.

3. *Adm.* Señalamiento en el expediente administrativo de documentos que acreditan los hechos alegados por los interesados, o presentación de otros complementarios.

Fuente ES: Diccionario del español jurídico en línea

Observaciones: (-)

Ficha nº 89	
Término FR	Prononcé (n. m.)
Definición FR 1: Fait de prononcer une décision de justice, de rendre le jugement par proclamation orale, formalité normalement exigée pour la validité du jugement (sauf si la loi autorise un autre mode de communication aux parties), à partir de laquelle le juge dessaisi ne peut, sauf cas spécifiés, rétracter ou modifier sa décision.	
Definición FR 2: [<i>Procédure Civile/Procédure Pénale</i>] Lecture, en principe à l'audience publique du tribunal, du dispositif du jugement. Le prononcé du jugement peut, aussi, résulter de sa mise à disposition au greffe de la juridiction à la date indiquée par le président. Les décisions gracieuses sont prononcées hors la présence du public.	
Fuente FR 1: Vocabulaire juridique de Cornu Fuente FR 2: Lexique des termes juridiques	
Contexto 1: En cas de réconciliation des époux ou si l'instance n'a pas été introduite dans les trente mois du prononcé de l'ordonnance, toutes ses dispositions sont caduques	
Contexto 1: aux termes de l'article 1113 du Code de Procédure Civile : "Dans les trois mois du prononcé de l'ordonnance, seul l'époux qui a présenté la requête initiale peut assigner en divorce. [...]".	
Fuente 1: Resolución 17 Fuente 1: Resolución 21	
Variante lingüística: <i>délibéré</i>	
Término ES	Pronunciamento
Definición ES: <i>Gral.</i> Cada una de las declaraciones, resoluciones, mandamientos, decisiones o condenas de un juez o tribunal.	
Fuente ES: Diccionario del español jurídico en línea	
Observaciones: (-)	

Ficha nº 90

Término FR Prononcer

Definición FR:

1 Pour le juge qui en a délibéré (ou un membre de la formation de jugement), faire officiellement connaître la décision prise par lecture à haute voix (au moins du dispositif), soit en audience publique, soit en chambre du conseil suivant ce que prescrit la loi. V. *prononcé*.

2 Parfois syn. de se prononcer. Ex. C. civ., a. 5.

- (Se). Statuer, juger, trancher, décider.

3 Plus généralement, proférer une parole ; s'exprimer oralement. Ex. prononcer un serment.

Fuente FR: Vocabulaire juridique de Cornu

Contexto 1:

Le présent jugement **a été prononcé** en audience publique.

Contexto 2:

Vu le redressement judiciaire de Monsieur Jean-François GUINOT, **prononcé** le 7 février 2008 par le Tribunal de Grande Instance de Paris,

Fuente 1: Resolución 07

Fuente 2: Resolución 20

Variantes lingüísticas: (-)

Término ES Dictar

Definición ES:

1 Decir algo en voz alta para que alguien, al mismo tiempo, lo vaya escribiendo, generalmente haciendo las pausas necesarias o convenientes.

2 Pronunciar o dar a conocer una nueva norma, una sentencia, una ley, un fallo, una resolución, etc..

3 Decir a alguien lo que se debe cumplir, soportar o aceptar.

4 Impartir una conferencia o curso.

Fuente ES: Diccionario Oxford Español

Observaciones:

Cabe también la posibilidad de utilizar como equivalente del verbo francés, el verbo "pronunciar". Este tiene el mismo doble uso que en francés: como verbo transitivo "pronunciar algo" y como verbo pronominal "pronunciarse", en el sentido de "dar su opinión sobre algo".

Ficha nº 91	
Término FR	Recevable (adj.)
Definición FR:	
<p>1. Qui mérite d’être pris en considération pour un examen au fond (en l’absence de toute fin de non-recevoir, s’opposant à cet examen) ; se dit de la demande en justice dont le juge est tenu d’examiner les mérites au fond, mais à laquelle il ne fera droit que si, par ailleurs, cette demande est également régulière (en la forme) et bien-fondée (au fond). Ex. CPC, a. 472, al.</p> <p>2. S’applique aussi au plaideur, dont on dit qu’il est recevable en sa demande lorsque, le droit d’agir lui étant ouvert, il est en droit d’être entendu sur le fond de sa prétention (même s’il est ensuite débouté au fond).</p>	
Fuente FR: Vocabulaire juridique de Cornu	
Contexto 1:	
Déclare recevable la requête conjointe déposée le 20/07/2009 par laquelle les époux ont introduit leur demande en divorce ;	
Contexto 2:	
Est annexée à cette requête une convention portant règlement complet des effets du divorce. La requête est recevable ;	
Fuente 1: Resolución 07	
Fuente 1: Resolución 14	
Sinónimo(s): <i>admissible</i>	
Término ES	Admisible
Definición ES:	
1. adj. Que puede admitirse.	
Fuente ES: Diccionario de la lengua española en línea	
Observaciones:	
Este término es el opuesto a <i>irrecevable</i> que ya se analizó en la ficha 58. Este adjetivo en español tiene un uso menor que el sustantivo admisión.	

Ficha nº 92	
Término FR	Recours
Definición FR 1:	
<p>1 En un sens vague et général, tout droit de critique ouvert contre un acte, quelles que soient la nature de cet acte (décision administrative ou juridictionnelle, etc.) et la qualité de l'autorité de recours (juridiction ou autorité administrative, etc.). Comp. <i>action, voie de droit, contestation</i>.</p> <p>2 Souvent pris comme syn. de voies de recours ; englobe, en ce sens, toutes les voies de recours ou l'ensemble de ces voies à l'exception du pourvoi en cassation.</p> <p>3 Désigne parfois, non le droit de recours, mais l'acte par lequel celui-ci est exercé.</p> <p>4 Nom spécifique donné à certaines actions en justice, not. aux actions dites récursoires, exercées par une personne qui, elle-même poursuivie ou condamnée, se retourne contre une autre afin que celle-ci supporte en définitive tout ou partie de la condamnation.</p>	
Definición FR 2:	
<p>D'une manière générale un recours est le fait d'en appeler à une tierce personne ou à une institution, pour obtenir la reconnaissance d'un droit qui a été méconnu.</p> <p>Les recours peuvent être amiables ou contentieux, et selon l'objet du différend, ils peuvent être civils, ou administratifs. Le procès institué soit devant une juridiction, soit devant des arbitres constitue un recours.</p> <p>Le recours est dit hiérarchique, lorsque, en vertu des règles de l'organisation à laquelle appartient l'auteur de la décision qui fait grief, l'autorité saisie de la réclamation dispose d'une compétence pour l'annuler ou pour la modifier. Le recours est contentieux lorsqu'il est adressé à une juridiction.</p>	
Fuente FR 1: Vocabulaire juridique de Cornu	
Fuente FR 2: Dictionnaire de Serge Braudo	
Contexto 1:	
<p>La présente décision rendue en matière de Tutelle est susceptible de recours devant le Tribunal de Grande Instance (Art.1215, 1256 et suivants du Nouveau Code de Procédure Civile) ;</p>	
Contexto 2:	
<p>Dit que dans les quinze jours qui suivront l'expiration des délais de recours, en application de l'article 1230 du Code de Procédure Civile, le Greffier de cette juridiction transmettra un extrait du présent Jugement au greffe du Tribunal de Grande Instance dans le ressort duquel est née la personne protégée, à fin de conservation au Répertoire Civil et de publicité par mention en marge de l'acte de naissance.</p>	
Fuente 1: Resolución 02	
Fuente 2: Resolución 11	
Variantes lingüísticas: <i>appel, opposition, pourvoi en cassation</i>	
Término ES	Recurso
Definición ES:	
<p>2. <i>Proc.</i> Medio de impugnación regulado por la norma procesal a través del cual las partes que resulten perjudicadas por una resolución del órgano jurisdiccional (tribunal o secretario judicial) pueden obtener la modificación o revocación de dicha resolución, ya sea por el mismo órgano que la dictó o por otro tribunal superior.</p>	
Fuente ES: Diccionario del español jurídico en línea	
Observaciones: (-)	

Ficha nº 93	
Término FR	Réformer
Definición FR: Modifier partiellement une décision de caractère juridictionnel émanant d'une juridiction inférieure.	
Fuente FR: Larousse en línea	
Contexto 1: qu'il convient, compte tenu de ces éléments, de confirmer le jugement entrepris en ce qu'il a liquidé l'astreinte mais de le réformer en ce qui concerne son montant en le portant à la somme de 30000 € ;	
Contexto 2: Confirme le jugement du Juge aux Affaires familiales du Tribunal de Grande Instance de Thonon-les-Bains en date du 30 juin 2010 en ce qu'il a : [...] Le réforme pour le surplus et statuant à nouveau.	
Fuente 1: Resolución 03	
Fuente 1: Resolución 23	
Variantes lingüísticas: <i>infirmar, annuler</i>	
Término ES	(-)
Definición ES: (-)	
Fuente ES: (-)	
Observaciones: Este término no encuentra un equivalente en español y su traducción literal provoca un falso amigo y sobre todo un falso sentido o incluso como indica Monjean-Decaudin (2010), un contrasentido. El sentido de la acción es el de “modificar” una decisión. El sustantivo derivado de este verbo es <i>réformation</i> . La misma autora ha realizado una investigación detallada de la traducción de “recurso de reforma” al francés y explica muy bien que en España el recurso de reforma es un “recours en matière pénale ne pouvant être déposé que dans des cas déterminés, et par lequel il est demandé au même juge (en général, le juge d’instruction) qui a rendu la décision attaquée, de statuer à nouveau”. Sin embargo en Francia, la <i>réformation</i> est “par opp. à voie de rétractation, voie de recours ouverte non devant la juridiction qui a rendu la décision critiquée mais devant une juridiction d’un degré hiérarchiquement supérieur” (Cornu, 2016). Para traducir este verbo, o su sustantivo, al español habría que recurrir a la explicitación.	

Ficha nº 94

Término FR Rejeter

Definición FR 1:

Fait pour la juridiction saisie de ne pas donner de solution favorable à la demande d'une partie, d'écartier sa prétention. Ex. rejeter une requête, un pourvoi.

Definición FR 2:

"Rejeter", s'applique à une demande, à une prétention, à une exception, à des conclusions ou à une voie de recours. Rejeter est synonyme de "débouter".

Le mot s'applique notamment en matière de chèque : l'absence ou l'insuffisance de provision amène la banque tirée à rejeter le chèque présenté à l'encaissement.

Fuente 1: Vocabulaire juridique de Cornu

Fuente 2: Dictionnaire de Serge Braudo en línea

Contexto 1:

En conséquence, la demande de l'épouse doit être **rejetée**.

Contexto 2:

Rejetons le surplus de la demande.

Fuente 1: Resolución 06

Fuente 2: Resolución 24

Variantes lingüísticas: *accueillir, adjuger*

Término ES Inadmitir

Definición ES:

Adm. y Proc. Rechazar una demanda, un recurso o una petición por motivos formales, sin entrar a considerar el fondo.

Fuente ES: Diccionario del español jurídico en línea

Observaciones:

El Diccionario jurídico de Aranzadi recoge el término inadmisión pero reenvía al de admisión de la demanda.

Ficha nº 95	
Término FR	Renvoyer
Definición FR: (droit) ajourner ou attribuer à une autre juridiction	
Fuente FR: Le Dictionnaire en línea	
Contexto 1: [...] le tribunal a le droit de prendre des mesures en vue de réconcilier les époux ainsi que de renvoyer l'audience en ordonnant un délai n'excédant pas trois mois [...]	
Contexto 2: A l'audience du 20 novembre 2015, nous avons renvoyé l'affaire au 18 décembre 2015 [...]	
Fuente 1: Resolución 06	
Fuente 2: Resolución 24	
Variantes lingüísticas: <i>différer</i>	
Término ES	Aplazar
Definición entrada ES: De <i>a</i> ⁻¹ y <i>plazo</i> . 1. tr. Retrasar el momento de realizar algo.	
Fuente ES: Diccionario de la lengua española en línea	
Observaciones: Una vez más tenemos que apuntar la falta de entrada del verbo en los diccionarios especializados tanto españoles como franceses. El término francés que sí recogen las fuentes es <i>renvoi</i> que se define en el <i>Dictionnaire du droit privé</i> de Serge Braudo: Le mot "renvoi" est l'expression utilisée dans le langage procédural pour exprimer que le juge a ordonné que l'affaire soit remise au rôle d'une autre audience ou renvoyée à une autre juridiction. Le renvoi se produit en particulier, soit que les parties aient demandé à comparaître à une audience ultérieure, soit que le dossier ne se trouve pas en état d'être jugée immédiatement, soit que la compétence appartienne à un autre tribunal, soit dans le cas de "suspicion légitime". Le renvoi a lieu généralement à date fixe, mais, parce qu'un événement nécessite la suspension de l'instance, par exemple, parce qu'une des parties est décédée et qu'il y a lieu à une reprise d'instance, le juge renvoie l'affaire "sine die", cest à dire sans date fixe. Igualmente el <i>Diccionario del español jurídico</i> en línea recoge el sustantivo aplazamiento y lo define dentro del ámbito general como "diferimiento". Es importante aclarar que ese es el sentido del verbo en los contextos que aparecen más arriba, ya que el verbo renvoyer en francés tiene otras acepciones tanto dentro del lenguaje jurídico como del lenguaje común. Por ello, en la sección de las definiciones solo hemos incluido las acepciones relativas a nuestros contextos.	

Ficha nº 96

Término FR Répertoire civil

Definición FR 1:

Système de mise en réserve et en mémoire d'informations relatives à des événements affectant la capacité et les pouvoirs d'un individu (décisions sur la tutelle, changement de régime matrimonial, etc.), pièce d'un mode démultiplié de publicité par raccordement au service de l'état civil, qui repose, à la base, sur la centralisation des documents à publier (extraits d'actes ou de jugements) et la tenue d'un registre d'ordre au secrétariat-greffe du tribunal de grande instance dans le ressort duquel est née la personne, la mention subséquente en marge de l'acte de naissance de celle-ci de la référence au répertoire civil permettant aux tiers intéressés d'obtenir du greffe copie des documents répertoriés.

Definición FR 2:

[Procédure civile]

Registre, tenu par le greffier du TGI, où sont consignés, jour par jour et par ordre numérique, l'ensemble des extraits des demandes, actes et jugements affectant les pouvoirs des personnes majeures, à la suite de changements survenus dans leur capacité ou dans leur régime matrimonial (mise en tutelle, retrait de pouvoirs entre époux, rejet d'une demande de séparation de biens, etc.). Ce mode de publicité, destiné à informer les tiers, est complété par un système de mentions en marge de l'acte de naissance comportant une référence numérique audit répertoire.

Fuente FR 1: Vocabulaire juridique de Cornu

Fuente FR 2: Lexique des termes juridiques

Contexto 1:

Dit que dans les quinze jours qui suivront l'expiration des délais de recours, en application de l'article 1260 du Nouveau Code de Procédure Civile, le Greffier en Chef de cette juridiction transmettra un extrait sommaire du présent jugement au greffe du Tribunal de Grande Instance dans le ressort duquel est née la personne protégée, à fin de conservation au **Répertoire Civil** et de publicité par mention en marge de l'acte de naissance ;

Contexto 2:

Vu l'inscription faite au **Répertoire Civil** ;
- au Greffe du Tribunal de Grande Instance de CRÉTEIL (Val de Marne), sous le numéro Répertoire Civil 00/757, mentionnée en marge de l'acte de naissance de l'époux, le 29/08/2000 ;

Fuente 1: Resolución 02

Fuente 2: Resolución 09

Variantes lingüísticas: (-)

Término ES | (-)

Definición ES: (-)

Fuente ES: (-)

Observaciones:

Este tipo de registro, distinto al Registro Civil, no existe en España. En Francia se creó para descargar un poco los servicios del Registro Civil. Las inscripciones en el *Répertoire civil* francés se refieren a las resoluciones judiciales relativas a tutela, curatela y régimen matrimonial. Para no crear ambigüedad con el Registro Civil en España con el que comparte funciones, proponemos la traducción literal en español de "Repertorio Civil".

Ficha nº 97	
Término FR	Requérant, e
<p>Definición FR 1: [Procédure civile] Auteur d'une requête opérant saisine de la juridiction sans que l'adversaire en ait été préalablement informé, à l'opposé de l'assignation.</p>	
<p>Definición FR 2: 1 (sens strict). Auteur de la requête ; justiciable demandeur dans l'intérêt duquel la requête est présentée au juge (soit par lui-même, soit par mandataire). 2 Par ext., syn. de demandeur auteur de la requête.</p>	
<p>Fuente FR 1: Lexique de termes juridiques Fuente FR 2: Vocabulaire juridique de Cornu</p>	
<p>Contexto 1: Autorisons l'époux requérant à assigner son conjoint en divorce devant le Juge aux affaires familiales aux fins de divorce lui rappelant qu'aux termes de l'article 1113 du Code de Procédure Civile : "Dans les trois mois du prononcé de l'ordonnance, seul l'époux qui a présenté la requête initiale peut assigner en divorce. En cas de réconciliation des époux ou si l'instance n'a pas été introduite dans les trente mois du prononcé de l'ordonnance, toutes ses dispositions sont caduques, y compris l'autorisation d'introduire l'instance".</p>	
<p>Contexto 2: Condamner la société XXX, à payer à la requérante l'indemnité forfaitaire de 40 € par facture, soit 280 €, augmentée des intérêts aux taux légaux successifs à compter de l'ordonnance à intervenir.</p>	
<p>Fuente 1: Resolución 21 Fuente 2: Resolución 24</p>	
<p>Variantes lingüísticas: <i>demandeur</i></p>	
Término ES	Demandante
<p>Definición ES: Véase ficha nº 39.</p>	
<p>Fuente ES: (-)</p>	
<p>Observaciones: Remitimos a la ficha del término francés <i>demandeur</i>, <i>-eresse</i> porque para la equivalencia en español coinciden ambos términos. En francés se consideran prácticamente sinónimos los términos <i>demandeur</i> y <i>requérant</i>. No obstante, podemos apuntar que el <i>demandeur</i> es el autor de la <i>demande</i> y el <i>requérant</i> el autor de la <i>requête</i>. Aportamos las posibles diferencias entre esos dos actos judiciales en la siguiente ficha.</p>	

Ficha nº 98	
Término FR	Requête
Definición FR 1: [<i>Procédure civile</i>] Demande écrite adressée directement à un magistrat, sans mise en cause d'un adversaire, dans les cas où la « situation à régler est urgente et où la nécessité commande qu'il soit procédé non contradictoirement ». Il y est répondu par une ordonnance de caractère provisoire, exécutoire sur minute et susceptible de rétractation.	
Definición FR 2: Acte de procédure écrit, directement adressé à une juridiction pour faire valoir un droit et qui a pour effet de la saisir. Elle expose les prétentions dirigées contre l'adversaire, les points du litige, les arguments (moyens) et les pièces produites.	
Fuente FR 1: Lexique des termes juridiques Fuente FR 2: Les mots-clés de la Justice	
Contexto 1: Ayant comparu ce même jour, en audience non publique assistés de : Me Patrick RODOLPHE, avocat au barreau de SEINE SAINT DENIS, vestiaire : PB054 ; Déclare recevable la requête conjointe déposée le 28 octobre 2010 par laquelle les époux ont introduit leur demande en divorce ;	
Contexto 2: Nous, Eric HERVE-BAZIN, Juge Commissaire de la procédure de Liquidation Judiciaire de XXX, Vu la requête présentée par Maître Marc SENECHAL et les motifs y exposés, Vu les dispositions de l'article L 122-12 du Code du Travail, Vu les dispositions de l'article L.642-19 du Code de Commerce,	
Fuente 1: Resolución 10 Fuente 2: Resolución 18	
Variantes lingüísticas: <i>procédure gracieuse</i>	
Término ES	Demanda
Definición ES: Véase la ficha 38.	
Fuente ES: (-)	
Observaciones: Peñaranda (2011: 184) aporta como propuesta de traducción demanda, en el caso del proceso civil y solicitud e instancia en el caso del proceso penal. Hay que tener en cuenta que el término "instancia" corresponde igualmente a actos administrativos.	

Ficha nº 99

Término FR Ressort

Definición FR 1:

Ce terme désigne le champ ou l'étendue de la compétence d'une juridiction du point de vue géographique et du point de vue de la nature des litiges que la loi lui attribue. Dans un autre sens, le ressort permet de déterminer si un appel peut être exercé contre une décision : une décision rendue en premier ressort peut faire l'objet d'un appel à la différence de la décision en dernier ressort qui ne peut faire l'objet que d'un recours en cassation ou d'une opposition pour un jugement par défaut.

Definición FR 2:

1 Concrètement, circonscription dans laquelle une autorité exerce son pouvoir. Ex. C. élec., a. L. o. 131 ; spécialement, étendue géographique de la compétence territoriale d'une juridiction. Ex. le tribunal d'Avignon est dans le ressort de la cour de Nîmes.

2 Par ext., étendue de la compétence déterminée selon la valeur du litige.

3 En un sens gén. plus vague, domaine de compétence (être du ressort d'une autorité, relever de sa compétence).

— (dernier). Dernier degré de juridiction (sans compter l'instance de cassation) ; se dit d'une décision rendue par une juridiction de première instance lorsqu'elle n'est pas susceptible d'appel (en premier et en dernier ressort), ou d'une décision rendue en appel ; en dernier ressort signifie sans appel.

— (premier). Premier degré de juridiction ; se dit d'un jugement susceptible d'appel ; en premier ressort signifie à charge d'appel. Comp. *première instance*.

Definición FR 3:

[*Procédure (principes Généraux)*]

1° Le ressort précise l'étendue de la compétence d'une juridiction, soit au point de vue géographique, soit en ce qui concerne la valeur du litige.

On parle de ressort, également, pour préciser dans quelle condition une voie de recours peut être formée. Une décision peut être en premier ressort, en premier et dernier ressort, en dernier ressort.

2° Circonscription territoriale à l'intérieur de laquelle peut instrumenter un officier ministériel (notaire, huissier de justice par ex.), peut postuler le représentant d'un plaideur (avocat).

Fuente FR 1: Les mots-clés de la Justice

Fuente FR 2: Vocabulaire juridique de Cornu

Fuente FR 3: Lexique des termes juridiques

Contexto 1:

Dit que dans les quinze jours qui suivront l'expiration des délais de recours, en application de l'article 1230 du Code de Procédure Civile, le Greffier de cette juridiction transmettra un extrait du présent Jugement au greffe du Tribunal de Grande Instance dans le **ressort** duquel est née la personne protégée, à fin de conservation au Répertoire Civil et de publicité par mention en marge de l'acte de naissance.

Contexto 2:

PAR CES MOTIFS

Statuant publiquement contradictoirement et en premier **ressort** par ordonnance mise à disposition au greffe :

Fuente 1: Resolución 11

Fuente 2: Resolución 16

Variantes lingüísticas: *circonscription*

Término ES	Competencia territorial
<p>Definición ES 1:</p> <ol style="list-style-type: none">1. <i>Gral.</i> Atribución, potestad, facultad de actuación.2. <i>Gral.</i> Cualidad que legitima a un juzgado o tribunal para conocer de un determinado asunto, con exclusión de todos los demás órganos del mismo orden jurisdiccional. La competencia de los órganos judiciales se divide en tres categorías: competencia objetiva, competencia funcional y competencia territorial. <p>[...]</p> <p>Definición ES 2:</p> <p>[DPro] Regla de distribución de competencias por la que conocerá de un asunto el tribunal competente objetiva y funcionalmente que, además, se encuentre en el lugar donde se hayan producido los hechos, presten sus servicios profesionales, radique la finca objeto de la litis, tenga su domicilio el demandado o el demandante, así como cumplimente cualquier otro criterio previsto en la ley con la finalidad de concretar entre los tribunales con competencia objetiva y funcional el ámbito territorial sobre el que es competente. La incompetencia territorial da lugar al planteamiento de la cuestión declinatoria.</p>	
<p>Fuente ES 1: Diccionario del español jurídico en línea</p>	
<p>Fuente ES 2: Diccionario jurídico básico</p>	
<p>Observaciones:</p> <p>El término que proponemos como equivalente en español solo hace referencia a la acepción del primer contexto francés, es decir, al ámbito de competencia y a su vez, es un concepto formado en sí mismo por tres tipos distintos de competencia, como se puede leer en las definiciones. El segundo contexto incluye el término dentro de una colocación: <i>en premier ressort</i>. Se puede encontrar igualmente, en ese mismo sentido en la colocación <i>en dernier ressort</i>. En este uso, se refiere al nivel de actuación judicial, lo que en España es la instancia, primera o última instancia.</p>	

Ficha nº 100	
Término FR	Révocation (n. f.)
Definición FR 1:	
<p>La "révocation" est le résultat d'une décision autoritaire ordonnant la mise à néant des dispositions ayant constitué une situation juridique. En ce sens le licenciement est un type de "révocation". Tel est aussi le cas des donations faites entre vifs qui peuvent être révoquées dans les cas particuliers prévus par l'article 953 et suivants du Code civil. On citera aussi le cas de révocation de l'adoption simple et celui de la révocation des mandataires sociaux par les actionnaires d'une société commerciale ou par les porteurs de parts d'une société de personnes.</p> <p>Dans la procédure d'arbitrage, l'arbitre ou les arbitres désignés dans le contrat d'arbitrage ou dans la clause compromissoire, oeuvre commune de toutes les parties, ne peuvent être révoqués qu'à la suite d'une décision collective et unanimes de ces dernières.</p> <p>Le problème qui se pose est de savoir si la révocation doit être motivée et si elle doit donner lieu à l'observation d'un délai de préavis.</p>	
Definición FR 2:	
<p>[Droit civil]</p> <p>Suppression d'un acte par effet de la loi ou par décision judiciaire ou à la demande d'une partie, pour des causes diverses : changement de volonté (testament), inexécution des conditions, survenance d'enfants ou ingratitude pour une donation, etc.</p> <p>Ce terme désigne également le fait, pour une personne, de retirer les pouvoirs accordés à une autre.</p>	
Fuente FR 1: Dictionnaire de Serge Braudo	
Fuente FR 2: Lexique des termes juridiques	
Contexto 1:	
<p>Madame ... sollicite qu'en vertu de l'article 265 du code civil, la présente décision emporte révocation de plein droit des avantages qui ne prennent effet qu'à la dissolution du régime matrimonial ou au décès de l'un des époux et des dispositions à cause de mort qui ont pu être accordé par contrat de mariage ou pendant l'union.</p>	
Contexto 2:	
<p>que cependant les documents produits restant taisants sur les motifs possibles d'une révocation d'un Directeur général, il y a lieu de considérer que l'assemblée générale pouvait librement prononcer cette mesure, et que ce n' était que dans le cas où ses circonstances seraient de nature à mettre en doute l'honorabilité de la personne qui en fait l'objet qu'elle pourrait solliciter une indemnisation ;</p>	
Fuente 1: Resolución 05	
Fuente 2: Resolución 19	
Variantes lingüísticas: (-)	
Término ES	Revocación
Definición ES:	
<p><i>Gral.</i> Acto jurídico por el que se deja sin efecto una declaración unilateral anterior del mismo órgano o entidad.</p>	
Fuente ES: Diccionario del español jurídico en línea	
Observaciones: (-)	

Ficha nº 101

Término FR Saisie

Definición FR 1:

[*Procédure Civile*]

Voie d'exécution forcée par laquelle un créancier fait mettre sous main de justice les biens de son débiteur, serait-il détenu par des tiers, ou sur les créances conditionnelles, à terme ou à exécution successive, en vue de les faire vendre aux enchères publiques et de se payer sur le prix. La saisie peut n'être que conservatoire.

[*Procédure pénale*]

Placement sous main de justice de tout objet, document ou données informatiques (support ou copie) nécessaires à la manifestation de la vérité, c'est-à-dire de toutes pièces à conviction, afin d'éviter la disparition ou le dépérissement d'un élément de preuve. Les objets saisis sont inventoriés et placés sous scellés. La saisie est le plus souvent le prolongement d'une perquisition réalisée lors d'une enquête ou d'une commission rogatoire mais peut aussi être effectuée dans un autre cadre (transport sur les lieux par ex.). Des règles spécifiques existent pour protéger le secret professionnel (avocat, médecin, notaire, huissier) ou le secret des sources des journalistes. Elle ne peut être réalisée que par un officier de police judiciaire ou un juge d'instruction.

Definición FR 2:

En matière civile : Procédure d'exécution forcée menée à la demande d'une personne, le créancier, munie d'un titre exécutoire (Exemple : Décision de justice) sur les biens de son débiteur. Elle a pour but d'obtenir le paiement d'une dette. Conduite par un huissier de Justice, elle permet au créancier, suivant les cas, de :

Exemples de saisie :

- Se faire attribuer immédiatement des sommes d'argent, dues à son débiteur, correspondant au montant de sa créance : saisie-attribution
- Prélever une partie des salaires versés à son débiteur : saisie des rémunérations
- Saisir les biens mobiliers et d'être remboursé sur le prix de la vente : saisie-vente

En matière pénale : Prise de possession d'un bien susceptible d'être utile à la manifestation de la vérité. Exemple : Saisie grâce à une perquisition ou une fouille.

Fuente FR 1: Lexique des termes juridiques

Fuente FR 2: Les mots-clés de la Justice

Contexto 1:

RAPPELONS qu'en cas de défaillance dans le paiement des sommes dues :

1° le créancier peut en obtenir le paiement forcé en utilisant à son choix une ou plusieurs voies d'exécution suivantes :

- saisie-arrêt entre les mains d'un tiers,
- autres **saisies**,
- paiement direct entre les mains d'un employeur,
- recouvrement public par l'intermédiaire du Procureur de la République ;

Contexto 2:

Attendu que la société XXX fait grief à l'arrêt de rejeter sa demande tendant à dire que la **saisie** réelle de documents, et par voie de conséquence, l'assignation que lui a délivrée M. ... étaient nulles pour défaut d'assignation dans la quinzaine ou dans le mois de la saisie contrefaçon, alors, selon le moyen :

Fuente 1: Resolución 17

Fuente 1: Resolución 25

Variantes lingüísticas: *saisie-arrêt, saisie conservatoire, saisie contrefaçon*

Término ES	Embargo
<p>Definición ES 1:</p> <ol style="list-style-type: none">1. <i>Adm. y Proc.</i> Traba de bienes para afectarlos a la ejecución de una resolución administrativa o judicial.2. <i>Adm. y Proc.</i> Procedimiento administrativo o judicial que tiene por objeto la traba de los bienes del deudor.3. <i>Pen.</i> Diligencia judicial por la que se acuerda la retención de determinados bienes, efectos o valores para cubrir las responsabilidades pecuniarias que puedan declararse en el proceso penal. Se acordará ante la imposibilidad de prestar fianza. <p>[...]</p>	
<p>Definición ES 2:</p> <p>Cabe definir el embargo como «aquella actividad procesal compleja llevada a cabo en el proceso de ejecución, enderezada a elegir los bienes del ejecutado que deben sujetarse a la ejecución y a afectarlos concretamente a ella, engendrando en el acreedor ejecutante una facultad meramente procesal a percibir el producto de la realización de los bienes afectados, y sin que se limite jurídicamente ni se expropie la facultad de disposición del ejecutado sobre dichos bienes».</p> <p>El embargo ha de recaer sobre bienes que pertenezcan al ejecutado, estableciendo la Ley de Enjuiciamiento Civil el orden que ha de seguirse (art. 592) en atención a la mayor facilidad de su enajenación y menor onerosidad de ésta para el ejecutado. Ahora bien, pese a lo que pudiera resultar de una interpretación literal del artículo 1911 del Código Civil, no todos los bienes del deudor son embargables, ya que algunos no lo son en absoluto (art. 605) y otros sólo relativamente (arts. 606 a 609).</p> <p>[...]</p>	
<p>Fuente ES 1: Diccionario del español jurídico en línea</p>	
<p>Fuente ES 2: Diccionario jurídico de Aranzadi</p>	
<p>Observaciones: (-)</p>	

Ficha nº 102	
Término FR	Saisir
Definición FR 1: 1 (une juridiction) Porter une demande en justice devant une juridiction, en accomplissant auprès de celle-ci la formalité variable requise (remettre au secrétariat de la juridiction une copie de l'assignation, a. 757, ou au juge une requête conjointe, signer un procès-verbal, a. 846), acte qui concrétise la soumission de l'affaire à une juridiction déterminée (sa localisation et, pour le service de la juridiction, le déclenchement de sont activité). 2 (un bien) Le mettre sous main de justice ; pratiquer une saisie. [...]	
Definición FR 2: (droit) opérer la saisie de (droit) porter une affaire devant une juridiction	
Fuente 1: Vocabulaire juridique de Cornu Fuente 2: Le Dictionnaire en línea	
Contexto 1: La compétence de l'état membre dont la juridiction est saisie initialement serait prorogée lorsque l'un au moins des deux époux exerce la responsabilité parentale à l'égard de l'enfant et que la compétence de la juridiction a été acceptée par l'un des époux à la date de saisine de la juridiction et qu'elle est dans l'intérêt supérieur de l'enfant.	
Contexto 2: A l'audience du 20 novembre 2015, nous avons renvoyé l'affaire au 18 décembre 2015 le conseil du défendeur venant d'être saisi .	
Fuente 1: Resolución 23 Fuente 1: Resolución 24	
Variantes lingüísticas: (-)	
Término ES	(-)
Definición ES: (-)	
Fuente ES: (-)	
Observaciones: Queremos aportar una acepción extraída del <i>Juridictionnaire</i> (Picotte, 2015) que completa la información que ofrecen las definiciones anteriores: 5) Le verbe <i>saisir</i> s'emploie à la forme active pour marquer l' <i>acte de saisir</i> , à la forme passive pour marquer le fait d' <i>être saisi</i> et à la forme pronominale pour marquer l' <i>acte de saisine</i> . <i>Saisir la justice</i> . Être <i>saisi d'un litige</i> (et non d'une [instance]). Le juge, le tribunal <i>est saisi</i> par un <i>acte de saisine</i> qui l'oblige à statuer sous peine de déni de justice. La <i>saisine</i> se conçoit ainsi comme l'exercice effectif de la compétence juridictionnelle. De esta aclaración podemos deducir que no es posible dar un equivalente único como propuesta de traducción al español. Por una parte, corresponde al verbo "embargar", relacionado con el sustantivo presentado en la ficha anterior, y por otra parte puede tener otras traducciones: 1. <i>l'acte de saisir</i> corresponde al acto de acudir a un tribunal, someter a la consideración de un juez o tribunal, demandar, iniciar una acción (civil o penal), presentar (Peñaranda, 2011: 188) 2. En la forma pasiva, <i>être saisi</i> puede traducirse por conocer, o entender. Podemos afirmar que en el caso de estas últimas acepciones, para traducir este verbo tendremos que parafrasear para encontrar la sintaxis correcta en español, en cada contexto dado.	

Ficha nº 103	
Término FR	Secrétariat-Greffe
<p>Definición FR 1: Ensemble des services administratifs du siège et du parquet (Cour de cassation, Cour de sûreté de l'État, cour d'appel, tribunaux de grande instance) ou du siège seulement (tribunaux d'instance), placés sous la direction d'un secrétaire-greffier en chef.</p>	
<p>Definición FR 2: [Procédure civile/Procédure pénale] Des décrets de 2004, 2006 et 2008 ont remplacé les mots « secrétariat-greffe » par le mot « greffe ». Désormais, on trouve un greffe auprès de la Cour de cassation, des cours d'appel, des TGI, des tribunaux d'instance, des juridictions de proximité, des conseils des prud'hommes, des tribunaux paritaires des baux ruraux, des juridictions de l'expropriation et des tribunaux de commerce. En revanche, on parle encore de secrétariat-greffe pour les tribunaux des affaires de Sécurité sociale et les tribunaux de l'incapacité. Un greffe comprend l'ensemble des services administratifs du siège et du parquet, à l'exception de certaines juridictions qui sont dotées d'un secrétariat de parquet autonome (Cour de cassation, TGI de Paris). Il est dirigé par un directeur de greffe, assisté de greffiers. Le chef et les membres d'un greffe possèdent la qualité de fonctionnaire. Ils assistent les magistrats à l'audience, dressent les actes du greffe. Le directeur de greffe est depositaire des minutes et archives. Il délivre expédition des jugements, il a des attributions financières et comptables importantes. Le greffier du tribunal de commerce est encore un officier ministériel. Le greffe du TGI conserve le double des registres de l'état civil. Il tient aussi le répertoire civil.</p>	
<p>Fuente FR 1: Vocabulaire juridique de Cornu Fuente FR 2: Lexique des termes juridiques</p>	
<p>Contexto 1: ORDONNANCE : - mise à disposition au greffe le 10 juin 2015 - signée par Sylvie REBBOH, présidente Evelyne DIEULLE, faisant fonction de greffier</p>	
<p>Contexto 2: Rappelons que la présente ordonnance est exécutoire par provision nonobstant appel et disons qu'elle sera placée au rang des minutes du secrétariat-greffe pour en être délivré à qui de droit toutes les expéditions nécessaires.</p>	
<p>Fuente 1: Resolución 01 Fuente 2: Resolución 21</p>	
<p>Sinónimo(s): <i>Greffe</i></p>	
Término ES	Secretaría judicial
<p>Definición ES: (-)</p>	
<p>Fuente ES: (-)</p>	
<p>Observaciones: En la primera definición se observa que ha habido un cambio de denominación a partir de las fechas de los decretos franceses citados. Pero ese cambio no queda claro en la definición FR 2, recogida de una fuente actualizada a 2016, ni tampoco corresponde con la realidad de las resoluciones que a pesar de estar emitidas en años posteriores a 2008 siguen utilizando el término "secrétariat-greffe". A pesar de ofrecer una propuesta de traducción, queremos incidir en el hecho de que es más habitual en España el uso del cargo que el del servicio administrativo.</p>	

Ficha nº 104	
Término FR	Solidaire
Definición FR 1: 1 Qui comporte la solidarité passive (obligation, dette, engagement solidaire de la part des débiteurs, C. civ., a. 1200) ou active (obligation solidaire entre plusieurs créanciers, C. civ., a. 1197). 2 Qui est tenu solidairement (débiteur, codébiteur, caution solidaire), ou qui bénéficie de la solidarité active (créanciers solidaires).	
Definición FR 2: Se dit des personnes qui répondent juridiquement les unes des autres.	
Fuente FR 1: Vocabulaire juridique de Cornu Fuente FR 2: Larousse en línea	
Contexto 1: Sur le cautionnement La partie requérante a sollicité la condamnation solidaire de la société avec son gérant M. ... à lui payer le montant dû dans la mesure où ce dernier s'est porté caution.	
Contexto 2: Autorisons la vente du fonds de commerce dépendant de la liquidation judiciaire de XXX, situé - 50 AVENUE [...] au profit de : YYY, SAS au capital de 300 000 €, ou de toute personne physique ou morale qui s'y substituerait, dont elle resterait solidaire des engagements, dans les termes de son offre qui se résume ainsi :	
Fuente 1: Resolución 16 Fuente 2: Resolución 18	
Variantes lingüísticas: <i>solidarité, solidairement</i>	
Término ES	Solidario
Definición ES: (-)	
Fuente ES: (-)	
Observaciones: Hemos seleccionado el adjetivo porque aparece con más frecuencia en las resoluciones pero nos parece oportuno incluir el sustantivo <i>solidarité</i> con el que está relacionado, que también aparece en la definición de Cornu. Serge Braudo lo define como: le rapport juridique obligatoire qui lie entre eux, deux ou plusieurs créanciers (solidarité active) à deux ou plusieurs débiteurs (solidarité passive) ayant pour effet, dans le premier cas, de donner à chacun des créanciers le droit d'exiger le paiement entre ses mains et sans la présence des autres, de la totalité de la créance et, dans le second cas, de permettre à chacun des créanciers d'exiger de n'importe lequel des débiteurs solidaires qu'il se libère de la totalité de la dette entre ses mains. En español, también es más usual utilizar el sustantivo o emplear el adjetivo en otras colocaciones. Extraemos la definición de "solidaridad" del <i>Diccionario del español jurídico</i> en línea: Civ. Vínculo obligacional por el cual cualquier de los diversos acreedores puede exigir o cualquiera de los obligados debe cumplir la totalidad de la prestación. Este adjetivo, tanto en francés como en español, pertenece también al lenguaje común con una acepción diferente que no debe confundirse dentro del ámbito jurídico.	

Ficha nº 105	
Término FR	Statuer
<p>Definición FR 1: Rendre (en la forme), une décision de justice ; terme générique employé, sous une forme transitive ou intransitive, quels que soient la nature de la décision (décision définitive sur la demande principale, « statuer au principal, sur le fond » ; décision provisoire « statuer avant dire droit » ; décision incidente, « statuer sur une exception, une fin de non-recevoir »), son origine (statuer d’office ou sur demande), le droit de recours (statuer en dernier ressort, à charge d’appel), qui caractérise l’acte par lequel s’exerce la fonction juridictionnelle (pour un juge ou un arbitre), à la différence des actes d’administration judiciaire, et qui correspond, pour tout juge, à une obligation.</p>	
<p>Definición FR 2: "Statuer", est une expression d'un style un peu suranné qui est employé comme synonyme de "juger". On trouve dans les jugements et les arrêts des locutions telles que " statuant ce que de droit" ou "statuant avant dire droit".</p>	
<p>Fuente FR 1: Vocabulaire juridique de Cornu Fuente FR 2: Dictionnaire de Serge Braudo</p>	
<p>Contexto 1: L'article 160-1 du Code Familial de la Russie versé aux débats, stipule que "la législation de Russie est applicable en matière de dissolution de mariage célébré en fédération de Russie entre un citoyen russe et un sujet étranger ou entre étrangers". En conséquence, seule la loi russe est applicable en l'espèce pour qu'il soit statué sur le divorce des époux [...]</p>	
<p>Contexto 2: Attendu que dans ces conditions, [...] ; Qu'à réception des informations sollicitées, il sera statué sur une éventuelle reconduction à plus long terme de la mesure de placement avec instauration le cas échéant d'une mesure d'accompagnement éducatif pour soutenir M. SCHOENN-ANCHLING dans l'exercice de ses responsabilités dans le cas où Andréa aurait vocation à retourner effectivement chez son oncle;</p>	
<p>Fuente 1: Resolución 06 Fuente 2: Resolución 13</p>	
<p>Variantes lingüísticas: <i>juger, prononcer, décider</i></p>	
Término ES	(-)
<p>Definición entrada ES: (-)</p>	
<p>Fuente ES: (-)</p>	
<p>Observaciones: Recogemos algunas de las aclaraciones que Jacques Picotte ofrece en la entrada del verbo <i>statuer</i>. 1) Dans la langue du droit, le verbe <i>statuer</i> appartient au vocabulaire judiciaire. Le législateur ne [statue] pas : sa fonction est de <i>prévoir</i>, d'<i>ordonner</i>, de <i>prescrire</i>, de <i>déclarer</i>, de <i>prohiber</i>, de <i>disposer</i>, d'<i>édicter</i>; de son côté, le juge <i>décide</i>, <i>règle</i>, <i>tranche</i>, <i>conclut</i>, <i>se détermine</i>, donc il <i>statue</i>. Para dar una propuesta en español no existe un verbo fijo para ese acto, habría que utilizar otros en función del contexto: juzgar, dictar, resolver, decidir.</p>	

Ficha nº 106

Término FR Subsidaire

Definición FR 1:

1 Qui a vocation à venir en second lieu (à titre de remède, de garantie, de suppléance, de consolation), pour le cas où ce qui est principal, primordial, vient à faire défaut (cependant un ordre à plusieurs degrés peut comporter un subsidiaire du subsidiaire, etc. Jusqu'à l'ultimum subsidium). Comp. *supplétif, résiduel*.

2 Par ext., secondaire, accessoire, auxiliaire (à titre de renfort).

— (moyen). Celui qui est invoqué par une partie (ou développé par le juge), soit pour renforcer un moyen principal, soit pour suppléer celui-ci au cas où il serait écarté.

Definición FR 2:

L'adjectif "subsidiaire" signifie "secondaire" ou en second lieu. Dans une assignation en justice, ou dans des conclusions. Une prétention est subsidiaire lorsque l'examen par le juge, ne doit avoir lieu que dans le cas où le juge aura rejeté la demande que le requérant a présentée comme étant demande principale. Si la Cour admet la demande en se fondant sur un moyen présenté par le requérant comme étant principal, la Cour dira dans son arrêt "PAR CES MOTIFS, et sans qu'il y ait lieu de statuer sur le second moyen, subsidiaire".

Il arrive qu'une partie présente plusieurs demandes subsidiaires, dites, "subsidiaires", la seconde "très subsidiaire", la troisième "encore plus subsidiaire". Si le juge fait droit à la demande principale, il n'aborde pas les demandes subsidiaires. Si après avoir rejeté la demande principale, il fait droit à l'une des demandes subsidiaires, il n'aborde pas les autres demandes subsidiaires.

Fuente FR 1: Vocabulaire juridique de Cornu

Fuente FR 2: Dictionnaire de Serge Braudo

Contexto 1:

- à titre **subsidiaire** à la somme de 30000 € correspondant aux 120 infractions,
- à titre **très subsidiaire**, la somme de 13500 € correspondant à 54 infractions, si la Cour ne retient pas la valeur probante des attestations,
- confirmer le jugement entrepris pour le surplus,

Contexto 2:

A TITRE SUBSIDIAIRE

Et dans l'hypothèse où le Tribunal s'estimerait insuffisamment éclairé,

Vu les dispositions de l'article 865 du Code de procédure civile,

Vu le constat d'huissier établi par la SCP BOROTA le 7 avril 2010,

Désigner tel qu'il plaira au Tribunal, de préférence M. LE GOVIC, avec mission classique portant notamment sur l'analyse des causes et des remèdes propres à mettre fins aux dommages affectant les panneaux litigieux

Fuente 1: Resolución 03

Fuente 2: Resolución 22

Variantes lingüísticas: (-)

Término ES (-)

Definición entrada ES: (-)

Fuente ES: (-)

Observaciones:

Este adjetivo en español se usa más en su forma adverbial "subsidiariamente". El Diccionario de la lengua española recoge el adjetivo y para su acepción legal lo define como "Dicho de una acción o de una responsabilidad: Que suple a otra". Pero tal y como expone Manuel Moralo Aragüete en el blog estilo jurídico: Plantear una petición subsidiariamente consiste en pedir algo como principal y al mismo tiempo otra cosa diferente, que incluso pueda parecer

contraria o contradictoria, para el caso de que no se estimara la petición principal. Y recoge el art. 399.5 de la LEC que literalmente enuncia: “las peticiones formuladas subsidiariamente, para el caso de que las principales fuesen desestimadas, se harán constar por su orden y separadamente”.

Ficha nº 107	
Término FR	Tribunal de commerce
Definición FR 1: Juridiction spécialisée du premier degré, composée de juges élus par les commerçants. Elle tranche les conflits entre commerçants ainsi que les litiges relatifs aux actes de commerce et statue en matière de défaillance des entreprises.	
Definición FR 2: <i>[Procédure civile]</i> Juridiction composée de juges élus par les délégués consulaires et chargée de statuer : 1° sur les contestations relatives aux engagements entre commerçants, entre établissements de crédit ou entre eux ; 2° sur celles relatives aux sociétés commerciales ; 3° sur celles relatives aux actes de commerce entre toutes personnes ; 4° sur celles relatives aux billets à ordre portant en même temps des signatures de commerçants et de non-commerçants. 5° sur les procédures de <i>mandat ad hoc</i> , de conciliation, de sauvegarde, de redressement et de liquidation judiciaires concernant les personnes exerçant une activité commerciale ou une activité artisanale. On appelle souvent ce tribunal la juridiction consulaire. Il en existe 135.	
Fuente FR 1: Les mots-clés de la Justice	
Fuente FR 2: Lexique des termes juridiques	
Contexto 1: La Société XXX indique que le droit européen doit s'appliquer (règlement européen 44/2001) et maintient sa demande sur l'incompétence ratione loci du Tribunal de Commerce de CHARTRES au profit de la juridiction Espagnole.	
Contexto 2: TRIBUNAL DE COMMERCE DE PARIS ORDONNANCE DE REFERE PRONONCEE LE VENDREDI 18/12/2015 PAR M. ALAIN FAUQUEUR, PRESIDENT, ASSISTE DE MME ISABELLE CUNY, GREFFIER,	
Fuente 1: Resolución 22	
Fuente 2: Resolución 24	
Variante(s) lingüística(s): <i>tribunal consulaire</i>	
Término ES	(-)
Definición entrada ES: (-)	
Fuente ES: (-)	
Observaciones: Al igual que en referentes anteriores, la propuesta que hacemos para este término es una traducción mixta “Tribunal de lo mercantil”.	

Ficha nº 108	
Término FR	Tribunal d'instance
<p>Definición FR 1: [Procédure civile] Juridiction à juge unique ayant en général pour ressort l'arrondissement, statuant en matière civile et commerciale, sur toute action patrimoniale jusqu'à la valeur de 10 000 €. Il existe 306 tribunaux d'instance au 1er avril 2011.</p>	
<p>Definición FR 2: Juridiction du premier degré de l'ordre judiciaire statuant à juge unique (comp. naguère juge de paix) qui relève en appel de la cour d'appel dans le ressort de laquelle elle est établie et dont le service est assuré par des magistrats du tribunal de grande instance, compétente pour statuer en premier et dernier ressort ou à charge d'appel suivant les distinctions de la loi, sur toutes les affaires que celle-ci lui attribue (ex. les actions personnelles ou mobilières, injonction de payer, actions pour dommages causés aux récoltes par le gibier, etc.).</p>	
<p>Fuentes FR 1: Lexique des termes juridiques Fuentes FR 2: Vocabulaire juridique de Cornu</p>	
<p>Contexto 1: Audience non publique du Tribunal d'instance de ST GERMAIN EN LAY, en date du 23 Octobre 2007,</p>	
<p>Contexto 2: Par jugement du 27/11/2007 auquel il est renvoyé pour plus ample exposé des faits, de la procédure et des moyens de la cause, le tribunal d'instance de Mulhouse a ordonné la réouverture des débats et invité les parties à compléter son information par la production de pièces complémentaires et à présenter leurs observations notamment sur la déchéance du droit aux intérêts du compte particulier N° [...]</p>	
<p>Fuente 1: Resolución 02 Fuente 2: Resolución 15</p>	
<p>Nota/Aclaración/comentario</p>	
<p>Término ES (-)</p>	
<p>Definición ES: (-)</p>	
<p>Fuente ES: (-)</p>	
<p>Observaciones: En el caso de los órganos judiciales no es posible aportar una definición de la propuesta de traducción porque las realidades no coinciden en uno y otro país y en este caso las definiciones no coinciden. Proponemos “Tribunal de Primera Instancia” para ir en consonancia con el referente del órgano francés que es un órgano de primera instancia.</p>	

Ficha nº 109

Término FR Tribunal de grande instance

Definición FR:

Juridiction du premier degré, chargée de juger les affaires civiles portant sur des sommes supérieures à 10 000 €. Elle est cependant seule compétente pour certaines affaires énumérées par la loi, quel que soit le montant : état civil, divorce, autorité parentale, adoption, succession... Lorsque le tribunal de grande instance statue en matière pénale, il s'appelle le tribunal correctionnel.

Definición FR 2:

Juridiction de droit commun du premier degré de l'ordre judiciaire relevant en appel de la cour d'appel dans le ressort de laquelle elle est établie, composée d'un président et de juges tous magistrats de carrière, statuant en formation collégiale (ou exceptionnellement à juge unique), qui a compétence exclusive dans les matières déterminées par la loi (ex. mariage, divorce, filiation, régimes matrimoniaux, affaires immobilières pétoires, etc.), connaît à charge d'appel de toutes les affaires pour lesquelles compétence n'est pas attribuée expressément à une autre juridiction en raison de la nature de l'affaire ou du montant de la demande et reçoit le recours formé contre les décisions du juge des tutelles et contre celles du conseil de famille.

Fuentes FR 1: Les mots-clés de la Justice

Fuentes FR 2: Vocabulaire juridique de Cornu

Contexto 1:

Déclarons communes à la société XXX, à la société YYY et à la société ZZZ les opérations d'expertise confiées à Monsieur SERRE par l'ordonnance prise le 15 octobre 2014 par le juge des référés du **tribunal de grande instance** d'Evreux ;

Contexto 2:

Vu le redressement judiciaire de Monsieur ..., prononcé le 7 février 2008 par le **Tribunal de Grande Instance** de Paris,
Vu la requête présentée conjointement par Monsieur ... et Maître Gilles PELLEGRINI, agissant en qualité de Mandataire Judiciaire au redressement judiciaire de Monsieur ...,

Fuente 1: Resolución 01

Fuente 2: Resolución 20

Variante(s) lingüística(s): (-)

Término ES: (-)

Definición entrada ES: (-)

Fuente ES: (-)

Observaciones:

Propuesta en español de traducción literal del término francés: "Tribunal de Gran Instancia" para mantener el referente francés.

Ficha nº 110

Término FR Tutelle

Definición FR 1:

I (civ.)

Régime de protection institué par la loi pour sauvegarder dans leur personne et leurs biens certains individus incapables de pourvoir eux-mêmes à leurs intérêts et dont la charge incombe, sous la surveillance du juge des tutelles, à divers organes : tuteur, conseil de famille, subrogé tuteur, etc.

— **des majeurs.** Régime de protection (comprenant représentation par un tuteur et contrôle du juge des tutelles) sous lequel peut être placé un majeur qui, en raison d'une altération de ses facultés personnelles (C. civ., a. 425 et 440), a besoin d'être représenté d'une manière continue dans les actes de la vie civile.

— **des mineurs.** Tutelle qui s'ouvre en faveur des enfants mineurs dont les père et mère sont décédés (et en divers autres cas, C. civ., a. 390) ; se distingue de l'administration légale (pure et simple ou sous contrôle judiciaire).

[...]

Definición FR 2:

[...]

[Droit Civil]

Institution permettant de protéger, par la voie d'une représentation continue dans les actes de la vie civile, certains mineurs, notamment ceux dont le père et la mère sont tous 2 décédés ou privés de l'exercice de l'autorité parentale, ainsi que les majeurs dont les facultés mentales ou corporelles sont altérées.

La tutelle est un mécanisme de protection personnelle auant que de protection patrimoniale ; d'ailleurs, pour les mineurs, l'exercice de la tutelle peut être divisé entre un tuteur chargé de la personne du pupille et un tuteur chargé de la gestion de ses biens.

Definición FR 3:

Mesure de protection juridique. Elle est prononcée par le juge des tutelles à l'égard d'un mineur (Exemple : en cas de décès de deux parents), et à l'égard d'un majeur lorsque celui-ci, en raison d'une altération de ses facultés, ne peut plus exercer ses droits et a donc besoin d'être représenté dans tous les actes de la vie civile. La personne en charge de cette protection s'appelle le tuteur.

Fuente FR 1: Vocabulaire juridique de Cornu

Fuente FR 2: Lexique des termes juridiques

Fuente FR 3: Les mots-clés de la Justice

Contexto 1:

La présente décision rendue en matière de **Tutelle** est susceptible de recours devant le Tribunal de Grande Instance (Art.1215, 1256 et suivants du Nouveau Code de Procédure Civile) ;

Contexto 2:

PAR CES MOTIFS :

Le Juge des tutelles, statuant non publiquement en premier ressort.

Place sous **tutelle**:

M. Miguel ...

né le [...]

Fuente 1: Resolución 02

Fuente 2: Resolución 11

Variante(s) lingüística(s): *curatelle

Término ES	Tutela
Definición ES 1: 1. <i>Civ.</i> Institución que tiene por objeto la guarda y protección de la persona y bienes de: 1. los menores no emancipados que no estén bajo la patria potestad; 2. los incapacitados, cuando la sentencia lo haya establecido; 3. los sujetos a la patria potestad prorrogada, al cesar esta, salvo que proceda la curatela; 4. los menores que se hallen en situación de desamparo.	
Fuente ES: Diccionario del español jurídico en línea	
Observaciones: (-)	

CONCLUSIONES

Las conclusiones extraídas de nuestra investigación constatan en términos generales la escasez de referentes teóricos y prácticos en el ámbito de la traducción judicial francés-español desde una perspectiva profesional aplicada a la docencia. En este sentido, apreciamos una falta de comunicación intersectorial entre el ámbito traductológico (teoría, estudios de traducción) y el jurista (práctica profesional). Asimismo, el trabajo de investigación aquí recogido evidencia que las principales clasificaciones, recomendaciones y propuestas teóricas sobre traducción jurídica desde principios del siglo XXI no encuentran desarrollo ni aplicación en el ejercicio profesional de la materia, por lo que deducimos que el conocimiento teórico se encuentra patente en la formación del traductor como profesional pero las condiciones sociolaborales reales y efectivas del traductor jurídico, sobre las que apenas existe literatura científica o profesional, dificultan la puesta en práctica de las consideraciones y postulados teóricos recogidos en el segundo capítulo.

En relación con las hipótesis manifestadas al inicio de nuestro trabajo de investigación, hemos extraído las siguientes conclusiones:

- 1) La ausencia de publicaciones o investigaciones relevantes o de interés sobre traducción judicial francés-español. En relación con dicha temática y combinación lingüística, en España apenas podríamos destacar las aportaciones teóricas de Campos Plaza, Ortega Arjonilla, Soriano Barabino, Macías Otón, Valderrey Reñones, Delgado Pugés y Campos Martín. El agravio comparativo con respecto de la combinación lingüística inglés-español es evidente y reafirma la preponderancia de la lengua inglesa en los estudios de este tipo.
- 2) La limitación de los recursos lexicográficos consultados, lo cual corrobora la necesidad de recursos lexicográficos en este ámbito de especialización en el que se recoja información de interés juritraductológico que no reduzca el instrumento de trabajo a mero recurso bilingüe, sino que profundice sobre aspectos tanto textuales como contextuales. Salvo casos concretos, la traducción al español de un determinado término jurídico o judicial francés no puede considerarse de forma aislada sin un contexto concreto pues desvirtúa el propio sentido del término en su texto y contexto.

3) Definitivamente, las fichas término-traductológicas propuestas recogen y analizan un compendio de terminología jurídico-procesal que podría perfilarse como objeto de informatización y aplicación docente para la docencia de traducción de textos jurídicos o judiciales francés-español ya que incluyen la propuesta en español de los términos franceses y, en la mayoría de los casos, un estudio comparado.

4) Se ha llevado a cabo un estudio comparado de las organizaciones judiciales de la República Francesa que posibilita una aproximación término-funcional al sistema judicial francés con especial énfasis en las denominaciones y conceptos (terminología) de órganos judiciales, jueces o magistrados y agentes intervinientes con sus respectivas propuestas de equivalencia en lengua española según el sistema judicial del Reino de España. Las propuestas mantienen coherencia con la segunda conclusión y pretende ofrecer un marco referencial término-conceptual de aplicación docente.

5) Respecto a las fuentes que nos han servido para aportar definiciones de términos en francés y propuestas de traducción en español podemos concluir que son más numerosas y más especializadas en el caso del francés. Prueba de ello es la relación de tablas de fuentes en el caso de cada lengua. El manejo y uso de las fuentes consultadas nos lleva a afirmar que, en consonancia con la primera conclusión, estas no se adaptan a los destinatarios legos en materia jurídica, como en nuestro caso es el alumnado de Traducción e Interpretación.

6) La ortotipografía y las fórmulas de definición y expresión de información de las diversas fuentes consultadas son variopintas y raramente mantienen homogeneidad. Asimismo, para el público lego en la materia puede resultar controvertido y difícil en su consulta; cuestión que hemos intentando solventar en la recopilación de información de nuestras fichas término-traductológicas dado el carácter práctico y de aplicación docente de las mismas. A modo de ejemplo, podemos destacar la falta de cohesión en el uso de mayúsculas en órganos jurisdiccionales por parte de los autores, como en el caso de *Cour de cassation*. En una misma ficha, la que corresponde a *conseiller*, se pueden observar dos escrituras distintas para este órgano: *Cour de cassation* y *Cour de Cassation*.

7) Asimismo, cabe destacar que en la mayoría de las búsquedas terminológicas realizadas en las fuentes consultadas la categoría gramatical del término solía limitarse a su forma sustantiva o la sustantiva derivada, obviando la adjetiva o verbal. Esto coincide con una de las características que determinan el lenguaje jurídico: la nominalización.

8) Hemos creado un glosario bilingüe (francés-español) que se contextualiza en el compendio textual sobre el que se fundamenta nuestro corpus, por lo que todas las unidades analizadas se circunscriben a contextos reales. Este trabajo pretende ser el punto de partida de futuras investigaciones y mejoras que permitan una mejor aplicabilidad de los resultados y las conclusiones obtenidas en la docencia de la traducción jurídica o judicial francés-español.

9) La información recopilada en nuestras fichas término-traductológicas es de gran utilidad y aplicabilidad en el aula en tanto que los datos extraídos de las fuentes consultadas posibilitan contrastar y reflexionar sobre las propuestas en base a la discrepancia en denominaciones o conceptos, uso en textos o contextos, etc..

10) Las consideraciones recogidas en el presente trabajo reafirman los postulados de la Juritraductología en tanto que nueva corriente teórica y práctica caracterizada por la transversalidad en la adquisición de conocimientos y aplicación de los mismos entre los ámbitos de la Traductología y el Derecho en donde el profesional de la traducción de textos jurídicos (fundamentalmente judiciales) debe profundizar en su formación jurídica así como estrechar vínculos con el mundo jurídico y judicial (abogacía, magistratura, oficina judicial, etc.). Se reafirma pues la necesidad ya expresada en varias ocasiones a lo largo del presente trabajo de una mejor y mayor aproximación entre los colectivos profesionales y académicos de ambas ramas del conocimiento.

En definitiva, en un trabajo terminológico como el que aquí presentamos, hemos establecido que por “equivalencia” hemos de hacer referencia a la funcionalidad terminológica de la unidad de conocimiento o de especialización en cuestión planteándose en este sentido las siguientes posibilidades:

- a) encontramos términos cuya equivalencia funcional en español coincide prácticamente en su totalidad, como por ejemplo en los siguientes casos:

Francés	Español
<i>Barreau</i>	Colegio de abogados
<i>Citation (en justice)</i>	Citación
<i>Code civil</i>	Código Civil
<i>Curatelle</i>	Curatela
<i>Dommages-intérêts</i>	Daños y perjuicios
<i>Juge des enfants</i>	Juez de Menores
<i>Officier de l'état-civil</i>	Encargado del Registro Civil

- b) otros términos encuentran distintas posibilidades de traducción en función del contexto en el que aparezcan. Algunos ejemplos de este tipo de términos son:

FRANCÉS	ESPAÑOL
<i>Acte</i>	Acto jurídico/acta/escritura/escrito
<i>Constater</i>	Hacer constar/constatar/comprobar
<i>Magistrat</i>	Magistrado/Fiscal
<i>Ordonnance</i>	Auto/Providencia
<i>Saisir</i>	Embargar/acudir

- c) por último, solo hemos encontrado un término al que no se ha podido dar una equivalencia, a excepción de ese término constatamos otra categoría de términos para los que la realidad no existe en España, existe de otra manera o se expresa de forma diferente y dependiendo del traductor y de la finalidad del texto se van a poder ofrecer distintas equivalencias en lengua española. Aportamos ejemplos de las propuestas que nosotros hemos realizado en nuestra investigación:

FRANCÉS	ESPAÑOL
<i>Distraction (des dépens)</i>	(-)
<i>Greffier</i>	Letrado de la Admón de Justicia
<i>Maître</i>	(Letrado)
<i>Réformer</i>	Modificar

A tenor de todo lo anterior, los resultados recopilados en este trabajo de investigación así como las conclusiones motivadas por los mismos nos animan a continuar con la ampliación, la mejora y la profundización en el estudio de términos judiciales francés-

español con vistas a elaborar un recurso bilingüe contextualizado que esté orientado a la comunidad investigadora así como a los profesionales de la Traducción jurídica.

Consideramos oportuno igualmente ampliar el trabajo en lo que respecta a la representación de unidades fraseológicas (locuciones, colocaciones, enunciados fraseológicos) en tanto que siguiente estadio de profundización lingüística orientado al aprendizaje, práctica y ejercicio profesional de la traducción especializada.

BIBLIOGRAFÍA

- Acuyo Verdejo, M. C. (2004) La sinonimia, la polisemia y la hiperonimia en el lenguaje jurídico de la Unión Europea: el caso de las citaciones judiciales. *Linguistica Antverpiensia, New Series–Themes in Translation Studies*, 3, 67-81.
- Alaoui Moretti, S. (2002) Décalages et interférences en traduction juridique espagnol-français. *Le facteur culturel dans la traduction des textes pragmatiques*, ILCEA [En línea], 3, 51-69. Disponible en: <<http://ilcea.revues.org/804>> [Fecha de consulta: 28 de enero de 2015].
- Alcaraz Varó, E. y Hughes, B. (2009) *El español jurídico* (2ª ed. actualizada). Barcelona: Ariel.
- Alcaraz Varó, E. (2001) La traducción del español jurídico y económico [En línea]. Disponible en: <http://congresosdelalengua.es/valladolid/ponencias/nuevas_fronteras_de_l_espanol/1_la_traducccion_en_espanol/alcaraz_e.htm> [Fecha de consulta: 29 de septiembre de 2016].
- Arenas López, M. y Ramírez Bejerano E. (2009) La argumentación jurídica en la sentencia. *Contribuciones a las Ciencias Sociales* [En línea]. Disponible en: <<http://www.eumed.net/rev/ccss/06/alrb.htm>> [Fecha de consulta: 5 de abril de 2017].
- Asociación General de Consumidores (2017) *Falsificaciones, imitaciones, copias*. Disponible en: <<http://asgeco.org/20consumeoriginal/falsificaciones-imitaciones-copias>> [Fecha de consulta: 28 de junio de 2017].
- Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes Judiciales y Jurados (APTIJ) (2017). Disponible en: <<http://aptij.es/>> [Fecha de consulta: 28 de junio de 2017].
- Ballard, M. (2006) À propos des procédés de traduction. Palimpsestes [En línea], Hors série, 113-130. Disponible en: <<http://palimpsestes.revues.org/386>> [Fecha de consulta: 28 de junio de 2017].
- Ballard, M. (1987) *La traduction de l'anglais au français*. París: Nathan.
- Barraud, B. (2016) La linguistique juridique en *La recherche juridique*. L'Harmattan,

- coll. Logiques juridiques, 153-163.
- Bizcarrondo, G. (1995) El lenguaje jurídico. Razón pragmática y razón filológica. *Estudios de Deusto*, 43 (1), 59-79.
- Blasco Mayor, M. J. y Del Pozo Triviño, M. (2015) La interpretación judicial en España en un momento de cambio. *MonTI, Monografías de Traducción e Interpretación*, 7, 9-40.
- Bocquet, C. (2008) *La traduction juridique. Fondements et méthode*. Colección Traducto. Bruxelles: Groupe De Boeck.
- Borja Albi, A. (2007). Los géneros jurídicos. En: *Las lenguas profesionales y académicas*. Ed. por Alcaraz Varó, E., Mateo Martínez, J. y Yus Ramos, F. Barcelona: Ariel, 141-154.
- Borja Albi, A. (2005) Organización del conocimiento para la traducción jurídica a través de sistemas expertos basados en el concepto de género textual. En: *El género textual y la traducción. Reflexiones teóricas y aplicaciones pedagógicas*. Ed. por García Izquierdo, I. Berna: Peter Lang, 37-67.
- Borja Albi, A. (2004) La investigación en traducción jurídica. En: *Panorama actual de la investigación en traducción e interpretación*. Ed. por San Ginés Aguilar, P. y Ortega Arjonilla, E. Granada: Atrio, 415-426.
- Borja Albi, A. (2000) *El texto jurídico inglés y su traducción al español*. Barcelona: Ariel Lenguas Modernas.
- Borja Albi, A. (1999) La traducción jurídica: aspectos textuales y didáctica. en Antonio Gil y Leo Hickey, eds. (1998): *Aproximaciones a la traducción*. Madrid: Instituto Cervantes.
- Boticario Galavís, M. L. (2012) Marco regulador del derecho a ser asistido por intérprete. Legislation on the right to be assisted by interpreter. *Revista de Derecho UNED*, 11, 93-105.
- Braudo, S. (2017) *Dictionnaire du droit privé*. Disponible en: <<http://www.dictionnaire-juridique.com>> [Fecha de consulta: 22 de junio de 2017].
- Cabré Castellví, M. T. (1999) *Terminology: Theory, Methods, and Applications*.

- Amsterdam; Philadelphia: John Benjamins.
- Cacchiani, S. y Preite, Ch. (2010) Procédés définitoires dans les vocabulaires juridiques français et anglais : le cas des emprunts - Première partie, Autour de la définition. *Publifarum*, n° 11. Disponible en: <www.publifarum.farum.it/ezone_articles.php?art_id=150#anc_17> [Fecha de consulta: 29 de octubre de 2016].
- Campos Martín, N. (2013) *La traducción jurídica: los contratos. Estudio traductológico y terminológico comparado (francés/español)*. Colección Interlingua. Granada: Comares.
- Campos Plaza, N. (2010) Équivalents terminologiques des organes judiciaires et de l'ordre juridictionnel français et espagnol. *Anales de Filología Francesa*, 18, 71-84.
- Campos Plaza, N., Cantera Ortiz de Urbina, J. y Ortega Arjonilla, E. (2005) *Diccionario jurídico-económico francés-español/español-francés*. Granada: Comares.
- Carlucci L. y Díaz Ferrero A.M. (2007) Falsas equivalencias en la traducción de lenguas afines: propuesta taxonómica. *SENDEBAR*, 18, 159-190.
- Carvalho, C. (2010) La culture de l'autre : l'enseignement des langues à l'Université. *Enseigner la langue du droit comme langue étrangère : cas du français juridique destiné à des étudiants espagnols*. Encuentro Hispano - Francés de investigadores (APFUE - SHF) Lyon. Disponible en: <<http://cle.ens-lyon.fr/actes/enseigner-la-langue-du-droit-comme-langue-etrangere-cas-du-francais-juridique-destine-a-des-etudiants-espagnols-91348.kjsp>> [Fecha de consulta: 10 de abril de 2017].
- Castellano Martínez, J. M. (2012) Traducción y terminología en la Unión Europea: análisis del denominado "eurolecto". Tesis doctoral. Córdoba: Universidad de Córdoba.
- Castillo Bernal, P. (2017) [entrevista realizada por Expósito Castro, C.] 14 de mayo de 2017.
- Centre National de la Recherche Scientifique (2012) *Centre National de Ressources Textuelles et Lexicales (CNRTL)* [En línea]. Disponible en: <<http://www.cnrtl.fr/definition/>> [Fecha de consulta: 22 de junio de 2017].

- Chuquet, H. y Paillard, M. (1989) *Approche linguistique des problèmes de traduction anglais-français*. París: Ophrys.
- Cobos López, I. (2012) *La traducción de sentencias: análisis terminológico y textual (alemán-español)*. Tesis doctoral. Córdoba: Universidad de Córdoba.
- Cornu, G. (2016) *Vocabulaire juridique*. 11^a ed. París: Presses Universitaires de France.
- Darbelnet, J. (1979) Réflexion sur le discours juridique. *Meta : journal des traducteurs / Meta: Translators' Journal* [En línea], 24 (1), 26-34. Disponible en: <<http://id.erudit.org/iderudit/002480ar>> [Fecha de consulta: 3 de noviembre de 2016].
- Debard T. y Guinchard S. (2013) *Lexique des termes juridiques*. 20^e éd. París: Dalloz.
- De Luna Jiménez de Parga, P. (2009) Informe de la Magistrada Pilar de Luna Jiménez de Parga. *El Gascón Jurado* [blog] 15 de febrero de 2010. Disponible en <www.elgasconjurado.com/2010/02/15/informe-de-la-magistrada-pilar-de-luna-jimenez-de-parga/> [Fecha de consulta: 2 de mayo de 2017].
- De Luna Jiménez de Parga, P. (2010) El intérprete judicial: ese interlocutor emocional entre el acusado y el juez. XXV Congreso Jueces para la Democracia: 25 años de justicia democrática. Celebrado el 26, 27 y 28 de mayo de 2010 en Bilbao.
- De Luna Jiménez de Parga, P. (2009) Informe de la Magistrada Pilar de Luna Jiménez de Parga. *El Gascón Jurado* [blog] 15 de febrero de 2010. Disponible en: <www.elgasconjurado.com/2010/02/15/informe-de-la-magistrada-pilar-de-luna-jimenez-de-parga/> [Fecha de consulta: 2 de mayo de 2017].
- De Miguel, E. (2000) El texto jurídico-administrativo: análisis de una Orden Ministerial. *Revista de Lengua y Literatura Españolas*, 2, 6-31.
- De Sterck, G. y Valderrey, C. (2013) Corrientes de análisis de la traducción especializada jurídica y científico-técnica en el ámbito francófono: una revisión crítica. En: *Puntos de encuentro: los primeros 20 años de la Facultad de Traducción y Documentación de la Universidad de Salamanca*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca [En línea]. Disponible en: <<https://gedos.usal.es/jspui/bitstream/10366/131594/1/978-84-9012-400-0-0279-0296.pdf>> [Fecha de consulta: 14 de junio de 2017].

- Delgado Morán, T. (1997) El traductor oficial de la Administración de Justicia. Documentos de su competencia. En *Introducción a la traducción jurídica y jurada (francés-español)*. Ed. por San Ginés Aguilar, P. y Ortega Arjonilla, E. Colección Interlingua. Granada: Comares, 245-274.
- Delgado Pugés, I. y García Luque, F. (2011) La tipología textual del lenguaje jurídico y su aplicación al proceso de enseñanza-aprendizaje de la traducción especializada (francés-español). *Anales de filología francesa*, 19, 63-74.
- Devillers, O. (2007). L'organisation du système judiciaire français et sa place dans le système institutionnel. En: *EuroMed Justice Programme*. Conferencia celebrada del 12 al 15 de febrero de 2007 en Atenas. Disponible en: <http://www.eipa.eu/modules/EuroMedJustice/Conferences/Athens_12_15Feb07/speeches/SpeechDEVILLERS.pdf> [Fecha de consulta: 29 de junio de 2017].
- Díez-Picazo, L. M. y Gullón, A. (2012) *Sistema de Derecho Civil (Vol. IV - Tomo 1): Derecho de Familia*. 11ª ed. Madrid: Tecnos.
- Díez-Picazo, L.M. (1988) Concepto de ley y tipos de leyes. *Revista Española de Derecho Constitucional* [En línea], 24, 47-93. Disponible en: <<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/79382.pdf>> [Fecha de consulta: 20 de junio de 2017].
- Druffin-Bricca, S. y Henry, L.-C. (2007) *Introduction générale au droit*. Paris: Gualino éditeur.
- Fernández de Buján, A (2016) Ciencia jurídica europea y Derecho comunitario: *Ius romanum. Ius commune. Common law. Civil law, Glossae. European Journal of Legal History* [En línea], 13, 275-306. Disponible en: <<http://www.glossae.eu>> [Fecha de consulta: 8 de junio de 2017].
- Fernández López, M. (2006) La competencia de los Tribunales de marca comunitaria. *Práctica de Tribunales. Revista de Derecho Procesal Civil y Mercantil*, 33, 40-50.
- Fernández Martínez, J. M. (coord.) (2012) *Diccionario jurídico*. 6ª ed. Cizur Menor (Navarra): Editorial Aranzadi.
- Ferreiro Broz, M. M. (2014) *El contencioso laboral de primera instancia en el ordenamiento jurídico francés: estudio comparatista, desde los puntos de vista*

orgánico y procesal, con el ordenamiento jurídico español. Tesis doctoral. A coruña: Universidade da Coruña.

Focsaneanu, L. (1971) Les langues comme moyen d'expression du droit international.

Annuaire français de droit international, 16, 256-274.

Gallud Jardiel, E. (2005) El eufemismo como instrumento de manipulación social.

Revista Comunicación y Hombre, 1, 121-129.

Gémar, J.-C. (2007). Traduire le droit ou le double langage de Thémis. *Hermès, La*

Revue, 49, 149-155.

Gémar, J.-C. (2002) Traduire le texte pragmatique. Texte juridique, culture et traduction. *Les Cahiers de l'ILCEA* [En línea], 3, 11-38. Disponible en:

<<http://ilcea.revues.org/798>> [Fecha de consulta: 10 de enero de 2017].

Gémar, J.-C. (1998) Les enjeux de la traduction juridique. Principes et nuances. En *Équivalences 98*, actes du séminaire de l'ASTTI (Association suisse des traducteurs, terminologues et interprètes) du 25 septembre 1998 en Berne.

Gile, D. (1995). La lecture critique en traductologie. *Meta: Journal des traducteurs* [En línea], vol. 40, (1), 5-14. Disponible en: <<http://id.erudit.org/iderudit/002894ar>>

[Fecha de consulta: 20 de octubre de 2016].

Gonzalez, G. (2003) *L'équivalence en traduction juridique: Analyse des traductions au sein de l'Accord de libre-échange Nord-Américain (ALENA)*. Université Laval.

Tesis doctoral. Disponible en:

<www.collectionscanada.gc.ca/obj/s4/f2/dsk3/QQLA/TC-QQLA-21362.pdf>

[Fecha de consulta: 20 de octubre de 2016].

González Montes, J. L. (1993) *Instituciones de Derecho Procesal. Tomo I: La jurisdicción y sus órganos*. 3ª ed. Madrid: Tecnos.

González Salgado, J.A. (2009) El lenguaje jurídico del siglo XXI. *THÉMIS-Revista de Derecho* 57, 235-245.

Gutiérrez Arcones, D. (2014) *Aportaciones al estudio de la documentación aplicada a la traducción jurídica y a la mediación cultural: teoría y propuesta de un repertorio bibliográfico jurídico multilingüe*. Tesis doctoral. Madrid: Universidad

Complutense de Madrid.

- Gutiérrez Barrenengoa, A. (s. f.) El sistema jurídico español y sus fuentes. El poder judicial en España y su organización [En línea]. Disponible en: <http://static.luiss.it/erasmuslaw/spagna/spagna_sistema.htm> [Fecha de consulta: 20 de octubre de 2016].
- Harvey, M. (2000) A Beginner's Course in Legal Translation: the Case of Culture-bound Terms. *La Traduction Juridique: Histoire, theorie(s) et pratique. Actes du Colloque international organisé par l'Ecole de traduction et interprétation de l'Université de Genève et l'Association suisse des traducteurs*, 357-369. Disponible en: <<http://www.tradulex.org/actes2000/harvey.pdf>> [Fecha de consulta: 15 de mayo de 2017].
- Hernando Cuadrado, L. A. (2003) *El lenguaje jurídico*. Serie español práctico. Madrid: Editorial Verbum.
- Hadi M. A. (2002) La juritraductologie et le problème des équivalences des notions juridiques en droit des pays arabes. *ILCEA Revue de l'Institut des langues et cultures d'Europe, Amérique, Afrique, Asie et Australie* [En línea] 3, 71-78. Disponible en: <<http://ilcea.revues.org/816>> [Fecha de consulta: 14 de junio de 2017].
- Holl, I. (2012) Técnicas para la traducción jurídica: revisión de diferentes propuestas, últimas tendencias. *Hermeneus. Revista de Traducción e Interpretación*, 14, 191-216.
- Holl, I. (2010) La traducción jurídica: entre el derecho comparado y el análisis textual contrastivo. En: *Translating Justice. Traducir la justicia*. Ed. por Alonso Araguás, I., Baigorri Jalón, J. y Campbell H. Colección Interlingua. Granada: Comares, 99-117.
- Hurtado Albir, A. (2014) *Traducción y traductología. Introducción a la traductología*. Madrid: Cátedra.
- Hurtado Albir, A. (1996) La traductología: lingüística y traductología. *Trans* nº 1, 151-160.

iAbogado (s.f.) *Guía legal*. Disponible en: <<http://iabogado.com/guia-legal>> [Fecha de consulta: 28 de junio de 2017].

Jorge Chaparro, M. C. (2012) Pour une typologie des faux-amis en français et en espagnol. *Çédille, revista de estudios franceses*, 8, 174-185.

Larousse (2017) *Dictionnaire de français*. Disponible en: <<http://www.larousse.fr/dictionnaires/francais-monolingue>> [Fecha de consulta: 22 de junio de 2017].

Le Dictionnaire de définitions et synonymes (s.f.) *Dictionnaire*. Disponible en: <<http://www.le-dictionnaire.com/>> [Fecha de consulta: 22 de junio de 2017].

Lederer, M. (2006) *La traduction aujourd'hui : le modèle interprétatif*. Fleury-sur-Orne: Lettres modernes minard.

Linternaute (2017) *Dictionnaire français*. Disponible en: <<http://www.linternaute.com/dictionnaire/fr/>> [Fecha de consulta: 22 de junio de 2017].

Lobato Patricio, J. (2009) La traducción jurídica, judicial y jurada: vías de comunicación con las administraciones. *Entreculturas*, 1, 191-206.

Lobato Patricio, J. (2007) *Aspectos deontológicos y profesionales de la traducción jurídica, jurada y judicial*. Tesis doctoral. Málaga: Universidad de Málaga, Servicio de Publicaciones.

Macías Otón, E. (2013) Las expresiones binomiales en el lenguaje jurídico y su traducción en el aula de terminología (español-inglés/francés). *Paremia*, 22, 209-225.

Marádi, K. (2007) L'héritage classique dans le langage juridique français. *Revue d'Études Françaises*, 12, 255-267. Disponible en: <http://cief.elte.hu/sites/default/files/maradi_0.pdf> [Fecha de consulta: 12 de febrero de 2016].

Martin, A. (2006) La realidad de la traducción e interpretación en los servicios públicos en Andalucía. En Raga, F y Valero, C. (coord.) *Revista Española de Lingüística Aplicada (RESLA)*. Monográfico *Retos del siglo XXI para la lingüística aplicada*:

Nuevo mapa lingüístico y cultural de la Península Ibérica, 129-150.

Martín, J., Ruiz, R., Santaella, J. y Escáñez, J. (1996). *Los lenguajes especiales*. Granada: Comares.

Mayor Gómez, R. (2016) Comentarios a la sentencia del tribunal constitucional de 17 de marzo de 2016: inconstitucionalidad y nulidad del artículo 102 bis, primer párrafo del apartado 2, de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. *Gabilex: Revista del Gabinete Jurídico de Castilla-La Mancha*, 5, 239-247.

Mayoral Asensio, R. (2004). Lenguajes de especialidad y traducción especializada. La traducción jurídica. En: *Manual de documentación y terminología para la traducción especializada*. Ed. por Gonzalo García, R. C. y Gracia Yebra, V. Madrid: Arco Libros, 49-72.

Mayoral Asensio, R. (2002) ¿Cómo se hace la traducción jurídica? *Puentes*, nº 2, 9-14.

Ministère de la justice (2017) Disponible en: <<http://www.justice.gouv.fr/>> [Fecha de consulta: 11 de junio de 2017].

Ministère de la justice (s. f.) *Les mots-clés de la Justice*. Disponible en: <<http://www.justice.gouv.fr/les-mots-cles-de-la-justice-lexique-11199/#alpha>> [Fecha de consulta: 22 de junio de 2017].

Moliner, M. (2008) *Diccionario de uso del español* (ed. abreviada). Madrid: Editorial Gredos S.A.U.

Monjean-Decaudin, S. (2014) Théorie et pratique de la traduction juridique ou sur les lieux d'une rencontre. *Revista Semiotica*, De Gruyter, volumen 201, número 1/4, 81-101.

Monjean-Decaudin, S. (2012) Les fonctions de la traduction juridique dans le contexte judiciaire. En: *La traduction juridique: points de vue didactiques et linguistiques*. Ed. por Meunier, M, Marion Charret-Del Bove, M. y Eliane Damette, E. Col. du CEL, série jurilinguistique nº 1, Université Lyon 3, 197-213.

Monjean-Decaudin, S. (2010). Approche juridique de la traduction du droit. CEJEC. Disponible en: <<http://cejec.u-paris10.fr/2010/01/13/approche-juridique-de-la>

traduction-du-droit> [Fecha de consulta: 14 de junio de 2017].

- Montolío, E. (2012) La modernización del discurso jurídico español impulsada por el Ministerio de Justicia. Presentación y principales aportaciones del informe sobre el lenguaje escrito. *Revista de Llengua i Dret*, núm. 57. 95-121.
- Muñoz Martín, M. L. (2000) La traducción de los órganos jurisdiccionales: criterios de traducción, francés/español. En: *La lingüística francesa en España camino del siglo XXI*. Ed. por Casal Silva *et al.* Madrid: Arrecife, 719-722.
- Monzó Nebot, E. y Borja Albi, A. (Eds.) (2005). *La traducción y la interpretación en las relaciones jurídicas internacionales*. Castelló de la Plana: Publicacions de la Universitat Jaume I.
- Nieto Quintana, J. (2013) *Parónimos y falsos amigos en el lenguaje hispano-francés*. Madrid: Dykinson.
- Ortega Arjonilla, E. (2009) La traducción judicial (francés-español/español-francés) a examen: conceptualización, práctica profesional y aplicaciones didácticas. *Redit*, 2, 53-75.
- Ortega Arjonilla, E. y Campos Plaza, N. (2005) *Traducción jurídica, jurada y judicial (francés -español). Aspectos teóricos, metodológicos y profesionales*. Granada: Comares, colección Interlingua 1, (3ª edición corregida y aumentada).
- Ortega Arjonilla, E., Doblas Navarro, M. C. y Paneque Arana, S. (1997). Peculiaridades del lenguaje jurídico desde una perspectiva lingüística. En: *Introducción a la traducción jurídica y jurada (francés-español)*. Ed. por San Ginés Aguilar, P. y Ortega Arjonilla, E. Colección Interlingua. Granada: Comares, 41-56.
- Ortega Herráez, J. M. (2006) *Análisis de la práctica de la interpretación judicial en España: el intérprete frente a su papel profesional*. Tesis doctoral. Granada: Universidad de Granada.
- Ortega Herráez, J. M. (2011) *Interpretar para la justicia* (Vol. 91). Granada: Comares.
- Ortiz Sánchez, M. y Pérez Pino, V. (Eds.) (2016) *Diccionario jurídico básico* (7ª ed.). Madrid: Tecnos.
- Oxford Dictionaries (2017) *Español Oxford Living Dictionaries* [En línea]. Disponible

en: <<https://es.oxforddictionaries.com/definicion/>> [Fecha de consulta: 28 de junio de 2016].

Pasquau Liaño, M. (1997). Las peculiaridades del lenguaje jurídico desde la perspectiva del jurista. En: *Introducción a la traducción jurídica y jurada (francés-español)*. Ed por San Ginés Aguilar, P. y Ortega Arjonilla, E. Colección Interlingua. Granada: Comares, 9-22.

Picotte, J. (2015) *Juridictionnaire : Recueil des difficultés et des ressources du français juridique*. Centre de traduction et de terminologie juridiques: Université de Moncton. Disponible en: <<http://www.cttj.ca/documents/juridictionnaire.pdf>> [Fecha de consulta: 22 de junio de 2017].

Pontrandolfo, G. (2012) *La fraseología en las sentencias penales: un estudio contrastivo español, italiano, inglés basado en corpus*. Tesis doctoral. Trieste: Universidad de Trieste.

Peñaranda López, A. (2011) *El proceso penal en España, Francia, Inglaterra y Estados Unidos: descripción y terminología*. Colección Interlingua. Granada: Comares.

Peñaranda López, A. (2015) *Proceso Penal Comparado (España, Francia, Inglaterra, Estados Unidos, Rusia) Descripción y terminología*. 2ª edición. Colección Interlingua. Granada: Comares.

Perdu Honeyman, N.-A. y Ridao Rodrigo, S. (2014). Dificultades de la traducción jurídica y jurada. *Tejuelo, Revista de Didáctica de la Lengua y la Literatura* n.º 20, 9-26.

Policastro, G. (2015) El Derecho comparado y la terminología jurídica en traducción. *Skopos* 6, 155-172.

Prieto Ramos, F. y Orozco Jutorán, M. (2015) De la ficha terminológica a la ficha traductológica: hacia una lexicografía al servicio de la traducción jurídica. *Babel* 61(1), 110-130.

Real Academia Española (2017) *Diccionario del español jurídico* [En línea]. Disponible en: <<http://dej.rae.es/>> [Fecha de consulta: 22 de junio de 2017].

Real Academia Española (2017) *Diccionario de la lengua española*. 23ª ed. [En línea]

Disponible en: <<http://dle.rae.es/>> [Fecha de consulta: 22 de junio de 2017].

Rey, A y Rey-Debove, J. (1988) *Petit Robert 1. Dictionnaire de la langue française, nouvelle édition*. Paris: Dictionnaires Le Robert.

Robles, G. (2010) *Teoría del Derecho. Fundamentos de teoría comunicacional del Derecho*. Vol. I. 3ª ed. Cizur Menor (Navarra): Aranzadi.

Rojo Chacón, A. (2015) La transposición al Derecho Nacional de la Directiva Europea 2010/64/UE en España, Francia, Bélgica y Luxemburgo: “Lost in transposition”. *FITISPos International Journal*, 2, 94-109.

Softissimo (2016) *Reverso Diccionario*. Disponible en: <<http://diccionario.reverso.net/>> [Fecha de consulta: 28 de junio de 2017].

Soriano Barabino, G. (2016) La traducción de los órganos jurisdiccionales franceses en tanto que instituciones culturales. *Revista de Llengua i Dret, Journal of Language and Law*, 66, 172-188.

Soriano Barabino, G. (2013) La competencia temática en la formación de traductores de textos jurídicos en la combinación lingüística francés/español. *Estudios de Traducción*, 3, 45-56.

Thiry, B. (2009) La motivación de los términos en terminología: cómo la terminología jurídica asume los riesgos de su evolución. *Revista de Llengua i Dret*, 51, 161-185.

Thiry, B. (2008) El diccionario jurídico bilingüe, puente entre dos mundos doblemente extraños. Alicante: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. Disponible en: <<http://www.cervantesvirtual.com/obra/el-diccionario-juridico-bilingue-puente-entre-dos-mundos-doblemente-extraos-0/>> [Fecha de consulta: 14 de junio de 2017].

Thiry, B. (2006) Propiedad y contagio en el comparatismo y traducción jurídica. Disponible en: <http://cvc.cervantes.es/lengua/esletra/pdf/03/045_thiry.pdf> [Fecha de consulta: 14 de junio de 2017].

Thiry, B. (1997) Bilingüismo y bijuridismo. En: *Introducción a la traducción jurídica y jurada (francés-español)*. 2ª ed. Ed. por San Ginés Aguilar, P. y Ortega Arjonilla.

Granada: Comares.

Toledo Báez, C. (2011) ¿Existe el *Plain Spanish*? La modernización del discurso jurídico-administrativo y su influencia en la traducción jurídica. *Hikma* 10, 175-194.

UNED-Derecho (2017) *Diccionario jurídico*. Disponible en <<https://www.uned-derecho.com/diccionario/>> [Fecha de consulta: 22 de junio de 2017].

Valderrey Reñones, C. (2004). *Análisis descriptivo de la traducción jurídica (francés-español)*. Tesis doctoral. Salamanca: Universidad de Salamanca.

Vinay. J.-P. y Darbelnet, J. (1958) *Stylistique comparée du français et de l'anglais*. París: Didier.

LEGISLACIÓN Y NORMATIVA CONSULTADA

Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Diario Oficial de las Comunidades Europeas, 18 de diciembre de 2000 (C364), 1-22. Disponible en: <http://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf> [Fecha de consulta: 14 de junio de 2017].

Carta Social Europea. Disponible en: <<https://rm.coe.int/168047e013>> [Fecha de consulta: 14 de junio de 2017].

Carta comunitaria de los derechos sociales y fundamentales de los trabajadores. Disponible en: <<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=LEGISSUM:c10107&from=ES>> [Fecha de consulta: 14 de junio de 2017].

Code de l'organisation judiciaire francés actualizado a 18 de mayo de 2017. Disponible en: <http://codes.droit.org/CodV3/organisation_judiciaire.pdf> [Fecha de consulta: 14 de junio de 2017]

Code pénal francés. Versión consolidada a 9 de abril de 2017. Disponible en: <<https://www.legifrance.gouv.fr/affichCode.do?cidTexte=LEGITEXT000006070719>> [Fecha de consulta: 14 de junio de 2017].

Code de procédure pénale francés. Versión consolidada a 1 de junio de 2017. Disponible en: <<https://www.legifrance.gouv.fr/affichCode.do?cidTexte=LEGITEXT000006071154&dateTexte=20170614>> [Fecha de consulta: 14 de junio de 2017].

Código Civil español. *Boletín Oficial del Estado*, 25 de julio de 1889 (206), 249-259. Disponible en: <<https://www.boe.es/buscar/pdf/1889/BOE-A-1889-4763-consolidado.pdf>> [Fecha de consulta: 14 de junio de 2017].

Constitución Española de 1978. Madrid: Senado, 2001.

Consejo de Europa. Convenio para la Protección de Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (CEDH) 1950. Disponible en: <http://www.echr.coe.int/Documents/Convention_SPA.pdf> [Fecha de consulta:

15 de mayo de 2017].

EUR-LEX – El acceso al Derecho de la Unión Europea. Disponible en: <<http://eur-lex.europa.eu/es/index.htm>>. [Fecha de consulta: 10 de junio de 2017].

Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. *Boletín Oficial del Estado*, 8 de enero de 2000 (7), 575-728. Disponible en: <<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2000-323>> [Fecha de consulta: 14 de junio de 2017].

Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de Arrendamientos Rústicos. *Boletín Oficial del Estado*, 27 de noviembre de 2003 (284), 42239-42246. Disponible en: <<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-21616>> [Fecha de consulta: 14 de junio de 2017].

Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social. *Boletín Oficial del Estado*, 11 de octubre de 2011 (245). Disponible en: <http://www.seg-social.es/Internet_1/Normativa/index.htm?dDocName=154075> [Fecha de consulta: 14 de junio de 2017].

Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. Última actualización publicada el 28/10/2015. *Boletín Oficial del Estado*, 2 de julio de 1985 (157), 20632-20678. Disponible en: <<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-12666>> [Fecha de consulta: 14 de junio de 2017].

Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. Última actualización publicada el 28 de diciembre de 2012. *Boletín Oficial del Estado*, 13 de enero de 2000 (11), 1-37. Disponible en: <<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2000-641>> [Fecha de consulta: 14 de junio de 2017].

Ley Orgánica 5/2015, de 27 de abril, por la que se modifican la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para transponer la Directiva 2010/64/UE, de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales y la Directiva 2012/13/UE, de 22 de mayo de 2012, relativa al derecho a la información en los procesos penales. *Boletín Oficial del Estado*, 28 de abril de 2005 (101), 36559-36568.

Disponible en: <https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-4605>
[Fecha de consulta: 10 de marzo de 2017].

Ley Orgánica 13/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para el fortalecimiento de las garantías procesales y la regulación de las medidas de investigación tecnológica. *Boletín Oficial del Estado*, 6 de octubre de 2015 (239), 90192-90219. Disponible en:
<https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-10725> [Fecha de consulta: 14 de junio de 2017].

Loi n° 94-665 du août 1994 relative à l'emploi de la langue française. Disponible en:
<<https://www.legifrance.gouv.fr/affichTexte.do?cidTexte=LEGITEXT000005616341>> [Fecha de consulta: 14 de junio de 2017].

Loi n° 2011-94 du 25 janvier 2011 portant réforme de la représentation devant les cours d'appel. Disponible en:
<<https://www.legifrance.gouv.fr/affichTexte.do?cidTexte=JORFTEXT000023474278&categorieLien=id>> [Fecha de consulta: 14 de junio de 2017].

Loi n° 2011-1862 du 13 décembre 2011 relative à la répartition des contentieux et à l'allègement de certaines procédures juridictionnelles. Versión consolidada a 14 de junio de 2017. Disponible en:
<<https://www.legifrance.gouv.fr/affichTexte.do?cidTexte=JORFTEXT000024960344>> [Fecha de consulta: 14 de junio de 2017].

Naciones Unidas. Declaración Universal de Derechos Humanos (1948). Disponible en:
<<http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>> [Fecha de consulta: 15 de mayo de 2017].

Orden de 23 de agosto de 1999 por la que se desarrolla el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre, en lo que afecta a la profesión de Intérprete Jurado. *Boletín Oficial del Estado*, 27 de agosto de 1999 (205), 31768-31771.

Orden AEC/2125/2014, de 6 de noviembre, por la que se dictan normas sobre los exámenes para la obtención del título de Traductor-Intérprete Jurado. *Boletín Oficial del Estado*, 15 de noviembre de 2014 (277), 93877-93884. Disponible en:

<https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2014-11801> [Fecha de consulta: 5 de mayo de 2017].

Ordonnance n° 45-174 du 2 février 1945 relative à l'enfance délinquante. Disponible en: <<https://www.legifrance.gouv.fr/affichTexte.do?cidTexte=LEGITEXT000006069158>> [Fecha de consulta: 14 de junio de 2017].

Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Última modificación el 6 de octubre de 2015. *Boletín Oficial del Estado*, 17 de septiembre de 1882 (260), 1-206. Disponible en: <<http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1882-6036&tn=2>> [Fecha de consulta: 14 de junio de 2017].

Real Decreto 2555/1977, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores. *Boletín Oficial del Estado*, 8 de octubre de 1977 (241), 1-5. Texto consolidado disponible en: <<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1977-24564>> [Fecha de consulta: 14 de junio de 2017].

Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, y la Directiva 2006/100/CE, del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales, así como a determinados aspectos del ejercicio de la profesión de abogado. *Boletín Oficial del Estado*, 20 de noviembre de 2008 (280), 46185-46320.

Real Decreto 2002/2009, de 23 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores, aprobado por Real Decreto 2555/1977, de 27 de agosto. *Boletín Oficial del Estado*, 24 de diciembre de 2009 (309), 109229-109234. Disponible en: <https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2009-20767> [Fecha de consulta: 26 de diciembre de 2016].

Reglamento n° 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz. Disponible en: <<http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Compendio-de-Derecho-Judicial/Reglamentos/Reglamento-3-1995--de-7-de-junio--de-los-Jueces-de-Paz>> [Fecha de consulta: 14 de junio de 2017].

Reglamento (CE) nº 861/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2007, por el que se establece un proceso europeo de escasa cuantía. *Diario Oficial de la Unión Europea*, 31 de julio de 2007 (199), 1-22. Disponible en: <<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2007-81331>> [Fecha de consulta: 14 de junio de 2017].

Resolución de 8 de marzo de 2017, de la Subsecretaría, por la que se convocan exámenes para la obtención del título de Traductor-Intérprete Jurado. Disponible en:

<<http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/ServiciosAlCiudadano/OportunidadesProfesionalesFormacion/OportunidadesProfesionales/traduccioninterpretacion/Paginas/Examen.aspx>> [Fecha de consulta: 14 de junio de 2017].

Unión Europea. Directiva 2010/64 del Parlamento Europeo y del Consejo de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales.

Diario Oficial de la Unión Europea, 26 de octubre de 2010 (280), 1-7. Disponible

en: <[\[lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2010:280:0001:0007:es:PDF\]\(http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2010:280:0001:0007:es:PDF\)](http://eur-</p></div><div data-bbox=)

> [Fecha de consulta: 15 de mayo de 2017].

Índice de infografías

Ilustración 1: Jerarquía de las normas	15
Ilustración 2: Pirámide de Kelsen	19
Ilustración 3: Organización jurisdiccional en Francia.....	29
Ilustración 4: Adjudicación del servicio a la empresa Seprotec, Traducción e Interpretación, S.L.	120
Ilustración 5: Resoluciones judiciales	163
Ilustración 6. Encabezamiento de un <i>jugement</i>	170
Ilustración 7. Ejemplo de <i>débats</i> dentro de un <i>jugement</i>	171
Ilustración 8. Extracto de <i>moyens</i> de resolución judicial	171
Ilustración 9. Extracto de <i>motifs</i> de resolución judicial	172
Ilustración 10. Extracto del <i>dispositif</i> de resolución judicial	173
Ilustración 11. Número de órganos jurisdiccionales del orden judicial francés	179
Ilustración 12. Número de resoluciones civiles y penales en Francia en 2015	180
Ilustración 13: Asuntos por tipo de órgano jurisdiccional	181

Índice de tablas

Tabla 1: Exposición de normas jurídicas fundamentales del ordenamiento español	15
Tabla 2: Importe de las multas por infracción en Francia	39
Tabla 3: Pena de prisión en Francia por infracción	39
Tabla 4: Órgano jurisdiccional competente	39
Tabla 5: Propuesta de traducción en español de los referentes judiciales franceses analizados.	56
Tabla 6: <i>Grades des magistrats affectés dans un Parquet</i>	58
Tabla 7: Clasificación de los géneros jurídicos escritos	79
Tabla 8: Expresiones latinas jurídicas	93
Tabla 9: Ejemplos de galicismos jurídicos	95
Tabla 10: Ejemplos de anglicismos en francés y español	95
Tabla 11: Ejemplos de prefijos latinos en francés y español	97
Tabla 12: Ejemplos de sufijos en francés y en español	97
Tabla 13: Clasificación intralingüística de la terminología jurídica	108
Tabla 14. Partes de una resolución judicial francesa	173
Tabla 15. Partes de una resolución judicial	175
Tabla 16. Relación de resoluciones judiciales francesas	182
Tabla 17. Modelo de ficha	184
Tabla 18. Relación de fuentes y códigos franceses utilizados en la propuesta	185
Tabla 19. Relación de fuentes y códigos españoles utilizados en la propuesta	187
Tabla 20. Listado de términos extraídos	191

Índice de fichas

Ficha nº 1.....	192
Ficha nº 2.....	193
Ficha nº 3.....	194
Ficha nº 4.....	195
Ficha nº 5.....	197
Ficha nº 6.....	198
Ficha nº 7.....	199
Ficha nº 8.....	200
Ficha nº 9.....	201
Ficha nº 10.....	202
Ficha nº 11.....	203
Ficha nº 12.....	204
Ficha nº 13.....	206
Ficha nº 14.....	207
Ficha nº 15.....	208
Ficha nº 16.....	209
Ficha nº 17.....	210
Ficha nº 18.....	211
Ficha nº 19.....	212
Ficha nº 20.....	213
Ficha nº 21.....	214
Ficha nº 22.....	216
Ficha nº 23.....	217
Ficha nº 24.....	218
Ficha nº 25.....	219
Ficha nº 26.....	220
Ficha nº 27.....	221
Ficha nº 28.....	222
Ficha nº 29.....	223
Ficha nº 30.....	224
Ficha nº 31.....	225
Ficha nº 32.....	226
Ficha nº 33.....	227
Ficha nº 34.....	228
Ficha nº 35.....	230
Ficha nº 36.....	231
Ficha nº 37.....	232
Ficha nº 38.....	234
Ficha nº 39.....	236
Ficha nº 40.....	237
Ficha nº 41.....	239
Ficha nº 42.....	240
Ficha nº 43.....	241

Ficha nº 44.....	243
Ficha nº 45.....	244
Ficha nº 46.....	245
Ficha nº 47.....	246
Ficha nº 48.....	248
Ficha nº 49.....	249
Ficha nº 50.....	250
Ficha nº 51.....	252
Ficha nº 52.....	253
Ficha nº 53.....	254
Ficha nº 54.....	255
Ficha nº 55.....	256
Ficha nº 56.....	257
Ficha nº 57.....	258
Ficha nº 58.....	259
Ficha nº 59.....	260
Ficha nº 60.....	262
Ficha nº 61.....	263
Ficha nº 62.....	264
Ficha nº 63.....	265
Ficha nº 64.....	266
Ficha nº 65.....	267
Ficha nº 66.....	268
Ficha nº 67.....	269
Ficha nº 68.....	270
Ficha nº 69.....	271
Ficha nº 70.....	272
Ficha nº 71.....	273
Ficha nº 72.....	274
Ficha nº 73.....	275
Ficha nº 74.....	276
Ficha nº 75.....	278
Ficha nº 76.....	279
Ficha nº 77.....	280
Ficha nº 78.....	281
Ficha nº 79.....	282
Ficha nº 80.....	283
Ficha nº 81.....	284
Ficha nº 82.....	285
Ficha nº 83.....	286
Ficha nº 84.....	287
Ficha nº 85.....	288
Ficha nº 86.....	289
Ficha nº 87.....	291
Ficha nº 88.....	292
Ficha nº 89.....	293

Ficha nº 90.....	294
Ficha nº 91.....	295
Ficha nº 92.....	296
Ficha nº 93.....	297
Ficha nº 94.....	298
Ficha nº 95.....	299
Ficha nº 96.....	300
Ficha nº 97.....	301
Ficha nº 98.....	302
Ficha nº 99.....	303
Ficha nº 100.....	305
Ficha nº 101.....	306
Ficha nº 102.....	308
Ficha nº 103.....	309
Ficha nº 104.....	310
Ficha nº 105.....	311
Ficha nº 106.....	312
Ficha nº 107.....	314
Ficha nº 108.....	315
Ficha nº 109.....	316
Ficha nº 110.....	317

